

J. ZVRITA

CUADERNOS DE HISTORIA

41 - 42



Institución «Fernando el Católico» de la Excma. Diputación Provincial
Zaragoza

JERONIMO ZURITA

Cuadernos de Historia

41-42



Institución «Fernando el Católico» (C. S. I. C.)
de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

1982

Cuadernos de Historia «Jerónimo Zurita»
no se identifica con las opiniones o juicios
que los autores exponen en uso de la li-
bertad intelectual que cordialmente se les
brinda.

Este volumen de Cuadernos de Historia
«Jerónimo Zurita», constituye la publicación
número 886 de la Institución «Fernando el
Católico».

IMPRESO EN ESPAÑA

Depósito legal: Z. 441 — 1962

Imprenta Cooperativa LIBRERÍA GENERAL. Pedro Cerbuna, 23. Zaragoza — 1982

INDICE GENERAL

| | |
|--|---------|
| ESTUDIOS | 5-233 |
| MAGDALENA CANELLAS ANOZ. La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca y su prior don Francisco Clemente según un vade-mecum inédito de 1397. Pp. 7-157. | |
| JOSE NAVARRO LATORRE. Don Alonso de Aragón, la «espada» o «lanza» de Juan II. Pp. 159-204. | |
| ANGEL SAN VICENTE PINO. Datos relativos a rentas públicas territoriales del reino de Nápoles hacia el año 1502. Pp. 205-233. | |
| NOTAS | 237-258 |
| LUIS BATLLE Y PRATS. Cartas testimoniales de la presentación del privilegio de las franquicias de Gerona en Aragón, 1316. Pp. 237-258. | |
| DOLORES PALU. Dos actitudes ante la unidad española: del Conde-Duque de Olivares a Melchor de Macanaz. Pp. 249-258. | |
| INDICE GENERAL | 259 |

LA IGLESIA COLEGIATA DE SANTA MARIA
DE LOS CORPORALES DE DAROCA Y SU
PRIOR DON FRANCISCO CLEMENTE, SEGUN
UN VADE-MECUM INEDITO DE 1397

por

MAGDALENA CANELLAS ANOZ

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. EL VADE-MECUM DE FRANCISCO CLEMENTE.
1. *Notas codicológicas.*
 11. Los cuadernillos y la cubierta.
 12. El soporte y sus peculiaridades.
 2. *Genética del manuscrito.*
 21. Análisis del primer cuadernillo.
 22. Las dos unidades del segundo cuadernillo.
 23. El tercer cuadernillo y algunas notas marginales.
 24. Complementos sueltos del manuscrito.
 25. Gráfica codicológica.
 3. *Observaciones paleográficas.*
 31. Esticometrías.
 32. Grafías góticas.
 33. Antología facsimilar de las grafías.
 34. Notas paleográficas más destacadas.
 4. *Contenido documental.*
 41. Las 35 piezas documentales del manuscrito.
 42. Índice del vade-mecum.
 43. Aportes del vade-mecum a las fuentes documentales darocenses conocidas.
- III. EL PRIORATO DE SANTA MARÍA DE DAROCA Y FRANCISCO CLEMENTE.
5. *Orígenes de Santa María de Daroca y su priorato.*
 51. Antecedentes históricos de Santa María de Daroca.
 52. El priorato de Daroca.

53. El prior Juan Morell y sus capitulares.
6. *El priorato de Santa María de Daroca bajo Francisco Clemente.*
 61. La personalidad de Francisco Clemente.
 62. El priorato heredado por Clemente.
 63. Gestión financiera de Clemente.
 64. Datos contables del prior Clemente.
7. *El cabildo de Santa María.*
 71. La promoción de capitulares.
 72. Las ordenanzas capitulares de Clemente.
 73. La residencia canonical.
 74. El cabildo de Santa María bajo Clemente.
 75. Estado moral del cabildo de Santa María.
8. *La colegiata de los Corporales.*
 81. La tradición de los Corporales en el vade-mecum.
 82. Notas sobre el edificio de Santa María.
 83. Inventario de Santa María en 1397:
 831. Los libros.
 832. El joyero.
 833. La indumentaria litúrgica.
 834. El mobiliario.
 835. La documentación del archivo.
9. *Preeminencias y privilegios de Santa María.*
 91. Los enterramientos en la iglesia.
 92. La condición de colegiata y sus canónigos.
 93. Preeminencias litúrgicas y fiscales.
 94. Vicisitudes del «status» privilegiado de Santa María.
 95. Los privilegios espirituales.
10. *La hacienda de Santa María.*
 111. El prior Clemente y Benedicto XIII.
 112. Las prelacías de Francisco Clemente.

IV. APÉNDICES.

1. Santa María de Daroca tras el priorato de Francisco Clemente.
2. Una súplica del metropolitano de Tarragona.
3. Bibliografía.

V. TRANSCRIPCIÓN DEL VADE-MECUM DE CLEMENTE.

I

INTRODUCCION

La existencia de un modesto manuscrito de finales del siglo XIV en manos de un coleccionista particular, y con toda clase de probabilidades extraviado hace ya muchos años del Archivo Diocesano de Zaragoza, ha sido el motivo determinante de este estudio, que pretende, ante todo, cumplir con la finalidad inicial de una tesina de licenciatura (poner a prueba práctica los conocimientos adquiridos en los estudios de licenciatura), y, por añadidura, contribuir al conocimiento de un fragmento de la dilatada historia de la iglesia colegiata de Santa María de los Corporales, en Daroca, precisamente en los años en que desempeñó su dignidad prioral don Francisco Clemente y Pérez, persona eclesiástica de singular interés, ya que, llamado a disfrutar de la confianza de Pedro de Luna, pontífice Benedicto XIII en la obediencia de Aviñón, en las postrimerías del siglo XIV y comienzos del XV desempeñó sucesivas sedes episcopales, una de ellas la zaragozana, amén del patriarcado de Jerusalén, falleciendo en 1430 como administrador apostólico de la sede de Barcelona, en cuya iglesia catedral reposa hoy su cuerpo incorrupto.

Se inicia pues esta introducción con lo que en verdad es la conclusión a la que se llega tras el examen de tal manuscrito; la identificación de la circunstancia en la que se engendró y el responsable o autor del mismo. Para llegar a los resultados indicados y justificar el título dado a este trabajo, los análisis de la investigación se ha encaminado a dos áreas de interés.

Una primera concierne al manuscrito en sí, éste a modo de «vade-mecum», confeccionado para, y probablemente por Francisco Clemente, para la más cuidadosa atención del priorato de Santa María de Daroca, que desempeñó por sí o por procuradores suyos, los años 1394-1400; el análisis del manuscrito parte de su estudio codicológico, para enlazar con un ensayo reconstructor de la genética de las copias que recibió, completado con observaciones paleográficas imprescindibles para situar en el tiempo su confección y conectar todo ello con el contenido documental que nos ha legado.

La otra área, con propósitos historiográficos ha tratado de examinar la pequeña historia de la colegiata de Santa María o de los Corporales de la ciudad de Daroca, especialmente en el tiempo del prior Francisco Clemente, inductor y tal vez, autor, de este manuscrito; para ello se examinan sucesivamente los orígenes de esta iglesia, el nacimiento del priorato de Daroca, acceso al mismo de Francisco Clemente, cuál era el cabildo de tal iglesia en su ordenación canónica, y especialmente, en la época del prior Clemente, cómo era la iglesia de Santa María en las postrimerías del siglo XIV en su fábrica, tesoro y documentación, cuáles sus preeminencias y principales privilegios y algunos datos sobre su hacienda, todo ello basado en los datos que suministra el manuscrito clementino.

Se relegan a apéndices algunas notas sobre este priorato en los años inmediatos a Clemente, cuando éste fue llamado a altos menesteres pastorales en varias prelacías, una nota sobre cierta súplica del arzobispado tarraconense al pontífice aviñonés conservada casualmente en este manuscrito, y una breve bibliografía sobre la colegiata de Daroca.

Y como procede en este tipo de trabajos, cierra sus páginas la transcripción de los documentos contenidos en el manuscrito, en total 35 piezas y contenido y utilidad variados.

Quede como colofón de estas frases preliminares el capítulo de gracias, que podría extenderse a todas y cada una de las cátedras y departamentos que a través de sus enseñanzas me han permitido adquirir unos método de investigación y una criteriología que he tratado de aplicar a esta fuente manuscrita, y muy especialmente al profesor doctor Angel San Vicente, que fue tutor en mis cursos de especialidad y director de esta investigación.

II

EL VADE-MECUM DE FRANCISCO CLEMENTE

1. NOTAS CODICOLÓGICAS

11. *Los cuadernillos y la cubierta*

Dentro de una portada convencional, fabricada con el aprovechamiento de un pergamino, en el que figuraban ciertas súplicas a la Santa Sede, en escritura de finales del siglo XIV, de tipo gótico aviñonés, a las que posteriormente se añadirán, ya confeccionado el manuscrito que nos ocupa, algunas anotaciones del usuario del mismo, se incluyeron tres cuadernillos oportunamente cosidos con hilo de cáñamo sobre cuatro secciones del lomo, de lo que queda huella en los correspondientes agujeros.

Estos están separados entre sí, vistos de arriba a abajo por 56, 64 y 50 milímetros, distando la sutura superior respecto del borde de arriba, 20 milímetros, y la inferior, de su correspondiente borde, 30 milímetros, medidas que dan la total de 164 milímetros del doblez de las suturas.

A estos tres cuadernillos hoy se adjuntan sueltos, un unión, en tiempos cosido a algún otro manuscrito, según huellas que quedan de los horadamientos del cosido, y dos pequeños trozos rectangulares de papel.

El primer cuadernillo, ahora foliado convencionalmente del 1 al 20, se compone de cinco hojas dobles de papel, dobladas por su mitad, con lo que forman cada una de ellas cuatro folios de los actuales; estas cinco hojas de papel, ya dobladas, se acaballan unas dentro de otras, de manera que las hojas originarias, ahora dobladas, forman hoy los folios 1-2=19-20, la más externa; ff. 3-4=17-18, los primeros insertos; 5-6=15-16, los segundos insertos; 7-8=13-14, los terceros insertos; y en el centro del cuadernillo los folios 9-10=11-12.

El segundo cuadernillo es de estructura análoga al anterior, es decir, compuesto por cinco hojas dobladas que están también aca-

balladas, la más exterior es la de los ff. 21-22 = 39-40; dentro de esta hoja doble, está la que forman, una vez doblada, los ff. 23-24 = 37-38; la tercera hoja doble, más interna, forma los actuales folios 25-26 = 35-36; la cuarta hoja doble, más al interior, constituye los folios 27-28 = 33-34, y finalmente el ánima del cuadernillo, la hoja que forma los folios 29-30 = 31-32. Entre los folios 30' y 31 hay una tirilla de pergamino usada como refuerzo del cosido del cuadernillo segundo. Tiene cuatro agujeritos, y las cuerdas del cosido salen al exterior de esta parte interna, uniendo con sus suturas los agujeros 1-2 y 3-4, dejando los agujeros 2 y 3 sin cuerdecilla aparente, que es la que sale al exterior de la encuadernación.

El tercer cuadernillo es más sencillo, pues sólo se compone de tres hojas dobladas y no de cinco como los anteriores. La hoja doble exterior comprende los folios 41-42 = 51-52, dentro de la cual figura otra hoja doble que constituye los folios 43-44 = 49-50; y en la parte más interna figura la hoja doble de los folios 45-46 = 47-48. Entre los folios 46 y 47 queda un trocito o refuerzo de pergamino para la costura, de características análogas al del cuadernillo segundo, ya mencionado.

La cubierta del manuscrito, en pergamino aprovechado de documento tenido por inservible, lleva en su exterior como título, en escritura gótica de forma, *Prioratus Daroce*, portada a la que posteriormente se añadieron algunas notas ocasionales, interesantes para el propietario del manuscrito, referentes a cierto abono por la obtención de unas bulas (tres bulas pequeñas que costaron diez francos) más un abono de mesada de doce florines en una ocasión y tres francos posteriormente. Otra mano posterior, con tinta más desvaída, añade un dato sobre uso de veste litúrgica en misa de primera vestidura. La parte exterior de carne, no lleva anotaciones.

El interior de esta portada es muy interesante, pues lleva el texto de varias súplicas a la Santa Sede, en escritura gótica francesa, promovidas por el arzobispado de Tarragona. El poseedor del manuscrito utilizó este interior de portada para añadir por su cuenta algunos otros datos de su interés: abonos que hizo a través de Pedro de Sora por ciertas confirmaciones de privilegios de la colegiata de Daroca por parte de la Santa Sede, y en otras escrituras una nómina de canónigos residentes o no en Daroca.

Lo que queda del pergamino primitivo y forma la actual cubierta mide 228 × 342 milímetros. Doblado el pergamino para formar las tapas de manuscrito, quedó un lomo de un grosor de 18 milímetros, y la huella de los agujeros por donde se cosieron los cuadernillos de papel, en cuatro niveles separados entre sí 58, 64 y 50 milíme-

troso con 22 milímetros arriba y 32 milímetros abajo. hasta topar en los respectivos extremos superior e inferior de ese lomo, es decir, coincidentes con los pasos de suturas ya observados en las ánimas de los cuadernillos.

El doble folio 53-54 procedente de otro manuscrito pero adjuntado a éste, aunque simplemente suelto, queda asociado a las hojas anteriores por el contenido de sus textos, y en especial por una «addenda» a la hoja primitiva, ya ocupada por el texto más largo referente a rentas, con tres notas sobre percepciones de tres vicarios (Used, Orcajo y Valconchán), escritos en letra seguramente autógrafa del autor de algunas de las notas del manuscrito principal.

Convencionalmente se citan como folios 55 y 56 dos trozos de papel, también conservados sueltos dentro del manuscrito que nos ocupa, uno relativo a un borrador de súplica al pontífice de Roma, y otro con notas sobre situación moral en orden a concubinatos de clérigos canónigos de la iglesia de Santa María de Daroca. Uno y otro son sin duda notaciones utilizadas por el autor del manuscrito principal.

12. *El soporte y sus peculiaridades*

Todo el manuscrito está formado por hojas de papel verjurado con sus oportunas marcas de agua. Las dimensiones 447×300 milímetros de la hoja doble, crean al doblarse dos folios de 300×222 milímetros. Para su utilización en este manuscrito, esta hoja ya doblada, recibió un segundo dobléz sobre sí misma, dando origen a cuatro folios de 222×152 milímetros.

Este papel de tina, tiene las clásicas rayas horizontales (punti-zones), generalmente a razón de 8 en centímetro, cruzadas por otras verticales (corondeles), separadas 38 milímetros, habiendo mayor distancia en la parte o área en que va alojada la marca de agua (unos 58 milímetros). La marca de agua va colocada en la parte derecha de la hoja, y así, una vez doblada ésta en dos folios, queda en el primer recto; como posteriormente este doble folio se vuelve a doblar para formar los actuales cuadernillos, la marca de agua suele quedar vertical al dobléz, lo que dificulta en la mayoría de los casos su observación, además de la confusión visual que provoca la escritura. La posibilidad de que los segundos dobleces se pudieran realizar, por parte del que confeccionaba el cuadernillo, sin preocuparse por observar la posición de la marca de agua,

determinó que ésta pudiera variar de colocación dentro del cuadernillo final ya doblado.

Los motivos de las marcas de agua son los siguientes:

Un león rampante, análogo al catalogado por Briquet (número 10.499) y documentado en Perpiñán el año 1398.

Una mayúscula M, con cruz encima, muy semejante a la de Briquet 8.347 (Palermo, año 1397) o a la 8.352 (Florencia, año 1391-6).

La montaña de tres elevaciones e inscrita en circunferencia, coronada de cruz, documentada en España, según Briquet n.º 11.859; también en Pisa, número 11.854, en los años 1388-90; y en el Rosellón, número 11.869, año 1385.

El medio ciervo, que recoge Briquet con el número 3.273 como utilizado en España hacia el año 1369.

Un ave zancuda, semejante a la de Briquet número 12.085 usada en Milán en el año 1393.

Y un cuerpo como el de Briquet número 7.660, documentado en Aviñón en 1381.

Todas estas datas están perfectamente encajadas en la data aproximada de 1397 en que parece que fue escrito este vade-mecum.

2. GENÉTICA DEL MANUSCRITO

21. *Análisis del primer cuadernillo*

Examinada la estructura codicológica del material soporte base del manuscrito, es interesante analizar la genética de su utilización por el escriba o escribas.

Parece que el primer cuadernillo estaba compuesto inicialmente por los folios actuales 1-8 más los 13-20, a los que de inmediato se añadieron los folios 9-12, que forman otro grupo.

En el primer grupo el escriba inicial había dejado algunos huecos en blanco, en concreto, el final del folio 14, en donde se insertó más tarde el documento VIII, y desde el actual folio 14' en adelante, donde se copiaron, en una primera utilización, los documentos IX, X, XI y XII, y posteriormente, los documentos XIII y XIV, dejando definitivamente en blanco los folios 18' a 20'.

En estos documentos (IX, X, XII, todos tres de Benedicto XIII) se observan al margen indicaciones numéricas del precio abonado por estas bulas en la cancillería apostólica; son numerales roma-

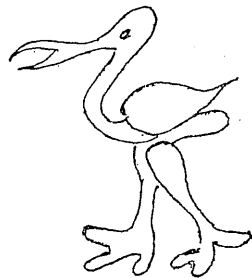
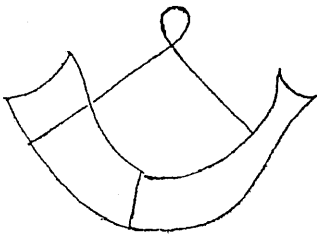
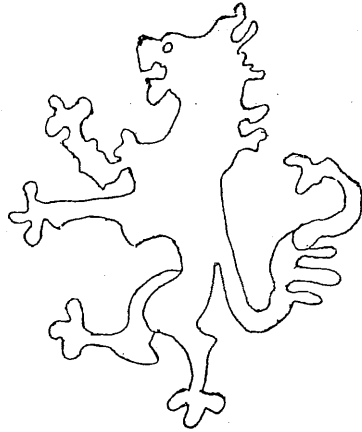
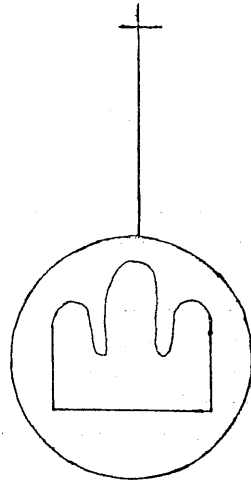
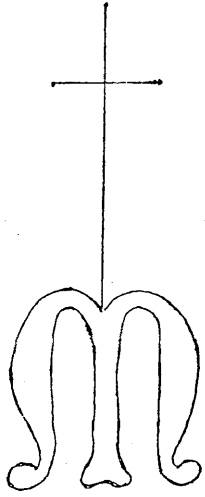


Lámina I

nos de otra mano, aunque coetánea de la del copista (*XX, XX bulla; LXXX, V bulla; XX, XX bulla*).

En cuanto al juego que forman los folios 9-12, que sólo se usó para insertar un contrato de arriendo (documento IV-V), con marca de agua letra M, idéntica a la propia de otras hojas (entre ellas se insertó una hoja con la marca de agua de la «montaña»), corresponde a una nota del notario Ramón de Bahuet que aprovechó este cuaderno o vede-mecum.

Nótese que el documento IV-V, al que en este trabajo se da doble numeración por razones codicológicas, lleva aislada su rúbrica al pie del folio 8', mientras que su texto se inicia en el folio 13. Nótese que efectivamente la mano del escriba es en rúbrica y texto la misma, y también la esticometría de 23 renglones en ambos lugares.

Obsérvese además que los folios 19-20, han llegado a nuestros días sin abrir, sin corte por el margen superior, y que queda en el folio último de este cuadernillo (el 20') la huella grasienta de un sello circular irrecognoscible de 50 milímetros de diámetro.

22. *Las dos unidades del segundo cuadernillo*

En el segundo cuadernillo (folios 21-40) aparecen dos unidades bien diferenciadas. En primer lugar los folios exteriores del cuadernillo, hoy día 21-26 = 35-40. En segundo lugar una unidad homogénea formada por los folios 27-34 que contiene la copia del inventario de objetos de la iglesia de Daroca.

Los dos pliegos componentes de la unidad que forma el inventario, son de la misma marca de agua (león) y su condición inicial de cuadernillo independiente se señala por la existencia en cabeza de los folios 27-30, de una foliación del copista en números romanos (no sigue en los otros cuatro folios actuales 31-34, pues siendo la otra mitad del medio pliego no había posibilidad de trastueque).

La escritura es de mayor tamaño, algo más alargada, y con cierto ductus puntiagudo.

Este inventario, por razones que luego se comentarán, pudo ser el borrador o modelo del incluido en el cartulario llamado «Libro Bermejo» de Santa María de Daroca. Se observa, en primer lugar, que se ha corregido con cuidado, con intercalados de palabras olvidadas, o incluso de algún concepto completo (caso del libro antiguo con oficios de ferias), tachaduras de algo que no se expresaba bien (en el libro de oficio de Corpus Cristi, tachada la alusión a que

contenía *tam misse quam orationum*); hay división en cuerpos o conjuntos o lotes de lo inventariado, que dejados en blanco, se han advertido y aclarado al margen en letra diminuta pero de la misma mano, como «*spacium linee*» o simplemente «*spatium*» (en lugar por cierto, que no se había dejado y que parece advertencia para el que luego ponga en limpio este borrador), o algunas indicaciones sobre la situación de algunos de los items inventariados (*impignoratus est per Sancium de Bolea* para un cáliz de plata sobredorado; otro lo mismo por *M. de Abenia*; otro pignorado *pro fabrica*; otro por *Juan Dassion* para pago de un censo; otro simplemente pignorado sin más indicaciones; otro *perditus*); algunas de estas indicaciones se limitan a subrayar que ya están en la rúbrica inventariada (un *impignoratus* marginal alude a asiento en que se indica que tal cáliz lo prendó Bernardo Arlovi, otra indicación de *perditus* alude a rúbrica que dice «*dicitur fuisse alius*»).

Este inventario lleva título enmarcado por un calderón y encuadramiento por laterales y parte inferior mediante unas líneas rectas. Se distinguen varios apartados: «*Et primus de libris*», que al citarse, además de su naturaleza, se señalan «incipits» y «explicitis» subrayados; se citan los depositados en el coro, los sitios en tecas del coro, en la casa de la sacristía y cerca del altar mayor, y otros libros que se citan en antiguas memorias pero que entonces ya no se encontraban.

Se citan en segundo lugar las vestiduras sacerdotales y los ornamentos de paño, aunque se indica al margen que antes «*ponantur hic iocalia argenti, etc.*», que en este manuscrito van más adelante (donde se reitera la indicación: «*sunt ponenda in integritate post libros*»). Parece que se colocan agrupadas en orden: primero capas, luego casullas, camisas, palios, sobrefrontales.

Viene luego una indicación para que se coloquen ahora «*hic de velis aureis, etc.*» que van luego; sigue la rúbrica de «*mantellis ymaginum*» (con mantos, cortinas y otros paños), y en seguida se colocan los aludidos «*de velis aureis et sericeis*», con alusión al retablo y a unos reclinatorios.

A continuación «*de vasis et iocalibus argenteis*» ya indicados; luego las «*coperture altarium*», y sin indicaciones algunas de titulillos siguen datos sobre arcas, armarios, tecas, bordones, ofrendas, etc.

Otra mano añadió al final una nota sobre un libro registro.

La naturaleza independiente de este inventario es evidente, pues queda en blanco parte del folio 34 y el 34'.

Los folios exteriores del cuadernillo segundo, que como se ha indicado anteriormente constituyen los folios 21-26 = 35-40, corresponden a tres hojas de papel, la exterior con marca de agua «león», a la que se le inserta otra con marca de agua «pelicano», y la interna, con marca de agua «unicornio».

Las hojas segunda y tercera ya estaban unidas cuando se escribieron, pues al folio 36, de la hoja tercera, sigue con idéntica letra y tema análogo, el folio 37, de la hoja segunda.

La hoja primera, con escritura menos cuidada en general, también estuvo desde el primer momento colocada abrazando las dos anteriores, pues el folio actual 39 abre su cabecera con rúbrica de confirmación «*premissarum constitutionum*», que son las que se insertan en los folios 37 y 38 de la hoja segunda de este cuadernillo; y en su folio 40 hay rúbrica importante en el orden codicológico, pues advierte que lo que sigue alude al documento de la división pactada entre prior y canónigos de Santa María de Daroca y se señala que «*sunt addendo ei quod in prima pagina primi folii huius cisterni est scriptum*», lo cual confirma que este cuadernillo o manuscrito empieza en su estado primitivo (que es el actual) con el actual folio 1, y que el cuadernillo número 1 actual es el primero desde su confección.

En este cuadernillo hay que observar algunos aspectos interesantes: la corrección escrupulosa de alguno de los documentos, por ejemplo, el documento número XV, de división de rentas, con varios intercalados; la interrupción y posterior continuación de la copia del documento XVI; algunas indicaciones, o llamadas de atención al lector, por ejemplo en el documento XVII, donde se destaca la cita del «prior» mediante manecilla marginal, y más adelante, en el mismo documento hay hasta cuatro cruces en donde se citan intervenciones del prior, que evidentemente, indican interés de quién ostentaba este cargo y que le movió a que se copiase este documento nada menos que de 1228, del que hasta se calcó el signo del obispo zaragozano otorgante, don Sancho de Ahones.

A este documento, y en hueco en blanco que quedaba al pie del folio 24', se añadió el documento XVIII, sobre las rentas que tienen las vicarías que presenta el prior de Daroca, con algunas adendas sobre las tasas de ellas, escritas por mano coetánea, aunque de tinta más pálida.

Los documentos XVII, XIX y XX, llevan rúbricas iniciales sobre su contenido; nótese que los documentos XIX y XX al final de la copia dejan blanco el resto del folio; obsérvese, asimismo, que

al pie del folio 26' en que concluye el documento XX, se ha indicado «*Prioratus est taxatus C. V. libras*» y que al final de dicho documento hay una «addenda» sobre las rentas del vicariato de Balconchán. El folio 35 ha quedado en blanco.

Los folios 36-38' forman una unidad en orden a su contenido, pues el documento XXIII, con el estatuto de reparto de porciones dictado por el prior Francisco Clemente, va seguido de las correspondientes ordinaciones, piezas sustanciales por su índole y promulgador, y que cierra el notario gerundense Pedro Ferrer, que también lo era apostólico.

La variedad de manos que figura en este segundo cuadernillo se traduce en un aprovechamiento desigual de los espacios escritos. El inventario, iniciado con ricos espaciamiento (22 renglones por página y caja de 175 × 115 milímetros), se va espesando (hasta 28 renglones y caja de 182 × 125 milímetros).

En las otras tres hojas dobles hay mayor variedad esticométrica: al folio 21, le corresponden 32 renglones y caja de 190 × 118 milímetros; al folio 23', 26 renglones y caja de 175 × 112 milímetros; al folio 26, 24 renglones y caja de 172 × 111 milímetros; al folio 36, 24 renglones y caja de 186 × 122 milímetros; al folio 39, 30 renglones y caja de 185 × 122 milímetros; y al folio 40, 30 renglones y caja de 180 × 125 milímetros.

23. *El tercer cuadernillo y algunas notas marginales*

El tercer cuadernillo se compone de tan sólo tres hojas grandes oportunamente dobladas que constituyen los folios 41-52.

La hoja exterior, totalmente en blanco, es de marca de agua «león» y forma los folios 41-42 = 51-52.

La hoja intermedia está formada en realidad por dos medias hojas, separadas antes de formar el cuadernillo, pues en ambas mitades figura la marca de agua «león» y son los folios 43-44 = 49-50.

La tercera de las hojas está también formada por el mismo procedimiento de aprovechar dos mitades, y como carecen de marca de agua, parece que se corresponden con las dos medias hojas anteriores (folios 45-46 = 47-48).

Este cuadernillo comprende dos textos importantes. El primero de ellos, documento XXVI, es el inventario de documentos de Santa María de Daroca «*reperta*», es decir, los hallados sin duda alguna por Francisco Clemente, y se corresponde con el índice y con el orden de transcripción de tales documentos en el citado «Libro

Bermejo». Existe un espacio en blanco, el folio 44'; otro al final del folio 46 y no se termina de rellenar el folio 47'. La escritura es de una sola mano.

En cuanto al segundo texto, escrito en los folios 48-50' (documento XXVII), contiene la historia de los corporales y es de la misma mano que la pieza de inventario anterior. El inventario tiene una media de 23 líneas por página y una caja de 175 × 118 milímetros. La historia de los corporales una media de 25 renglones y caja de 165 × 118 milímetros. Los folios 51-52 están en blanco.

Existen algunas anotaciones marginales de interés codicológico:

En el folio 43 al pie, ante la entrada sobre indulgencias de Benedicto XIII dando potestad de absolver, hay una nota marginal: «*Hic spatium quatuor lignarum totius pagine*», que parece una instrucción a quien ha de copiar este inventario en limpio, tal vez en el «libro Bermejo», donde efectivamente, aquí hay cuatro líneas de espacio, luego aprovechado por otras adendas de documentos intercalados posteriormente.

El folio 44', que está en blanco, tiene en cabeza la nota: «*Hic spatium XI linearum*», que coincide con el espacio que hay en el «Libro Bermejo» antes de seguir el inventario primitivo, y en cuyo espacio se han incluido las reseñas de dos documentos añadidos.

En el folio 46, tras un instrumento de la segunda composición entre el sacristán, prior y cabildo de Daroca, queda en blanco un tercio del folio, y al margen se anota: «*dimitte spatium VII linearum*», que efectivamente están en blanco en el índice del «Libro Bermejo».

24. Complementos sueltos del manuscrito

Los folios 53-54 son la resultante de media hoja de papel de tina, con verjuras y marca de agua «cuerno», que figuraban sueltos en el interior de este manuscrito, pero que originariamente estuvo cosido a algunas otras hojas, según restos de la picadura de la sutura existentes en el interior o doble de la media hoja.

En estos folios hay escritura de dos manos: una totalmente gótica cursiva aragonesa, que ocupa la mayor parte de los actuales folios 53-54, y constituye el documento XXVIII, y la otra, la de tres breves párrafos precedidos de sus correspondientes calderones, al final del folio 54', con letra gótica más sentada, el documento XXIX, de mano muy parecida (tal vez la misma), a la que escribió una «addenda» al pergamino de las tapas, con lo que queda perfec-

tamente asociado al resto del manuscrito, o, mejor dicho, al fabricante del manuscrito, sin duda alguna, como se indicará más adelante, Francisco Clemente, prior de Daroca.

Pese al arbitrario reparto de renglones de la primera mano, esto son, por término medio, unos 28, y el área de escritura ocupa casi toda la superficie del papel, 210×140 milímetros.

Contiene, por último, este manuscrito, acogidos entre las páginas, dos papeles sueltos:

El primero de ellos propuesto aquí como folio 55 es un rectángulo de 113×150 milímetros, opistógrafo, de papel de tina sin ninguna marca de agua, solamente con marca de los puntzones o corondeles.

Con 16 y 15 renglones (anverso y reverso respectivamente), con correcciones propias de un borrador, y con un contenido también relativo a la colegiata de Daroca y a la época de fines del siglo XIV, se le ha denominado como documento XXX y su caja de escritura es de 100×130 milímetros. Se observan en él algún pequeño resto de lacre rojo y huellas de varios dobleces primitivos.

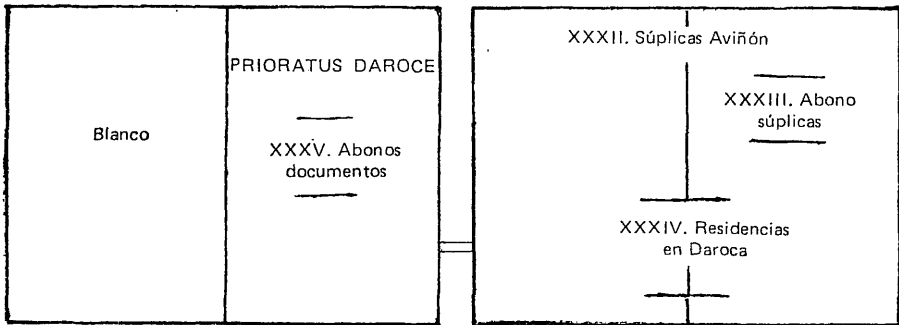
El otro trozo de papel, que se propone aquí como folio 56, sin marca de agua en su área conservada, aunque verjurado con puntzones y corondeles, lleva escritura en doble columna de 11 y 12 renglones respectivamente, en letra de, probablemente, Francisco Clemente, y unas anotaciones coetáneas en letra más pequeña, que explican la situación de los clérigos en punto a barraganía e hijos.

Escrito sólo por una cara, el texto o nómina inicial tiene una caja de 75×110 milímetros.

25. *Gráfica codicológica*

Para la debida ilustración del estudioso, combinando los datos codicológicos con los genéticos, y como primera orientación sobre las notas que siguen relativas al contenido documental del manuscrito, he aquí unas gráficas representativas de los folios del manuscrito y de su portada, despiezado con muestra de anversos y reversos, indicación de la foliación que se ha añadido para este estudio(sólo se mencionan los rectos, y por tanto donde no hay cifras, se trata de los vueltos) y distribución en lugar y altura aproximada de las 35 piezas documentales, con señalamiento, cuando así sucede, de los espacios en blanco.

CODICOGRAFIA



Cubiertas pergamino

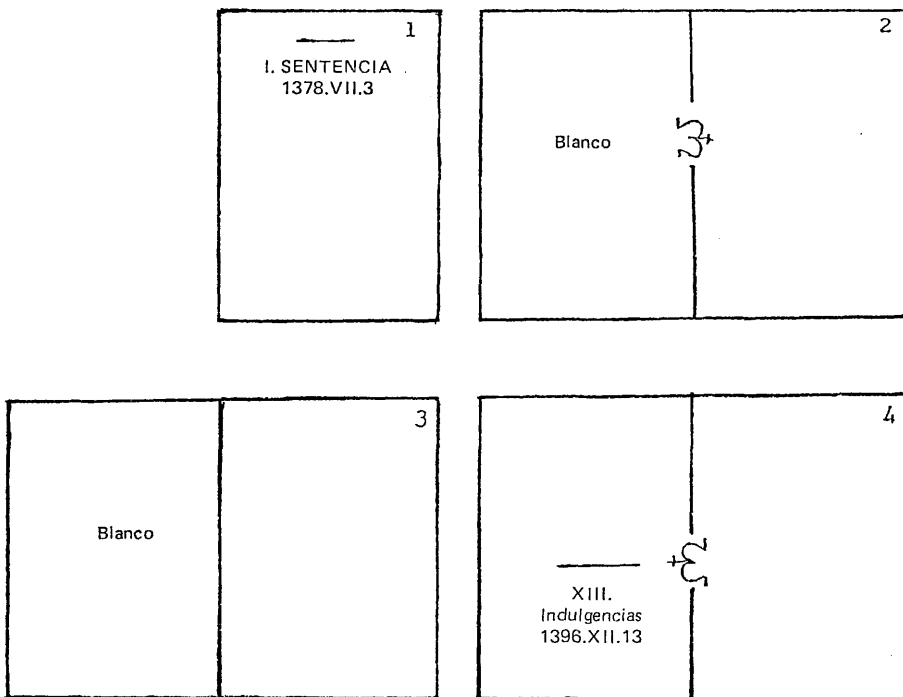


Lámina II

| | |
|---|---|
| | 5 |
| W | |

| | |
|-------------|---|
| | 6 |
| — Blanco | |

| | |
|---|---|
| IX. Electividad del prior 1394.X.12 | 7 |
| B | |

| | |
|--|---|
| | 8 |
| | II. Prioridad en actos 1386.IV.25 |

| | |
|---------------------------|--|
| VI. Gastos de priorato | 9 |
| 3+ | IV. Arriendo de primicias 1395.IV.10 |
| — Blanco | |

| | |
|--|----|
| | 10 |
| | |

| | |
|--|----|
| | 11 |
| | |

| | |
|--|---|
| | 12 |
| | V. Nota arriendo primicias 1396.I |
| | — Blanco |

| | |
|--|--|
| <u> </u> III. Vacat Elección sepultura <u> </u> | 13 VII. Sepultura de canónigos 1376.XI.10 |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | 14 <u> </u> VIII. Vicarías perpetuas |
|--|--|

| | |
|--|---|
| | 15 <u> </u> X. Reparto de rentas 1394.X.12 |
|--|---|

| | |
|--|--|
| | 16 XI. Daroca colegiata y canónigos 1377.IX.26 |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | 17 <u> </u> XII. Confirmación colegiata y canónigos 1395.I.4 |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | 18 <u> </u> XIV. Beneficio absolución 1396.II.13 <u> </u> |
|--|--|

| | |
|--|------------------|
| | 19 Blanco |
|--|------------------|

| | |
|--|------------------|
| | 20 Blanco |
|--|------------------|

Primer cuadernillo

| | |
|---------------|--|
| <p>Blanco</p> | <p>21</p> <p>XV. División de rentas 1392.XI.24</p> |
|---------------|--|

| | |
|---------------|-----------------------|
| <p>Blanco</p> | <p>22</p> <p>León</p> |
|---------------|-----------------------|

| | |
|---------------|---|
| <p>Blanco</p> | <p>23</p> <p>XVII. Privilegio obispo Aones 1228.II.21</p> |
|---------------|---|

| | |
|---------------|-----------|
| <p>Blanco</p> | <p>24</p> |
|---------------|-----------|

| | |
|---------------|--|
| <p>Blanco</p> | <p>25</p> <p>XIX. Promoción clérigos 1294.I.25</p> |
|---------------|--|

| | |
|---------------|---|
| <p>Blanco</p> | <p>26</p> <p>XX. Unión de Aldehuela a Valconchán 1379.V.6</p> |
|---------------|---|

| | |
|---------------|--|
| <p>Blanco</p> | <p>27</p> <p>XXII. Inventario 1397.I</p> <p>Libros</p> <p>León</p> |
|---------------|--|

| | |
|----------------------|-----------|
| <p>Cubre-altares</p> | <p>28</p> |
|----------------------|-----------|

Lámina V

| | |
|---------------|----|
| Vasos-alhajas | 29 |
| León | |

| | |
|--|----|
| | 30 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| | 31 |
|--|----|

| | |
|-----------------------|----|
| Vestes- ornamentos | 32 |
|-----------------------|----|

| | |
|--|----|
| | 33 |
|--|----|


| | |
|--|--------|
| | 34 |
| | Blanco |

| | |
|------------------------------|--------|
| XXI. Rentas de Valconchán | 35 |
| Blanco | Blanco |

| | |
|--------|---|
| | 36 |
| Blanco | XXIII. Estatuto de porciones 1397.IX.12 |
| | Medio claro |

Lámina VI

| | |
|---|-----------------------------------|
| <p>_____</p> <p>XVIII. Vicarías presentables</p> <p>_____</p> | <p>37</p> <p>XXIV. Ordinações</p> |
|---|-----------------------------------|

| | |
|---|-----------|
|  | <p>38</p> |
|---|-----------|

| | |
|----------------------------|--|
| <p>_____</p> <p>Blanco</p> | <p>39</p> <p>XXV. Confirmación de ordinações 1397.XI.25</p> <p>_____</p> |
|----------------------------|--|

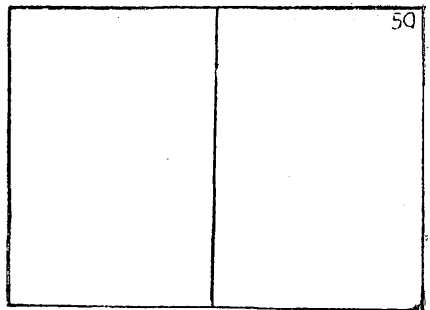
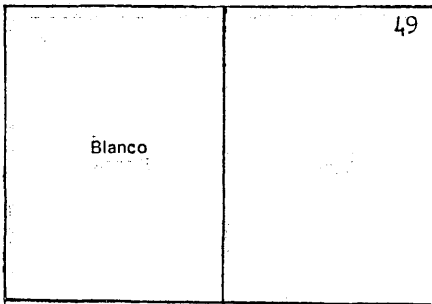
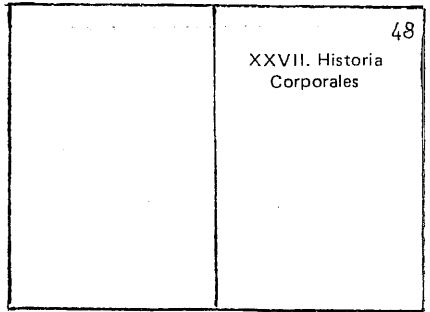
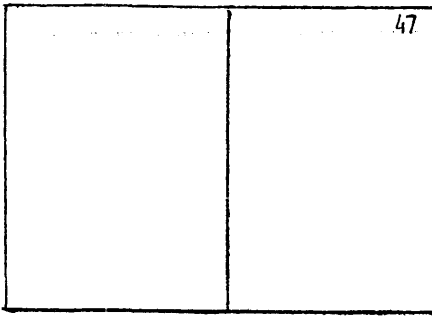
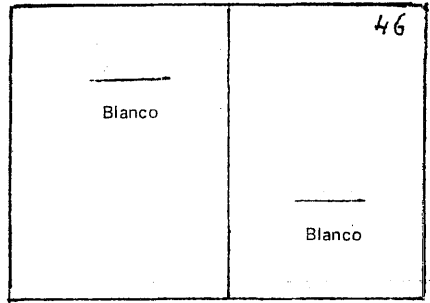
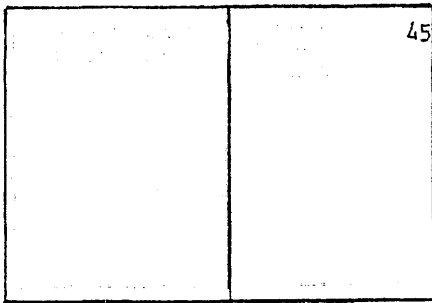
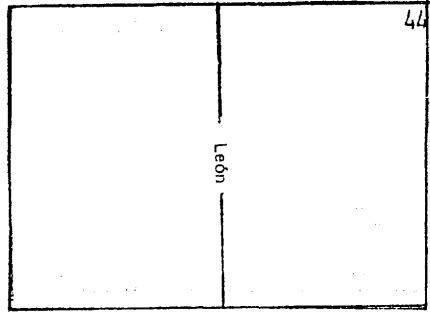
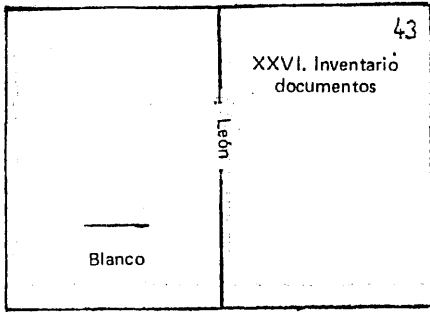
| | |
|--|--|
| <p>XVI. Percepción de frutos 1391.VII.25</p> | <p>40</p> <p>XV bis. Completa documento XV</p> |
|--|--|

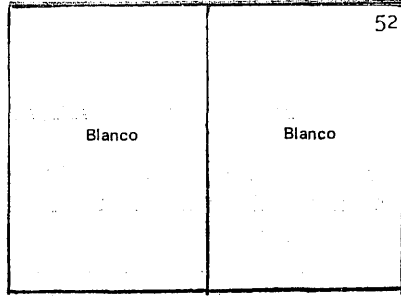
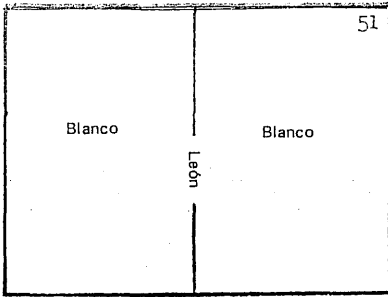
Segundo cuadernillo

| | |
|---------------|-------------------------|
| <p>Blanco</p> | <p>41</p> <p>Blanco</p> |
|---------------|-------------------------|

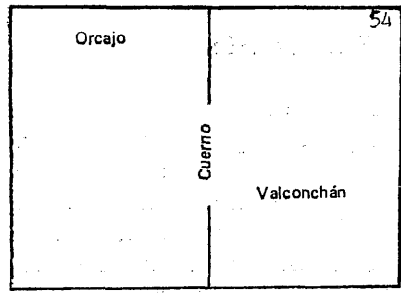
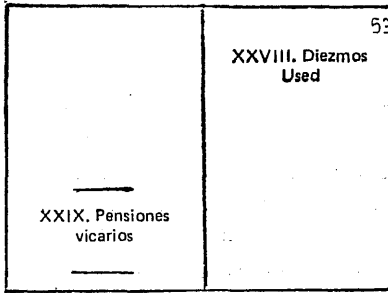
| | |
|---------------|-------------------------|
| <p>Blanco</p> | <p>42</p> <p>Blanco</p> |
|---------------|-------------------------|

Lámina VII

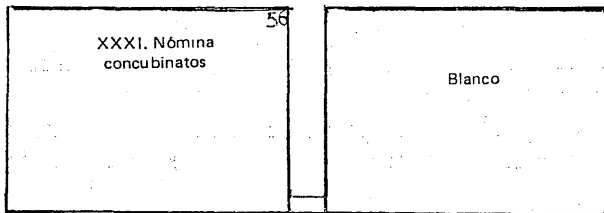
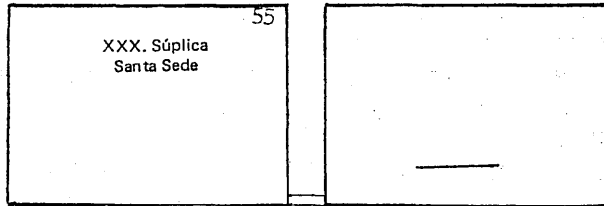




Tercer cuadernillo



Bifolio suelto



Fragmentos sueltos

3. OBSERVACIONES PALEOGRÁFICAS

Sin caer en excesivos detalles, se van a señalar algunas consideraciones paleográficas tales como la técnica esticométrica y de distribución de la escritura, grafías empleadas (estilo paleográfico genérico, manos advertidas en la copia), y algunas peculiaridades que tienden a individualizar al copista, o copistas (posibles aragonesismos paleográficos, técnicas abreviativas dominantes, ornato de mayúsculas), y todo ello acompañado de reproducciones gráficas ilustrativas.

31. *Esticometría*

Un análisis esticométrico de la escritura denuncia características impuestas por la naturaleza del texto copiado. Se trata de un cartulario en donde se copian textos documentales y noticias muy variadas que interesan a la persona que las ha coleccionado. El resultado es la abundante variedad esticométrica, es decir, los diferentes tratamientos de la escritura en orden a grosores, espaciamentos, número de renglones resultantes...

Algunas de las piezas se han copiado inicialmente sueltas, luego, al formar con ellas cuadernillos, han quedado espacios en blanco que posteriormente han sido rellenados con anotaciones varias.

Los documentos matrices, ordenanzas, «status» jurídico-canónico del priorato darocense, inventarios, etc., destacan porque los encabezan rúbricas-resumen del contenido, rúbricas generalmente abiertas con un calderón gótico del que parte, en forma de L, un ángulo cuyas líneas limitan y encuadran por la izquierda y por debajo del título.

Algún documento carente inicialmente de tal rúbrica, la recibió a posteriori (caso de la del documento IX y siguientes hasta el XII inclusive). Por el contrario en cabeza de los documentos XIII y XIV, donde habían quedado espacios en blanco suficientes, no se insertaron rúbricas algunas. Hay además, excepcionalmente, alguna rúbrica carente de encuadramiento (documento VII).

Los textos copiados, que por su naturaleza sintáctica se prestaban a distribuir la escritura en párrafos, se han copiado a línea seguida, sin puntos y aparte, limitándose el copista a colocar en cabeza de cada frase un calderón.

En cambio el copista de documentos notariales con escatocolo referente al signo y suscripción del notario cuida de respetar en párrafo aparte esta sección del documento, e incluso, suele imitarse la figura peculiar del signo notarial.

La densidad de renglones por página escrita es muy variada; en el documento I, en caja de 175 × 105 milímetros, se han escrito 25 renglones; mientras que en el documento IV, en una caja de 183 × 120 milímetros se han incluido 30 renglones. Son solamente 24 los renglones del documento VII, y, dominan los 29-30 renglones en los documentos IX a XII ambos inclusive.

Las páginas que inicialmente no se utilizaron por completo, se aprovecharon en varios casos para añadidos posteriores, aunque coetáneos a la escritura principal; en tales casos, el nuevo escriba ha colocado un renglón separando el texto primitivo y el de la adición (obsérvense los documentos añadidos V, VI, VIII).

Al final del folio 8' se insertó la rúbrica del documento copiado inicialmente a partir del folio 13: al separar esta rúbrica de su texto por la inserción de algunos otros folios (como se ha señalado anteriormente) el copista enmarcó esta rúbrica, que había quedado separada del documento que encabezaba, con las sílabas habituales «va-cat».

32. *Grafías góticas*

Las grafías usadas en este manuscrito son todas ellas góticas de finales del siglo XIV y por tanto, coinciden cronológicamente con los demás datos codicológicos y de contenido.

Para un examen minucioso de esta escritura, cabe diferenciar varias manos góticas (todas ellas caligráficas y una sola cursiva), cuya distribución está muy relacionada con las consideraciones ya anotadas sobre la genética de este manuscrito. Son en total 11 manos, que denominaremos por las letras del alfabeto de la A a la K.

Esta última, responde a la escritura del documento, ajeno al manuscrito, que se utilizó para portada encuadernadora.

La mano A corresponde a los folios 1 a 8, 13 a 14 y 36 a 38.

La mano B está presente en los folios 9 a 12.

La mano C aparece en los folios 14' a 17'.

La mano D figura en los folios 17' a 18.

La mano E se consigna en los folios 21 a 26'.

La mano F ocupa los folios 27 a 34 y 43 a 47.

La mano G se dibuja en los folios 39 a 40.

La mano H se muestra en los folios 48 a 50.

La mano I está representada en los folios 12 a 12', 13, 24', 55 y probablemente en el 56.

La mano J se presenta en los folios 53 a 54.

Y, por último, la mano K a la que ya se ha aludido, aparece en el reverso de la portada.

De cada una de estas manos se ofrece una muestra facsimilar más elocuente que cualquier intento de descripción técnica. En ella se selecciona lo sustancial del alfabeto mayúsculo, del minúsculo (con las variantes que en alguna letra puedan darse), los elementos más sencillos de tipo abreviativo y una muestra xerocopiada de algunos renglones, que permiten observar el ductus y el aspecto general.

La mano A ofrece ductus muy cuidados, de relativo gran tamaño, con riqueza en letras iniciales mayúsculas.

La mano B, muy parecida a la anterior, es de tamaño más reducido, tal vez obligado el copista a no extenderse más allá de los folios que forman el cuadernillo inserto en el primitivo escrito por la mano A o mejor, el estilo A.

Muy parecida a la mano B es la C, en la que se nota la influencia abreviativa de la cancillería pontificia («*felicitis recordationis*» por ejemplo, o las anotaciones en números romanos de derechos abonados a la cancillería por la expedición del documento original).

En la mano D se advierte claramente la influencia de tipos bastardos o franceses (véase la «s» larga minúscula, la «p», la «f» y alguna abreviatura de influencia papal como la ya citada anteriormente «*fe.re*»).

La mano E podría fundirse con la A, aunque con un módulo más reducido que ésta, pero los fustes de «f» y «s» largas están más próximos al gótico francés o bastardo que en el caso de la mano A.

La mano F podría proponerse como autográfica de Francisco Clemente, dada la analogía de las correcciones insertas en estos inventarios que denotan el cuidado personal del redactor, que por otra parte, se delata gramaticalmente en el empleo, en alguna ocasión, de la primera persona. La soltura de trazo también favorece esta suposición sobre su autoría gráfica.

La mano G también podría ser atribuible a Clemente, quien utilizó dos folios en blanco del segundo cuadernillo y pudo anotar las letras que figuran al margen izquierdo de la copia, a modo de

llamadas de atención a ciertos lugares de estas ordenanzas, generalmente coincidentes con nuevas disposiciones, a veces, resaltadas en el texto con encabezamientos de calderones. La mano H es muy parecida a la E.

La mano I ofrece muestras varias a lo largo del manuscrito. Parecen, totalmente diferentes notas añadidas ocasionalmente por Clemente, de su puño y letra, con datos a veces corregidos casi de inmediato (se nota por ser otro el tono de la tinta, el módulo de las letras, etc.). Son valiosas algunas abreviaturas relativas a unidades monetarias, y, en general, cierta predisposición a aumentar las abreviaturas de las palabras de los textos, dando así una impresión de cursivismo que las grafías de las letras en sí, no conseguirían dar.

La mano J es muestra única de gótica cursiva, muy descuidada; es valiosa la grafía cursiva de algunas mayúsculas, la abundancia de abreviaturas y de números romanos para sus abundantes cantidades; nótese la «a» mayúscula con grafías cortesanas, y lo mismo cabe anotar sobre la «r» mayúscula.

Finalmente, la mano K, ajena por completo al vade-mecum de Clemente, es una muestra de gótica cancillería muy influida por el escritorio pontificio de Aviñón. Puede tener particular significación para el estudio de las góticas documentales, con las que se trazaron los primeros folios del «Libro Bermejo» de Daroca (los sesenta y tantos primeros).

33. *Antología facsimilar de las grafías*

Como material indispensable para las anotaciones sobre las características más destacadas de estas grafías góticas, se ofrecen a continuación once muestras facsimilares de las llamadas manos A a K, que se han detectado a lo largo del manuscrito y su portada. En todas ellas se agrupan, ante todo, unos abecedarios mayúsculos de adorno cuando los hay, mayúsculos y minúsculos corrientes del texto, y una selección de abreviaturas y signos especiales más representativos. Finalmente se reproduce un fragmento de escritura para tener impresión general de su ductus, ajuste esticométrico, dimensiones, etc.

34. *Notas paleográficas más destacadas*

La tendencia de la gótica de finales del siglo XIV, a exagerar prolongaciones de ciertas letras, como las «g», «h», «m», (l), o ampliar lazos de ciertos astiles como en las letras «d», «l», «x», «v»



a r e c f g h i j k l m

n o p q r s t u v x y z

x y z o s e f i g h

q r s t u v x y

i p r s t u v x y z

n a r e g h i j k l m

p quosius p̄dico acceptatum fuit p̄ quilibet brē in
 currat i incurrit pena duodet̄ dnoꝝ p̄luc̄d̄oꝝ ip̄i
 p̄on qui int̄ ē qui p̄ t̄pore fuit qua pena soluant
 at̄ requisitor̄ i mandatu ac copulsā d̄n̄ p̄on si p̄p̄ns
 fuit i m̄ ip̄ius p̄on absentia ad copulsā i mandatu
 ep̄i canonicoꝝ d̄n̄ t̄t̄e p̄t̄e ap̄t̄e ul̄ p̄curator̄is/
 ip̄oꝝ quiquib̄ duodet̄ d̄n̄ rone d̄n̄ p̄m̄tiōis ha
 bit̄ ap̄t̄e p̄t̄e ul̄ p̄luc̄d̄oꝝ cap̄m̄oꝝ i ab
 alijs quibusvis d̄n̄ absentia d̄n̄ p̄on qui int̄ ē et
 qui p̄ t̄pore fuit sint caput̄i can̄oꝝ d̄n̄ t̄t̄e brē
 ayane hoc t̄m̄e excepto q̄ quonens festu alioꝝ
 d̄n̄ celebrabit̄ in aliqua d̄n̄oꝝ sex cert̄oꝝ p̄oꝝ
 d̄n̄ d̄n̄oꝝ q̄ t̄t̄e sac̄ta ul̄ cap̄m̄oꝝ cap̄ vel.

Lámina X: Mano A



æ þ c d e f f f

z n p a x e t v

a b r s i f g h j k l

m n o p q r z r f g h

t u v w x

f f f f f f f f f f

z z z z z z z z

exhibe coram Subnatore seu iudice Anglon seu coram officio
 Ceterum aut coram quocumque alio iudice ecclesie aut sacre curie
 quo me et fratrem domini patris mei aut alterum nostrum conuere
 valent eius iurisdictionem cohererem sustinet me et meum patrem
 patrem et quilibet nostrum ac bona ipsius et mea et status nostrum
 insolidum submitto. Remittens in hac causa meo et suo iudice
 seu iudicibus localibus et ordinariis. Et in remissione omni et
 cuiusque privilegio elongationis punctionis suspensionis quic
 data et gratia seu punctionibus aliis quibusvis sub quocumque
 verborum forma obtentis siue obtinendis emanatis vel ema
 nandis a domino summo pontifice vel eius legato seu legatione
 aliam aut a domino rege vel eius locum tenenti seu a domino duce
 Subnatore seu Justitice Anglon vel eorum alio aut aliquo
 alia persona que de huius potestate licet vel debet siue spirituali
 siue seculari siue motu proprio potestatis suorum aut alio eorum
 siue occasione vel occasione siue occasione vel occasione siue occasione

Lámina XI: Mano B

A B C D E F G H
 I J K L M N O P
 Q R S T U V W X Y
 Z
 a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

signis canone et cano collegiate capis minoris et almu
 no de supplicia hinc et de ferre sui potare a festo omni
 um sanctorum ad festum Resurrectionis dno pp teneantur
Signis omnium testimonium hoc pna privilegii sue
 curie et detractione seu promissionem nunc p scriba
 rum et nota subscripta recipi et fieri ac sigillis nris
 maioris et minoris appensione iustissimo roborari Duce
 Cesarum de bisimilitera Septembri anno Anate dno
 millesimo Trecentesimo Septuagesimo primo pnt p
 nobilitate et religiose homo dno sic armato de Alpar
 tic cum similitari conventore loci de Mucallos ordi
 nis Hospitalis et pno lupi dñe ffas alibi etiam colle
 giate bñ mane mione Cuatp Cesarum ad hoc p test
 bus Socino Signis nri iura de Coupra iure Fran

Lámina XII: Mano C

A . J . S . E .
a b c d e f g h i l m
n o p q r s t u v x
y z .
fe . re .

Ann in ecc^a seculari et Colleg^{ia} b^{ea}te marie de Darochia septuaginta die
una hostia consecrata in speciem carnis sanguine p^{er}fuse coopante sp^{iritu} sco
miraculose conusa in futuris corporalibus ad deuotione et reuerentia co
fueat p^{er} quod in quadagesimali et alijs t^{em}p^{or}ibz et max^{ime} in festiuit^{ate}
corporis x^pi qua d^{omi}na hostia processionali^{ter} sefferri confueat x^pi fi
deles de diuisis partibus et prouincijs conueniens ob reuerentia et deuotio
d^{omi}ni hostie ad eand^{em} calicem confluant copiose quibz ap^{er}tecessi m^{er}itis et
omnibus indulgentijs aliq^uo sunt concessa ut conuenientes q^uo ad id ammet
fortius et lucrandum ipas indulgentias sunt ap^{er}iores d^{omi}na n^{on} conueniens
u^{el} p^{ro}uoc^o et p^{ro}petuo d^{omi}no ip^{er} ecc^{le}sie ut corp^{us} quilibet et success^{or} ip^{er} p^{ro}
se quodcuq^{ue} expediret et etiam p^{ro} alium uel alios quos elegerit die festi
uitatis p^{re}dict^e et p^{ro} octo p^{re}dictis et totid^{em} m^{er}itis subsequentes dies festiui
eandem anno singulis quocunq^{ue} fidelium tam de loco de Darochia p^{ro} p^{ro} d^{omi}ni

Lámina XIII: Mano D

C E T a p i p o : r
 n b c d e f g h i j
 k l m n o p q r s t u
 v w x y z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

Iustinus Episcopus de consilio et assensu primis viri Salernitani
 de Caprana priore et canonicis ecclesie supradictae volentes
 prefatas questiones et scandala tollere statuimus et ordi-
 namus quod infra predictae ecclesie non recipiat amissa nec
 aliquid de redditibus ecclesie de retrofactis donec ad ordinem de
 aconatus promotus fuerit. Et si infra annum ad prefa-
 tum ordinem negligit promerit tunc quod sibi in media
 vel in octava portione que facta fuerit sit eo ipso priuatus.
 Et hoc illis substituatim alio eisdem conditionis secundum
 formam privilegii videlicet de filiis vicariorum si ille qui ipse
 fuit ex negligentia supradictae amissit erat de filiis vicariorum
 aut de alijs vicariis si ille qui ius suum ut prius fuit

Lámina XIV: Mano E

o e f h i j k l m n

o p q r s t u v x y z

o p q r s t u v x y z

o p q r s t u v x y z

o p q r s t u v x y z

¶ Casula seu planeta ^{etiam} cape seu pluviale cu auriflu
 Ri pullos d ymaginibz 2 dualibz dalmaticis cu auriflu de
 cent ornate 2 dualibz stolis ac tñ manipulis d pino albo au
 res cu coronis forate d ^{in pullo} rubeo rubeo q oia dedt ecce dñg
 fñy Clementi por 2 sut t eis arma sua st oia recia

¶ dalmi casula seu planeta cu dualibz dalmaticis dualibz stolis
 2 tñ manipulis dcat ornate d ceptumno albo cupratis
 d linteis uidi qz dñy fñy por dedt ecce sut r recia

¶ dalmi casula seu planeta 2 due dalmaticis ^{in ore} cu dualibz stolis 2
 tñ manipulis d pino albo dussro d fco cu auro dcat or
 nate 2 forate d sindone rubeo sut dñy pñy.

¶ dalmi casula seu planeta 2 due dalmaticis ^{in ore} cu dualibz stolis 2 duo
 manipulis d pino arcyumno rubeo 2 alia stola cu manipulo

Lámina XV: Mano F

F e ia

a b c d e f g h i j k l m n o

p q r s t u v x y z

þ þ þ þ þ þ þ þ þ þ þ þ

2 3 4 5

fendoz i dca cam qd por acañ d retinebat et uph suos dnterbat
 dnterbat deceto pnt pnt rcañ rldent 2 dnterbat offiay pnt rldent
 Et qd pnter seu pnter dnter abfencay eliga p pnt 2 captm 2
 pnter i pnter coz fidei pnter 2 pnter abfencay coz qd sine lya
 sup pnter dca flit abfent 2 pnter pnter seu maiorcm qd ad
 rcañ flit coz captm 2 pnter abfencay elige anuati p pnter
 2 captm pnter i coz pnter fidei offiay epce 2 pnter qd fca rcañ
 dnter 2 pnter pnter p pnter pnter 2 pnter dnter pnter pnter
 2 pnter pnter pnter dnter rcañ 2 rcañ ad pnter Candia pnter
 pnter 2 pnter dnter corodem pnter pnter dnter dnter 2 pnter dnter
 dnter 2 pnter dnter dnter 2 pnter dnter dnter dnter dnter
 2 oia alia pnter ad pnter 2 pnter suos pnter 2 pnter pnter
 dnter 2 pnter dnter 2 pnter dnter dnter dnter dnter dnter

Lámina XVI: Mano G

P Q R S T U V W X Y Z
a b c d e f g h i j k l m n
o p q r s t u v w
x y z

sub suis fatis corporalibus complicatis contra hostes catho-
lice fidei reuerentem portaret et paucorum deuotio ostendit et ipse
causam sacras reliquias ipso utitur clipeo seu lorica pectus
cuneos maurorum secum muuident et ipse p[ro]p[ri]am no[n] ti-
merent igitur nobilis Berengarius ac fidelium episcopus
de victoria iam secum ad montem infima descenderunt in
ipso medio ut ipse p[ro]p[ri]as sacras reliquias corporis
Ihu xpi corpore ueri dno adducentes quas p[ro]p[ri]a uolun-
tate maurorum multitudinem muuafunt autem Sarra-
cenorum uo[lo] seum maurorum ipse uirtute diuina q[uo]m ipse sac-
rum corpore existebat non valentes aliquid sustine[n]t aut
ei resistere uilo modo in fugam illos sunt conuersi quos
pauca religio fiducialiter insequens plures ex ipis reporta-

Lámina XVII: Mano H

¶ 8 c 7 2 5 6

a b c d e f g h i j k l m n

p q r s t u v x y

z A B C D E F G H I J K L M N

O P Q R S T U V X Y Z

| | |
|--|--|
| ¶ Vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in | vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in |
| ¶ Vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in | vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in |
| ¶ Vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in | vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in |
| ¶ Vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in | vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in |
| ¶ Vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in | vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in |

| | |
|--|--|
| ¶ Vicarie ad parochiam portus aurei spectantis in vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in | vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in |
| ¶ Vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in | vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in |
| ¶ Vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in | vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in |
| ¶ Vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in | vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in |
| ¶ Vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in | vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in |
| ¶ Vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in | vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in |

¶ Vicarie ad parochiam portus aurei spectantis in vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in

¶ Vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in

¶ Vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in

¶ Vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in

¶ Vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in

¶ Vicaria sicut vicarie parochie ad parochiam portus aurei spectantis in

Handwritten characters: A large initial 'M' followed by a series of characters: a, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, o.

Handwritten characters: a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, o.

Handwritten characters: p, q, r, s, t, u, v.

Handwritten characters: b, f, g, h, i, l, m, n, o, p, q.

Item p^{me} h^{me}. cum aliqua p^{me}one caritate h^{me}stia in ead^{me} tractu et alio ead^{me}
factis illiatis ead^{me} p^{me}antur se fieri cartellanos honores. se. ap. p^{me}ue
pe sedam et p^{me}ta d^{me}l^{me} p^{me}cessus ap. emunuerit ad m^{me}lubian^{me} et q^{me} m^{me}
conspicendo no^{me} e^{me} qui iusticia^{me} fuerit p^{me}mo apponet signa r^{me}ta in h^{me}ppi
et p^{me}lo genent cum comunit^{me} de talibus d^{me}atur q^{me} p^{me} exceptione ead^{me} ca
mas et exemptione p^{me}unt fieri et q^{me} talid^{me} p^{me}impunita^{me} r^{me}onitas in p^{me}mas
m^{me}ba oblietas. Signe. 137. e. 6. p^{me}udo q^{me} amed^{me} t^{me}es cap^{me} no^{me} ead^{me}ur
et comissa ead^{me} p^{me}mittantur et audacia p^{me}mittenda^{me} p^{me}mp^{me}ter^{me} au^{me}fferat

Lámina XX: Mano K

(2), se constata en la paleografía del vade-mecum; algunos rasgueos peculiares de lo gótico aragonés (letras «h», «v», «r», «y»), no se dan en todas las manos de este manuscrito, porque algunas de ellas están muy influidas por las modas francesas, vía de la cancillería pontificia de Aviñón. Es significativo, por ejemplo, que coexistan las «r» de martillete y curva inferior ascendente, tan castizas en lo aragonés, con las «r» de tipo cuadrado (3), y no precisamente sólo en su nexa tras «o» o letras de panza («b», «p»).

En las frecuentes abreviaturas (propio de escrituras documentales) se emplean signos convencionales de valor muy extendido, como \wp para finales de suspensiones, el de la elisión de la sílaba -er \wp , el signo abreviativo de -ue \wp , de final -us \wp , -rum \wp , -is (4), las abreviaturas de sílabas que combinan la letra «p» con «r» y alguna vocal (per \wp , pro \wp , pre \wp) o de ciertas consonantes con «i» sobrepuesta, elidiendo «r» (cri \wp , pri \wp), los signos convencionales taquigráficos de con- \wp , en posición inicial y de -us en posición final, la nota taquigráfica de la copulativa «et» \wp , la «a» cursiva sobrepuesta \wp , las combinaciones habituales de «q» con valor de «que» \wp , «qui» \wp , y «quod» \wp , la terminación pasiva en -ur \wp , el signo general abreviativo (5) a veces con valor concreto por haber elidido una nasal.

Se han recogido en los modelos gráficos de las distintas manos paleográficas, las principales mayúsculas, entre ellas las que se emplean como iniciales de adorno, caracterizadas por la duplicidad de trazos paralelos, lazos complementarios, totalmente accesorios, etc. Algunas de estas iniciales son de especial valor estético, como la «R», «L», «B» o «N» (6). Caben incluir entre estos ornatos iniciales, los calderones (7), que a veces, son punto de partida de todo un enmarcamiento que abraza la rúbrica o título de un documento. No podían faltar, tampoco, las iniciales macizas, aunque de factura gótica (8), o los signos convencionales para llamar la atención del lector (la manecilla, una cruz potenciada, crucecitas sencillas) (9), o letras como la «v» (sigla sin duda de *vide*): \wp .

El sistema abreviativo es el propio de la época y de las grafías góticas, sin más particularidades que las que brindan ciertos textos (peculiaridades del lenguaje eclesiástico, de algunos topónimos, de ciertas medidas, monedas, etc.).

Abundan las suspensiones, ya sean siglas, ya suspensiones simples: suprimiendo la última letra de la palabra (annu-, actu-) o las últimas letras (Arago-) que se anotan con el signo general abrevia-

(1), (2), etc., véase lámina XXI los números correspondientes citados entre parentesis.

tivo de la rayita horizontal; o mediante la última letra, más que eludida, representada sobre puesta (antiq^a, antiq^o), o también por signos especiales de -ue, -us.

Son contracciones muy corrientes aquellas en cuya parte interior se combinan, para anotar las elisiones, letras sobrepuestas, signos especiales, raya general, etc.

4. CONTENIDO DOCUMENTAL

41. *Las 35 piezas documentales del manuscrito*

De acuerdo con el análisis codicológico precedente de este manuscrito e insertando en las estructuras anotadas la naturaleza y contenido de los textos reunidos por el autor, cabe imaginar la finalidad de esta reunión selectiva de documentos, todos ellos afectos a la iglesia Colegiata de Santa María de Daroca, y al parecer escrito hacia el año 1397, que es la data más reciente de tales documentos.

Y conforme al cañamazo analizado codicológicamente, cabe ahora recorrer todos sus folios y anotar las observaciones que se desprenden de los documentos copiados, orden en que se insertan, explicación de los añadidos insertos en los espacios en blanco iniciales, etc., de las que se desprenderán, sin duda alguna, conclusiones sobre circunstancias históricas y personales sobre su autoría.

* * *

Se inicia el manuscrito con un cuadernillo (folios 1-20) donde se recogen documentos que definen la condición canónica de Santa María de Daroca, sita en una población donde coexisten seis iglesias más. Clemente se encuentra con que Santa María goza de ciertas preeminencias sobre las demás parroquias, por ello encabeza su vade-mecum con el documento de 1378, en el que el arzobispo de Zaragoza, Lope Fernández de Luna, declara la preeminencia de Santa María, y, de paso, las percepciones en diezmos de su prior (doc. I), a lo que adjunta su confirmación por Clemente VII en 1386 (doc. II); se copia también otra especial preeminencia —pues va contra acuerdos sinodales coetáneos prohibitivos— y es la de la posibilidad de enterramientos dentro de la iglesia de Santa María, también concedida por el arzobispo Lope Fernández de Luna (docs. III y VII).

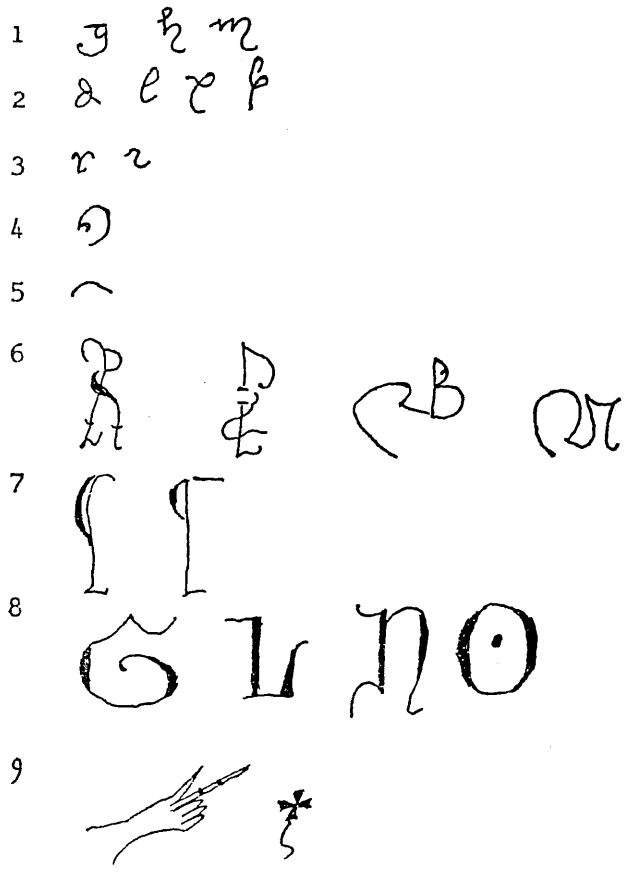


Lámina XXI

En el interior de este cuadernillo, originariamente de ocho hojas dobladas, se ha insertado un binión, con documentos privativos del nuevo prior Francisco Clemente: uno de ellos deja constancia del arriendo por cinco años, 1395-1400, a un comerciante de Barcelona, de las rentas, por un valor de 500 florines (doc. IV), con una anotación autógrafa de Clemente, por la que queda claro que al menos se abonaron los florines de los años 1396 y 1397 (doc. V).

Aprovechando la última carilla de este binión, aparecen algunas anotaciones contables de Clemente, probablemente autógrafas (doc. VI) sobre los pagos en Aviñón por los documentos de presentación, nombramiento y posesión de este priorato darocense, más otros gastos valiosos en ornamentos litúrgicos, que al parecer ha adquirido en Aviñón (el abono en francos lo hace suponer) y que se sabe, por el inventario de Santa María, que fueron el regalo del nuevo prior.

Y finalmente, una subvención de 150 libras para obrar en el coro de Santa María, aparece añadida en letra posterior con lo que supone un interesante testimonio para la historia de la fábrica, y alude a obras posteriores a 1395, y que por el color de la tinta usada, semejante a aditamentos del folio anterior, alusivos al cobro del arriendo hecho al comerciante barcelonés, cabría proponer para el año 1397; por otra parte, la cantidad de 150 libras —aunque la moneda no se señala— corresponde al monto anual de diezmos del priorato, según otros datos de este manuscrito (al pie del folio 26').

Otra nota interesante para la contabilidad del prior Clemente, que también parece autógrafa, es la relación de vicarías perpetuas, cuya presentación corresponde al priorato de Santa María, con la evaluación de sus rentas (de mil a seiscientos sueldos) (doc. VIII).

Este cuadernillo se completa con otro grupo de documentos que definen aspectos canónicos del priorato y de la iglesia de Santa María; ante todo, dos documentos de Benedicto XIII, de 1394, que regulan, respectivamente, el priorato de Daroca (doc. IX) y la provisión de sus canongías (doc. X), y que tienen como apoyatura un documento anterior, de 1377, del arzobispo de Zaragoza Lope Fernández de Luna, declarando colegiata a Santa María de Daroca y canónigos a sus prebendados (doc. XI), cuyo contenido confirma Benedicto XIII en 1396, añadiendo un privilegio en orden a uso de vestes canonicas (doc. XIII); y dos privilegios espirituales, uno en beneficio de penitentes confesos que visiten Santa María de Daroca (concesión de 1396, aquí reducida a simple noticia) (doc. XIII), y otro, la facultad absolutoria de pecados, concedida en 1397, a los

que visiten Santa María en determinadas festividades de la iglesia (doc. XIV).

Los folios 19-20, dejados en blanco, subrayan el final de este preámbulo del manuscrito.

* * *

El segundo cuadernillo tiene en su interior un cuaternión (folios 27-34), que forma una unidad propia e independiente: se trata del inventario de los bienes muebles de Santa María de Daroca, redactado en enero de 1397 por el meticoloso Francisco Clemente (doc. XXII).

Envolviendo a este quaternión, un sexternión contiene importante material documental relativo a la administración de Santa María de Daroca: en su primera mitad (folios 21-26), se recogen antecedentes con los que va a contar el nuevo prior Clemente; en su segunda mitad (folios 36-39), se van a copiar disposiciones adoptadas por Francisco Clemente.

La parte de antecedentes debió iniciarse en el folio 21', con el acuerdo del prior Juan Morell y su cabildo en 1391, sobre el reparto de las cargas que suponían las procuras por visitas a Santa María (doc. XVI), seguido por el antiguo acuerdo (sin duda vigente aún) de 1228, sobre la composición de las porciones de Santa María de Daroca y su método de provisión (doc. XVII), unas aclaraciones al estatuto de provisión de prebendas de aquella iglesia, de 1294 (doc. XIX), y algún documento con disposiciones que alternan las asignaciones de porciones: tal el de 1379, que anexionó la iglesia de Aldehuela a la de Valconchán (docs. XX, XXI).

Un hueco al pie del folio 24', lo aprovechó Clemente para anotar las rentas de las vicarías perpetuas que debe proveer el prior de Santa María de Daroca, con algunas rectificaciones coetáneas en otra tinta, pero de la misma mano (doc. XVIII).

En la parte posterior, que se inicia en el folio 36 tras un paréntesis de un folio y medio en blanco, el prior Clemente anota dos documentos propios suyos, más otro del prelado zaragozano García Fernández de Heredia, los tres del año 1397, que es el año del inventario y de una importancia capital para determinar la data de confección de este manuscrito.

El primero de estos tres documentos es un acuerdo sobre la situación económica de los canónigos y porcioneros ausentes (doc. XXIII), y que cabe relacionar con una nota inserta en el interior

de las tapas de pergamino de este manuscrito, donde se indica la nómina de presentes y ausentes (doc. XXXIV).

El segundo relata las ordenanzas aprobadas sobre liturgia, percepciones económicas y gerencia del procurador de fábrica o mayordomo de la Iglesia de Santa María (doc. XXIV).

Por último, el documento del prelado zaragozano confirma los anteriores acuerdos capitulares (doc. XXV).

Una vez confeccionado este cuadernillo y, aprovechando el blanco que ofrecía su primera carilla (actualmente folio 21) se inició la copia del documento capital de 1391, en el que el anterior prior, Juan Morell, había pactado con su cabildo el reparto de las rentas de la iglesia (docs. XV-XV bis), y aunque se copiaba en letra muy espesa (son 32 renglones frente a los 25 habituales de otras carillas) no cupo su texto, que continuó copiando en el último folio que había quedado en blanco al final de este cuadernillo (folio 40), también en renglones espesos (32 en el folio 40 que está completo).

* * *

El tercer cuadernillo (folios 41-52), tiene entre los folios exteriores que quedaron en blanco (folios 41-42 y 51-52), un quaternión ocupado por dos únicos textos de interés jurídico e historicista para el recolector del manuscrito.

El primero es un inventario de los documentos encontrados en la iglesia de Santa María en el momento en que se redactaba el anterior inventario de bienes muebles, enero de 1397 (doc. XXVI).

El otro es un relato sobre el milagro de los Corporales, distinto del que se conserva copiado en el cartulario «Libro Bermejo» (doc. XXVII).

* * *

Los tres cuadernillos reseñados fueron integrados en un único manuscrito cosido a unas tapas para las que se aprovechó un pergamino desechado, como ya se ha señalado, en cuya cara interna o de carne había escrito un texto, en parte hoy mutilado por el recorte hecho para ajustar sus dimensiones primitivas a las de los cuadernillos incluidos.

Parece un proyecto de súplica a la Santa Sede. Falta al menos una súplica inicial, pues la primera que se ha conservado comienza

por «item», y son un total de seis peticiones. Mientras el margen derecho de este texto se ha conservado, no ha ocurrido lo mismo con el izquierdo, donde quedaron mutiladas algunas anotaciones. Una de ellas decía algo sobre «... gravi ... quam ... archiepiscopus ... Cesaraugustanus», hoy sin sentido, pero que relacionan las súplicas con la diócesis de Zaragoza, ya que éstas, según el contexto, iban incoadas por el arzobispo de Tarragona (doc. XXXII).

Clemente utilizó algunos de los espacios blancos de este pergamino-suplicatorio para insertar dos notas de su interés:

La primera de ellas expresa el pago que hizo, por medio de un tal Pedro Sora, de ciertas cantidades de francos, por lo tanto abonadas en Aviñón, por la confirmación de algunas concesiones pontificias, al parecer, de Benedicto XXXI (doc. XXXIII). La condición de añadido de este texto, que permite identificar las bulas confirmatorias abonadas con los documentos IX, XII y XIV, insertos en este manuscrito, es decir, otorgados en el período 1394-1397, retrotrae a fechas anteriores el proyecto de súplica aprovechado para tapas; pero como en el texto de tal proyecto se alude a Clemente VII en pasado, fallecido en septiembre de 1394, evidentemente hay que proponer para tales súplicas el tracto septiembre-octubre de 1394, es decir, los comienzos del pontificado de Benedicto XIII (28, IX, 1394-12, X, 1394).

La segunda nota inserta en otro espacio en blanco de la mentada súplica, es una nómina de residencias de los canónigos de Santa María, distribuida en tres columnas bajo un breve título (doc. XXXIV), que ya se ha puesto en relación anteriormente con el documento XXIII, emitido por el propio Clemente.

En el reverso del pergamino, hoy anverso de la portada-encuadernación, se añadió a la breve inscripción en letra gótica caligráfica «Prioratus Daroce», indicativa de lo que contiene el manuscrito, otras breves anotaciones, probablemente del prior Clemente, sobre otros abonos de Pedro Sora en Aviñón (doc. XXXV).

* * *

En este manuscrito quedaron insertos, aunque sueltos, tres fragmentos de papel, como ya se ha indicado en el análisis codicológico.

El primero es un par de folios con el importe de diezmos abonados por las vicarías de Used, Orcajo y Valconchán (doc. XXVII), en escritura gótica cursiva, y que aparte de su contenido, se relacionan con el manuscrito porque al final del último folio (conven-

cional folio 54'), hay otras noticias, al parecer, escritas por Clemente sobre pensiones abonadas a los vicarios de las tres iglesias mencionadas de Used, Orcajo y Valconchán (doc. XXIX).

El segundo es un trozo de papel suelto que contiene escrito, en forma opistográfica, un borrador de súplica a la Santa Sede (doc. XXX).

El tercero es otro documento escrito en papel por una sola cara, que contiene una nómina de canónigos de Santa María de Daroca y su hijos naturales, al parecer autográfico del prior Clemente (doc. XXXI).

* * *

Todas las consideraciones anteriores permiten suponer que este manuscrito se fabricó por y para Francisco Clemente, cuando en 1395 fue promovido al priorato de Daroca, para su oportuna información sobre en qué consistía tal priorato, cuáles eran sus bases canónicas e históricas, cuál su vinculación con la prelatura zaragozana y su cabildo de La Seo, cuáles las principales ordenanzas que regían su vida canonical y su hacienda, emanadas, ya del consenso capitular, ya del prelado zaragozano, ya de la misma Santa Sede. Por las intervenciones directas en este manuscrito del nuevo prior Francisco Clemente en su gestión prioral, especialmente los dos inventarios de muebles y de documentos, algunas medidas tomadas en la administración, en particular, el arriendo por un quinquenio de los ingresos de tal priorato, los gastos menudos que le ocasionó la tramitación de documentos papales relativos a la iglesia, priorato de Santa María, y, finalmente, la ilustración historiográfica relativa al milagro de los Corporales, se llega a la conclusión de que Clemente tuvo parte activa en la confección de este vade-mecum.

Parece que este manuscrito pronto dejó de tener interés para Clemente, máxime, una vez confeccionado el «Libro Bermejo» de Santa María de Daroca, donde se refleja la documentación sustancial aquí recogida, salvo las anotaciones particulares de gastos, percepciones, rentas, etc., que al no recogerse en el «Libro Bermejo», ni en documentación suelta llegada a nuestros días, tienen un especial interés. Llevado a más altos destinos, este pequeño vade-mecum, debió acompañar a Clemente en sus otros menesteres, y, andando el tiempo, llegado a regir el arzobispado de Zaragoza (entre 13, IX, 1415 y 7, VI, 1419), pudo entregarse al archivo diocesano zaragozano, donde quedó en olvido hasta nuestros días, en que cir-

cunstancias desconocidas lo llevaron a engrosar una biblioteca particular.

42. *Indice del vade-mecum*

Para facilitar las frecuentes referencias en este estudio a las piezas documentales contenidas en el manuscrito, se ha confeccionado el siguiente índice-inventario de las mismas, en el orden en que aparecen insertas, con indicación al final de cada asiento y en numeración romana, el número correlativo convencional con que se citan:

- 1378, VII, 3. Lope Fernández de Luna, arzobispo de Zaragoza, reglamenta las relaciones litúrgicas entre la iglesia colegial de Santa María de Daroca y las otras seis parroquias de dicha ciudad, y determina los diezmos que debe percibir el prior de la primera. I.
- 1386, IV, 25. Clemente VII, pontífice de Aviñón, dispone la preferencia de la colegiata de Santa María de Daroca sobre las demás parroquias de aquella ciudad. II.
- 1376, XI, 10. Lope Fernández de Luna, arzobispo de Zaragoza, autoriza ciertos enterramientos dentro de la iglesia colegiata de Santa María de Daroca, pese a la prohibición en reciente sínodo provincial celebrado en Zaragoza. III-VII.
- 1395, IV, 10 - 1397. El procurador de Francisco Clemente, prior de Santa María de Daroca, arrienda al mercader barcelonés Juan de Albareda, durante cinco años, el cobro de todos los derechos de aquél, por quinientos florines de oro de Aragón. IV-V.
- (Hacia 1395). (Francisco Clemente) prior de Santa María de Daroca anota los gastos realizados (en Aviñón) por varios conceptos. VI.
- 1376, XI, 10. Cfr. supra. VII.
- (Hacia 1395). (Francisco Clemente, prior de Santa María de Daroca) anota las vicarías perpetuas que presenta el prior de dicha iglesia y su valor en moneda. VIII.
- 1394, X, 12. Benedicto XIII, pontífice de Aviñón, instituye y regula la dignidad de la iglesia de Santa María de Daroca. IX.
- 1394, X, 12. Benedicto XIII, pontífice de Aviñón, confirma una gracia de su predecesor Clemente VII sobre el modo de proveer los canonicatos de la colegiata de Santa María de Daroca. X.
- 1377, IX, 26. Lope Fernández de Luna, arzobispo de Zaragoza, declara colegiata la iglesia de Santa María de Daroca y la condición canonical de sus prebendados. XI.
- 1396, I, 5. Benedicto XIII, pontífice de Aviñón, a petición de Francisco Clemente, prior de Santa María de Daroca, confirma la condición colegial de dicha iglesia y la canonical de sus prebendados, así como las vestes de éstos. XII.

- 1396, XII, 13. Noticia de los beneficios espirituales concedidos por Benedicto XIII, pontífice de Aviñón, a penitentes confesos que visiten la colegial de Santa María de Daroca. XIII.
- 1397, II, 13. Benedicto XIII, pontífice de Aviñón, concede al prior y al vicario perpetuo de la colegial de Santa María de Daroca la facultad de absolver pecados en ciertas festividades litúrgicas. XIV.
- 1382, XI, 23. (Juan Morell, prior de Santa María de Daroca) y su cabildo pactan la división de las rentas de su iglesia. XV-XV bis.
- 1391, VII, 25. Juan Morell, prior de Santa María de Daroca, y su cabildo, determinan las procuras por visitas que han de abonar aquél y éste. XVI.
- 1228, II, 21. Sancho Ahones, obispo de Zaragoza, el cabildo de La Seo de Zaragoza, y, Pedro Ucat, prior de Santa María de Daroca y arcipreste de Daroca, con sus clérigos, regulan la composición de porciones de la iglesia de Santa María de Daroca y su provisión. XVII.
- (Hacia 1395). (Francisco Clemente, prior de Santa María de Daroca) anota las vicarías que toca proveer al prior de dicha iglesia. XVIII.
- 1294, I, 25. Hugo de Mataplana, obispo de Zaragoza, aclara el estatuto para provisión de clérigos en Santa María de Daroca. XIX.
- 1379, V, 6. Lope Fernández de Luna, arzobispo de Zaragoza, anexiona la iglesia de La Aldehuela a la de Valconchán, aneja al priorato de Santa María de Daroca. XX.
- (Hacia 1379). Juan Morell, prior de Santa María de Daroca, pacta con el vicario de la iglesia de Valconchán ciertos abonos que gravitan sobre esta vicaría. XXI.
- 1397, I. Francisco Clemente, prior de la colegial de Santa María de Daroca, redacta y comprueba un inventario de los bienes muebles de dicha iglesia. XXII.
- 1397, IX, 12. Francisco Clemente, prior de la colegial de Santa María de Daroca, y su cabildo, regulan la situación de canónigos y porcioneros ausentes de su iglesia. XXIII.
- 1397, IX, 12. Francisco Clemente, prior de la colegial de Santa María de Daroca, acuerda con su cabildo ordenanzas sobre liturgia, percepciones económicas y gestión del procurador de la fábrica o mayordomo. XXIV.
- 1397, XI, 25. García Fernández de Heredia, arzobispo de Zaragoza, confirma las ordenanzas o constituciones pactadas aquel año por Francisco Clemente y su cabildo de Santa María de Daroca. XXV.
- (Hacia 1397). Inventario de documentos existentes en la iglesia de Santa María de Daroca. XXVI.
- (Antes de 1397). Historia de los Sagrados Corporales de Santa María de Daroca. XVII.
- (1399). Importe de diezmos abonados por las vicarías de Used, Orcajo y Valconchán. XVIII.
- (1399). Pensiones percibidas por los vicarios de Used, Orcajo y Valconchán. XXIX.
- (Hacia 1394). Borrador de súplica a Benedicto XIII, pontífice de Aviñón, formulada por Santa María de Daroca sobre la inobservancia de las preminencias de la colegial de Santa María de Daroca sobre las seis parroquias de dicha ciudad. XXX.

- (Hacia 1396). Nómina de hijos naturales de capitulares de Santa María de Daroca. XXXI.
- (Hacia 1395). Fragmento de súplicas de (Iñigo de Valterra) arzobispo de Tarragona a (Benedicto XIII, pontífice de Aviñón). XXXII.
- (Hacia 1397). Nota de abonos efectuados por Pedro Sora en la cancillería pontificia por expedición de bulas. XXXIII.
- (Hacia 1396). Nómina de residencias de canónigos de Santa María de Daroca. XXXIV.
- (Hacia 1397). Abonos a Pedro de Sora. XXXV.

43. *Aportes del vade-mecum a las fuentes documentales darocenses conocidas*

¿Qué aporta este cartulario darocense a nuestros conocimientos actuales documentales?

Si se cotejan los 35 textos recogidos por Francisco Clemente con los recogidos en el cartulario oficial de Santa María de Daroca, el llamado «Libro Bermejo», se observa que 11 de ellos se encuentran en una y otra fuente; si el cotejo se efectúa con la documentación suelta (en su mayor parte en su tradición original) que aún existe en el archivo actual de la colegiata darocense, solamente existen 9 de tales piezas.

Y contemplados en su conjunto ambos fondos, cartulario y documentos sueltos, con las copias insertas en el vade-mecum de Clemente, resulta un balance muy positivo: 20 documentos desconocidos por aquéllos y por tanto inéditos.

Para el estudioso interesado en el tema estas son las tablas expresivas de estos cotejos: se encabezan en números romanos por la serie correlativa indicativa de las piezas del vade-mecum Clemente, a las que acompañan indicaciones de las correspondencias con documentos que ya se conocían, aunque en muchos casos éstos aún permanecen inéditos.

a) Las 11 correspondencias con inserciones en el «Libro Bermejo», consiñando entre paréntesis el folio en que se encuentran en el citado libro son: I (folio 49') III-VII (folio 12), IX (folio 43), X (folio 49), IX (folio 48), XII (folio 48'), XVII (folio 21), XIX (folio 21'), XX (folio 28'), XXII (folio D), XXV (folio 63), y XXVI (folio G).

b) Las 9 piezas existentes en ejemplares sueltos en el archivo de la colegiata, corresponden a los documentos del vade-mecum siguiente: I, II, IX, XI, XII, XIV, XVII, XIX y XXV.

III

EL PRIORATO DE SANTA MARIA DE DAROCA Y FRANCISCO CLEMENTE

5. ORÍGENES DE SANTA MARÍA DE DAROCA Y SU PRIORATO

51. *Antecedentes históricos de Santa María de Daroca*

Los pontífices concedieron a los reyes de Aragón cuantas iglesias se instalasen en lugares que reconquistaban de los moros. Ocupada Daroca en 1121 por Alfonso I el rey cedió al prelado de Zaragoza, en cuyo distrito estaba Daroca, la iglesia de Santa María, y el prelado designó para su servicio un sacristán, o tesorero presidente del cabildo, que cuidaba las mandas y jocalías de la iglesia (originariamente parece que las rentas otorgadas por el obispo de Zaragoza a Santa María fueron las iglesias de Used, Orcajo y Villarguerrero), un vicario, con cura de almas y varios clérigos que componían el cabildo y asistían al culto.

En 1130 el obispo García Majones adjudicó a Santa María, rentas en pueblos de la comunidad de Daroca.

Cuando en 1142 por razones estratégicas Ramón Berenguer IV repliega la frontera del Jiloca hasta Daroca, vienen a la ciudad, como refugiados, gentes de esta extremadura con sus correspondientes clérigos, y, mientras se recuperen sus tierras se asientan hasta nueve parroquias dentro de Daroca, con sus respectivos parroquianos, oriundos del pueblo de donde se han desplazado.

Pero Santa María, iglesia inicial de Daroca, mantuvo su primacía y conservó el derecho de percibir los diezmos de todo el distrito, derecho que le habían asignado el prelado y cabildo zaragozano, y, asimismo, se creó un prior para Santa María, que era una de las doce personas que administraban las rentas de La Seo de Zaragoza.

La concentración de iglesias, parroquianos y necesidades financieras impondrán a la autoridad eclesiástica zaragozana, la disposición de un *modus vivendi*, y, así, en 1205, el prelado de Zaragoza arbitró la siguiente componenda:

Santa María ha de recibir las rentas de tres rectorías enteras (Calamocha, Barrachina y Navarrete), y en ellas pondrá vicarios Santa María; se asignaron una o más rectorías a las demás iglesias de Daroca, que también recibieron la potestad de designar sus respectivos vicarios. Los demás lugares del arciprestazgo, que originariamente no tenían iglesias, recibieron cada uno iglesia y rector, que se sustentarían de los diezmos de su respectivo territorio. Pero ello detrajo ingresos necesarios para Daroca ciudad y sus iglesias, y se compensó obligando a cada rectoría a dar anualmente a las iglesias de Daroca determinada cantidad de pan, y para esto, se asignó cada rectoría del distrito a determinada iglesia de la ciudad (tales cantidades se llaman colaciones); en cuanto a la provisión de las rectorías las iglesias de Daroca y sus aldeas deberían ser provistas por el prelado de Zaragoza, las nuevas iglesias, consignadas a la de Daroca, se proveerían por los rectores respectivos de éstas.

La composición dictada en 1205 por el obispo Ramón de Castropol, señala la preeminencia de Santa María sobre las demás iglesias de Daroca:

Santa María de Daroca tendrá respecto de las demás iglesias de la ciudad, las mismas prerrogativas que La Seo respecto de las de esta ciudad. A ella han de acudir, salir y volver, todas las procesiones y clero; se ha de seguir su cruz y no debe ir otra en la procesión, aunque no acudan los canónigos de Santa María. Provee las ermitas; cuando se extinga alguna de las parroquias sus rentas vuelven a Santa María (así ocurrió al extinguirse de las nueve parroquias, las de San Lorenzo, San Martín de la Parra y San Valero). Acuden todas las iglesias al vicario de Santa María a saber cuál es el rezo; primera es Santa María en tocar a oficios diurnos o nocturnos.

En 1228, II, Sancho Ahones enumera las porciones de Santa María de Daroca: tres medias prebendas, una a elección del prelado en persona de cualquier parte, y los otros dos, elegidos por el capítulo, con la participación del prelado, entre hijos de la parroquia, más veinte porciones enteras, y, asciende a la vacante de entera el más antiguo que haya con media pensión.

En 1228 el mismo Sancho de Ahones privilegia a Santa María de Daroca con los diezmos de las haciendas reales y de las primicias, asimismo de hidalgos, moros y judíos y de las órdenes y de las heredades de ermitas, cofradías y hospitales de Daroca y su término; todo lo cual confirma en 1255 Lope de Luna.

Fue en 1230 cuando el obispo Sancho de Ahones asignó los habitantes de Daroca a las diferentes parroquias allí establecidas, los enumera con sus nombres, y, esa misma asignación parroquial se

mantendrá para sus descendientes. Sin embargo, los nuevos pobladores pueden elegir hacerse parroquianos de la iglesia que gusten. Es decir, no se trazaron lindes territoriales para cada iglesia, sino agupamientos de familias con incidencia de su ubicación en Daroca.

En 1244, según el folio 58 del «Libro Bermejo», Jaime I, a petición del prelado Arnaldo, para mejorar la situación económica de las iglesias de Daroca y de su distrito, autoriza a dichas iglesias a comprar de sus vasallos heredades, hasta un máximo de diez mil sueldos, que tengan tratamiento y régimen de heredades libres.

52. *El priorato de Daroca*

Santa María de Daroca recibía diezmos de las heredades del rey, y de los panes, vinos y corderos, de todo lo cual, la mitad es del prelado y de Santa María. La otra mitad, más las primicias, correspondía a los clérigos. Así que, Santa María tuvo la mitad de las rentas. Señor de estas rentas será un prior, quien ha de dar a cambio la comida, y, además, el vestuario (para esto último el prelado otorgó la renta de la rectoría de Retascón). Pero el prior no es capitular, y se limita a la función de proporcionar el alimento y el vestuario dichos. Así, en ese capítulo de Daroca, ni el prior ni el vicario, a quien toca la cura de almas, son los oficios más preeminentes, sino que, la preeminencia la goza el sacristán, quien debe servir y proveer la iglesia.

En sus orígenes el prior de Santa María de Daroca era persona seglar, no residía en dicha ciudad y se limitaba a dar comida y vestido a los clérigos. Dicho prior era presentado y proveído por La Seo de Zaragoza, por la hacienda que dicha iglesia había dado a la de Daroca.

Estos primitivos priores, propuestos por La Seo de Zaragoza, se citan en documentos, y, enumerados en orden cronológico, aparecen los siguientes:

1196, uno que no cita su nombre.

1205, Caro.

1205, Gerardo, arcipreste de Belchite.

1220-38, Pedro Ucat, arcipreste de Daroca.

1239, doctor Escribá.

Posteriormente, los priores serán nombrados por la Santa Sede, ya que el rey Pedro II renuncia en Inocencio III el derecho de patronato en las rentas eclesiásticas. Aún ante este cambio de «status», se conocen los siguientes priores:

- 1260, García Pérez de Soazio.
- 1271, Mateo Babot.
- 1293, Dalmao de Cabrera.
- 1298, Leonardo de Requesens.
- 1311-22, Juan Borgoñón.
- 1346, Pedro Barroso, cardenal de España, obispo sabinense, que antes fue obispo de Sigüenza y de Coimbra.
- 1355, Fernando de Onteniente.
- 1357, Bernardo de Abtherio, mallorquín.
- 1372, Juan Morell.

53. *El prior Juan Morell y sus capitulares*

El prior Juan Morell, inmediato predecesor de Francisco Clemente, es figura importante para la historia de Santa María de Daroca. Baste enumerar las diferentes reformas llevadas a cabo durante su gestión.

En 1372 procede a una división de las rentas de su priorato y de las rectorías propias, cediendo una parte al cabildo de canónigos, con lo que soslayó darles comida; el prior se reservó en este donativo una parte canónica, con lo que se convirtió en capitular, y como prior, se hizo cabeza del capítulo (propone, vota el primero, resume lo que acuerda la mayoría); en los concilios provinciales se sienta a continuación del prior del Pilar (concesión de Lope de Luna, Becerro folio 12). Hacia 1382 se concedió al prior de Daroca el ser capitular de Zaragoza: como prior no tenía obligación de residencia, pero como capitular, si no servía, perdía su porción canónica.

En 1377 se eleva a colegial la iglesia, y por lo tanto, a sus prebendados se les hizo canónigos; además, se separa a los prebendados de Santa María de la cofradía del capítulo general de las siete iglesias; y, es Juan Morell. el primer prior que es canónigo presidente del cabildo.

En 1377, IX, 26, el arzobispo Lope Fernández de Luna dispone, en sínodo que se celebra en Zaragoza, y vista la escasez de las rentas del priorato de Daroca (máxime tras haber sido erigida en colegiata) la anexión del tercio de las primicias de Retascón, Calamocha, Fuset, Villarreal, El Forcal, Valconchán, Navarrete y Barrachina (Retascón es anejo a los canónigos y las demás anejas al priorato). Se establecen las siguientes condiciones:

1. Si está presente el prior, que reciba del tercio de primicias tanto como dos canónigos.

2. Tales primicias de trienio en trienio, primero en Daroca, y luego en cualquiera de aquellos lugares, tras la fiesta de la Resurrección, y, por pregón público e intervención del procurador del prior y canónigos y jurados del lugar en donde se efectúe la operación se vendan, y, pasados quince días sin que las adquiriera el lugar respectivo en el que se anuncian, el prior y canónigos las vendan como quieran, etc.

El prior Morell anexiona a la vicaría una ración del prior Borgoñón y fue el primer patrón del canonicato vicaría, lo cual no significa que fuese vicario.

Muere en 1394 y está enterrado en la capilla de los Corporales, a mano izquierda del rejado.

Recuperó bienes que habían usurpado a sus predecesores en el priorato («Libro Bermejo», ff. 31, 33, 35, 49, 54 y 55, por ejemplo); esto tiene una explicación, ya que se había criado en la iglesia de Santa María, donde fue muchos años prebendado antes de alcanzar el priorado.

* * *

Es de interés el fijarse en los eclesiásticos afincados en Daroca durante estos años inmediatos a la aparición de la figura de Francisco Clemente en el priorato de Santa María. He aquí los datos documentados:

1368, XII, 13. Lorenzo de Valldaniento, vicario de Santa María.

1369, V, 18. Bernardo Dadonz, clérigo porcionero.

1372. Antón Martínez Cabrarizo, clérigo canónigo.

1374, IV. Pascasio de Aladrén es rector de Fuentes Claras y canónigo de Santa María. Otros canónigos son: Martín Castejón, Pedro Guillén de Tamarite, Juan de Assio, Paulo Pérez de Abacia, Nicolás Dadonz, Juan Dadonz, Antonio Martínez Cabrarizo y Juan Morell era el prior.

1374, VII, sigue Juan Morell de prior.

1375, III, 10. Juan Morell, prior de Daroca, presenta en la curia del arzobispado de Zaragoza, un libro titulado «Quartuarium», en donde se inserta documento. El libro está atado a una cadena en el dormitorio y los canónigos no lo permiten sacar, por lo que, necesítandolo, se hace copia del documento que interesa, de 1134.

1375, III, 26 y 1375, VI, 20. Juan Morell, prior. Canónigos: Martín de Castejón, Pedro Guillermo, Miguel de Bordalba, Bernardo Dadonz, Juan Dadonz, Nicolás Dadonz, Juan Catalán, Antonio Cabrarizo, Guillermo de Bolea y Pablo de Abacia no se consideran cabildo, sino simplemente una cofradía y sociedad.

La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca

Con ocasión de contiendas existentes entre Santa María y las demás parroquias darocenses, uno de los documentos del vade-mecum Clemente nos da testimonio de una completa nómina de eclesiásticos existentes en la ciudad de Daroca en julio de 1378. El valor que pueda tener el orden de enunciación de las seis parroquias, se escapa de momento a este trabajo. Por supuesto, la nómina va encaminada por la Colegial de Santa María, y en resumen, recoge los siguientes onomásticos:

- SANTA MARÍA:** Juan Morell, prior; canónigos: Martín de Castejón, Pedro Guillermo de Tamarite, Pedro de Torrellas, Bernardo Dadonz, Lorenzo Díaz Vadariento, Antonio Martín Cabrarizo, Juan Catalán, Miguel de Bordialba.
- SAN PEDRO:** García Cordero, vicario perpetuo, Jaime Alegre y Martín Asensio de Fuset, clérigos.
- SAN ANDRÉS:** Lope Aznar, vicario perpetuo, Pedro de la Cequia, Pedro de Grima, Juan de Font y Pascual Lázaro, clérigos porcioneros.
- SAN JAIME:** Francisco Sánchez, vicario perpetuo, Pedro Sánchez de Lobera, Juan López del Gras y Ramón Sánchez de Lalana, clérigos porcioneros.
- SAN JUAN:** Domingo Castiello, vicario perpetuo, Bartolomé de Verdún y Pascasio de Molina, clérigos porcioneros.
- SANTO DOMINGO:** Salvador de Cubel, vicario perpetuo Simón Genes, Juan de Torrecilla, Asensio el Primo, Bartolomé de Sedellach, Pedro Moratón y Pedro García de Vadenas clérigos porcioneros.
- SAN MIGUEL:** Tomás Rodríguez, vicario perpetuo, Jaime Jordán, y Pedro Jordán de Moros, clérigos porcioneros.

Tras este antecedente de 1378 las vicisitudes experimentadas por el cabildo de Santa María, bajo el priorato de Juan Morell, se reflejan en nóminas incluidas en protocolos de algunos documentos conservados en el actual archivo de la Colegiata de Daroca; son las siguientes, enumeradas por orden cronológico:

- 1378, VII: Prior, Juan Morell; Martín de Castejón, Pedro Guillermo de Tamarite, Pedro de Torrellas, Bernardo Dadonz, Lorenzo Díaz de Valdariento, Antonio Martínez Cabrarizo, Juan Catalán y Miguel de Bordialva, canónigos. (Documento I).
- 1380, Pedro Torrellas, Pedro Guillén de Tamarite, Nicolás Dadonz, Lorenzo Díez de Valdariento, Guillermo de Bolea, Guillén de Bordialva, Raimundo Juan, Antonio Sánchez de Sanchaznar y Juan Doros.
- 1381, X, 25. Juan Morell, prior; Pedro Torrellas, rector de Monreal, Pedro Guillermo de Tamarite, Lorenzo Díez de Valdariento, Guillermo de Bolea, canónigos; Miguel de Boldava, vicario perpetuo.
- 1382, XI, 24. Juan Morell, prior; Pedro Guillermo de Tamarite, Pedro de Torrellas, Juan Dadonz, Nicolás Dadonz, Antonio Martínez Cabrarizo, Juan López de Atienza, Guillermo López de Bolea, Lorenzo Díez de Valdariento, Miguel de Torralba, Raimundo Juan, Antonio Sánchez de Sanchaznar,

- Juan de Orós, Juan Pérez Catalán, García Pérez de Tena, Domingo Molinos y Gil Pérez de Atrosillo, canónigos.
- 1390, I, 11. Antón Martínez Cabrarizo, lugarteniente del prior Juan Morell; Juan Dadonz, Nicolás Dadonz, Guillén López de Bolea, Lorenzo Díez de Valdariato, Juan Martínez de Valtierra, Juan Doros, Domingo Molinos y Juan Alvarez, canónigos.
- 1390, III. Juan Morell, prior; Antonio Martínez Cabrarizo, lugarteniente, Juan Dadonz, Nicolás Dadonz, Guillermo López de Bolea, Lorenzo Díez de Valdariato, Raimundo Juan, Juan de Orós, Domingo Molinos, Gil Pérez de Atrosillo y Juan Gallet, canónigos.
- 1391, VVI, 25. Juan Morell, prior; Juan Dadonz, Nicolás Dadonz, Antonio Martín Cabrarizo, Juan Doros, Raimundo Juanez, Domingo Molinos, Gil Pérez de Atrosillo y Juan Gallet, canónigos, y Benedicto Blas, vicario perpetuo de Santa María.
- 1391, VIII, 20. Antón Martínez Cabrarizo, canónigo, lugarteniente del prior Juan Morell; Juan Dadonz, Nicolás Dadonz, Lorenzo Díez de Valdariato, Ramón Juan, Juan de Orós, Domingo Molinos, Gil Pérez de Atrosillo, Benedicto Blasco, Juan Alvarez y Juan Gallet, canónigos.
- 1393, III, 4. Juan Dadonz, lugarteniente del prior; Guillén López de Bolea, Nicolás Dadonz, Juan Doros, Juan de Ortuvia, Lorenzo Díez de Valdariato, Juan Callet, Gil Pérez de Atrosillo, canónigos; Benedicto Blasco, vicario perpetuo.

6. EL PRIORATO DE SANTA MARÍA BAJO FRANCISCO CLEMENTE

61. *La personalidad de Francisco Clemente*

Francisco Clemente va a ocupar la atención preferente de las páginas siguientes. Por desgracia, son escasísimas las noticias referentes a su origen, primeros estudios y primeros pasos en la carrera sacerdotal. Por algunos autores se le ha tenido como natural de Cataluña, a la que efectivamente estará a lo largo de su vida muy vinculado; otros han optado por creerlo valenciano. Su apellido materno, Pérez, ha sido transcrito en más de un documento en la versión catalana de Sa Pera. Sin embargo, lo más probable y tradicional es lo siguiente: fue Francisco Clemente Pérez natural de Zaragoza, del linaje de los Clemente: sus armas, compás de oro con dos cruces blancas, a ambos lados, aparecen reproducidas en documentos y monumentos de su época.

En ocasión no conocida debió entrar en el círculo de colaboradores de Pedro de Luna, ya promovido a cardenal diácono por Gregorio XI, y por los tiempos en que, celebrado el cónclave de Anagni, se había elegido pontífice a Clemente VII (octubre de 1378). Así pues, Francisco Clemente aparece en la historia eclesiástica íntimamente asociado a Pedro de Luna, cardenal de Aragón, en los tiem-

pos en que éste desempeña la legacía de Clemente VII en tierras de España.

Con este motivo irá acumulando beneficios que le proporcionan ingresos y, al parecer, pocas obligaciones efectivas, al menos las residenciales, de las que le dispensan sus muchas gestiones como persona de confianza del cardenal Luna. Así, en 20 de agosto de 1379, recibió un canonicato en el cabildo de Barcelona, del que tomó posesión en esa ciudad un mes después, en las propias habitaciones de su bienhechor Pedro de Luna.

Se sabe de la devoción que le dispensaba Clemente VII, quien en cierta ocasión le llama su «scriptor accurantissimus»: le autoriza a acumular numerosos beneficios y canongías, salvo en colegiatas, y a disponer del primer asiento tras el pontifical, con los pertinentes emolumentos, aunque exceptuados los de distribuciones diarias.

En 1391 Clemente VII le concedía facultad para celebrar, o mandar celebrar la misa, ante sí o ante sus familiares en lugares bajo entredicho, y, al año siguiente, por intercesión de Pedro de Luna, se le adjudicaba el arcedianato del Penedés, del que tomaba posesión un procurador suyo el 13 de noviembre de aquel año, y que reiteraba, con posesión personal él mismo al año siguiente, 1393, un 20 de junio.

Fallecido Clemente VII en septiembre de 1394, le sucede en el solio pontificio de Aviñón Benedicto XIII y ello condiciona el currículo vital de Francisco Clemente; aquel mismo año, 1394, es llamado a Aviñón, donde, a fines de dicho año se encuentra; en junio de 1395, actúa como fedatario del pontífice, y de inmediato se convierte en administrador de las rentas del papa en tierras hispanas (encargos dispuestos por Benedicto XIII en 8 de febrero de 1395).

Clemente dispone a la vez, no sólo de la canongía barcelonesa, sino que también, desde 1394, va a disfrutar del priorato de Santa María de Daroca (como se indicará inmediatamente) pero priman en él sus ocupaciones al servicio de la política aviñonesa.

62. *El priorato heredado por Clemente*

El priorato de Santa María de Daroca, que había obtenido singular relevancia con Juan Morell, fallecido en 1394, seguirá su prestancia ascensional durante la etapa de Francisco Clemente, que detentó esta dignidad hasta 1404. La confianza y amistad dispensadas por Benedicto XIII, nuevo papa de Aviñón precisamente desde ese año de 1394, a Clemente, se reflejarán en la bula de este pontí-

ficie, de 12 de octubre de aquel año, al mes justo de su coronación (doc. IX) por la cual, el papa confirma la determinación de su predecesor Clemente VII, quien antes de morir había dispuesto (aunque no se llegó a emitir el oportuno documento), que, atendiendo a que en la iglesia de Santa María de Daroca no había una dignidad principal, y, por ello, su cabildo carecía de cabeza visible a continuación del prelado de Zaragoza, el prior de dicha iglesia —dignidad principal de la misma —se la tuviera por cabeza de su cabildo, cuidase de los intereses de éste, ocupase el primer sitio del coro y fuera la voz primera del cabildo, yendo en el lugar de mayor honor en procesiones y demás actos eclesiásticos y capitulares. A la vez, Clemente VII había dispuesto que fuera el cabildo el elector de la persona idónea para ser prior haciendo caso omiso de disposiciones en contrario, que se declaraban nulas.

Se trata pues de la carta básica definidora de la personalidad jurídica del prior darocense; y Clemente en su vade-mecum añadirá a la misma, algunas otras interesantes notas sobre las facultades de su priorato, en especial, la nómina de vicarías perpetuas, que son de exclusiva nominación del prior en orden a sus beneficiarios (docs. VIII y XVIII), notas que, aún carentes de fecha, son enmarcables en el año 1395, y, que además tienen interés por la evaluación de su renta, y en algún caso, de las percepciones abonadas al prior. Estos son los datos:

- Vicaría de Santa María, mil sueldos.
- Vicaría de Used, mil sueldos.
- Vicaría de Orcajo, 800 sueldos.
- Vicaría de Valconchán, 600 sueldos.
- Vicaría de Calamocha, mil sueldos.
- Vicaría de Navarrete, 700 sueldos.
- Vicaría de Barrachina, 800 sueldos.
- Vicaría de Villarreal, mil sueldos.

El priorato de Santa María se evaluaba en 2.100 sueldos.

En cuanto a los abonos obligados de los vicarios perpetuos al priorato se señalan:

- El de Santa María, 175 sueldos.
- El de Used, 164 sueldos.
- El de Orcajo, 140 sueldos.
- El de Valconchán, 120 sueldos.

A los 120 sueldos del vicario de Valconchán hay que añadir 60 sueldos por La Aldehuela, unida a Valconchán.

La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca

El de Navarrete, 180 sueldos.

El de Barrachina, 170 sueldos.

El de Villarreal, 150 sueldos.

Item más, cada una de estas vicarías abona además al año 48 sueldos en concepto de media procuración.

En cuanto a la iglesia de Retascón, no mencionada en la relación anterior, el prior de Santa María se limitaba a la presentación del vicario.

63. *Gestión financiera de Clemente*

Muy pronto Francisco Clemente decidirá su conducta económica en relación con las rentas del priorato de Santa María de Daroca. En abril de 1395, un representante suyo, Jaime Berenguer, rector de la iglesia de Ferrerueta, que ha recibido poderes de procura en el febrero anterior, cuidará de pactar el arriendo de aquellas rentas. Clemente se encuentra en Aviñón, y, de momento, ha delegado poderes en varias personas para sus asuntos en Aragón (además de a Berenguer, da poderes en la misma ocasión a Pedro Villalba, licenciado en decretos y canónigo en Zaragoza y a Pedro Ram, rector de la parroquial de Añón).

Berenguer firmará un contrato, en nombre de su poderdante, en Zaragoza, ante los testigos, vecinos de Zaragoza, Domingo Cave-ro y Martín Despuig, y fe notarial de Ramón de Bahuet, con Juan de Albareda, mercader de Barcelona, que representa a su padre Guillén, por el que arrendaban al comerciante catalán todos los derechos que tenía Francisco Clemente en Santa María de Daroca (diezmos, colaciones, frutos, casas, abadías, vasos, vestimenta, treudos, rentas canonicas, derechos, obvenciones y cualquier emolumento) por cinco años en quinientos florines de Aragón al año, que se han de pagar en Zaragoza en dos plazos, en Navidad y en marzo. El arrendatario corre con todos los riesgos, menos en el caso de guerra entre reyes o con extranjeros, en tal caso sólo abonará por la parte de rentas que haya logrado a juicio de dos personas, una de cada parte contratante. También el arrendatario abonará estos cinco años las pensiones a los vicarios de las iglesias de Fuset, El Forcal y Valconchán.

El prior de Daroca pagará los demás gastos, tales como los de reparación de la casa del priorato. Si no se abona el arriendo en los plazos citados, el prior o su procurador pueden recuperar lo

alquilado por su propia autoridad; el arrendatario pagará lo no abonado antes y los gastos ocasionados (doc. IV).

De la efectividad de este arriendo queda testimonio en el vademecum de Clemente, donde este prior anota cómo en enero de 1396 el mercader Albareda ha abonado 250 florines, mitad del arriendo pactado, y la otra mitad en Navidad del mismo año; otra anotación posterior, consigna la recepción de 200 florines más, y, en 1397, otros 400 florines (doc. V). Las palabras «dedit mihi» empleadas, aluden al cobro directo por Clemente y, como el abono ha sido pactado en Zaragoza, señala la presencia física de éste en esta ciudad.

64. *Datos contables del prior Clemente*

En el vademecum que nos ocupa hay anotaciones contables de cierto interés para conocer la personalidad de este prior.

Su promoción al priorato de Daroca ha exigido algunos gastos curiales: se ha necesitado sacar algunas bulas (confección, envío, presentación) y obtener la posesión del priorato, todo lo cual costó 15 florines de oro de Aragón. Ha sido necesario abonar annata a la Cámara apostólica que montó 100 francos. Y sobre todo, Clemente, para celebrar su priorato, ha encargado a sus expensas y regalado a Santa María de Daroca, valiosas prendas litúrgicas de las que hay también constancia en el inventario del que se hace mención en otra parte de este estudio. Se trata de un encargo hecho en Aviñón, como parece indicar su abono en francos y los gastos hechos en la valija para el envío y en las telas enceradas que envolvieron las prendas y asimismo se contabilizan los portes consiguientes

El obsequio de vestes litúrgicas consiste en cuatro juegos o capillas, dos blancas, dos rojas y dos verdes; en los juegos van casullas, dalmáticas, túnicas, pluvial y palio para el altar; del juego blanco uno es de mayor tamaño que otro; una gran casulla lleva bordado; se emplea terciopelo rojo, bocacé o entretela para forros y aceituni para la tela principal; uno de los juegos lleva bordados los escudos de Clemente. Todo este lote de vestes blancas se evalúa en un total de 191 francos y medio y, los lotes de vestes rojas y verdes en un total de 72 francos.

Otra breve nota alude al pago, por parte de Clemente, de 150 (seguramente libras) para la obra del coro de la iglesia de Santa María. Por anotaciones en la contraportada de la encuadernación del «Libro Bermejo», que es de estos años (fines del siglo XIV), se

sabe de obras en curso durante 1391 en la torre de las campanas, y a éstas podría aludir la nota económica que indicamos.

Todas estas anotaciones económicas corresponden al documento VI, y cabe completarlas con otros abonos declarados por Clemente en el documento XXXIII, hechos hacia 1397, en el que alude en primera persona, haber entregado a Pedro Sora (sin duda un representante suyo en Aviñón) varios gastos de derechos de canchillería.

Estos gastos se refieren a confirmaciones pontificias de la condición colegial de Santa María de Daroca, la condición de dignidad del priorado de la misma, la división de frutos entre prior y cabildo, la indulgencia de oír confesiones y la de los siete años, confirmaciones que fueron efectivamente libradas por la Santa Sede, bajo Benedicto XIII, desde la sede de Aviñón, en los años 1394-1397; todos estos gastos supusieron un total de 55 francos.

Dato curioso es que los márgenes de los folios del vade-mecum, donde alguna de estas bulas se transcribió, figuran, indicados en números romanos, los abonos que aquí se mencionan.

Hay que añadir también algún otro breve recordatorio de pagos (doc. XXV), anotados en la portada del pergamino que encuaderna el vade-mecum, en los que también se menciona como mediador Pedro Sora, el cual paga en Aviñón 10 francos por los derechos de rehacer tres bulas pequeñas, y 12 florines, más a posteriori 3 francos, como abono de la mesada de la feria.

7. EL CABILDO DE SANTA MARÍA

71. *La promoción de capitulares*

Al nuevo prior Clemente importaba, ante todo, conocer las particularidades administrativas del cabildo que iba a presidir. Y el de Santa María de Daroca tenía ya, de tiempos anteriores, reglas precisas sobre sus individuos, número y porciones con los que estaban dotados, modo de provisión, etc. Tales antecedentes quedan recogidos en la selección documental del vade-mecum. En el documento XVII, que se remonta al año 1228, el obispo Sancho de Añón, junto con su cabildo de La Seo de San Salvador de Zaragoza, y, el entonces prior de Daroca, Pedro Ucat, y arcipreste de la misma titulación, junto con los clérigos o capitulares de Santa María, establecieron una normativa sobre la provisión de porcioneros.

Parece que existían a la sazón excesivos beneficiarios de prebendas en aquella iglesia, y el reglamento que nos ocupa planteó, ante todo, la drástica reducción de su número, para lo cual se dispuso que en la iglesia de Santa María y su abadiado no se proveyera porción alguna hasta tanto no se redujeran a veinte y media las totales detentadas por clérigos porcioneros y laicos. Se precisó la distribución de estas veinte porciones y media conforme a la siguiente nómina: diecisiete clérigos con órdenes sagradas, dos porcioneros laicos seculares y tres escolares clericales.

La base de esta nómina son precisamente estos tres escolares. Por lo pronto están dotados con sendas medias porciones de pan, vino y cocina, salvo en determinadas festividades en las que perciben porción íntegra (días de navidad, resurrección, pentecostés y natividad de la Virgen en septiembre).

Estos tres escolares se designan del siguiente modo: dos de ellos son designados por el obispo de Zaragoza y el prior de Daroca junto con los clérigos de Santa María, entre personas parroquianos y vecinos de Daroca que sean de la jurisdicción de la iglesia de Santa María; el tercero es nombrado por el obispo de Zaragoza de acuerdo con el prior darocense tan sólo.

Los escolares, que están vocados a acceder a la percepción de porciones completas, no pueden obtener tal beneficio hasta tanto no hayan recibido el diaconado y, por supuesto, hasta que no haya una vacante en las diecisiete porciones enteras de la clerecía. Para esta promoción se prefiere, ante todo, al escolar de designación prelaticia, siempre que cuente con los requisitos idóneos, y, a continuación, se promueven a los otros dos escolares; si ocurriera que, surgida una vacante de alguna de las diecisiete porciones enteras ninguno de los tres escolares fuese aún diácono, el obispo, junto con el prior de Daroca y los clérigos de Santa María, designará para ocupar la vacante al clérigo que crean oportuno.

Al promover al escolar del obispo a porción entera, se procederá a nombrar ocupante para esta media porción que vaca; cuando los otros dos, hijos de vecinos y ya diáconos sean promovidos a clérigos de porción entera, el obispo, con asenso del prior, proveerá las dos vacantes entre hijos de vecinos, y el que primero fuera promovido a media porción, será también el preferido para ascender a porción íntegra.

Cuando los tres de medias porciones hubieran sido beneficiados, uon tras otro, con porciones enteras, y hubiera otros tres sustituyendo las tres medias porciones, aquél que designó el obispo será el que luego ocupará la porción íntegra.

Cuando uno de estos tres haya sido promovido a porción entera o fallezca, si es el que designó el obispo, éste lo sustituirá por otro procedente de cualquier parte; si se trata de los dos hijos de parroquianos, el obispo, con asenso del prior de Santa María, lo sustituirá en la media porción vacante con otro hijo de los vecinos.

Estas disposiciones acordadas en Zaragoza, el 21 de febrero de 1228, recibieron la conformidad de varios capitulares de San Salvador de La Seo (Pedro Choco, Garsion, Rodrigo, Gil y Juan Sacristán, Mengueion, Iñigo Garcés de Azuara, Sancho San Felipe, el enfermero Miguel Escrivá y Sancho de Miravete) que las juraron sobre los evangelios, añadiendo sus promesas con estampación de sus respectivos sellos, el obispo zaragozano y Sebastián, prior de La Seo; de todo ello fueron testigos: Pedro Bertrán, arcediano de Zaragoza, Bernardo de Monteagudo, sacristán, Raimundo Bernardo, precentor, Pedro Sánchez, limosnero, Bernardo Bou, García Betrán y Juan, arcipreste, canónigos de La Seo. Extendió el documento Sancho, escriba de La Seo.

Este sistema de promoción de clérigos de Daroca a las porciones, se mantenía vigente en 1294, cuando fue necesario hacer algunas precisiones por cuanto que, con cierta frecuencia, había negligencias en la promoción de los escolares a las porciones y prebendados y era oportuno evitar escándalos.

Por ello, el obispo Hugo de Mataplana (doc. XIX) en los tiempos en los que era prior de Santa María de Daroca Dalmacio de Cabrera, dispuso lo siguiente:

que el escolar de Santa María no perciba cantidad alguna de aniversarios ni de las rentas de Retascón, hasta ser promovido al diaconado;

si en un año descuidase la promoción al diaconado, que sea privado de su derecho a la media o íntegra porción, sustituyéndole en su puesto otro hijo de vecino, si el que lo ha perdido era de esta naturaleza, u otro cualquiera si así era la procedencia del que ha perdido el beneficio;

item más, el escolar que percibe media porción, debe recibir además media porción en la iglesia de Restacón y, cuando se le integre a porción entera de Santa María, también se le dé la porción entera en Retascón.

Esta debió ser sin duda la normativa aún vigente cuando Clemente obtuvo el priorato de Daroca, lo que le movería a incluir sus documentos justificativos en el vade-mecum, como antecedente introductorio a una bula lucrada de Benedicto XIII, en 12 de octu-

bre de 1394 (doc. X), en que se da validez a los acuerdos capitulares (no incluidos) de los de Santa María de Daroca, zanjando discusiones sobre el modo de proveer las canongías de dicha iglesia; estas discusiones y su subsiguiente acuerdo sobre ellas, ya se habían suscitado durante el priorato de Juan Morell, y había sido aceptado por Clemente VII, en 25 de abril de 1386, y afectaba no sólo a la provisión de canongías sino también a la distribución de las rentas capitulares.

72. *Las ordenanzas capitulares de Clemente*

El prior Clemente, en el tercer año de su mandato, procederá a una ordenación importante de la vida capitular, que, naturalmente, se copia en el vade-mecum prioral; es el resultado de un acuerdo capitular adoptado en 12 de septiembre de 1397 (doc. XXIV).

Reunidos Francisco Clemente, prior, los canónigos Juan Dadonz, Nicolás Dadonz, Antonio Martín Cabrarizo, Guillermo López de Bolea, Domingo Molinos, Lorenzo Díez de Valdariento, Raimundo Juanes, Juan Doros, Gil Pérez de Atrosillo, Juan Gallet, Juan Alvarez y el vicario perpetuo Benedicto Blas de Chalez, acordarán cuatro importantes ordenanzas relativas al rezo de coro, a la presencia en las liturgias para poder percibir distribuciones, necesidad de acuerdo capitular para disponer de bienes de la iglesia, y, la regulación del oficio de procurador de la fábrica o mayordomía. En resumen, dicen lo siguiente:

— Todos los días dentro de la iglesia en maitines y vísperas se conmemorará el cuerpo de Cristo con las antífonas que se citan, con los versos ya ordenados y con la oración que se indica. Lo que juraron que se hará por los santos evangelios.

— Ningún canónigo o cualquier otro, lucre distribuciones de misas, horas o procesiones, a no ser que asista personalmente, yendo en la procesión o desempeñado en la misa el oficio de presbítero, diácono o subdiácono, o estando personalmente en el coro durante la celebración de la misa o durante el canto de las horas, por lo que le competen distribuciones, y, aunque esté presente en la iglesia, pero realizando otros negocios, no percibirán distribuciones, a no ser que el prior y el cabildo concedan estas distribuciones a algún canónigo enfermo, a alguno que realice otros negocios, o al vicario de esta iglesia cuando tuviera en ese momento que administrar bautismo u otro sacramento.

— El prior, su lugarteniente, el sacristán o cualquier canónigo o cualquiera otro, por cualquier causa u ocasión, por necesidad propia o por necesidad de la iglesia, no puede prender o enajenar o retirar para su uso propio, cáliz, cruz, incensario, candelabro, veste o cualquier ornamento o jocalía, salvo en caso de evidente utilidad de la iglesia o para evitar un daño manifiesto, so pena de 600 sueldos, a no ser que tenga el consenso unánime del prior o lugarteniente y los canónigos residentes. Esta pena se distribuía del siguiente modo: un tercio para el arzobispo de Zaragoza, otro para la obra o fábrica de la iglesia y el otro tercio para las distribuciones diarias entre los canónigos presentes.

— El canónigo o quien se elija como procurador de la fábrica o mayordomo de los canónigos u otro oficio de la iglesia, conforme a otra ordenanza hecha sobre esto, antes de recibir el oficio jurará ejercer fielmente el oficio y distribuir y entregar las porciones de cereal, vino y dinero a cada canónigo u otras cosas debidas en su tiempo; y que dentro del mes, tras cumplir su oficio, dé cuenta fielmente de su administración (si así no lo hace, pierde el estipendio que debía recibir por su oficio), quedando él y sus fiadores obligados a la observancia de esta ordenanza, sin que nadie pueda asumir otro oficio sin antes dar cuenta del ejercicio anterior y satisfacer a los canónigos y demás, según resulte tener que hacer por la administración del oficio antes ejercido.

Tales ordenanzas recibían el refrendo de García Fernández de Heredia, arzobispo de Zaragoza en 25 de noviembre del mismo año 1397 (doc. XXV), bajo pena de excomunión para los contraventores conscientes.

73. La residencia canonical

Uno de los problemas que encontró el prior Clemente fue el de las frecuentes ausencias de capitulares en su iglesia de Santa María de Daroca. Hay una anotación personal y probablemente autógrafa del nuevo prior, en la parte interior del pergamino con que protege su vade-mecum, en la que anota nómina de los canónigos que se hallan presentes en el cabildo y los que están fuera de Daroca. Al parecer esta anotación tiene también una finalidad financiera, pues se consigna en la relación la porción del prior difunto, es decir, de su antecesor Juan Morell, fallecido en 1394.

Figuran como presentes (doc. XXXIV) el vicario Benito Blas, el sacristán Juan de Ortubia y los canónigos siguientes: Juan Dardon, Guillermo López de Bolea, Nicolás Dadonz, Antonio Martínez

Cabrarizo, Lorenzo Díaz, Juan Doros, Raimundo Juan, Domingo Molinos, Juan Gallet, Gil Pérez Atrosillo y Juan Alvarez de Chalez; y como ausentes aparecen: Juan de Asín (está en Tarazona), Juan Martínez de Valtierra (en Calahorra), Francisco Aguilón, Antón Sánchez de Sanchaznar y Domingo Pérez (los tres en Zaragoza), además de Juan López de Atienza y Pablo de Sado, de los que no se indica residencia actual, así como se anotan dos medias porciones, lucradas en Lérida, tal vez por estudiantes en esta población.

Esta proliferación de ausencias debió motivar la reforma ampliadora del estatuto del cabildo, en 12 de septiembre de 1397 (doc. XXIII), cuya exposición de motivos es harto elocuente:

Esta iglesia sufre, por falta de frutos, penuria y disminución de servicio, mientras varios canónigos con licencias profuradas o arrancadas a los superiores, vagan fuera de la iglesia de Santa María y sin embargo, quieren tener íntegra porción del cuerpo o prebendas, como los canónigos que están presentes en la iglesia y en ella sirven día y noche continuamente, cosa contraria a la razón.

Por ello se amplía el estatuto de la iglesia, y en vez de que el canónigo o porcionero ausente que recibe prebenda gruesa, pague 100 sueldos por razón de su ausencia, se observe que si la causa de la ausencia se debe a estudios, con consentimiento expreso del prior o de su lugarteniente, a quienes compete la autorización por antigua costumbre confirmada por la sede apostólica, y consta que estudian en estudio general, pague de la prebenda gruesa que percibe, 100 sueldos; si por el contrario la ausencia se debe a otras causas, aun con licencia del prior o su lugarteniente, o aunque fuera para estudios y careciera de licencia, pague cada año 150 sueldos.

De estas cantidades se harán dos partes: una a repartir con las distribuciones diarias de los asistentes a los oficios divinos, pues es justo que perciban retribución los que cargan con el peso de los ausentes; y la otra mitad la emplearán prior y cabildo, en tener sustitutos que sirvan, según el número de los ausentes o a lo menos cuantos puedan conseguir, y lo que sobre de esta mitad, se aplicará a la obra o fábrica de la iglesia, o a otras obras para el servicio de la misma, que decidirá el prior y el cabildo.

Esta ampliación del estatuto de Santa María fue confirmada por el prelado zaragozano, e interesa anotar algunos pequeños retoques introducidos por éste en el acuerdo anterior. Uno de ellos consiste en sustituir lo del expreso consentimiento del prior o su lugarteniente, a los que pertenece esta facultad por longeva costumbre que fue confirmada por la sede apostólica, por una sencillísima «con

suficiente licencia», sin decir cuál es ésta; la otra novedad radica en que la confirmación del prelado suprime la expresión «aunque esté ausente por estudios si no hubiera tenido expreso consentimiento del prior o su lugarteniente».

74. *El cabildo de Santa María bajo Clemente*

A semejanza de las nóminas capitulares mencionadas en la época prioral de Juan Morell, he aquí otra de los prebendados documentados en los tiempos del prior Francisco Clemente:

- 1396, IV, 14. Juan Dadonz, canónigo lugarteniente de prior; Juan López de Atienza, Lorenzo Díez de Díez de Valdariento, Ramón Juan, Juan Doros, Juan Gallet, Gil Pérez Trosiello y Juan Alvarez de Chalez, canónigos; Benedicto Blasco, vicario.
- 1397, IX, 12. Francisco Clemente, prior; Juan Dadonz, Nicolás Dadonz, Antonio Martínez Cabrarizo, Guillermo López de Bolea, Lorenzo Díez de Valdariento, Raimundo Juan, Juan Doros, Domingo Molinos, Gil Pérez de Atrosillo, Juan Gallet y Juan Alvarez, canónigos; más Benedicto Blas Chalez, vicario perpetuo de la iglesia secular y colegiata.
- 1397, XI, 25. Francisco Clemente prior; canónigos, Juan Dadonz, Nicolás Dadonz, Antonio Martín Cabrarizo, Guillermo López de Bolea, Lorenzo Díez de Valdariento, Raimundo Juan, Juan Doros, Domingo Molinos, Gil Pérez de Atrosiello, Juan Gallet y Juan Alvarez de Chalez.
- 1398, VIII, 10. Juan Dadonz, canónigo lugarteniente del prior, «por el muy honorable e discreto micer Francés Clement, en decretos licenciado, prior de la iglesia dita»; Benedicto Blasco, vicario; Antón Martínez Cabrarizo, Guillermo López de Bolea, Domingo Pérez Cabrarizo, Ramón Juan, Domingo Molinos, Juan de Oros, Gil Pérez de Atrosiello y Juan Alvarez, canónigos.
- 1402, IV, 21. Juan Dadonz, canónigo lugarteniente del muy honorable y discreto mosén Francisco Clemente, prior; Nicolás Dadonz, Guillén López de Bolea, Lorenzo Díez de Valdariento, Domingo Pérez Cabrarizo, Domingo Molinos, Juan Gallet, Ramón Juan, Juan de Oros, Gil Pérez de Atrosiello, Juan Díaz Garlón, Paulo Sánchez de Sanchaznar, canónigos; Benedicto Blasco, vicario perpetuo.
- 1404, VI, 22. Juan Dadonz, lugarteniente de prior por mosén Francisco Clemente.

75. *Estado moral del cabildo de Santa María*

Muy interesante es una anotación personal de Clemente consignada en un pequeño papel suelto, que se ha conservado perdido entre las páginas de su vade-mecum y, donde, junto a una relación de capitulares de Santa María de Daroca, se señala circunstancialmente una nómina de hijos naturales habidos por algunos de aquellos (doc. XXXI).

La información afecta a 23 sujetos. De ellos hay que excluir, por ausentes de Daroca, a 4: Juan de Valtierra, que por otro documento sabemos que vive en Calahorra; Juan López de Atienza, radicado en Aviñón; Pablo de Sado y Alonso de Liñán. De los 19 restantes, solamente 5 se salvan de amasías, hijos naturales, etc. Son: Juan de Aguilón, Juan Dadonz, Raimundo Juan, Antonio Sánchez de San-chaznar y Juan Gallet.

Quedan 14 con las siguientes circunstancias:

El vicario Benedicto Blas, que tuvo en tiempo pasado amasía. Nicolás Dadonz, que ha tenido sucesivas y aún trata con mujeres. Juan Alvarez Chalez, que ha tenido relaciones con mujer casada y con otras públicas, lo mismo que Gil Pérez Atrosiello. Lorenzo Díez de Valdariento, que tiene una antigua amasía e hijos e hijas casados. Domingo Pérez Cabrarizo, del que se conocen dos hijos. Antonio Martínez Cabrarizo, con varios hijos, uno de ellos rector. Juan Dasio, Juan Doros y Juan Díaz Garlón, que tuvieron cada uno una hija. El caso especial del sacristán, Juan de Ortubia, que tuvo un hijo homicida, de amasía ya difunta, y, ahora, tiene otra navarra, aunque no continuamente. Domingo Molinos, del que se dice que tiene un hijo de adúltera, que vive con su marido en una aldea de Daroca. Y, finalmente, el caso de Guillermo López de Bolea, que no tuvo amasías, y que, actualmente tiene en su casa continuamente, una joven con su propia madre, de la que tuvo una hija muerta.

8. LA COLEGIATA DE LOS CORPORALES

81. *La tradición de los Corporales en el vade-mecum*

La existencia de los sagrados Corporales en Santa María de Daroca, razón de ser de su celebridad, hizo, sin duda, que Francisco Clemente no olvidase introducir en su vade-mecum, un relato de la tradición milagrosa en que se basa tan singular reliquia. En este punto es interesante la versión recogida por Clemente, ya que difiere de la que estamparía, poco después, el «Libro Bermejo»; de ahí el interés que tiene, para los estudiosos de la tradición, el texto que se incluye en el apéndice documental (doc. XXVII).

En líneas generales se trata de una versión más reducida que contiene menos elementos accesorios y menos datos concretos. La versión del vade-mecum del prior Clemente es al menos anterior a 1397; la del «Libro Bermejo» por los aditamentos que contiene, es al menos de tiempos del pontífice Eugenio IV y el año 1444, pues a

esta fecha se refieren unas indulgencias concedidas a Daroca y que son copiadas por la misma mano que escribió la historia de los Corporales, y, se citan éstas, como lucrándose aún en 1455, según una nota de la misma mano citada.

82. *Notas sobre el edificio de Santa María*

De los datos dispersos en el inventario de 1397 se saca una clara conclusión de la disposición general de la iglesia de Santa María en dicho año. Hoy se conoce la disposición adoptada con motivo de la ampliación y reforma de los años 1585-1598.

Se trataba aún de la fábrica de factura románica, de bastante y proporcionada dimensión con cabecera hacia el este, donde hoy está la capilla de los sagrados Corporales, tres naves con un crucero poco desarrollado, un claustro adosado a la parte del evangelio, del que no quedan restos y una puerta principal a los pies, la llamada del perdón, terminada en el siglo XV.

Por esporádicas citas queda constancia de la imagen de la virgen María con su Hijo, de los altares de santo Tomás, san Nicolás, santa Catalina y de la Virgen.

Hay una sacristía cerca del altar mayor, según atestigua el inventario de libros.

El coro, al que alude el inventario de libros litúrgicos, tiene, entrando a mano derecha e izquierda, unos cajones en los que se guardan algunos libros.

83. *Inventario de Santa María en 1397*

El inventario, que redacta Francisco Clemente en enero de 1397, según declaración expresa que lo encabeza, parece ser el borrador del que se copiará el que figura en cabeza del «Libro Bermejo». El del vade-mecum Clemente, menos formalista, abunda en abreviaturas, adiciones interlineares, tachaduras, etc., significativas de su preexistencia al ejemplar del citado cartulario, en el que no hay huella alguna de vacilaciones denotadas por las tachaduras del vade-mecum, interlineados, párrafos completos intercalados, etc. (véase genética del manuscrito, cfr. II, 2).

En la copia «en limpio» consignada en el «Libro Bermejo», se observa además una alteración del orden de copia de las seis grandes secciones del inventario; el «borrador» Clemente las relaciona

del siguiente modo: en primer lugar los libros, después las vestes y paños litúrgicos, luego los mantos de imágenes, a continuación los velos, seguidamente los vasos de plata y jocalías y, por último los cubrealtares; sin embargo en la copia del «Libro Bermejo» aparecen ordenados así: libros, vasos y jocalías, vestes y paños, velos, mantos y cubrealtares.

La reordenación del «Bermejo», en donde lo más destacado es el ascender a segundo puesto los vasos y jocalías, que en el modelo de Clemente aparecen en quinto lugar, se anotaba en el vade-mecum con una nota marginal, de la misma mano del inventario, que dice «ponantur hic iocalia argentei, etc.», que tuvo su eco en la copia del «Bermejo», cuando a la rúbrica oportuna «de vasis et iocalibus argenteis», sigue mecánicamente con la misma letra copiada, como si se tratase del enunciado de la rúbrica «sunt ponenda immediate post libros», que evidentemente carece ahora de sentido, ya que así se ha efectuado y los vasos y jocalías van tras los libros inventariados.

El inventario del vade-mecum es pues el borrador usado como modelo para la versión copiada por el escriba del «Libro Bermejo».

83. 1. *Los libros*

Los libros de Santa María son, en general, los habituales para el culto litúrgico. En su colocación domina la finalidad práctica, y así, mientras en la sacristía, que por su localización está contigua al altar mayor, se guardan misales, epistoleros y evangelisteros, procesionales, manuales para la administración de sacramentos y algunos ejemplares del canon de la misa en pergaminos sueltos, en el coro se acumulan libros relacionados con el canto litúrgico en el oficio de la misa (para las dominicas, las ferias, las conmemoraciones de santos) algún cuadernillo especial (como el del oficio pro reunión de los cismáticos, el de la festividad de Corpus Christi, de especial significación en Santa María de los Corporales, etc.), los antifonarios y responsorios, santorales, himnarios, prosarios, salterios, leccionarios (dominicales, feriales, de santos, etc.), colectorios para el rezo de horas canónicas, algún martirologio para las lecturas al final de la hora prima y la habitual «consueta» encabezada por el calendario; la mayoría de estos manuscritos litúrgicos incluyen notación musical.

Otro grupo de libros, más reducido, abraza las biblias, de las que se citan dos, una en dos volúmenes en letra redonda de tama-

ño mediano, y la otra en un solo volumen en letra diminuta, regalo de un tal Boveto Cardiel, acompañada de un calendario, que probablemente es la que aún se conserva de tales características; un salterio con glosas; un ejemplar de *Flos sanctorum*; un sermonario sobre los evangelios, y el tratadito de Johannes Beleth *De officiis ecclesie*.

Además Clemente anotó algunos otros libros que se describían en memoras antiguas, pero que en 1397 no se encontraron (lamentaciones del profeta Jeremías con notación musical, un par de pro-sarios, un epistolario y un libro de constituciones provinciales y sinodales).

83. 2. *El joyero*

Relacionados con el altar están todos los objetos que sirven para la adoración y la ofrenda, tales los relicarios, las cruces, incensarios, coronas votivas, vasos eucarísticos, etc.

La joya principal era el relicario o custodia que habían regalado hacía poco, en 1384, Pedro IV y su mujer Sibilia de Forcia, para guardar los sagrados Corporales; es el que ahora se venera, con 50 marcos de plata sobredorada, y bien conocido por todos los visitantes de Santa María de Daroca.

Las cruces existentes en 1397 eran seis: ante todo la gran cruz de plata con esmaltes azules en donde figuraban historias de la vida de Cristo y que pesaba 50 marcos de metal; además había dos cruces menores, una con esmaltes en cada parte o cara, historiados, y con armas heráldicas de un maestro, de unos cuatro marcos de peso; y la otra nueva, es decir, de fines del siglo XIV, también con cinco esmaltes en cada lado, y que pesaba 5 marcos. Otra cruz pequeña, de plata sobredorada, llamada «*ligum crucis*», estaba destinada a las procesiones donde era portada por el diácono y pesaba 4 marcos; otra estaba rota, llevaba un crucifijo dorado y pesaba marco y medio de plata; finalmente, otra cruz de cristal con recuadros donde se inscribían otras crucecitas.

Había también una custodia para llevar el cuerpo de Cristo a los enfermos, que semejaba un cáliz, con tapa coronada por una crucecita, en cuyo interior un pequeño cáliz llevaba vino consagrado.

Había dos incensarios con otras tantas navetas, para el incienso, todo en plata; una de las navetas estaba empeñada a un tal Guillermo de Bolea.

Se citan varias coronas; una de hoja de oro con trece perlitas de vidrio, de la virgen María; otra de hoja de plata con el mismo destino; dos coronas de oropel en forma de lirios con perlitas y otras de vidrio de colores azul y rojo también para la imagen de la virgen María.

Renglón importante es el de los vasos eucarísticos; Francisco Clemente reseña siete y añade que no ha encontrado otro de plata sobredorada del que se tenía noticia. Los conservados en 1397 son todos de plata sobredorada: uno de ellos, con su patena, estaba valorado en 100 sueldos jaqueses, y era donativo de un gobernador general de Aragón, del que no se menciona el nombre; otro, valorado en 700 sueldos, llevaba patena con crucifijo esmaltado en ella, y al pie del cáliz cuatro evangelistas también esmaltados; otro cáliz de 600 sueldos, en cuyo pie van cuatro pilares, se había comprado a la comunidad de Morella; había otro en servicio permanente en el altar mayor, y, por último, otros más pequeños (uno de ellos se encontraba empeñado a Bernardo Arlovin).

También recogió el prior Clemente la relación de objetos votivos u ofrendas de carácter permanente hechas a Santa María de Daroca, y que merecieron el colocarse en lugares destacados para edificación de fieles visitantes; tales son los cuatro escudos de reyes de Aragón colgados en el interior de la iglesia; dos escudos, las gualdrapas o coberturas del caballo y la bandera que usó el gobernador general de Aragón Urriés; o el escudo y gualdrapa del hijo de Fernando García; más las colgaduras con escudos impuestos en paños de lana, que recubrían en número de 24, el claustro hoy desaparecido.

Sobre el altar mayor estaba pendiente una verónica de plata, colocada exactamente encima del tabernáculo de los Corporales.

83. 3. *La indumentaria litúrgica*

Ocasión para acumular un rico patrimonio artístico es el de la indumentaria litúrgica en los oficios, para altares, imágenes, etc. No podía estar ausente este importante patrimonio en el inventario de 1397.

Es muy valiosa la colección de vestes sacerdotales al servicio de la liturgia del sacrificio de la misa: capa o pluviales, casullas o planetas, dalmáticas, camisas o albas, amitos, cíngulos y manípulos, gran parte de ellos formando juegos completos, en los que se emplean variedad de ricos tejidos, particularmente de seda.

El prior Clemente encontró una buena colección de capas que en su tiempo se tenían ya por antiguas, en su mayor parte confeccionadas con paño de seda de variado colorido (azafranado, blanco, rojo, verde) con sus correspondientes buenos forros en lienzo rojo o azafranado y sus orofreses o galones de oro oscuro; en total una docena de capas antiguas.

Otro lote de capas, seguramente antiguas, tienen especial valor: una de ellas, de paño de oro en campo verde y avcillas bordadas y orofreses en los bordes, fue regalada —o al menos lleva armas heráldicas correspondientes— por el rey de Aragón y la reina hija del rey de Navarra, es decir, Pedro IV y María de Evreux, por lo tanto, datable por los años 1338-1347. Otra muy ornada en paño blanco y oro que lleva figurillas de águila; otras dos están labradas con cordoncillos hechos de lazos de oro y tienen orofreses o galones anchos llenos de imágenes; y parecen análogas a éstas últimas otras dos capas cortadas en paño rojo, aquellas dos con forros en lienzo rojo, estas dos últimas forradas con lienzo morado.

Singular interés artístico e histórico tiene otra capa, ya contemporánea de Clemente: la ha regalado Benedicto XIII para llevar procesionalmente el relicario de los Corporales; lleva orofreses cargados de imaginería y en los delanteros perlas.

Y, por último, Francisco Clemente ha hecho donación de cuatro capas más: dos de paño de seda verde, orofreses de París con figuras de cangrejos hechas con hilo de plata y forro de bocaci (tela gruesa de hilo) morado; otras dos hechas con seda cetani (labor al modo chino de chen-tung) con orofreses y forros parecidos a las dos anteriores. En total once capas más a añadir a las doce antiguas primeramente reseñadas.

Las casullas son numerosas y muy ricas; algunas de ellas, llamadas planetas, aluden a la modalidad de casulla cuya hoja delantera es más corta, pues no pasa de la cintura, y que suelen ser las usadas por el diaconado. Siete de ellas son antiguas y en 1397 se las inventaría como rehechas; sus materiales responden a coloraciones litúrgicas diferentes (paño de seda blanco, paño de lana rojo, velluto morado, etc.), con forros de lienzo de varios colores también (rojo, verde...). En su mayor parte encabezan un juego completo de ornamentos para la misa, y hacen juego con ellas los manípulos, estolas, etc. Algunas más ricas llevan orofreses, en una de ellas van bordadas las armas de los reyes de Aragón y Castilla. Sobresalen tres juegos de casullas y sus aditamentos ofrecidas por Francisco Clemente, procedentes de Francia, con las armas heráldicas de este prior. Otro lote de casullas, seis en total, en lienzo blanco, están

destinadas a las misas que se celebren en los altares menores de Santa María.

Los juegos anteriores de vestes llevan sus correspondientes amitos, camisas o albas y cíngulos. Los amitos y albas en lienzo blanco, sea fuerte o fino, los cíngulos en seda o hilo.

Ciertas liturgias necesitan de determinados paños: el caso del lienzo utilizado para administrar el bautismo a los adultos, o los bordones y cordones útiles para llevar el palio de los Corporales (son de plata y llevan un aparador; algunos más modestos son de fusta pintada) o para engastar en ellos las cruces de plata.

Bajo la rúbrica de mantos el inventario recoge algunos tapices y frontales típicos para el ornato del altar. Cinco tapices mencionados, proceden de donantes, y algunos en su confección llevan dispuestas las armas heráldicas respectivas. Dos de ellos proceden de la casa real de Aragón y debieron regalarse para la celebración de exequias fúnebres por Pedro IV y por Juan I. El de Pedro IV, en paño de oro rojo, llevaba anchas orlas de lienzo negro y forro de lienzo morado. El de Juan I era de palo de oro morado y sus anchas orlas de lienzo verde. Otro tapiz o manto fue obsequio de Benedicto XIII, en paño de oro rojo con forros de lienzo verde y cordelitos de seda. Otro parece regalo de un arcediano (cuyo nombre no se indica, aunque debe ser contemporáneo del prior Clemente, y sin duda, el de La Seo, titulado de Daroca), en paño de oro verde orlado de lienzo negro y forro morado de lino; y otro manto o tapiz que llevaba como distintivo escuditos con lirios blancos.

De los frontales cabe destacar que varios de ellos son donativos de benefactores de Santa María de Daroca, cuyos nombres recuerda el inventario, como Marcos Ximénez de Moriello, Lope Ximénez de Urrea, Pedro Pérez de Tella y Nicolás Sánchez de Rabaneda, y también dejaron sendos frontales Benedicto XIII y Francisco Clemente.

Suelen estar fabricados en paños de oro (rojo, blanco, violeta, barreado), algunos de ellos con materias exóticas (de Granada, por ejemplo), y ornato de imágenes (por ejemplo la Virgen), flores, cruces blancas y negras, etc. En total una docena, y uno de ellos, calificado de antiguo, era bordado en seda sobre tela blanca.

Hay algunos altares dotados de cubiertas, bien de cuero, bien de lienzo; el altar mayor, por ejemplo, tiene cubierta de cuero casi rojo con orlas de oropel; los de la Coronada y de Santa Catalina son de paño forrado; algún otro altar, al menos dos, poseen también este tipo de cubiertas. Para el servicio litúrgico se cuenta con manteles o lienzos cubridores; el altar mayor tiene dos nuevos con

flecos blancos y morados, con un duplicado que se guarda en la cámara; dominan para los demás altares lienzos o manteles comunes, unos quince, amén de una veintena de manteles pequeños, algunos barrados y algunos rotos.

Hay que añadir un importante lote de cortinajes con destino variado, como cubrición del retablo del altar mayor, de los santos Corporales y la teca de éstos, los predicaderos, las tribunas, etc., algunos procedentes de donativos particulares, como los de Bernardo Arlovin, N. Sánchez de Ravanera, hechos con lienzos de varios colores (rojo, negro, blanco, morado), tafetanes o sedas, a veces formando barras, cuarterones, etc., los más lisos. Son en total una veintena.

Y merece relación independiente la colección de velos en oro y seda, unos quince, de colores varios (morado, azafranado, blanco) con labrado en hilo de oro alguno, con flecos otro, con perlitas, etc., con el campo liso o rayado o a escaques.

Una docena de mantos para imágenes de la iglesia, encontró el prior Clemente: algunos viejos y casi inservibles en seda roja o en paño verde; los más estaban en buenas condiciones y eran regalos de devotos (el hijo de Andrés Martínez de Valtierra, Bruna, Elvira Ruiz, Leonor, Alamán de Rueda, Mateo Cabrarizo, Sancha López). De paso sirven en algún caso de testimonio para saber de alguna de las imágenes en culto de 1397: por supuesto, Santa María, titular de la colegiata, santa Catalina, La Coronada. Paños de oro, damascos de varios colores, paños de lana, vellutos, etc., son los materiales de confección; suelen orlarlos orofreses, figuras de águilas, conchas doradas, etc.

Hay en el inventario noticia de un cojín o almohada de paja, forrado en oro rojo y orlas de armiño, sobre el que se colocaba la teca de los Corporales cuando se mostraba al público en la plaza; unos cuantos abanicos de plumas de pavo real, en número de cinco, o de madera, uno; y una mención especial de retablos, el del altar mayor, dos con imágenes doradas que se guardan en la sacristía y un pequeño oratorio pintado en azul y oro sobre un pergamino y cubierto con un lienzo.

83. 4. *El mobiliario*

Parca, aunque variada, es la relación de mobiliario conservado en la iglesia y sus dependencias. Ante el altar mayor y en la parte derecha hay una gran arca de madera en donde se custodian los

privilegios de Santa María, que se cierra con dos cerraduras. En la parte izquierda hay un tabernáculo con la caja o monumento donde se custodian los sagrados Corporales. En medio de la iglesia hay dos cajas con cerraduras, donde los procuradores de la fábrica de la iglesia guardan los dineros y otros bienes. Además hay en la iglesia varios sarcófagos, unos grandes y otros más reducidos, convenientemente herrados, destinados a muertos. En el coro hay dos armarios con cerraduras, donde se guardan los libros, además de un gran facistol, otro móvil y uno pequeño. Hay un púlpito o predicatorio movable, hecho de madera.

En la sacristía hay algunos armarios. Uno reciente, es decir, de fines del siglo XIV, fabricado en madera y con cerraduras, que alberga las jocalías de la iglesia, las más valiosas de plata y los paramentos de valor; otros armarios antiguos, algunos con cerraduras y puertas y otros no.

Finalmente se advierte un dato curioso sobre la meticulosidad del prior Clemente, al inventariar una linterna rota.

La iglesia disponía de varios candelabros, de plata, cristal y bronce, y uno de ellos en hierro, situado ante el altar de San Nicolás. También había un bacín pequeño de plata con las armas de su donante Arlovin; una gran concha de bronce con sus pies, regalo de Juan Martínez de Villar; varias ampollas de plata, que se utilizaban para el vino y el agua que se consagraba en las misas, otras de estaño, para los altares menores y otras de bronce para el agua bendita. Francisco Clemente también reseñó una campanita de cobre que se tañía al llevar la comunión a los enfermos, un brasero utilizado en invierno para calefacción del altar mayor y un par de instrumentos de hierro para cortar hostias.

83. 5. *La documentación del archivo*

El inventario de privilegios y demás documentos que poseía Santa María en 1397 parece fue el borrador que tuvo por modelo el índice, hoy en cabeza, del llamado «Libro Bermejo», o cartulario de la iglesia. Pequeñas alteraciones en algunas entradas, señaladas en el inventario de Clemente con letras para devolver el orden oportuno de cita, que es, en efecto, el que sigue el «Libro Bermejo»; y así, al folio 43 del vade-mecum de Clemente se lee: «hic spatium IIII or linearum totius pagine», etc.; pueden ser argumentos de peso fidedignos sobre esta prioridad.

Se reseñan: a) Indulgencias, nueve documentos; b) Ordenanzas sobre personas y prebendas, catorce documentos; c) Yugos o colaciones dadas a Santa María, dieciocho documentos; d) Privilegios, cuatro documentos; e) Compras y derechos, doce documentos.

La fecha más reciente de estos documentos corresponde a una bula de Benedicto XIII, dada en enero de 1397, coincidiendo con la data del inventario de Francisco Clemente y verosímil año de la confección de este vade-mecum del prior de Santa María.

Cabe añadir a este inventario de documentos sueltos, un cartulario que reseña el prior Clemente, «de pergamino casi de dos palmos de largo y uno y medio de ancho, donde están copiados los documentos de aniversarios, capellanías y posesiones y rentas de la iglesia de Santa María de Daroca, distribuidos por meses, comenzando en el de octubre, iluminado y con rúbricas. Empieza con letra negra gruesa ...y tiene cinco grandes cuadernillos y lleva cubiertas de pergamino» (doc. XXII).

9. PREEMINENCIAS Y PRIVILEGIOS DE SANTA MARÍA

Santa María de Daroca, en función de ser la que custodia los Sagrados Corporales, va a beneficiarse de singulares beneficios, que Francisco Clemente cuida de anotar, apoyado en los documentos pertinentes, en su vade-mecum de prior. Estos privilegios son fundamentalmente de tres tipos:

El de entierro en el interior de su iglesia, suprimido en la diócesis zaragozana por aquellos años.

El de su rango de colegiata con capítulo de canónigos, con los consiguientes privilegios litúrgicos y fiscales.

El de los beneficios espirituales de los que pueden lucrarse los visitantes del templo.

91. *Los enterramientos en la iglesia*

El vade-mecum del prior Clemente ha recogido un privilegio relativo a la posibilidad de mantener enterramientos dentro de la iglesia de Santa María de Daroca (doc. VII).

En 10 de noviembre de 1376, el arzobispo de Zaragoza, don Lope Fernández de Luna, iba a distinguir a Santa María con una excepción a la prohibición dictada por el sínodo provincial de 1372, en la que se había dispuesto prohibir entierros dentro de las iglesias

de la diócesis. Como de momento se desconocen las disposiciones acordadas en aquel sínodo el documento que nos ocupa trasciende de su puro interés local para Daroca, ya que nos señala el contenido de uno de los acuerdos sinodales.

Al parecer la constitución sinodal había dispuesto que se prohibiera el entierro dentro de la iglesia y en las capillas tanto a clérigos como a seglares, imponiendo a los contraventores como multa la fuerte suma de cien florines, amén de la excomunión para cuantos hubieran cooperado al enterramiento, salvo el caso de que procedieran a la exhumación del cadáver.

Sin embargo Lope Fernández de Luna dictará una excepción en favor de Santa María de Daroca, donde, con anterioridad a la constitución sinodal, se acostumbra a enterrar dentro de la iglesia, a mano izquierda de su entrada (nótese que alude a la entrada primitiva, hoy lateral, frontera a la capilla de los corporales); la excepción es en beneficio de los cuerpos de canónigos difuntos, advirtiendo que aquellos que en vida manifiesten este deseo de entierro han de abonar a la colegiata veinte libras; item más, el prelado disponía que de ahora en adelante los sucesivos canónigos y prebendados deberían comprar una renta censual anual de veinte sueldos para pagar un aniversario perpetuo en Santa María. Y como pudiera ocurrir que algún canónigo o prebendado deseara entierro, no en el lugar tradicional mentado, sino en otro más importante dentro de la iglesia, éstos deberían dotar a la colegiata en cantidad mayor a la indicada, cantidad que determinaría el arbitrio del prior y su cabildo.

92. *La condición de colegiata y sus canónigos*

Más importante en el orden canónico es sin duda la declaración que Lope Fernández de Luna va a efectuar en 26 de septiembre de 1377, para recordar la condición de colegiata que conviene a Santa María de Daroca y por ende, la de canónigos a sus porcioneros.

Estando el arzobispo en su palacio de Zaragoza, ante fray Martín de Alpartil, canónigo de Jerusalén, comendador de Nuévalos, de la orden del Santo Sepulcro, y, Pedro López de Las Tiesas, tesorero de Santa María la mayor de Zaragoza, y, testificado por el notario real, Jaime Rovira, escribano y secretario del arzobispo, declara que Santa María de Daroca, donde se conserva el cuerpo de Cristo transubstanciado en carne y sangre, y donde frecuentemente suceden milagros y algunos dudán, sea colegiata y que sus clérigos de-

ben ser tenidos por canónigos o porcioneros; por lo que el prior Juan Morell y sus canónigos asistentes al sínodo celebrado en Zaragoza, declaran con acuerdo de tal sínodo que Santa María es colegiata y sus clérigos canónigos y no porcioneros, y, por lo tanto, que se hermoseen con la insignia de los hábitos que decoran las iglesias y personas de colegiatas, como son las capas negras, mucetas y sobrepellices que deben vestir los canónigos desde Todos los Santos a la fiesta de la Resurrección del Señor (doc. XI).

93. *Preeminencias litúrgicas y fiscales*

Fue tradicional el clima de litigios entre la iglesia de Santa María y las demás parroquias darocenses, tema del que ya se indicaron anteriormente algunas particularidades. En 1378 tendrá lugar una de tantas concordias que introducían paz por algún tiempo, y a ello obedece el pacto suscrito entre la colegiata y las parroquias el 3 de julio de dicho año (doc. I), recogido por Clemente en cabeza de su vade-mecum, lo que prueba sin lugar a dudas, su vigencia en su tiempo y su transcendencia.

Para favorecer la paz y evitar luchas, el procurador de Santa María y canónigo de ella, Juan de Borja, que es rector de las iglesias de Aladrén y Paniza, y el procurador de las otras iglesias de Daroca, Jaime Jordán de Moros, rector de la iglesia de Ababuj y porcionero de San Miguel¹, personados ante Lope Fernández de Luna, arzobispo de Zaragoza, y, en el palacio de éste, ante el secretario del prelado, que era el notario real Jaime Rovira, y los testigos, Pascasio Yagüe, vicario perpetuo de la iglesia de Ejulve, y el escudero Ribaldo de Bolio, escucharán una importante sentencia del prelado.

Sin duda alguna tiene aún vigencia en los tiempos del priorato de Clemente y ello explica su copia en el vade-mecum que estudiamos. Sus disposiciones aluden a dos puntos de fricción importantes: uno el de las aplicaciones prácticas de la primacía de Santa María sobre las otras parroquias de Daroca en determinados actos eclesiásticos colectivos (procesiones, conducta eclesiástica en tiempos de entredicho, celebración de horas canónicas, repique de campanas); y el otro sobre el espinoso cobro de diezmos, a fin de salvaguardar cierta situación privilegiada del priorato de Santa María

¹ Documentos de procura: para Juan de Borja, Daroca, en el coro de la colegiata, 4, V, 1378, ante Clemente de Vañón, vecino de Daroca y notario real; para Jaime Jordán hecho en Daroca, iglesia de Santiago, 19, I, 1378, por el notario real y vecino de Daroca, Jaime Pérez de Burgos.

(que tiene sus excepciones que se enumeran para evitar contiendas), y para aclarar las incidencias que surgen de la condición de parroquianos de las diferentes iglesias, y la casuística que en los abonos puede provocar la naturaleza de los sujetos a diezmos (alteraciones por matrimonios, situación de viudedad, condición de forastero, etc.).

He aquí, en el mismo orden en el que se mencionan en la sentencia arzobispal, las resoluciones adoptadas:

1. Santa María es iglesia colegiata y la mayor de Daroca.
2. Los clérigos de las seis iglesias de Daroca deben acudir cuando les citen de Santa María para procesiones (como viene haciéndose consuetudinariamente), o cuando el prior y cabildo de Santa María tengan que salir y regresar a su iglesia con cruz; los que no acudan, si se trata del colectivo, pagan de multa 5 sueldos jaqueses, y si es un individuo suelto, 6 dineros; el pago es obligatorio, salvo si se trata de una causa legítima de ausencia; lo recaudado se reparte entre los clérigos que concurrieron a la procesión. Tales procesiones las ha de ordenar el prior y el prepósito de Santa María o sus lugartenientes si están aquellos ausentes. En las procesiones, los de Santa María van a la derecha y los de las otras iglesias a la izquierda y el prior de Santa María va el último y en la parte izquierda.
3. En la fiesta del Corpus Christi el prior de Santa María o su lugarteniente (sin participación del prepósito), encomendará a quien guste el sermón y elegirá quién debe ser portador de los Corporales; los demás oficios precisos para la procesión de ese día serán designados conjuntamente por el prior y prepósito o sus lugartenientes.
4. El domingo de Ramos se hará la procesión según la antigua costumbre de Daroca y de las iglesias.
5. En los entredichos generales de Daroca las seis iglesias deben seguir lo que ordene Santa María.
6. Para ordenar el modo de celebrar y de decir las horas, el vicario de Santa María debe convocar a los de las demás iglesias y deben acordar conforme a lo que se observaba en esto desde antiguo; si algún vicario se negase a concurrir deberá pagar una multa de 12 dineros que se repartirán entre los demás vicarios asistentes, cuidando del cobro y reparto el vicario de Santa María, por supuesto se admitirán y atenderán legítimas excusas de asistencia.
7. No pueden tocar campanas en ninguna iglesia para oficios diurnos y nocturnos antes de que lo haga Santa María, so pena de

12 dineros para el prior de Santa María que reclamará éste, o, en su ausencia, el capítulo de esta iglesia o su procurador y que percibe el cabildo de Santa María; pero si se trata de una festividad de santo que se conmemora en alguna de las seis iglesias donde tenga erigido altar propio, el sacristán o campanero de la iglesia en cuestión, o quien haga sus veces, podrá repicar campanas antes que Santa María.

8. Siempre que se haya de congregar cabildo conjunto de Santa María y demás iglesias, por ejemplo para nombrar prepósito o para cualquier otro acto capitular, la reunión se convocará para Santa María y por orden del prepósito de esta colegial; aquellos que no concurran deben pagar una suma de 12 dineros; si el sacristán o el campanero de Santa María se niegan a pulsar las campanas convocando, que paguen 12 dineros de pena que cobrarán el prior y el prepósito de Santa María.

9. Los diezmos que debe percibir el prior de Santa María son: los de heredades o posesiones reales, de órdenes, de infanzones antiguos o de reciente creación (pese a que antes de declararlos infanzones fueran vecinos y pecheros de alguna de las seis iglesias), de hospitales antiguos y nuevos, de moros, judíos, cofradías, ermitas de Daroca y sus términos, heredades cultivadas por parroquianos y vecinos de Santa María tanto como los extraños de lugares circundantes como de cualesquiere otros.

Pero se exceptúan los diezmos siguientes:

— de las posesiones del hospital de Santiago, pues pertenecen de antiguo a la iglesia de Santiago.

— las de las heredades sitas en término de Daroca que cultivan gentes de Valdehorna, Villanueva y Nombrevilla la mayor y las del término llamado Limen del Capitol, que se dividen por mitad entre el prior de Santa María y los clérigos de las seis iglesias.

— las de las posesiones de Alvaro Pérez de Chalez, infanzón, las de la cofradía de la iglesia de San Andrés de Monteagudo y las de esta iglesia, sita en el pago de Monteagudo (término de Daroca), donde el prior percibe íntegro el diezmo del vino y la mitad del diezmo de cereal (la otra mitad es para el vicario y porcioneros de San Andrés y está destinada al sufragio de una misa que cada domingo celebran en San Andrés de Monteagudo.

10. Si un infanzón casa con mujer de condición real, y, ésta envidua, pagará diezmos durante su viudedad a Santa María, por sus posesiones propias y las de su difunto marido; si un varón de condición real casa con infanzona, mientras vivan ambos juntos, paga-

rán de sus respectivas heredades diezmo a la iglesia a la que pertenece el varón; muerto él, la viuda pagará durante su viudez diezmos a Santa María y por ende a su prior.

11. El forastero venido a Daroca puede domiciliarse en cualquier parroquia y a ella pagará los diezmos pero mientras elige vecindad, pagará los diezmos al prior de Santa María.

12. Si un forastero casa con alguna vecina de Daroca y no elige vecindad antes de la consumación del matrimonio, seguirá la vecindad de su esposa y pagará diezmos a la iglesia de su mujer; si tras consumir el matrimonio cambia de domicilio y marcha fuera de Daroca y vive fuera la mayor parte del año, pagará diezmos de lo que tiene en Daroca al prior de Santa María, si luego vuelve a Daroca y reside allí la mayor parte del año pagará los diezmos a la iglesia en donde era parroquiano antes de su cambio de domicilio.

13. Si algún vecino antiguo de Daroca se avecinara en otro lugar, que pague diezmos por lo que tiene en Daroca a la parroquia en la que primitivamente estaba domiciliado.

14. Los vicarios y porcioneros de las iglesias de Daroca percibirán los diezmos de sus vecinos íntegramente.

15. Los parroquianos de Santa María que cultiven posesiones de parroquianos de las otras seis iglesias, deben abonar la mitad del diezmo al prior de Santa María y la otra mitad a la parroquia del propietario. Y los parroquianos de las seis iglesias que cultiven heredades de parroquianos de Santa María, pagarán media diezma a su respectiva parroquia y la otra mitad al prior de Santa María.

El arzobispo salva, en todo caso, sus derechos arzobispales.

Para conocimiento y constancia de las partes interesadas (Santa María y demás parroquias de Daroca), se confeccionaron de esta compleja sentencia dos ejemplares que fueron adverbados con los sellos mayor y menor del prelado y que se entregaron a cada una de ellas.

94. *Vicisitudes del «status» privilegiado de Santa María*

La sentencia arzobispal de 1378 parece fue pronto contestada por las parroquias de Daroca. Ello explicaría el cuidado de la colegiata de Santa María de conseguir de la Santa Sede una declaración solemne de sus primacías, y que dictaba en abril de 1386 el pontífice de Aviñón Clemente VII (doc. II), que también recoge como pieza importante el vade-mecum de Clemente. La parte dispositiva es muy concisa y se limita a declarar que el prior y canóni-

gos de Santa María de Daroca, colegiata secular, atendiendo que esta es la mayor iglesia de dicha ciudad, en actos colegiados, como procesiones y otros, ocupen lugares preferentes a los de las demás iglesias, y declara nulo todo cuanto vaya en contra de esto.

Pese a lo cual, llegado al priorato Francisco Clemente, debió hallar vivas estas endémicas diferencias y, pertrechado de cuantos antecedentes se han mencionado, y que se había apresurado a recopilar en su vade-mecum de prior, elaboró una súplica a la Santa Sede para que una vez más se dirima el tema. Ha quedado constancia de la misma, en forma de borrador, que se ha conservado hasta nuestros días suelto entre los folios del vade-mecum (doc. XXX) y que es presumible que se debió redactar hacia 1394, es decir, nada más tomar posesión del priorato Clemente, quien tras la información de los antecedentes ya citados, procedería a requerir con esta súplica la definición papal en favor de sus derechos priorales. Es bien significativo el texto de la súplica:

«Recientemente surgió controversia entre el prior y cabildo de la iglesia secular y colegiata de Santa María de Daroca, de una parte y los rectores o vicarios perpetuos y clérigos beneficiados de las otras seis iglesias parroquiales de Daroca de la otra parte, sobre la ordenación de procesiones que se han de celebrar tanto dentro como fuera de Daroca, en el sentido de quienes deben ocupar los puestos más honorables. Pues bien: el arzobispo Lope, de buena memoria, sentenció² por voluntad de ambas partes que los canónigos de Santa María vayan a la parte diestra y los vicarios y clérigos de las seis iglesias vayan a la parte izquierda y que el prior de Santa María vaya el último, o sea, en el lugar más honorable en la mentada parte izquierda.

Luego vuestro predecesor Clemente VII³ dictó que siempre que el prior y canónigos de Santa María concurriesen con los vicarios perpetuos y otros iguales de las seis iglesias en procesiones y cualesquiera actos generales, el prior y canónigos de Santa María, se asienten y marchen en los lugares más honorables y puedan detentarlos libre y lícitamente según se contiene en las letras apostólicas.

Pero, beatísimo padre, los vicarios de las seis iglesias no quieren observar el estatuto y ordenanza de Clemente VII, alegando que en las letras apostólicas no se menciona la sentencia del arzobispo, aunque haya en ellas cláusulas genéricas que aluden a dichas ordenanzas; de cuya inobservancia se sigue gran vergüenza a causa de la desigualdad de ambas partes en dichas procesiones, por lo cual,

2 Alude al doc. I.

3 Alude al doc. II.

se ruega a vuestra santidad que mande al arzobispo de Zaragoza, que haga ejecutar el estatuto y ordenanza de Clemente VII, obli-bando a ello, bajo censura eclesiástica a los vicarios y personas pre-dichas».

Debió atenderse la súplica por parte de Benedicto XIII de Avi-ñón; es más, en el vade-mecum, Clemente recoge una bula de este pontífice, dada en enero de 1396 (doc. XII), en la que haciéndose eco de la súplica de Francisco Clemente, prior de Santa María de Daroca y su cabildo, que apoyados en la concesión dictada por el arzobispo zaragozano Lope Fernández de Luna, con ocasión de sínodo celebrado en Zaragoza, que declaró a Santa María iglesia cole-giata y a sus prebendados canónigos⁴, lo que está refrendado por el uso de capas negras, mucetas y sobrepellices, desde Todos los Santos hasta el domingo de Resurrección, el pontífice confirmó todo lo expuesto, salvando todos los defectos que pudo tener la con-cesión primitiva, si es que los tuvo.

95. *Los privilegios espirituales*

Estos primeros años del priorato de Francisco Clemente serán fructíferos para la colegiata de Santa María. Sin olvidar que Bene-dicto XIII de Aviñón, como aragonés, bien conocía y estimaba la singularidad de los Corporales de Daroca, la dilección hacia Clemen-te, íntimo colaborador en tantas misiones, explica los privilegios espirituales, en forma de indulgencias, concedidos en los años 1396-1397.

En diciembre de 1396, el pontífice concede a cuantos penitentes y confesos visiten Santa María de Daroca y ofrezcan ayuda para su fábrica, siete años y siete cuarentenas de días, tal como Clemen-te VII concedió a los que así lo hicieran en la fiestas de Navidad, Resurrección y Pentecostés, así como en las fiestas de la Virgen (Natividad, Asunción, Purificación) y en Todos los Santos; y dos años y dos cuarentenas de días en otras fiestas y octavas que se acostumbra a dar por la cancillería; y un año y cuarenta días a los que lo hagan en los domingos de cuaresma y adviento (docu-mento XIII).

En este documento se alude a los Corporales (una hostia consa-grada desde tiempos pasados empapada con la carne y sangre, se convirtió milagrosamente, por cooperación del Espíritu Santo, en

⁴ Alude al doc. XI.

los Sagrados Corporales) que siendo legado apostólico en España, portó procesionalmente, mostrándolos a la multitud un día de Corpus Christi.

Y en febrero de 1397 (doc. XIV) concederá facultades al prior y al vicario perpetuo de Santa María de Daroca, para que cuando convenga, tanto en cuaresma como en otros momentos, y muy especialmente en el día de Corpus Christi, en que se llevan procesionalmente los Corporales y acuden muchas gentes, puedan oír a penitentes en confesión y darles la oportuna absolución, salvo en casos reservados a consulta de la Santa Sede.

10. LA HACIENDA DE SANTA MARÍA

101. *Normativa hacendística de la colegiata*

Cuando Clemente toma posesión del priorato de Santa María de Daroca, está vigente una división de rentas, dispuesta el 23 de noviembre de 1382 (docs. XV-XV bis). He aquí las normas acordadas sobre las que se habían comprometido los canónigos darocenses a impetrar la oportuna confirmación pontificia:

1. El prior percibe todos los frutos de la iglesia, entrega porciones fijas a canónigos, porcioneros y oficiales de dicha iglesia, y se queda con lo que resta. Se excluyen los diezmos de corderos, cereales, vino, azafrán y demás productos de los que pagan diezmo Used, Orcajo, Valconchán con la Aldehuela y respectivos términos, La Escobosa y Villarguerrero que son términos limítrofes de Used, así como los diezmos de las heredades que cultivan los de Balconchán en territorio de Daroca; pues de sus diezmos el prior paga porciones que debe al arzobispo de Zaragoza, al arcediano y arcipreste de Daroca, las pensiones debidas a los vicarios de tales lugares y la colación debida a la iglesia de Santiago de Daroca por la iglesia de Used. El priorato está tasado en 105 libras y el prior paga los subsidios, retrodécimas y exacciones de los legados del papa y del arzobispo y otras a las que está obligado por razón de dichas 105 libras.

2. El prior percibe de los diezmos y rentas de los canónigos de Santa María, de los de la iglesia de Retascón, y de todo lo que tienen los canónigos, una porción, tanto esté presente como ausente, con excepción de distribuciones diarias y aniversarios, que sólo percibirá en el caso de estar presente y asistir al oficio divino. (En estos casos recibe tanto como uno de los canónigos).

3. En vigilia del domingo de Navidad, los canónigos y el capítulo dan al prior 200 sueldos por ser su cabeza y prelado.

4. El sacristán da al prior un cirio de los mayores que se ofrecen en la iglesia, o si no se ha ofrecido, la mayor candela recibida y su doble, según acuerdo de los capitulares Juan Dadonz, García López y Raimundo Juanes.

5. Las tortitas (placentule) se dividirán entre el prior, si reside en Daroca, y los que asisten al oficio matutino; los demás nada pueden percibir de ello, salvo en caso de enfermedad. (Más adelante se reitera esta disposición especificando las excepciones).

6. La presentación de las vicarías de Santa María de Daroca, Used, Orcajo, Valconchán y la Aldehuela, Calamocha, Villarreal, Navarrete, Barrachina y anejas al priorato, corresponde al prior, excepto la vicaría de Retascón.

7. La casa del prior contigua a la iglesia queda en poder del prior para habitarla, excepto prensas, pilas y cámara sita sobre prensas y pilas, y la casa ahora derruida que antiguamente fue cellero, pues quedan para el común, donde reunir los diezmos y rentas de Santa María.

8. El terciario se elige por el prior y el cabildo; el campanero por el sacristán, aunque jurará ante el prior y cabildo y tendrá que dar cuentas anuales a éstos.

9. El prior puede dar licencia a los canónigos y beneficiados de Santa María, por causas justas y a su arbitrio, para no asistir a las horas o para ausentarse de la iglesia. Pero si se niega maliciosamente el permiso, y así se considera en conciencia por el cabildo, éste puede dar la licencia.

10. Las multas de ausencias y de puntos, que hasta ahora tenía para sí el prior y empleaba en sus usos, ahora se distribuirán entre el prior y los canónigos que asisten a los oficios; el escriba o punteador de ausencias lo elegirá prior y cabildo y jurará cumplir su tarea de anotar los ausentes sin licencia.

11. El procurador o mayordomo (que es quien recibe los frutos comunes del capítulo y los castigos de ausencias), se elige anualmente por prior y cabildo, ante los que jura ejercer fielmente el cargo.

12. Hechas las retenciones indicadas del prior, éste da a los canónigos las rentas, viñas y posesiones, treudos y molinos, mitad del limen, salinas y demás derechos suyos en Daroca y sus términos y en Villarreal (con sus términos de Alcocer, Villarpardo, Villar de Tello, San Martín del Puerto y la Hoz), Calamocha, Navarrete y

Barrachina; los iuvos o colaciones o responsiones de las iglesias de Báguena, Anento, Castejón, Las Cuerlas, Ferrerueta, Lechón, Caminreal, Torrijo, Villafranca, Singra, las Cuevas de Portalrubio y el Villarejo de Chosa; y cualesquiera otras rentas en lugares y términos pertenecientes al priorato, salvo la porción y lo demás retenido por el prior.

13. Los canónigos dan al vicario de Santa María una porción canonical; al campanero lo que solía darle el prior.

14. Las tortitas se dividirán a partes iguales entre los asistentes a primeras vísperas, vigilia, maitines y misa en las fiestas de la Virgen, Todos los Santos fieles difuntos, Navidad del Señor, Resurrección, Ascensión, Pentecostés, Santos Nicolás, Vicente mártir, Tomás y Catalina; los que falten a estas horas perderán por cualquiera de las mismas el tercio de la parte que les correspondía.

Esta normativa de la hacienda capitular recibirá una adición interesante para el prior de Santa María. En julio de 1391, bajo el priorato de Juan Morell, visto que el priorato quedaba tasado en 105 libras y teniendo en cuenta que el prior tiene que pagar subsidios, exacciones, procuras de los legados del papa, subdelegados y nuncios,, igual que del arzobispo y rey, y demás pechas que el prior viene obligado a pagar, y resultaba oscura tal disposición, se declara que el prior pagará las procuras de visitas por Used, Orcajo, Valconchán y La Aldehuela, y los canónigos por Calamocha, Navarrete, Barrachina y Villarreal. El prior por ello dispensó a los canónigos del abono de 200 sueldos que le debían abonar en la vigilia de Navidad (doc. XVI).

102. *Haciendas de las vicarías de Used, Orcajo y Valconchán*

Por la normativa anterior se ve que ciertas vicarías suponían una excepción en la hacienda capitular de Santa María, Used, Orcajo y Valconchán y el anejo a esta última de La Aldehuela, tenían régimen especial en la parte del priorato.

Parece que la cuestión había recibido algunas precisiones en el priorato de Juan Morell, y hacia 1379 (doc. XXI) se sabe que el vicario de Valconchán recibía del prior de Santa María 20 fanegas de trigo, 20 de centeno y 20 de ordio, hasta que se acordó entre Morell y el vicario de Valconchán, que éste último se encargaría de abonar directamente el diezmo pontificio y demás exacciones arzobispales, compensándole de ello el prior de Santa María dándole al año 30 fanegas de trigo y otras tantas de centeno, más tres cargas de vino puro y dos de vinada.

Y el 6 de mayo de 1379 el arzobispo Lope Fernández de Luna, atendiendo ruegos del prior Morell, visto que la iglesia de Valconchán, adscrita al priorato de Daroca, había sufrido disminución en sus rentas, y apenas podía soportar sus cargas, pues ya tenía solamente 30 parroquianos, como contiguo a Valconchán estaba el término de La Aldehuela, cuyas tierras eran cultivadas en su mayor parte por los de Valconchán, y aquél se encontraba despoblado por las guerras y las pestes, la iglesia de La Aldehuela, tasada en tres libras de diezmo, se uniría a la de Valconchán cuyo diezmo se evaluaba en 6 libras (doc. XX).

Estos documentos tenían, sin duda, interés para el prior Clemente, que incluso actualizó el dato relativo a la despoblación de Valconchán, pues a la mención de que sólo tenía 30 parroquianos (datos del documento que comentamos, de 1379) añadió de su letra «*hodie sunt XVI domus populate*».

Así se explica que en el vade-mecum de Clemente se haya conservado suelto un informe económico importante sobre las rentas de Used, Orcajo y Valconchán (doc. XXVIII) con precisiones sobre el monto de los diezmos de estas tres localidades para los años 1396 a 1398, así como una nota de las percepciones de los vicarios de estas localidades.

La contabilidad de las rentas tiene interés en sí misma, pero también por los datos que indican las detracciones que hacen los colectores del mismo (un 10-11 % del total), y el importe del cuarto episcopal; item más se sabe por el reflejo del importe de diezmos, lo que producían estas localidades en cereal (trigo, centeno, ordio y avena), corderos y vino. Los datos concretos pueden consultarse en el apéndice documental (doc. XXVIII), y lo mismo cabe subrayar sobre las pensiones abonadas por el prior de Santa María de Daroca a los vicarios de estas tres localidades (datos concretos consultables en el doc. XXIX).

11. FRANCISCO CLEMENTE Y SUS PRELACÍAS

111. *El prior Clemente y Benedicto XIII*

En estos años (1394-1404) de su priorato darocense, Francisco Clemente aparece implicado en muchos acontecimientos de la política eclesiástica realizada por Benedicto XIII, en su condición de clérigo de la cámara papal: asistirá en Aviñón al acto de homenaje prestado por Martín I de Aragón a Benedicto XIII por los reinos

de Córcega y Cerdeña en 22 de abril de 1397 y actuará a continuación de nuncio cerca del rey de Aragón, por lo que le pagan cuatro florines diarios sobre las rentas de la cámara apostólica en Aragón. No descuidará los asuntos específicos de su priorato de Daroca: en 16 de febrero de 1398 protestaba contra cierta provisión que hiciera el arzobispo de Zaragoza de unas canongías sin conocimiento suyo; ni tampoco lo que le atañía por su arcedianato del Penedés, adscrito al cabildo de Barcelona (Ramón de Escales, obispo de Barcelona, le adjudicaba frutos y rentas en Villafranca, que disminuidos sensiblemente, se acrecían con las rentas de la barriada de San Vicente de Ferrán).

Pero su principal trabajo es la causa del papa Benedicto, y en los apuros militares del palacio de Aviñón, será encargado de buscar auxilios en Cataluña, tanto de tropas como de provisiones. Conocemos algunos de sus desplazamientos: en el año 1398, en julio, estaba en la ciudad de Aviñón, de donde saldrá en busca de ayuda militar para Benedicto XIII que se encuentra sitiado en su palacio papal; en septiembre se halla en Zaragoza y desde allí recoge y envía por el Ebro a Port Fangos suministros de trigo para las tropas del conde de Fundi y que obtiene de las rentas de la cámara apostólica en el obispado de Lérida. Las andanzas de Clemente se extienden a Segorbe (septiembre de 1399) aunque por lo común pasa muchos tiempos en Barcelona, embebido en numerosas cuestiones políticas y eclesiásticas en favor de Benedicto XIII. En 1401, aunque no ha abandonado el priorato de Daroca, sigue con el arcedianato del Penedés.

En todos estos años mantiene otras dignidades pontificias: se le cita en documentos de 1398 como camarero, vicario y procurador general de Benedicto XIII; otras veces se le llama cubilario del pontífice y clérigo de la cámara apostólica, y entre sus misiones políticas, hay alguna de singular relieve, como cuando en 30 de abril de 1403 recibe en Valladolid la obediencia del rey de Castilla Enrique III hacia Benedicto XIII.

112. *Las prelacías de Francisco Clemente*

En 17, VIII, 1403, Francisco Clemente era promovido a obispo de Mallorca. Duraría su prelación poco tiempo, pues en 20, VI, 1407 iba a ser trasladado a la sede de Tortosa. Pocas noticias hay de estos cuatro años de la vida de Clemente: sigue recibiendo comisiones de Benedicto XIII (toma posesión del obispado de Tortosa en nombre de Pedro de Luna, sobrino de Benedicto XIII), la más im-

portante es el encargo de administrador apostólico del obispado de Tarazona entre 1405 y 1411⁵. En realidad parece que Clemente ni siquiera llegó a tomar posesión de la sede mallorquina⁶.

En 20, VI, 1407, será promovido por Benedicto XIII a la sede de Tortosa, prelación también corta, ya que se limita a un trienio; la verdad es que sigue más apegado a los negocios del agitado pontificado de Benedicto XIII, del que sigue siendo tesorero y nuncio, especialmente en el reino de Castilla⁷.

Al cumplir el trienio se ve sorprendido por el nombramiento para el obispado de Barcelona; en febrero de 1410 le comunica esta promoción Alonso de Ejea, que era arzobispo de Sevilla, y asimismo, que queda en Tortosa en calidad de administrador el sobrino del papa, Pedro de Luna. En aquellos tiempos Barcelona era una sede menos importante que la de Tortosa, pero se pensó que agradaría a Clemente, ya que así quedaba relevado de graves cargas que sustentaba en Tortosa; Clemente ya había conocido Barcelona, como beneficiado del Penedés, y habría de servir bien a Benedicto XIII en un lugar neurálgico para la política de éste.

Se sabe que este traslado no cayó bien a Clemente pues no había sido previamente consultado; pero además, y aunque conservaba excelentes recuerdos de su cabildo, donde fue arcediano y gustó del esplendor de su culto, también allí había contraído graves dolencias físicas (reuma, ceguera, sordera, pérdida de la dentadura, afecciones en las piernas, etc.), y así se manifestaba en carta enviada a sus amigos Alfonso de Ejea y Francisco de Aranda y confesaba que le agradaría poderse retirar de cargos, disponer para su mantenimiento de dos mil florines anuales, peregrinar a Jerusalén y terminar su vida en un convento.

La verdad es que Clemente marchó a Barcelona en mala coyuntura: fue tiempo de terremotos y hasta de acontecimientos políticos graves (muerte sin heredero de Martín I de Aragón). Desde Barcelona seguirá Clemente pensando en Zaragoza, dando ayudas económicas a las obras de la Magdalena, del claustro y retablo de Santa En-

5 Como administrador apostólico de Tarazona rigió esa sede a través de vicarios generales, y de su gestión se conocen algunas medidas: medidas restrictivas de la comunidad judaica que queda reducida a un ghetto de acuerdo con recomendaciones del concilio de Vienne y de las cortes castellanas de Segovia; y su ordenanza para el reparto de la oblata de los fieles en misas oficiadas por el prelado. Cfr. SANZ ARBTIBUCILLA, J. M.: *Historia de la ciudad de Tarazona*, Madrid, 1930, II, pp. 26-30.

6 Cfr. FURIO, A.: *Episcopologio... Mallorca*, Palma, 1852 y VILLANUEVA, J.: *Viaje literario...*, tt. 21 y 22.

7 Cfr. O'CALLAGHAN, R.: *Epistolologio de Tortosa*, Tortosa, 1938; *España Sagrada*, t. 42; *Viaje literario...*, t. 5.

gracia, del cimborrio y unos pilares de la Seo, etc.; por lo demás, otros menesteres le tendrán alejado de su sede (estancia en Peñíscola, embajada ante el nuevo rey de Aragón Fernando de Antequera, nunciatura en Castilla, etc.). Con todo, en estos años labrará su sepultura en la catedral de Barcelona y recibirá constantes privilegios canónicos de su amigo y protector Benedicto XIII⁸.

El 13 de noviembre de 1415 se le promovía a arzobispo de Zaragoza y conforme a costumbres que siempre tuvo, ya desde su priorato de Daroca, obsequiará al cabildo de La Seo con un magnífico regalo (una cruz de plata y unos bordones). Aunque sigue su activísima vida política al servicio del pontífice y hace en Zaragoza muy pocas estancias, su paso por esta sede es fecundo: construcción de ermitas en la diócesis, fundación de raciones (las de Burbáguena por ejemplo), un sínodo en Belchite que velaba por la perfección de los sacerdotes y el esplendor del culto, institución de la festividad de San Braulio en el 18 de marzo, fundación de beneficios en su antigua iglesia de Daroca, sínodo diocesano de 1416⁹...

En tanto ha tenido lugar el desenlace del cisma y Martín V destituirá a Clemente del arzobispado de Zaragoza, pues lo había nombrado Benedicto XIII cuando ya había sido requerido por el concilio de Constanza a renunciar al pontificado. Pero Martín V reconocerá servicios y méritos de Clemente, dándole la administración perpetua de la diócesis de Barcelona y el patriarcado de Jerusalén, título este un tanto teórico pues lo ocupaba a la sazón otra persona (Hugo Roberti desde 1396).

De nuevo en Barcelona restaurará la disciplina eclesiástica, cuidará de los pobres, agrandará la fábrica de la catedral, verá terminado su sepulcro en diciembre de 1420 en la capilla de San Clemente, recibirá nuevas prebendas, como el arcedianato de Teruel, etc.

Años después, Martín V, convencido de las prendas de Clemente, le reintegrará al arzobispado de Zaragoza, sucediendo al desaparecido arzobispo Alonso de Argüello, frente a la oposición del rey de Aragón que prefería la candidatura de Juan de Ijar.

⁸ Cfr. MAS, J.: *Notes historiques del bisbat de Barcelona*, Barcelona, 1906; VILLANUEVA, *Viaje literario...*, tt. 17-19; *España Sagrada*, t. 29; PUIG PUIG, Sebastián: *Episcopologio barcinonense. Pedro de Luna, último Papa de Aviñón (1387-1430)*, Barcelona, 1920.

⁹ Cfr. DÍEZ DE AUX, L.: *Catálogo de los obispos de Zaragoza*, Zaragoza, 1593; CARRILLO, M.: *Catálogo de los obispos de Zaragoza*, Cagliari, 1611; ZARAGOZA, L. de: *Teatro histórico de las iglesias del reino de Aragón*, Pamplona, 1780-85, tt. 1-4.

Un 18 de diciembre de 1430 fallecía, y se le sepultaba en la capilla que amorosamente había preparado; 241 años más tarde, abierto su sepulcro, se halló incorrupto su cuerpo y se depositó en la sacristía de la catedral de Barcelona; era el año 1672, y en 1826, aquella venerable momia se arrinconaba en el archivo catedralicio. Hoy día, justamente, se hallan devueltos sus restos al altar de San Severo de la catedral barcelonesa.

IV

APÉNDICES

1

SANTA MARÍA DE DAROCA TRAS EL PRIORATO DE CLEMENTE

Tras la promoción de Francisco Clemente a su prelación de Mallorca en agosto de 1403, se suceden en el priorato de Daroca, en los años que se suceden hasta el de 1430 en el que fallece nuestro protagonista, tres priores: Francisco de Tovia, Julián de Lobera y Juan Alvarez Chalez. A título de curiosidad indicaremos la nómina de canónigos que acompañan a estos sucesivos priores, según datos documentales fidedignos.

Francisco de Tovia, oriundo de la sierra de Albarracín, inicia su priorato en mayo de 1404, en el que permanece, hasta su promoción en 1412 a la sede de Seo de Urgel, aunque por algún tiempo continúa desempeñando y disfrutando el priorato de Daroca. Para estas fechas tenemos noticias de los siguientes cabildos:

- 1410, VI, 27. Juan Alvarez de Chalez, lugarteniente de prior; Guillén López de Bolea, sacristán; Lorenzo de Valdariato, Ramón Juan, Juan Doros, Domingo Molinos, Gil Pérez de Atrosiello y Paulo Sánchez de Sanchaznar, canónigos.
- 1410, VIII, 29. Martín Cano, campanero; Juan Alvarez de Chalez, lugarteniente de prior; Guillén López de Bolea, sacristán; Lorenzo Díez de Valdariato, Ramón Juan, Juan Doros, Domingo Molinos, Gil Pérez de Atrosiello, Paulo Sánchez de Sanchaznar, Juan Garcés de Abarca, Juan Pérez Navarro y Florent Pérez de Bierlas, canónigos; Benedicto Blasco, vicario.
- 1413, XI, 17. Juan Clement, campanero; Juan Alvarez de Chalez, lugarteniente de prior por el prior Francisco de Tovia; Guillén López de Bolea, sacristán; Ramón Juan, Domingo Olmos, Gil Pérez de Atrosiello, Juan Garcés de Abarca, Miguel Ximénez Vera, Juan Pérez Navarro, Nicolás Cabrarizo y Pedro Catalán, canónigos; Benedicto Blasco, vicario perpetuo.
- 1414, III, 9. Domingo Clemente, campanero; Juan Alvarez de Chalez, lugarteniente de prior; Guillén López de Bolea, sacristán; Juan Dadonz, Ramón Juan, Domingo Molinos, Gil Pérez de Atrosiello, Paulo Sánchez Sanchaznar, Juan Pérez Navarro, Nicolás Martínez Cabrarizo, Juan de Asio, Pedro Catalán y Pedro Ximénez Paredes, canónigos.

En 1416 aparece un nuevo prior en Daroca, llamado Julián de Lobera, natural de Munébrega, llamado años después a la dignidad del cardenalato. Parte de su priorato dispuso de lugarteniente en la persona de Domingo de Molinos. Los canónigos documentados en su tiempo son los siguientes:

- 1416, VIII, 3. Domingo Pérez Cabrarizo, Ramón Juan, Domingo Molinos, Juan de Orós, Gil Pérez de Atrosiello, Juan Garcés, Juan Pérez Navarro, Nicolás Cabrarizo, Pedro Catalán y Martín de Molinos, canónigos; Benedicto Blasco, vicario.
- 1417, XI, 29. Juan Catalán, campanero; Domingo Molinos, lugarteniente del prior; Guillén López de Bolea, Domingo Pérez Cabrarizo, Ramón Juan, Gil Pérez de Atrosiello, Paulo Sánchez de Sanchaznar, Juan Garcés de Abarca, Juan Pérez Navarro, Juan Zapata, Nicolás Martínez Cabrarizo, Pedro Catalán, Juan Clemente y Martín de Molinos, canónigos.
- 1418, I, 29. Antón Gilbert, campanero; Domingo Molinos, lugarteniente del prior Julián de Loba; Guillén de Bolea, sacristán; Ramón Juan, Gil Pérez de Atrosiello Juan Garcés de Abarca, Juan Pérez Navarro, Juan Zapata, Juan Dadonz y Rodrigo Dasio, canónigos.
- 1418, XII, 7. Nicolás de Rubielos, campanero; Guillén de Bolea, sacristán; Domingo Pérez Cabrarizo, Ramón Juan, Juan de Orós, Gil Pérez de Atrosiello, Paulo Sánchez de Sanchaznar, Juan Pérez Navarro, Juan Zapata, Nicolás Martínez Cabrarizo, Juan Clemente, Martín de Molinos, Pedro Catalán y Juan Dadonz, canónigos.
- 1419, VII, 7. Nicolás de Rubielos, campanero; Domingo Pérez Cabrarizo, Domingo Molinos, Gil Pérez de Atrosiello, Juan Alvarez de Chalez, Juan Garcés Abarca, Pablo Sánchez de Sanchaznar, Juan Pérez Navarro, Juan Zapata, Nicolás Cabrarizo, Juan Clemente, Martín de Molinos, y Luis de Monterde, canónigos; Benedicto Blasco, vicario perpetuo.
- 1424, III, 7. Sancho García, lugarteniente de campanero; Domingo de Molinos, lugarteniente de prior; Gil Pérez de Atrosiello, Juan Alvarez de Chalez, Juan Zapata, Nicolás Cabrarizo, Pedro Catalán, Martín de Molinos, Luis de Monterde, Juan Dadonz, Asensio de Rubielos y Antón de Fuentes, canónigos.
- Juan Alvarez Chalez, por último, desempeñará por varios años el priorato y dejará huellas importantes de su gobierno en unas ordenanzas capitulares dignas de estudio especial; como muestra de sus compañeros de cabildo veamos la nómina que figura en documento de julio de 1446:
- Juan Alvarez de Chalez, prior de Santa María; Lorenzo de Molina, preboste del dicho capítulo (de las siete iglesias); Canónigos: Martín Gascón, Nicolás de Zamora, Antón de Fuentes, Ciprés Balaguer, Antón Jayme, Miguel de Vera, Sancho Ferrer, Lope Vicent, Antón Sala y Juan Guillén.

2

UNA SÚPLICA DEL METROPOLITANO DE TARRAGONA

Aunque extraño al contenido del vade-mecum de Francisco Clemente, interesa recoger cierta súplica elevada a Benedicto XIII por el arzobispo de Tarragona (presumiblemente Iñigo de Valtierra, que rigió Tarragona entre mayo de 1380 y febrero de 1407), posiblemente formuladas en el tracto de los años 1394, IX (comienzo del pontificado de Benedicto XIII al que se dirigen, pues se habla en pasado de su predecesor, Clemente VII) y 1397, pues, además de ser esta fecha la de la documentación más reciente del vade-mecum de Clemente que encuaderna este pergamino, en esta misma portada hay nota de un abono hecho por Pedro Sora en Aviñón en febrero de 1397.

La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca

He aquí las súplicas impetradas al pontífice:

1. Que se expidan las letras de concesión, hechas por Clemente VII, sobre la indemnidad prometida a los vasallos de la iglesia de Tarragona, fiadores, y constituidos en principales pagadores, en la compra que hizo el arzobispo al rey de Aragón de las jurisdicciones y otras cosas que el rey tenía en el campo de Tarragona, según se contiene en la concesión hecha.

2. Igualmente se expidan letras sobre reducción de notarías de contratos públicos en la ciudad de Tarragona pertenecientes a la mesa de la dignidad arzobispal, según fueron concedidas otras por Clemente.

3. Que el arzobispo pueda elegir confesor que pueda oírle en confesión y absolverle de sentencias de excomunión, suspensión e interdicto, satisfecha antes por él la parte y de cualesquiera irregularidades e inhabilitaciones por él contraídas, y con esto también dispensar en casos reservados a la Santa Sede.

4. Que vuestra santidad se digne concederle indulgencia plenaria de todos sus pecados, y que pueda él conceder indulgencia semejante a diez personas idóneas.

5. Que cuantas veces y en donde aconteciere que se proponga la palabra de Dios por el misterio de la predicación, por él (arzobispo) o ante él, el arzobispo pueda, por autoridad apostólica, relajar a los asistentes misericordiosamente de un año de las penitencias adjudicadas.

6. Igualmente, beatísimo padre, como algunas personas que obtienen beneficios eclesiásticos en la iglesia de Tarragona, y en otras iglesias de la ciudad, diócesis y provincia de Tarragona, se eximen de la jurisdicción de sus prelados, y más libremente pueden realizar acciones ilícitas, y se procuran hacer capellanes de honor de la sede apostólica, o varones con ciertas letras, y algunos de ellos solicitan capellanías semejantes del rey de Aragón, príncipe secular, y por ello emanan ciertos procesos apostólicos con inhibición y ninguno de ellos se entromete en contra, y los tales, como acéfalos, se mezclan en negocios seculares y nadie hay que haga justicia a los que de ellos se quejan, más bien, colocan insignias reales en los lugares que tienen alguna dignidad y muchos gravan, por lo que engendran escándalos entre el clero y pueblo, pues comúnmente se dice de los tales que, por causa de las excepciones de tales capellanías, viven los clérigos cometiendo ilicitudes, sin regla clerical, y así varias capellanías semejantes y excepciones procuran tener, y porque tal temeridad impune, extorsiona en gran manera, y la gran licencia desenfrenada de ellos, que no es reglada por razón jurídica, siempre opone razones a la justicia, que se digne pues, vuestra santidad, a que no se concedan tales capellanías, y respecto a las concedidas, se pongan remedios tales que las mentes y obras perversas se aparten de lo ilícito, se castiguen los crímenes cometidos, y se suprima la audacia de los comitentes en lo sucesivo.

7. Como algunos clérigos que obtienen beneficios en iglesias catedrales, están al servicio del obispo y de la iglesia metropolitana de Tarragona, que su santidad se digne conceder, a los familiares del arzobispo actuales y futuros, que se puedan ausentar de sus iglesias y beneficios, y percibir los frutos de sus beneficios sirviendo al arzobispo o a la iglesia, según conviene en la forma de estatutos apostólicos y de las mismas iglesias y costumbres, no obstante haber otras cosas en contrario.

BIBLIOGRAFIA

Para la redacción de este estudio se han consultado, entre otras obras referentes a la historia de la colegiata de Daroca, las siguientes, que se enumeran por su orden cronológico de aparición o de redacción:

Historia de la ciudad de Daroca dictada por un eclesiástico en el año 1629 a ruego de Andrés Celaya para la librería manuscrita del conde de Guimerá. Madrid, 1878, 64 pp.

RODRÍGUEZ Y MARTELJ Juan Antonio, *Antigüedad célebre de la Santa Iglesia Colegial de Santa María la Mayor de Daroca, ilustrada con el divino Misterio; de su fundación, rentas y preeminencias, concordias y estatutos, y otras noticias muy importantes,* año 1675, Madrid, 1877.

PROAÑO, Juan Isidoro, *Indice de las concordias y firmas que tienen de preeminencias las seis iglesias parroquiales de Daroca,* Zaragoza, 1690.

LISSA, Gil Custodio de, *Disertación histórico-jurídica en defensa de las excelencias de la colegiata de Santa María de Daroca,* Zaragoza, 1690.

NÚÑEZ, Cristóbal, *Antigüedades de Daroca,* Zaragoza, 1691.

GARCÍA DE ARCAINE, N., *Comentarios sobre las fundaciones de la iglesia de Santa María de Daroca,* s. a.

FERRER DE VALDECETRO, Padre, *Historia de Daroca,* s. a.

Discurso sobre la antigüedad y excelencia de la insigne Iglesia Colegial de Santa María, matriz y mayor de la ciudad de Daroca, en el que se impugna y convence la ninguna razón que tuvo el racionero Cristóbal Núñez para negar a la dicha colegial las más principales preheminiencias que la ilustran en el libro titulado «Antigüedades de Daroca» que imprimió año 1691. Formado por el doctor don Antonio LASALA Y GIL, deán de la referida insigne iglesia Colegial. Año 1783. Manuscrito. Colegiata de Daroca.

Lucero que manifiesta la antigüedad, excelencias, privilegios, derechos y rentas de la insigne iglesia colegial de Santa María, matriz y mayor de la ciudad de Daroca, con expresión de las bulas, escrituras y documentos que los acreditan y del archivo, ligámenes o procesos donde se hallan. Compuesto por el doctor don Antonio LASALA Y GIL, 1785. Manuscrito. Colegiata de Daroca.

ORRÍOS DE LA TORRE, Tomás, *Compendio sagrado de la peregrina historia de los Santísimos Corporales y Misterio de Daroca, que el muy ilustre cabildo de su insigne iglesia colegial consagra a los reales pies del poderoso y magnífico héroe don Carlos III, rey de Nápoles y de las Españas,* edición de Zaragoza, 1860, 105 pp.

V

TRANSCRIPCION DEL VADE-MECUM DE CLEMENTE

I

1378, VIII, 3

ZARAGOZA

Lope Fernández de Luna, Arzobispo de Zaragoza, reglamenta las relaciones litúrgicas entre la Colegiata de Santa María y las otras parroquias de Daroca y fija los diezmos que debe percibir el prior de aquélla.

Ff. 1-7'.

Sententia, ordinatio et declaratio domini Luppi bone memorie archiepiscopi Cesarauguste prolata inter ecclesiam beate Marie de Darocha et alias ecclesias.

In nomine sancte et individue Trinitatis. Ad perpetuam rei memoriam noscant presentes pariterque futuri quod cum super causis seu rationibus infrascriptis questiones seu controversie verterentur et verti diutius sperarentur inter venerabiles Iohannem Morelli, priorem ecclesie collegiate Beate Marie maioris civitatis Daroce et Martinum de Casteion, Petrum Guillermi de Tamarito, Petrum de Torrellis, Bernardum Dadonz, Laurentium Didaci de Valdariato, Anthonium Martini Cabrarizo, Iohannem Catalan, Michaellem de Bordalva, canonicos et totum capitulum canonicorum eiusdem ecclesie ex parte una, et discretos Garsiam Cordero, vicarium perpetuum, Iacobum Alegre, Martinum Assensi de Fuset, clericos portionarios ecclesie Sancti Petri, Luppum Acenarii, vicarium perpetuum, Petrum de la Cequia, Petrum de Griam, Iohannem de Font et Paschasium Lazari, clericos portionarios ecclesie Sancti Andree, Franciscum Sancii, vicarium perpetuum, Petrum Sancii de Lobera, Iohannem Lupi del Gras et Raymundum Sancii de Lalana, clericos portionarios ecclesie Sancti Iacobi, Dominicum Castiello, vicarium perpetuum, Bartholomeum de Verdun et Paschasium de Molina, clericos portionarios ecclesie Santi Iohannis, Salvatorem de Cubel, vicarium perpetuum, Simonem Genes, Iohannem de Torreziella, Assensium el Primo, Bartholomeum de Sedellach, Petrum Moraton et Petrum Garsie de Vadenis, clericos portionarios ecclesie Sancti Dominici, Thomasium Roderici, vicarium perpetuum, Iacobum Iordani et Petrum Iordani de Moros, portionarios ecclesie Sancti Michaelis dicte civitatis et totum capitulum clericorum earundem ecclesiarum ex parte altera, coiunctim vel divisim tam agendo quam etiam deffendendo, super quibus iam processum sicut fertur extitit usque ad diffinitivam sententiam exclusive, Nos Luppus divina providentia archiepiscopus Cesaraugustanus volentes et cupientes ut nostro congruit regimini pastorali personas nostro gubernaculo traditas et presertim ecclesiasticas in pacis et quietis dulcedine confovere, ut quanto inter eas vigerit Domini pacis tanto devotius Altissimo impendant debitum famulatum, ac desiderantes inter par-

tes ipsas que ocasiones controversiarum et questionum huiusmodi sunt onuste et gravantur laboribus et expensis, amfractus litium evitare, rancores et odia que inter ipsas oriebantur et oriri in futurum graviora indubie sperabantur amputare, funditus ne iurgiorum et scandalorum fomenta recipiant atque vires pro bono pacis et concordie que debent inter quasvis personas et maxime divino deputatas servitio radiare, dicto venerabili priore pro se et sua ecclesia et discreto Iohanne de Borgia rectore ecclesiarum de Aladren et de Paniza canonico ecclesie collegiate predicte procuratore canonicorum ac capituli, ipsius ecclesie collegiate predicte procuratore canonicorum ac capituli ipsius ecclesie predictorum ex parte una, et Iacobo Iordani de Moros, rectore ecclesie de Fababuix dicte nostre diocesi et portionario predicte ecclesie Sancti Michaelis procuratore constituto a prenominationis vicariis perpetuis, portionariis et capitulo clericorum dictarum ecclesiarum ex altera, habentibus plenariam potestatem ad infrascripta et componendi, compromittendi, iudices eligendi et sententias tam interlocutorias quam diffinitivas audiendi, et plurima alia faciendi, prout de potestate dicit Iohannis de Borgia clare constat per quoddam publicum procuracionis instrumentum actum Daroce in choro dicte collegiate ecclesie die quarta madii anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo septuagesimo octavo clausum et subsignatum per Clementem de Vanyon, vicinum Daroce, auctoritate regia notarium publicum per totam terram et dominationem illustrissimi domini regis Aragonum; ac de potestate dicti Iacobi Iordani liquet per quoddam publicum procuracionis instrumentum actum Daroce in ecclesia Sancti Iacobi die XIX mensis ianuarii anno proxime expressato, clausum et subsignatum per Iacobum Petri de Burgos, habitatorem ipsius civitatis, auctoritate predicti domini regis per totam terram et dominationem eiusdem notarium publicum, coram nobis et in nostra presentia, presentibus pronuntiationi, declarationi sententie et dicto nostris et dictos eorum principales et eorum ecclesias, super dictis questionibus ac controversiis et earum qualibet libere et sponte submittentibus et expresse consentientibus atque in et super illis et quibusvis earum processibus renuntiantibus et concludentibus et pro renunciato et concluso habito in eisdem atque nostram pronuntiationi sententiam, declarationem et dictum super eis instantibus supplicantibus, requirentibus, volentibus et ferri per nos postulantibus, de voluntate dictarum partium dicimus, pronuntiamus, sententiamus et declaramus inter ipsas partes in et super questionibus predictis et inferius seriosus contentis per modum sequentem:

Primo dicimus, pronuntiamus sententiamusque et declaramus quod ecclesia Sancte Marie dicte civitatis Daroce sit et esse debeat collegiata et maior in dicta civitate et pro tali de cetero habeatur.

Item pronuntiamus, dicimus, sententiamus et declaramus quod clerici dictarum sex ecclesiarum predicte civitatis qui nunc sunt et qui pro tempore fuerint debeant et teneantur venire ad requisitionem et mandatum dicti prioris et prepositi capituli dictorum clericorum qui nunc sunt et pro tempore fuerint, dictis priore et preposito presentibus existentibus et ipsis absentibus, ad requisitionem et mandatum suorum loca tenentium ad dictam ecclesiam Sancte Marie pro processionibus fiendis in dicta civitate, sicut hactenus extitit assuetum totiensquociens dicte processiones fient publice per dictam civitatem; vel si alibi contigerit exire priorem et capitulum canonicorum dicte ecclesie Beate Marie in eundo et in redeundo dictam eorum ecclesiam procesionaliter cum cruce et sequi dictam crucem ecclesie Sancte Marie in eundo et in redeundo; et si aliquis noluerit venire ad id quod supra ordinatum existit vel venire recusaverit, si collegium cuiuscumque ecclesie

La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca

dicte civitatis fuerit, solvat pro qualibet vice quinque solidos Iaccensium; si autem persona fuerit singularis sex dineros; que quidem pene leventur per dictos priorem et prepositum et distribuuntur sive dividantur inter clericos dictam processionem sequentes, et que siquidem pene solvantur nisi excusationis habuerint iustam causam.

Item pronuntiamus, sententiamus et declaramus quod dicte processiones ordinentur priorem et prepositum ipsis presentibus et in eorum absentia per locatenentes eorumdem.

Item pronuntiamus, pronuntiamus et declaramus quod in dictis processionibus canonici dicte ecclesie Beate Marie vadant ad dexteram partem et clerici dictarum ecclesiarum sex ad sinistram; et quod dictus prior sit et vadat ultimus in dicta sinistra parte.

Item declaramus, pronuntiamus et sententiamus quod in die festivitatis Corporis Cristi dictus prior vel eius locumtenens per se ipsum sine dicto preposito, possit et valeat sermonem quem dicta die fieri contingerit cui voluerit comandare, necnon eligere personam que sacra Corporalia ducat et dare ei socios ad velum. Cetera officia ad processionem dicte festivitatis expectancia et necessaria dentur et comendentur per dictos priorem et prepositum vel eorum locatenentes.

Item pronuntiamus, sententiamus et declaramus quod in processione que fit anno quolibet in die dominico Ramis Palmarum servetur antiqua consuetudo dicte civitatis et dictarum ecclesiarum particularium eiusdem.

Item sententiamus, pronuntiamus et declaramus quod dicte sex ecclesie parrochiales dicte civitatis el clerici earumdem in observationibus interdictorum generalium dicte civitatis sequantur de necessitate, et sequi debeant ordinationem dicte ecclesie Beate Marie maioris.

Item pronuntiamus, sententiamus et declaramus quod vicarii dictarum VI ecclesiarum quotiens fuerint vocati per vicarium dicte ecclesie Beate Marie super ordinatione horarum teneantur venire ad dictam ecclesiam beate Marie et tractare et concordare de modo et modis forma et formis celebrandi horas eorum canonicas et alia divina officia, et id quod ab omnibus pariter fuerit determinatum et concordatum quod inconcusse et inviolabiliter pariter ab omnibus observetur cum sit inventum fuerit quod ita fuit antiquitus observatum. Et si quis vicarius ad hoc vocatus venire reccussaverit solvat pro qualibet vice penam duodecim denariorum, que quidem pena per dictum vicarium ecclesie beate Marie levetur et dividatur inter alios vicarios venientes, et dicta pena exsequatur et distribuatur ut superius dictum est, nisi iustam causam excusationis habuerint.

Item sententiamus, pronuntiamus et declaramus quod in aliqua dictarum VI ecclesiarum parrochialium dicte civitatis sacrista sive pulsator campanarum vel quisvis alius non audeat pulsare campanas nec signa ad pulsationem aliquarum horarum facere antequam in dicta ecclesia Beate Marie pulsetur ad divina officia diurna pariter atque nocturna; et si contrarium per quosvis predictorum attemptatum fuerit pro qualibet vice incurrat et incurrant penam duodecim denariorum solvendorum ipsi priori qui nunc est et qui pro tempore fuerit; quam penam solvant ad requisitionem et mandatum ac compulsam dicti prioris si presens fuerit, et in ipsius prioris absentia ad compulsam et mandatum capituli canonicorum dicte ecclesie Sancte Marie vel procuratoris ipsorum; qui quidem duodecim denarii ratione dicte punitionis habiti a predictis sacrista vel pulsatoribus campanarum et ab

aliis quibusvis in absentia dicti prioris qui nunc est et qui pro tempore fuerit sint capituli canonicorum dicte ecclesie Beate Marie, hoc tamen excepto, quod quotiens festum alicuius sancti celebrabitur in aliqua dictarum sex ecclesiarum parrochialium dicte civitatis, quod tunc sacrista vel campanarius earum vel alius eorum loco possint et valeant non expectata pulsatione dicte ecclesie Beate Marie anticipare dictam pulsationem prout eis et cuilibet eorum bene visum fuerit expedire, quilibet solummodo in illa ecclesia ubi advocatio seu altare illius sancti de quo festum celebrabitur fuerit, et non in aliis ecclesiis; et quod hoc casu non ligentur modo aliquo mandato superioris facto nec incurrant penam dictorum XII denariorum superius specificatam.

Item pronuntiamus, sententiamus et declaramus quod quotienscumque prepositus et capitulum generale canonicorum ecclesie maioris et vicariorum ac portionariorum dictarum sex ecclesiarum dicte civitatis in unum habuerint convenire pro creatione prepositi facienda vel pro aliquibus aliis actibus capitularibus faciendis et exercendis, quod convenient ad dictam ecclesiam Sancte Marie dicte civitatis et quod ibidem fiat congregatio capituli de mandato prepositi, et ad ius requisitionem; et ordinantur et disponantur negocia capitularia eorundem; et quod ad dictum capitulum et dictos actus capitulares ordinandos et faciendos in dicta ecclesia Beate Marie vocentur omnes de capitulo et non in alia ecclesia, et illi qui noluerint venire per dictum prepositum pena XII denariorum laccensium puniatur prout in instrumento dicti capituli continetur. Et si forte sacrista sive campanarius dicte ecclesie Sancte Marie requisitus per dictum prepositum cimbalum dicte ecclesie ad evocationem dicti capituli pulsari consuetum pulsare recusaverit quod dictus campanarius penam XII denariorum pro qualibet vice incurrat; qui quidem XII denarii dicte pene leventur per dictos priorem et prepositum vel per locatenentes eorundem.

Item declaramus, pronuntiamus et sententiamus quod decime omnium hereditatum sive possessionum regalium ordinum infancionum antiquorum et de novo creatorum et creandorum etiam illorum qui suam probabant infancioniam non obstante quod ante dictam probationem fuissent vicini et peyterii cuiuscumque dictarum sex ecclesiarum, hereditatum hospitalium antiquorum et de novo constructorum et construendorum, hereditatum sarracenorum, judeorum, confratriarum, ecclesiarum eremitanearum dicte civitatis et eius terminorum per quascumque personas excolantur parrochianorum et vicinorum dicte ecclesie Sancte Marie et albarranorum tam de locis circumstantibus dicte civitatis quam de aliis quibuscumque ad dictum priorem qui nunc est et pro tempore fuerit adiudicamus; et eidem de cetero pertineant et expectent; a predictis tamen decimis excipiuntur et excluduntur decime possessionum hospitalis Sancti Iacobi dicte civitatis quam dicte ecclesie Sancti Iacobi adiudicamus cum fuerit inventum predictas decimas possessionum dicti hospitalis ab antiquo ad dictam ecclesiam Sancti Iacobi pertinere. Etiam va- et eidem de cetero pertineant et expectent a predictis tamen decipiuntur -cat excipiuntur et excluduntur ad entis supradictis decime hereditatum et possessionum situatarum in termino dicte civitatis Daroce que per homines locorum de Valdeforna, Villanueva et Nombrevilla la Mayor excoluntur et possessionum termini ab antiquo vocati limen de capitol; que quidem decime inter dictum priorem et clericos dictarum sex ecclesiarum per medium dividantur, et quod de dictis decimis dictus prior habeat et percipiat medietatem, et dicti clerici dictarum sex ecclesiarum reliquam medietatem.

La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca

Item declaramus, sententiamus et pronuntiamus quod de possessionibus Alvari Petri de Chalez infantionis et possessionum confratrie ecclesie Sancti Andree de Monteacuto et etiam ipsius ecclesie, que quidem possessiones sunt situate in pago de Monteacuto termino Daroce, dictus prior habeat et percipiat decimam vini ex integro et medietatem decime bladorum francham et quitiam absque aliqua servitute, et reliquam medietatem decime dictorum bladorum possessionum supradictorum habeant et percipiant vicarius et clerici portionarii ecclesie Sancti Andree dicte civitatis Daroce; quamquidem medietatem decime dictorum bladorum eisdem vicario et clericis Sancti Andree dictus prior relinquit ratione servitutis unius misse quam quolibet die dominico in dicta ecclesia Sancti Andree de Monteacuto celebrare teneantur et pro aliis omnibus ipsi ecclesie pertinentibus supportandis.

Item pronuntiamus, sententiamus et declaramus quod si aliquis infans contraxerit cum uxore conditionis regie et ipsa supervixerit viro suo, quod durante viduitate tam de possessionibus propriis quam de possessionibus dicti eius viri exolvantur decime dicte ecclesie Beate Marie consequens dicto priori. Et si vir conditionis regie cum infançona contraxerit, ipsis insimul viventibus, de omnibus possessionibus tam dicti viri conditionis quam eius uxoris infançone exolvantur decime illi ecclesie unde dictus vir conditionis regie fuerit parrochiamus; et dicto viro mortuo, si dicta eius uxor infançona supervixerit, eidem durante viduitate tam de possessionibus dicti eius viri quam de possessionibus ipsius infançone exolvantur decime dicte ecclesie Beate Marie et per consequens dicto priori.

Item declaramus, pronuntiamus et sententiamus quod quicumque albaranus sive extraneus coniugatus vel solutus qui venerit ad dictam civitatem Daroce, possit et valeat vicinitatem eligere in quacumque ecclesia dicte civitatis in qua maluerit, et teneatur decimas exolvere in eadem; tamen dum vicinitatem non elegerit teneatur decimas exolvere dicte ecclesie Beate Marie et per consequens dicto priori.

Item sententiamus, pronuntiamus et declaramus quod si aliquis albaranus sive extraneus contraxerit cum aliqua de vicinis dicte civitatis, et ante consumationem matrimoni non elegerit vicinitatem, quod eius uxorem sequatur; et teneatur exolvere decimas illi ecclesie unde dicta eius uxor fuerit parrochiana; tamen si post consumationem matrimoni talis albaranus sive extraneus domicilium suum ad alia loca extra dictam civitatem causa vicinitatis mutaverit, et se abicinaverit, et ibi per maiorem anni dictum suum domicilium tenuerit, teneatur de omnibus possessionibus quas in termino dicte civitatis excoluerit et habuerit decimas exolvere dicte ecclesie Beate Marie et per consequens dicto priori. Si autem ex post reversus fuerit cum eo domicilio ad dictam civitatem et ibi per maiorem partem anni steterit, teneatur dare et exolvere decimas illi ecclesie unde ante dictam mutationem domicilii erat parrochianus.

Item pronuntiamus, sententiamus et declaramus quod si aliquis de vicinis antiquis dicte civitatis se a dicta civitate desavicinaverit et ad alium locum suum domicilium mutaverit et ibidem se fecerit vicinum, quod teneatur exolvere decimas de possessionibus quas in terminis dicte civitatis habuerint illi ecclesie parrochiali ubi easdem antiquitus exolvere consuevit.

Item pronuntiamus, sententiamus et declaramus quod vicarii et clerici portionarii dictarum sex ecclesiarum parrochialium dicte civitatis habeant et percipiant integraliter decimas quilibet a suis vicinis parrochianis de toto termino Daroce sicut easdem actenus habere et percipere consueverunt.

Item pronuntiamus, sententiamus et declaramus quod si aliqui parrochiani dicte ecclesie Beate Marie maioris excoluerint quocumque modo hereditates sive possessiones aliorum parrochianorum ceterarum sex ecclesiarum parrochialium dicte civitatis, quod de fructibus earundem teneantur exolvere medietatem decime dicte ecclesie Beate Marie et per consequens dicto priori, et reliquam medietatem illi ecclesie cuius dominus dictarum hereditatum fuerit parrochianus. Et a simili, si parrochiani dictarum sex ecclesiarum parrochialium excoluerint quocumque modo hereditates sive possessiones parrochianorum dicte ecclesie Beate Marie, quod de fructibus earundem teneantur exolvere medietatem decime quilibet in sua parrochiali ecclesiam, et reliquam medietatem dicte ecclesie Beate Marie et per consequens dicto priori.

Quem siquidem sententiam, pronuntiationem et declarationem nostram volumus et iubemus per partes predictas et quamlibet earundem perpetuis temporibus teneri et firmiter observari iuxta ipsius seriem et tenorem, quoniam nos eidem auctoritatem nostram impendimus et decretum. Intentionis nostre tamen existit quod nec ex ipsa sententia neque ex tenore eiusdem nec aliquibus in eadem contentis iuribus nostris dignitatisque nostre nullum preiudicium generetur nec generari aut fieri seu parari valeat quovismodo, inno totum ius nostrum dicteque dignitatis nostre in omnibus et per omnia salvum illesum remaneat ac intactum. De que siquidem sententia, pronuntiatione et declaratione volumus et mandamus fieri duo publica instrumenta per alfabetum divisa, nostris sigillis maiori et minori appendiciis sigillata. De quibus siquidem instrumentis unum parti uni et alterum parti alteri prebeatur in fidem et testimonium premisorum et ad habendum memoriam in futurum.

Que fuerunt acta Cesarauguste in archiepiscopali palatio die sabbati tertia mensis iulii anno a nativitate Domini M° CCC° LXX° octavo, presentibus discretis Paschasio Yague vicario perpetuo ecclesie de Exulbe dicte diocesi Cesarauguste et Ribaldo de Bolio scutiffero ad premissa pro testibus specialiter convocatis.

Quaquidem sententiam, pronuntiationem et declarationem et omnia et singula supradicta antefati dompnus Iohannes Morelli prior, Iohannes de Burgia et Iacobus Iordani procuratores predicti ibidem presentes incontinenti laudarunt, acceptarunt et etiam approbarunt, presentibus testibus quibus supra. Actum loco die et anno prefixis.

Sig † num mei Iacobi Rouira auctoritate regia notarii publici per totam terram et dominationem illustrissimi domini regis Aragonum scribeque et secretarii reverendisimi domini archiepiscopi supradicti, qui predictis una cum prenomminatis testibus presens interfui eaque recepi ac per alium alii occupatus negotiis in hanc publicam formam poni redigi et scribi feci, clausi meoque signo solito signavi loco, die et anno predictis rogatus et requisitus in testimonium premisorum. Constat autem de supraposito in V linea ubi dicitur «ecclesie» ac etiam in linea XLIX cum raso et correcto ubi habetur «non elegerit», presensque instrumentum sigillis maiori et minori predicti domini archiepiscopi appendiciis mandato ipsius sigillavi loco die et anno quibus supra.

II

1386, IV, 25

AVINON

Clemente VII dispone la prelación de Santa María sobre las demás iglesias de Daroca.

Ff. 8-8'

Declaratio domini Clementis pape VII quod in processionibus prior et canonici Beate Marie in honorabiliore loco incedant quam clerici aliarum ecclesiarum.

Clemens episcopus servus servorum Dei ad perpetuam rei memoriam. Ad ea que ecclesiarum presertim collegiatarum statum et decorem respiciunt libenter intendimus illaque favore prosequimur opportuno. Cum itaque sicut accepimus in loco civitatis nuncupato Daroce Cesaraugustane diocesi nulla sit collegiata ecclesia quam ecclesia Beate Marie Daroce dictaque ecclesia Beate Marie ceteris loci predicti et eius districtus aldei nuncupati ecclesiarum maior et in edificiis ac exercitio divini cultus notabilior existat, Nos cupientes quod ecclesia ipsa salubriter dirigatur et prerogativa honoris debiti decoretur, auctoritate apostolica tenore presentium statuimus et etiam ordinamus quod deinceps quotienscumque priorem et canonicos dicte ecclesie que secularis est pro tempore existentes collegialiter in processionibus et aliis quibuscumque generalibus actibus una cum rectoribus perpetuis, vicariis et aliis personis ecclesiarum aliarum predictarum esse contigerit, prior et canonici predicti ibidem presentes in honorabilioribus locis quam rectores, vicarii et persone alie huiusmodi sedeant et incedant illaque valeant libere et licite retinere, non obstantibus quibuscumque constitutionibus apostolicis ac statutis et consuetudinibus ecclesiarum ipsarum contrariis iuramento confirmatione apostolica vel quacumque firmitate alia roboratoris et quibuslibet privilegiis *va-* consuetudinibus ecclesiarum ipsarum *-cat*, litteris apostolicis etc. si de illis et eorum totis tenoribus habenda sit presentibus mentio specialis decernentex ex nunc irritum et inane si secus super hiis a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attemptari. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostri statuti ordinationis et constitutionis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. Data Avinione VII kalendas maii pontificatus nostri anno octavo.

III

1376, XI, 10

ZARAGOZA

Cfr. documento VII.

F. 8'.

Va- Privilegium qualiter prior et canonici ecclesie beate Marie Daroce possunt eligere sepulturam intus ecclesiam et qualiter in primo anno quo in ipsa ecclesia canonicatum fuerint consecuti tenentur dare III centum solidos de quibus possint emere XX solidos censuales pro uno anniversario. -ca.

IV

1395, IV, 10, 1397

ZARAGOZA

El Procurador de Francisco Clemente, prior de Santa María de Daroca, arrienda por un quinquenio el cobro de los derechos del priorato a Guillermo Albareda, mercader de Barcelona.

Ff. 9-12

Copia instrumenti arrendamenti facti de prioratu Daroce ad quinque annos.

In Dei nomine amen. Notum sit cunctis quod ego Iacobus Berengarii rector ecclesie de Ferrerueta tanquam procurator honorabilis et prudentis viri domini Francisci Clementis prioris ecclesie Beate Marie de Darocha Cesaraugustane diocesi constitutus cum publico procurationis instrumento tenoris sequentis:

In nomine Domini amen. Anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo quinto indicione tercia, die vero vicesima quinta mensis febroarii pontificatus sanctissimi in Cristo patris et domini nostri domini Benedicti divina providentia pape XIII anno primo, in mei notarii publici et testium infrascriptorum ad hoc vocatorum et rogatorum presentia, personaliter constitutus honorabilis et discretus vir dominus Franciscus Clementis prior prioratus beate Marie de Darocha Cesaraugustane diocesi, ex sua certa scientia et spontanea voluntate omnibus meliori via modo et forma quibus melius et efficacius etc. constituit procuratores suos honorabiles viros dominos Petrum Villava licenciatum in decretis canonicum ecclesie Cesaraugustane et Iacobum Berengarii rectorem parrochialis ecclesie de Ferrerueta ac Petrum Rami rectorem parrochialis ecclesie de Agon Cesaraugustane et Tirasonense diocesis licet absentes tanquam presentes etc. Acta fuerunt hec Avinione in palatio apostolico sub anno, indicione, die, mense et pontificatu quibus supra, ut constat per instrumentum publicum subsignatum per Iohannem dictum Camviz de Gravia clericum Leodicensis diocesi publicum apostolica et imperiali auctoritate notarium etc.

Ex certa mei scientia nomine procuratorio supra dicto ac virtute et vigore procurationis preinserte et potestatem in eadem per dictum dominum Franciscum Clementem priorem, michi attributa vendo sive adtributum seu annuam pensionem do vobis venerabili Iohanni de Albareda mercatori civi Barchinone nomine vestro proprio et tanquam procuratori, factori et negociorum gestori honorabilis et discreti domini Guillelmi d'Albareda mercator civis Barchinone patris vestri et quolibet eorum nominum presenti et recipienti omnes et singulas decimas, collationes, fructus, domos, abbatias, vasa, vestiarium, tributa, redditus canonicales, iura et obventiones atque emolumenta quocumque et quascumque ad dictum dominum Franciscum Clementem cuius sum procurator tanquam ad priorem ecclesie antedictae Beate Marie Daroce pertinentes et pertinentia quacumque ratione seu causa, a prima die presentis mensis aprilis hinc ad quinque annos ex tunc proxime sequentes et completos aut quinque fructibus seu collectis per vos receptis et habitis, pro pretio sive tributo quingentorum florenorum de Aragonia annuatim, quos teneamini dare et solvere dicto domino priori vel eius procuratori in civitate Cesarauguste vestris periculis, sumptibus et expensis quolibet anno, videlicet, medietatem in die et festo Nativitatis Domini et aliam medietatem per totum mensem marci. Quaquidem attributionem de dictis decimis, fructibus, redditibus et iuribus ad dictum prioratum pertinentibus vobis prefatis nominibus et quolibet eorum facio ad vestri fortunam et cum omni casu fortuytu et accidentali, scilicet grandinis, nebule, gelu, siccitate et alio quocumque caso fortuytu et accidentali qui dici seu nominari possit, exceptis casibus sequentibus, videlicet, guerre regis contra regem ac gentium seu societatum extraneorum sic et taliter quod si occasione guerre de rege et ad regem seu societatum ac extraneorum gentium decime fructus, redditus et proventus predicti dicti prioratus per me vobis attributi sive venditi fuerint perditii, devastati seu destructi in totum vel in partem quod eo caso non teneamini solvere predictos quingentos florenos huiusmodi attributionis anno seu annis quo vel quibus predicta evenerint nisi pro decimis, fructibus et redditibus per vos collectis et receptis ad cognitionem duarum personarum, quarum una pro parte vestra eligantur. Nichilominus est conditio quod durante predicto tempore teneamini rendere vicariis ecclesiarum locorum de Fuset, El Forcallo et Valconchan de suis pensionibus et temporibus assuetis annuatim. Cetera vero onera, si qua sunt vel erunt dicto tempore perdurante, prefatus dominus prior solvere et satisfacere teneantur. Est etiam conditio quod dictus dominus prior teneatur reparare et manutenere dictis quinque annis durantibus domos et abbatias dicti prioratus civitatis Daroce et locorum predictorum et non vos Iohannis antedictus. Insuper est alia conditio quod si prefatos quingentos florenos presentis attributionis non dederitis seu non solveritis predicto domino priori vel eius procuratori annuatim in terminis antedictis ut supradictum existit, quod lapsis ipsis terminis seu altero eorum dictus dominus prior vel eius procurator sua propria auctoritate sine licentia seu mandato alicuius iudicis et absque pena aut calonai aliqua possit se emparare et intrare ac recipere possessionem abbatiarum, decimarum, fructum et redditum predictorum per me vobis venditorum seu atributorum et de eisdem facere ad suas proprias voluntates tanquam de re et in re sua propria; vos vero teneamini solvere tributum non solum de tempore preterito ac tenere et servare conditiones quas servare tenebamini non adimpletas una cum expensis propterea factis. Vobis itaque dante et solvente annuatim dictis quinque annis durantibus prefato domino priori vel eius procuratori in civitate Cesarau-

guste ut dictum est prefatos quingentos florenos de Aragonia ac tenente et complete omnes et singulas condiciones antedictas prout desuper estis obligatus, promitto et me obligo tenere et manutenere vos et dictum patrem vestrum seu quos volueritis in possessione pacifica habendi, recipiendi et colligendi decimas, fructus, redditus et proventus dicti prioratus Daroce et ad ipsum pertinentes et spectantes, vosque et vestros defendere super ipsis contra omnes et singulas personas super eis litem seu malam vocem quavis causa seu ratione, imponentes ipsosque vobis minuere, tollere et amovere sub bonorum et redditum dicti prioratus omni ypotheca et speciali obligatione.

Et ego Iohannes de Albareda antedictus ibidem presens nomine meo proprio et procuratorio antedicti domini Guillelmi de Albareda patris mei et eorum quolibet in solidum constituto a dicto domino patre meo cum publico procuracionis instrumento cuius tenor sequitur et est talis:

Noverint universi quod ego Guillelmus Albareda mercator civis Barchinonensis ex certa scientia constituo et ordino procuratorem meum certum et specialem et ad infrascripta generalem vos Iohannem Albareda etc. Actum est hoc Barchinone vicesima secunda die marcii anno a nativitate Domini M.CCC° XC° V°, et subsignatum per Berengarium Ermengaudi auctoritate regia notarium publicum Barchinone etc.

Supradictas decimas, collationes, fructus, domos, abbatias, vasa, vestiarium, tributa, redditus canonicales, iura, obventiones atque emolumenta quecumque et quascumque dicti prioratus Sancte Marie Daroce ad dictum dominum Franciscum Clementis priorem ipsius ecclesie pertinentes et pertenencia quacumque ratione seu causa a vobis antefato venerabili Iacobo Berengarii procuratore ipsius domini prioris emo sive ad tributum aut arrendamentum decipio pro dictis quinque annis et pro antedictis quingentis florenis de Aragonia annuatim quos promitto et me obligo supradictis nominibus et eorum quolibet dare et solvere prefato domino Francisco priori vel eius procuratore legitimo quolibet ditorum quinque annorum in civitate Caesarauguste meis et dicti domini patris mei cuius sum procurator et cuiuslibet nostrum periculis, sumptibus et expensis, scilicet medietatem in die et festo nativitatis Domini et aliam medietatem per totum mensem marcii cum et sub omnibus et singulis conditionibus supradictis quas earum quamlibet hic habere volo pro iteratis et repetitis de verbo ad verbum; quas a simili promitto et me obligo tenere et servare et complere cum effectu prout superius expressantur. Et si pro petendis, habendis et recuperandis a me nominibus predictis vel altero eorum predictis quingentis florenis annuatim ultra terminos predictos vel eorum alterum, aut pro tenendis, servandis et complendis omnibus et singulis conditionibus antedictis expensas, dampna aut interesse dictum dominum priorem seu procuratorem suum facere et sustinere oportebit omnes illas et illa ei promitto et me obligo satisfacere et emendare; de quibus credatur suo solo et simplici verbo sine testibus iuramento et quovis alio genere probationis. Et pro predictis omnibus et singulis tenendis et complendis obligo antedicto domino Francisco priori et suo procuratori omnia et singula bona mea et predicti domini patris mei cuius sum procurator, et cuiuslibet nostrum mobilia et immobilia ubique habita et habenda. Specialiter promitto et me obligo habere, dare et assignare bona mea et predicti patris mei et cuiuslibet nostrum propria mobilia et expedita intus domos nostras et cuiuslibet nostrum que possint distrahi, extrahi et vendi ad usum et consuetudinem curie et alfarde et tan-

quam pro re iudicata et quod sententia in rem iudicatam esset transacta solempniter intus fori aut consuetudinis quacumque remota. Insuper pro maiori premissorum securitate et pro premissis omnibus et singulis tenendis et complendis promitto et me obligo nominibus antedictis et utroque eorum antedicto domino priori vel eius procuratori iustitie complementum facere seu exhibere coram governatore seu iustitia Aragonum seu coram officiale Cesarauguste aut coram quocumque alio iudice ecclesiastico aut seculari ubilibet constituto, coram quo me et predictum dominum patrem meum aut alterum nostrum convenire voluerit cuius iuredictione, cohercioni et districtui me et meum patrem predictum et qualibet nostrum ac bona ipsius et mea et utriusque nostrum in solidum submitto, renuncians in hoc casu meo et suo iudici seu iudicibus localibus et ordinariis. Etiam renuncio omni et cui-cumque privilegio elongationis, provissionis, supersessionis, guidatici et graciis seu provisionibus aliis quibusvis sub quacumque verborum forma obtentis sive obtinendis, emanatis a domino summo pontifice vel eius legato seu legatis etc. a latere aut a domino rege vel eius locumtenenti seu a domino duce governatore seu iusticie Aragonum vel eorum altero aut a quacumque alia persona que de hiis potestatem habeat vel habebit sive specialiter sive generaliter sive motu proprio predictorum dominorum aut alterius eorum sive concessa vel concedantur sive etiam concedatur vel sint concessa causa vel favore viagii, guerre, pacis, legaciones sive insultus gentium extraneorum sive causa vel utilitate aut necessitate rei publice aut alia quovismodo; volens nichilominus expresse consentiens nominibus quibus supra et quolibet eorum, quod nisi terminis precontentis dederimus seu exolverimus dicto domino priori vel eius procuratori supradictos quingentos florenos pretextu presentis attributionis annuatim aut si non adimpleverimus omnes et singulas condiciones antedictas ad quas teneor et sum obligatus prout superius expressatur; quod lapsis ditis terminis aut altero eorum per dictos gubernatorem seu iustitiam Aragonum aut officialem Cesarauguste seu quemvis alium iudicem quem dictus prior seu eius procurator elegerit seu per quemcumque alium officialem portarium seu nuncium ab eis seu eorum altero deputatum vel deputandum possit fieri executio et compulsa sola presentis instrumenti exhibitione in bonis meis et predicti patris mei cuius sum procurator et cuiuslibet nostrum in solidum tam mobilibus quam sedentibus usque ad complementum quantitatis florenorum dicte attributionis non solute, expensarum dampnorum et interesse renuncians scienter et expresse foro seu curia capitulis regni Aragonum quibuscumque dicenti seu dicentibus; quod executio fieri nequeat per aliquem iudicem commissarium seu portarium nisi per suum vel suos iudicem vel iudices ordinarios omni busque aliis foris, iuribus, legibus, consuetudinibus aut constitutionibus contra predicta vel eorum alterum venientibus seu venire valentibus et que michi prefatis nominibus aut altero eorum iuvare dicto vero domino priori quocumque modo nocere possint. Insuper renuncio dilacioni ad deliberandum et decem dierum pro instrumentis querendis. Quod est actum Cesarauguste decime die aprilis anno a nativitate Domini m^o ccc^o nonagesimo quinto. Testes fuerunt antedictis presentes Dominicus Caverio et Martinus Despug habitatores Cesarauguste.

Sig † num mei Raymundi de Bahuest notarii publici civitatis Cesarauguste qui predictis interfui eaque per alium scribi feci. Constat autem de rasum et emendatum ubi dicitur scilicet in secunda linea «divina providentia pape XIII» et in tercia linea «via» et in XXXII linea «vos» et in XXXIII linea

«mutua sive credita comandas» et in XXXVII linea «possessionem-que corporalem» et in XLIX linea «quemquam ad hec». Etiam constat de supraposito in XXXII linea ubi scribitur «censualia» et clausi.

V

1396-1397

[DAROCA]

Notas de [Francisco Clemente] sobre recepción de pagos del arriendo pactado con el mercader Albareda.

F. 12

Anno domini m° ccc° XCVI° in principio ianuarii Johannes de Albareda mercator principalis arrendator dedit mihi pro medietate arrendamenti primi anni solvenda vigilia nativitatis Domini valorem ducentorum quinquaginta florenorum Aragonum.

Postea II centos florenos. Item de anno XCVI° IIII centos LX florenos. Item de anno XCVII° IIII centos florenos.

VI

[1395]

[AVIÑON]

[Francisco Clemente] anota gastos realizados en canillería ornamentos y obras.

f. 12'

Expense facte per prioratu Daroce.

Primus expendi pro bullis et processu conficiendis et mittendis et presentandis et possessione recipienda XV florenos Aragonum.

Item pro annata debita camere apostolice centum francos.

Item pro duabus capellis albis in quibus sunt planete, dalmatice, tunicelle, unum pluviale et unum magnum pallium altaris et aliud minus que de prima emptione constiterunt CLX francos; de quibus deperta fresatura magna et panno supracelo altaris de quo factum est pluviale ad usum alterius ecclesie que extimantur ad LX francos, restarent centum franchos; sed ulterius solvi pro fresatura casule magne capelle XXXIIII franchos, et pro folratura de tersenello rubeo dicte capelle et pluviale XXV franchos, et pro una pecia de çeytoni albo pro casula, stolis et manipulis parve capelle XIII franchos, et pro presatura et paratura eiusdem casule IIII franchos, et pro bocassino ad forrandi parvam capellam III franchos, et pro XVIII scutis de armis meis ad quatuor grado pro quolibet VI florenos, et pro frangiis et factura

La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca

dictarum capellarum et tela incerata et postibus ad involvendi eas excepta mala que valebat III franchos, VII franchos et XXI solidos. Valent CXCI franchos cum dimidio.

Item pro quatuor cappis viridibus et rubeis LXXII franchos.

Item pro opere chori CL.

VII

1376, XI, 10

ZARAGOZA

Lope Fernández de Luna, arzobispo de Zaragoza, autoriza enterrar dentro de la iglesia de Santa María de Daroca.

Ff. 13-14

Tenor privilegii quod canonici habeant sepulturam et solvant in introitu IIII centum solidos.

Luppus miseratione divina archiepiscopus Cesaraugustanus venerabili et dilectis priori et canonicis ecclesie collegiate Beate Marie maioris civitatis Daroce nostre diocesi presentibus et futuris, salutem in Domino. Quamvis iustis et legitimis causis preeuntibus per nos in civitate predicta sanctam sinodum celebrantes sub rubrica de sepultura fuerit salubriter constitutio edita tenoris et continentis subsequens:

Sanctita sacrorum canonum exsequentes prohibemus quemquam clericum vel laicum cuiuscumque conditionis et sexus cum ab hac luce migraverit absque nostri speciali licentia et ad nostri arbitrium eo dotata per eum ecclesia intra matricem vel parrochiam ecclesiam vel capellam, nisi alius privilegiatus existat et prius per ipsum privilegio nobis vel nostro officiali in nostra absentia exhibitio intra ecclesiam seppelliri, curatis omnibus iniungentes ut huiusmodi nostram prohibitionem iniunctanter observent sub pena C florenos pro vice qualibet comittenda; quam si contraventum fuerit eos incurrere volumus ipso facto; alios vero clericos et laicos omnes et singulos ad predictam inter essentes sepellentes auxilium vel favorem prestantes nisi a premissis destituerint et cadaver exhumaverint ibidem humatum ipso facto excommunicationis sententie decernimus subiaccere.

Veruntamen quia tam instrumentorum tenore quam etiam testibus fide dignis fuimus plenarie informati, et legitime nobis constat quod ante edicionem constitutionis huiusmodi canonici ipsius ecclesie predecessores vestri consueverint intus ipsam ecclesiam intrando per januam maiorem ad manum sinistram habere suas antiquitas sepulturas in quibus eorum corpora ab huius mundi ergastulo emigrantia ponebantur, a quibus vos per constitutionem nostram prehabitam privati estis, fueritque nobis per vos humiliter supplicatum ut vos ad ipsas sepulturas admittere vel vobis eas de novo concedere dignaremur; et nos qui humanis fidelium corporibus et specialiter sacrorum ordinum caractere insignitis debemus humanitatis debito perurgente prerogativam honoris aliquam exhibere cum illud quod in presenti vita mortuis impenditur ad honorificentiam viventium intercedat, non possimus honestis supplicationibus nostrum assensum benivolum denegare. Ea propter

vobis et cuilibet vestrum dictorum prioris et canonicorum presentis privilegii tenere quod volumus robur perpetuum obtinere, tumultandi seu facere tumultandi intus supradictam ecclesiam in loco superius expresato et ut fuit antiquitus observatum corpora vestra et cuiuslibet vestrum cum divino ordinante iudicio ab istius mundi carceribus vos contigerit liberari licenciam concedimus, ac facultatem plenarias impartimur constitutione supradicta; super quam huius presentis privilegii serie et ex causa scripta inferius dispensamus nullatenus obsistente. Volumus tamen quod quicumque vestrum nunc viventium qui in loco sepulture predicto voluerit vel se iusserit sepelliri constringatur et habeat dimittere XX libras Iacensium ecclesie supradicte. Successores autem vestri primo anno quo in ipsa ecclesia canonicatum vel prebendam fuerint pacifice consecuti, teneantur emere de suis redditibus primi anni redditus in simile quantitate de quibus posint emi XX ti solidos censuales et rendales vel amplius pro uno anniversario in ipsa ecclesia anno quolibet perpetuo faciendo; de quibus redditibus sibi nullatenus respondeatur donec emptionem fecerit supradictam. Et si aliquis vestrum vel successorum vestrum in honorificentiori loco dicte ecclesie voluerint eligere sepulturam, ipsam ecclesiam dotare in maiori quantitate ad arbitrium prioris et capituli ipsius ecclesie teneatur. In quorum testimonium hunc nostrum privilegium nostrum sigillorum maioris appensione munitum vobis duximus concedendum. Datum Cesarauguste die decima mensis novembris anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo septuagesimo sexto.

VIII

[1395]

[DAROCA]

[*Francisco Clemente, prior de Santa María de Daroca*], *anota las vicarias que presenta y valor de sus rentas.*

F. 14

Sequentes sunt vicarie perpetue ad presentationem prioris Daroce spectantes tantum.

Primo vicaria Beate Marie ecclesie collegiate de Darocha; valet mille solidos.

Item vicaria perpetua de Fuset; valet mille solidos.

Item vicaria del Forcaxo perpetua; valet VIII centum solidos.

Item vicaria de Valconchan perpetua; valet VI centum solidos.

El Aldehuela.

Item vicaria de Calamocha perpetua; valet mille solidos.

Item vicaria de Navarret perpetua; valet VII centum solidos.

Item vicaria de Varrachina perpetua; valet VIII centum solidos.

Item vicaria de Villaregali perpetua; valet mille solidos.

IX

1394, X, 12

AVINON

Benedicto XIII instituye la dignidad prioral de Santa María de Daroca.

F. 14'-15

Quod prioratus Daroce sit electiva dignitas et capud capituli.

Benedictus, etc. ad perpetuam rei memoriam. Ratione congruit et convenit honestati ut ea que de Romani pontificis providentia processerunt licet eius superveniente obitu littere apostolice confecte non fuerint super illis suum consequantur effectum. Dudum siquidem per felicis recordationis Clementem papam VII predecessorem nostrum accepto quod in ecclesia Beate Marie de Daroca Cesaraugustane diocesi nulla dignitas principalis existebat ac dilecti filii capitulum ipsius ecclesie nullum caput in eadem ecclesia post venerabilem fratrem nostrum .. archiepiscopum Cesaraugustanum habebant ipse predecessor cupiens de dicta ecclesia salubriter dirigeretur et etiam decoraretur auctoritate apostolica videlicet VII kalendas maii pontificatus sui anno octavo statuit et etiam ordinavit quod prioratus dicte ecclesie que secularis est deinceps dignitas principalis in eadem ecclesia existeret et etiam censeretur, et quod prior ipsius ecclesie eundem prioratum pro tempore obtinens caput esse dictorum capituli et ipsorum curam gereret haberetque primum stallum in choro et primam vocem in capitulo eiusdem ecclesie, et in processionibus et aliis ecclesiasticis ac capitularibus actibus in honorabiliore loco incederet; quodque electio persone ydonee ad huiusmodi dignitatem quotiens ipsam vacare contingeret ad prefatos capitulum libere pertineret pleno iure non obstantibus quibuscumque constitutionibus apostolicis ac statutis et consuetudinibus eiusdem ecclesie contrariis iuramento confirmatione apostolica vel quacumque firmitate alia roboratis et quibuslibet privilegiis, indulgentiis et litteris apostolicis generalibus vel specialibus quorumcumque tenore existerent etiam si de illis et eorum totis tenoribus habenda esset litteris suis si super hoc confecte fuissent mentio specialis, ac decrevit ex tunc irritum et inane si secus super hiis a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contingeret attemptari. Nos igitur ne pro eo quod super huiusmodi statuto et ordinatione ac decreto dicti predecessoris superveniente obitu littere apostolice confecte non fuerunt de illis in posterum valeat hesitari, volumus et apostolica auctoritate decernimus quod presentes littere ad probandum plene statutum et ordinationem ac decretum predicta ubique sufficiant et ad id probationis alterius adminiculum minime requiratur. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre voluntatis et constitutionis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem etc. Datum Avinione IIII idus octobris pontificatus nostri anno primo.

X.

1394, X, 12

AVINON

Benedicto XIII confirma gracia de Clemente VII sobre provisión de canonicatos de Santa María de Daroca.

Ff. 15-15'

Confirmatio compositionis facte inter priorem et capitulum super distributione reddituum.

Benedictus, etc. ad perpetuam rei memoriam. Ratione congruit et convenit honestati ut ea que de Romani pontificis gratia processerunt, licet eius superveniente obitu littere apostolice confecti non fuerint super illis suum consequantur effectum. Dudum siquidem pro parte dilecti filii Iohannes Morelli prioris et capituli secularis ecclesie de Daroca Cesaraugustana diocesi, feliciter regnanti Clementi pape VII predecessori nostro exposito quod olim cum questio seu controversia verteretur inter eos super provisione et modo providendi faciendis per priorem predictum canonicis dicte ecclesie, tandem pro bono pacis et concordie et ut perpetuo questionis materia sopiretur inter eos, prior predictus et nonnulli canonici ipsius ecclesie capitulum facientes ad sonum campane propter hoc congregati concordarant et convenerant et non nulla alia pro utilitate dicte ecclesie et prioris pro tempore existentis eiusdem ecclesie et capituli predictorum statuerant et ordinarant prout in quodam publico instrumento inde confecto, cuius tenorem de verbo ad verbum idem predecessor suis litteris si super hoc confecte fuissent insere voluerit plenius continetur ac pro parte dictorum Iohannis prioris et capituli eidem predecessori supplicato ut ipse predecessor concordie, conventionibus, statutis et ordinationibus huiusmodi et aliis in dicto instrumento contentis robur confirmationis cum suppletionem deffectum si qui forsan intervenissent in premissis adire, de benignitate apostolica dignaretur, dictus predecessor huiusmodi supplicationibus inclinatus concordiam, conventiones, statuta, ordinationes et alia in dicto instrumento contenta rata habens et gratia illa videlicet VII kalendas maii pontificatus suis anno VIII^o auctoritate apostolica confirmavit, supplens omnes deffectus si qui forsan intervenerant in eisdem. Tenor vero dicti instrumenti talis est:

Cum questio seu controversia etc. usque in fine.

Vero ne pro eo quod confirmatione huiusmodi littere dicti predecessoris eius superveniente obitu conficere non fuerunt de illa in posterum valeat hesitari, volumus et apostolica auctoritate decernimus quod presentes littere ad probandum plene confirmationem eandem ubique sufficiant et ad id probationis alterius adminiculum minime requiratur. Nulli ergo etc. nostre voluntatis et constitutionis infringere etc. Si quis autem etc. Data Avinione IIII idus octobris pontificatus nostri anno primo.

XI

1397, IX, 26

ZARAGOZA

Lope Fernández de Luna, arzobispo de Zaragoza, declara colegiata la iglesia de Santa María de Daroca y canónigos a sus prebendados.

Ff. 16-17

Declaratio archiepiscopi quod ecclesia Daroce sit collegiata et beneficiati canonici.

Noverit tam presens etas quam posteritas successiva quod nos Luppus divina providentia sancte Cesaraugustane ecclesie archiepiscopus ad nostre mentis aciem reducentes quod pontificum sedes tunc insignitur et sublimatur officium presulatus cum ecclesie sub domini eorum gubernaculo altissimo in insigni populo dedicato nominibus pretitulatur insignibus et decorantur grandevs titulis dignitatum, censuimus esse dignum ut ecclesias regimine quarum giganteis cervibus formidandur nobis imbecillimus humeris imposuit providentia regis regum evicta mirifice et innenarrabiliter dispensatis attollere titulis decorare gratiis ac condignis privilegiis insignitur. Ex hiis namque peramplius collaudatur reverencius divina immensitas eius cultus augmentatur crebrius plebosa grandescit devotio presidentis presulis honorificatui dignitatis fastigium ac ad impendendum et fundendum divine clementie in ipsis ecclesiis orationum, suffragia singulorum mentes et corda et consonantia labiorum organa frequentius et devotius animantur. Quapropter ut tam laudabile opus tanquam sanctus speciali nostre munificentie gratia se gaudeat insignitum ad perficiendum predicta direximus animosivis intentum nostrum, unde cum ecclesia Beate Marie Daroce nostre diocesi in qua Corpus Domini nostri Jesu Cristi transubstantiatum in carnem et sanguinem verum habetur et reconditur et ubi divina benignitas assidue magna et visibilia miracula operatur a Deo corruscet miraculis multis habundet clericis insignis loci plenis gentis maxime atque plebis illustretur meritis et eo per amplius quia ad honorem et reverenciam beate Marie virginis gloriose que est refugium singulare fidelium et cunctorum advocatrix perpetua dedicata extitit seu fundata digna sit atolli et nostris gratiis seu privilegiis mereatur etiam insigniri et eius servitores et clerici decorari titulo grandiori dictam ecclesiam ob honorem et reverentiam ipsius beate Virginis gratiose regine Angelorum largitatis largiflue gratiarum omnium ac donorum necnon sacratissimi corporis et sanguinis Iesu Cristi qui pro nostre misere infirmitatis salute in ligno crucis mirifice mortem crudelisimam assumere minime recusavit; et consideratis et attentis omnibus supradictis et ad dubium ab aliquorum cordibus hesitantium ipsam fore collegiatam et si clerici illius debeant canonici vel portionarii nominari radicitus amovendi, et ad humilem supplicationem venerabilis dilectique nostri Iohannis Morelli prioris et canonicorum eiusdem in sancta synodo quam noviter in civitate Cesarauguste celebravimus divina clementia mediante, tenore presentis privilegii sive carte ac dicta synodo approbante volumus, con-

cedimus, determinamus et declaramus, iniungimus et manus perpetuis temporibus: fore fuisse et esse collegiatam et clerici eiusdem canonici et non portionarii de cetero a quibuslibet nominari qui cum insignia habituum venustent et decorent ecclesias et personas in signum canonice et ecclesie collegiate capas nigras et almucias ac superpellicia habere et deferre seu portare a festo Omnium Sanctorum usque ad festum Resurrectionis Domini perpetuo teneantur. In quorum omnium testimonium hoc presens privilegium sive cartam et declarationem seu pronunciationem nostram perscribam nostrum et notarium subscriptum recipi et fieri ac sigillorum nostrorum maioris appensione iussimus roborari. Datum Cesarauguste die vicesima sexta septembris anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo septuagesimo septimo presentis venerabilibus et religiosis viris dominis fratre Martino de Alpartil canonico Iherosimitani comendatore loci de Nuevalos ordinis sancti Sepulcri et Petro Luppi de Las Tiessas thesaurario ecclesie collegiate Beate Marie maioris civitatis Cesarauguste ad hoc pro testibus vocatis. Signum mei Iacobi Rovira, auctoritate regia notarii publici per totam terram et dominationem illustrissimi domini regis Aragonum scribeque ac secretarii domini archiepiscopi supradicti qui predictis una cum prenominatis testibus presens interfui eaque recepi atque per alium aliis occupatus negociis in hanc publicam formam poni, redigi et scribi feci cum rasis et correctis in XIII linea ubi habetur «Morelli» ac in XX° ubi dicitur «sexta», clausi et subsignavi atque sigillis prefati domini archiepiscopi appendiciis ipsius mandato sigillavi loco, die et anno prefixis in testimonium premissorum.

XII

1396, I, 5

AVINON

Benedicto XIII confirma la colegiata de Santa Maria de Daroca y la condición canonical de sus prebendados y determina las vestes de éstos.

Ff. 17-17'

Confirmatio premissae declaratorie.

Benedictus etc. ad perpetuam rei memoriam. Hiis que ad decorem ecclesiarum et personarum in eis degentium provide facta sunt ut illibata consistant libenter adicimus apostolici muniminis firmitatem. Exhibita siquidem nobis pro parte dilectorum filiorum Francisci Clementis prioris et capituli secularis ecclesie beate Marie Darocensis Cesaraugustana diocesi petitio continebat quod olim bone memorie Luppus archiepiscopus Cesaraugustanus dictam ecclesiam ad honorem et reverentiam ipsius Beate Marie et ad dubium ab aliquorum cordibus hesitantium ipsam fore collegiatam et si clerici illius ecclesie deberent canonici vel portionarii nominari radicitus amovendum et ad humilem supplicationem quondam Iohannis Morelli prioris et canonicorum eiusdem in synodo quam tunc in civitate Cesaraugustana celebrabat dictaque synodo aprobante voluit, concessit, decrevit et declaravit perpetuis temporibus esse collegiatam et clericos eiusdem canonicos et non portionarios ex tunc a quibuslibet nominari qui in signum canonice et ecclesie colle-

La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca

giate cappas nigras et almucias ac superpellicia habere et defferre seu portare a festo Omnium Sanctorum usque ad festum Resurrectionis Domini perpetuo teneantur prout in quoddam instrumento publico inde confecto dicti Luppi archiepiscopi sigillo munito plenius continetur. Quare pro parte dictorum Francisci prioris et capituli nobis extitit humiliter supplicatum ut concessioni, decreto et declarationi huiusmodi robur confirmationis adicere ac omnes deffectus si qui forsán intervenerint in eisdem supplere de benignitate apostolica dignemur. Nos igitur huiusmodi supplicationibus inclinati concessionem, decretum et declarationem predicta rata habentes et grata illa auctoritate apostolica ex certa scientia tenore presentium confirmamus et presentis scripti patrocinio communimus supplentes omnes deffectus si qui forsán intervenerint in premissis. Nulli ergo etc. Datum Avinione nonas ianuarii anno secundo.

XIII

1396, XII, 13

AVINON

Noticia de beneficios espirituales concedidos por Benedicto XIII a penitentes confesos que visiten Santa María de Daroca.

Ff. 17^v-18

Auctoritate apostolica omnibus vere penitentibus et confessis qui ecclesiam secularem et collegiatam beate Marie de Darocha Cesaragustana diocesi, in qua quedam hostia consecrata retroactis temporibus in speciem carnis sanguine perfuse cooperante Spiritu Sancto miraculose conversa in sacris corporalibus, honorifice et cum magna reverentia et devotione habetur; quam hostiam in dictis sacris corporalibus in minoribus constituti, dum videlicet officio legationis apostolice in Hispania fungebamur, die sollempnitatis Corporis Christi processionaliter portavimus ac populo ibidem causa devotionis in multitudine copiosa monstravimus adorandam dicta de corporis Christi sollempnitatis; qua populus de circumvecinis partibus et provinciis ad dictam ecclesiam ob reverentiam dicte sacre hostie annis singulis consuevit devote confluere, visitaverint et ad eius fabricam manus adiutrices porrexerint septem annis et septem quadrigenas dierum prout felicitis recordationis Clemens papa VII predecessor noster concessit illis autem que in Nativitatis et Resurrectionis domini nostri Iesu Christi ac Pentecosten necnon Nativitatis, Anunciacionis, Purificationis et Assumptionis beate Marie festivitibus ac celebritate Omnium Sanctorum premissa egerint; duos annos et duas quadrigenas eis vero qui aliis diebus festivitatum et octabarum per cancellariam dari consuetum ac dominicis Quadragesime et Adventus ecclesiam ipsam visitaverint et ad eius fabricam manus adiutrices porrexerint ut preferitur unum annum et quadraginta dies de indulgentia pro qualibet dierum huiusmodi concedimus seu etiam relaxamus in forma concessit dominus noster ut supra scribitur. Avinione idus decembris anno tercio.

XIV

1397, II, 13

AVINON

Benedicto XIII concede al prior y al vicario perpetuo de Santa María de Daroca facultad de absolución en ciertas festividades.

F. 18

Cum in ecclesia seculari et collegiata beate Marie de Darocha Cesaraugustane diocesi una hostia consecrata in speciem carnis sanguine perfuse cooperante Spiritu Sancto miraculose conversa in sacris corporalibus cum devotione et reverentia conservetur, propter quod in quadragesimali et aliis temporibus et maxime in festivitate Corporis Cristi qua dicta hostia processionaliter defferi consuevit Cristi fideles de diversis partibus et provinciis circumvecinis ob reverentiam et devotionem dicte hostie ad eandem ecclesiam confluant copiose, quibus a predecessoribus nostris et nobis indulgentis aliq̄ue sint concesse ut convenientes ipsi ad id amovetur fortius, et lucrandum ipsas indulgentia sint aptiores, auctoritate apostolica concedimus priori et perpetuo vicario ipsius ecclesie ut eorum quilibet et successores ipsorum per se quancumque expedierit et etiam per alium vel alios quos elegerint die festivitatis predicte et per octo precedentes et totidem immediate subsequentes dies festivitate eandem annis singulis quorumcumque fidelium tam de loco de Darocha predicto quam de quibusvis aliis partibus et provinciis confesiones audire et eis super predictis etiam extra provinciam Cesaraugustanam commissis eorum alteri confessis de absolutionis beneficio et penitentia salutari valeant providere nisi talia sint propter que sit merito sedes apostolica consulenda constitutionibus apostolicis ac sinodalibus et provincialibus non obstantibus quibuscumque.

Concessa Avinione idus februarii anno tertio.

XV

1382, XI, 23

[DAROCA]

[Juan Morell prior de Santa María de Daroca y sus prebendados] pactan la división de las rentas.

F. 21.

In instrumento divisionis facte de redditibus ecclesie beate Marie de Darocha sub data diei XXIII novembris anno M° CCC° LXXXII° juratus et per sede apostolica confirmatus, in quo priori qui antea omnes fructus dicte ecclesie recipiebat et partes certas canonicis et portionariis ac officariis eiusdem ecclesie ministrabat et residuum sibi retinebat dicto priori pro cor-

La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca

pore prioratus, dimituntur omnes et singule decime agnorum et bladi cuiuslibet generis, ac vini, crocei et omnium aliorum fructum et rerum de quibus decimam solvi consuevit locorum de Fuet, Forcallo, Valconchan cum Aldeyuela et terminorum eurumdem, et de La Scobosa et Villarguerrero que sunt termini limitati de Fuset, et in omnibus aliis et singulis terminis locorum predictorum, ac decime possessionum quas homines loci de Valconchan excolunt in territorio Daroce. Ita quod prior de huiusmodi decimis solvat portiones debitas archiepiscopo Cesarauguste, archidiaconi et archipresbitero Daroce et pensiones vicarii locorum debitas, ac collationem ecclesie Sancti Daroce debita pro ecclesia de Fuset. Et cum dictus prioratus sit taxatus in centum quinque libras Iaccensium quod prior pro se et successoribus teneat solvere subsidia, retrodecimas et alias exactiones quasumque pape legatorum et domini archiepiscopi vel alias cuascumque quocumque nomine censeantur, ad que prior et eius successores sint astricti et obligati ratione dictarum CV libras.

Et sequitur in instrumento sic: Item quod prior predictus de decimis et redditibus qui canonicis et capitulo predictis inferius assignabunt, et etiam de ecclesia de Retascon et omnibus aliis que dicti canonici et capitulum nunc habent et possident et in posterum habere et possidebunt, habeat et percipiat tam in absentia quam in presentia unam integram portionem. Ita videlicet quod tantum dictus prior habeat et percipiat de redditibus decimis et bonis predictis quam quibus ex dictis canonicis qui in dicta ecclesia residebit et divinis officiis intererit recipiet seu recipere debet, exceptis distributionibus cotidianis et anniversariis, de quibus nihil percipiet nisi fuerit preens et divinis officiis intersit, quo casu recipiat tantum quam unus ex canonicis de anniversariis et aliis predictis. Item quod in vigilia Dominice Nativitatis cuiuslibet anni teneantur dicti canonici et capitulum sibi, ut eorum capiti et prelato CC solidos Iaccensium. Item quod sacrista teneatur dicto priori dari qualibet die maiorem cereum qui in ecclesia offerretur, et si non offerretur quod det sibi maiorem candelam, que offerretur ut est actenus dieri assuetum; et duplum ut fuit determinatum coram omnibus in coro per Iohannem Dadonz, Garcia Lupi et Raymundo Iohannes.

Sequitur infra: Item quod placentule dividantur inter priorem si residenciam per onalem fecerit in dicta ecclesia et illos qui matutinali intererunt officio, ita quod nullus alius exceptis priore et illi qui intererunt predicto officio partem recipiant de eisdem nisi infirmitate, etc.

De hoc vide in ultimo folio cisterni.

XV bis

[1382, XI, 23]

[DAROCA]

Adición al pacto del documento XV.

Ff. 40-40'

Sequentia extracta de instrumento divisionis facte inter priorem et capitulum ecclesie Sancte Marie Daroce. Sunt addendo ei quod in prima pagina primi folii huius cisterni est scriptum.

Item quod presentatio vicariorum dicte ecclesie Sancte Marie Daroce ac ecclesiarum de Fuset, del Forcallo de Valconchan et de la Aldeyuela, de Villarreal, de Navarret, de Varrachina, et de annexis et annexandis priori et prioratui, preter presentatione vicarii ecclesie de Retascon, pertineat ad priorem predictum et successores suos, prout est actenus assuetum. Item quod domus prioris contigue ecclesie predicte remaneat penes eum et eius successores ad retinendum habitationem suam in eisdem, exceptis torcularibus et pilis et camera que est super torcularia et pilas et domo nunc derupta que antiquitus erat cellarium, que remanerent pro comuni, videlicet pro congregandis decimis et redditibus dicte ecclesie Sancte Marie. Item quod terciarius eligatur per priorem et capitulum, campanarius vero per sacristam, sed quibus iuret in posse prioris et capituli et teneatur annuatim eis reddere rationem. Item quod prior vel eius locumtenens possit dare licentiam perdictis canonicis et aliis beneficiatis dicte ecclesie justis ex causis secundum arbitrium suum pensandis, non interessendi oris supradictis vel se absentandi ab ecclesia supradicta; et si dictam licentiam petitam prior vel eius locumtenens maliciose denegaverit et iudicio capituli censeatur denegatio maliciosa sub conscientia et animabus eorum, possit concedere dictum capitulum licenciam predicta et non aliter. Item punitiones absentiarum et puntorum fiendorum in dicta ecclesia quas prior actenus sibi retinebat et in usus suos convertebat, distribuantur de cetero inter priorem et canonicos residentes et divinis officiis interessentes. Et quod scriptor seu puntor dictarum absentiarum eligatur per priorem et capitulum et iuret in posse eorum fideliter scribere et puntare absentias eorum qui sine licentia supra proximo dicta fuerint absentes. Item quod procurator seu maiordomus qui ad recipiendi fructus comunes capituli et punitiones absentiarum eligeret annuatim per priorem et capitulum, iuret in eorum posse fideliter officium exercere. Item quod facta retentione omnium et singulorum predictorum per priorem predictum et successores eiusdem, prior predictus pro se et successoribus suis dat, relinquit et concedit ad in perpetuum canonicis supradictis et successoribus eorumdem in capitulo supradicto, omnes et singulos redditus, vineas et possessiones, tributa et molendina et medietatem liminis, salinas et omnia alia iura ad ipsum et succesores suos pertinentes et pertinentia in civitate Daroce et eius terminis, et in locis de Villareal cum terminis de Alcocer, Villarpardo, Villar de Tello, Sant Martin del Puerto et La Foz, qui sunt termini limitati de Villaregali, Calamocha, Navarret et de Barrachina, iuvos seu collationes sive responsiones ecclesiarum de Vaguena, Anento, Castejon, Las Cuelras, Ferreruella, Lechon, Caminreal, Torrijo, Villafraña, Singra, Las Cuevas de Portalrubio et el Villarejo de Chosa, et qualescumque alios redditus in quibuscumque locis vel terminis ad prioratum predictum et priorem et succesorem eiusdem pertinentes, excepta portiones et aliis omnibus et singulis per dictum priorem superius retentis. Et dicti canonici teneant dare et concedere vicario Sancte Marie nunc et pro tempore existenti integram portionem sicut uni ex se ipsis et campanario eiusdem ecclesie, id quod alia sibi dari consuevit per priorem; et quod prior, vicario et campanario predictis de cetero in aliquo non teneantur. Item quod placentule dividantur inter priorem si residenciam faciat personalem in dicta ecclesia et illos qui matutinali intererunt officio, ita quod nullus excepto priore et illis qui intererunt predicto officio partem recipiant de eisdem, nisi infirmitate seu iusta et rationabili necessitate aut evidenti ecclesie utilitate a predicto matutinali officio excusaretur. Item quod in omnibus festivitibus Beate Marie, Omnium Sanctorum, fidelium defunctorum, Nativitatis Domini,

La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca

Resurrectionis, Ascensionis, Pentecosten, Sanctorum Nicholai, Vicentii, Tome martyris et Beate Catherine, placentule dividantur equaliter inter essentibus in primis vesperis, vigilie ac matutinis et missa festi; in quibus si quis defecerit, pro qualibet predictarum, horarum, perdat terciam partem partis eum contingentem de placentulis. Item promittunt habere confirmationem papalem de istis.

XVI

1391, VII, 25

DAROCA

Juan Morell, prior de Santa María de Daroca y sus prebendados, acuerdan las procuras que se han de abonar en las visitas.

Ff. 21'-22'

Noverint universi quod convocato et congregato capitulo canonicorum ecclesie collegiate Beate Marie civitatis Daroce diocesi Cesaraugustane intus domum capituli eiusdem ecclesie per sonum cimbali iuxta ac etiam per evocationem Michaelis de Sancta Maria campanarii dicte ecclesie ut de dicta evocatione per relacionem dicti campanarii notario et testibus infrascriptis constat et est facta fides, scilicet nos dompnus Iohannes Morelli prior, Iohannes Dadonz, Nicholaus Dadonz, Anthomius Martini Cabrarizo, Iohannes Doros, Raymundus Iohannes, Dominicus Molinos, Egidius Petri Datrosillo, Iohannes Gaillet canonici, Benedictus Blasii vicarius perpetuus dicte ecclesie et totum dictum capitulum dictorum canonicorum convocatum et congregatum ut est dictum capitulantes et capitulum celebrantes, attendentes et considerantes nos dicti prior et canonici scilicet ego dictus prior ex una parte, et nos dicti canonici ex parte altera ad invicem super perceptione fructum redditum dicte ecclesie beate Marie et prioratus eiusdem composuisse ac perpetuo convenisse sub certis modis et formis et conditionibus in instrumento publico inde confecto in dicta domo dicti capituli predicte ecclesie beate Marie die XXIII mensis novembris anno a nativitate Domini M° CCC° octuagessimo secundo per Clementem de Vanyon publicum notarium infrascriptum contentis et expresatis. Considerantes etiam in dicto compositionis instrumento inter cetera quoddam capitulum ordinasse et concessisse cuius series, sequitur in hunc modum: Et cum dictus prioratus sit taxatus in centum quinque libras laccensium quod dictus prior per se et suis successoribus teneatur solvere subsidia, retrodecimas, exactiones procuraciones, domini nostri pape legatorum, subdelegatorum ac nunciorum eiusdem vel domini archiepiscopi, domini regis, vel quarumcumque aliarum peytarum seu impositionum, quocumque nomine nuncupentur ad que dictus prior et successores eiusdem sint obligati et astricti nomine dictarum centum quinque librarum; considerantes nichilominus dictum capitulum suprainsertum iuxta intentiones nostrarum partium predictarum fore obscurum, quoniam intentionibus mei dicti prioris tempore dicte compositionis fuit et nunc existit quod ego et successores nostri teneremur exolvere quascumque penas et exactiones iactatas et iactandas tam per dominum nostrum papam quam per dominum Cesaragustanum archiepiscopum pro centum quinque libras et

non alia et quod vos dicti canonici et successores vestri exolveritis procuraciones visitacionum domini nostri pape et domini archiepiscopi pro ecclesiis ex quibus inde percipitis fructus hec iuramento vestri dictorum canonicorum relinquendo et intentionis dictorum nostrorum canonicorum existeret quod nos dictus prior et successores nostri omnes exactiones et peytas exolveretis et nos dicti canonici neque successores nostri in nichilo teneremur; considerantes insuper quod nos dicti canonici dictum iuramentum prestare recusabamus, et super dicto dubio sive obscuritate inter nos dictas partes questiones atque dampna et expenssas oriri sequi et sucitari sperarentur; idcirco volentes dictas questiones, dampna et expensas amovere ac dictum iuramentum evitare et amicitiam, pacem et concordiam conformare inter nos dictas partes dictum dubium declarando, nos partes atendicte ex nostris certis scienciis a gratuitis voluntatibus ducimus conveniendi, ordinandi et concedendi in modum sequentem, videlicet; quod ego dictus prior et successores mei in perpetuum teneamur exsolvere procuraciones visitationum pro locis de Fuset, El Forcaio, Valconchan et El Aldehuela et quod nos dicti canonici et successores nostri teneamur dictas procuraciones visitacionum pro dicta ecclesia beate Marie et pro locis Calamocha, Navarret, Barrachina, et Villareal exsolvere in perpetuum; in certis autem peytis et exactionibus preter in dicta visitatione ut supra declaratum existit dictum capitulum supra insertum in suo robore permanere volumus duraturum. Et cum hoc et ista de causa ego dictus prior per me et successores meos remitto ac relaxo vobis dictis canonicis et vestris successoribus in perpetuum ex integro sine aliqua retentione illos ducentos solidos Iaccensium quod in vigilia Nativitatis Domini michi et successoribus meis anno quolibet in perpetuum dare et exolvere tenebamini ut in dicto compositionis instrumento continetur, ad quorum solutionem nullo tempore nullatenus teneamini. In quorum omnium singulorum premissorum nos partes antedecte hoc presens declarationis compositionis et relacionis publicum instrumentum fieri volumus per notarium infrascriptum in testimonium premissorum firmiter perpetuo valiturum. Quod est actum Daroce in dicta domo capituli supradicti die XXV julii anno a Nativitate Domini millesimo CCC° nonagesimo primo. Testes ad hec fuerunt presentes Ferdinandus de Sancta Maria rector ecclesie de Torralva de las Sisones et Laurentius de Molina laycus vicini sive habitatores Daroce. Signum mei Clementis de Vanyon notarii publici civitatis Daroce et auctoritate regia per totam terram et dominationem illustrissimi domini regis Aragonum qui predictis interfui eaque scripsi et clausi.

XVII

1228, II, 21

ZARAGOZA

Sancho Aones, obispo de Zaragoza y otros fijan las porciones y su provisión de la iglesia de Santa María de Daroca.

Ff. 23-24'

Privilegium ecclesie Beate Marie de Daroqua.

Quia naturalis memoria sui origine sauciata nequid sibi notum diutius conservare, ideo apud artificialem memoriam suam deponit notitiam ut cum

neccesse fuerit possit de facili ad se suum depositum revocare. Sciant igitur presentes ac posteri quod nos Sancius Dei gratia Cesaragustanus episcopus cum assensu et voluntate capituli Sancti Salvatoris sedis Cesaraugustanensis et Petri Ucati prioris ecclesie sancte Marie de Darocha et archipresbiteri Darocensis et etiam consilio clericorum ecclesie Sancte Marie superius memorate per nos et per successores nostros statuimus et inviolabiliter volumus observari quod de cetero in prefata ecclesia et abbatia nullus portionarius substituatur donec numerus clericorum, pertionariorum et laicorum ad viginti portiones et dimidiam redigatur; et volumus et mandamus quod sint ibi semper decem et septem clerici portionarii promoti in sacris ordinibus et duo fratres laici seculares tantum, qui se et sua offerant Deo et ecclesie supradicte; et sint ibi tres scolares clerici qui serviant semper ecclesie supradicte, et accipiat unusquisque istorum mediam portionem tantum panis, vini scilicet et quoquine, et in festo Nativitatis Domini et Resurrectionis et Pentescostes et nativitatis Beate Marie mensis septembris isti tres scolares clerici accipiant unusquisque integram portionem; et due istorum trium scolarium eligantur et substituantur ab episcopo et priore habito tractatu cum clericis eiusdem ecclesie, et sint de parrochianis et vicinis ecclesie Sancte Marie supradicte; tertius vero eligatur tantum et instituatur arbitrio et voluntate domini episcopi Cesaragustani undecumque et de quacumque parte voluerit tractatu habito cum priore. Cum vero ad prefatum numerum perventum fuerit non excrescat numerus pretaxatus, et de istis tribus scolaribus nullus possit substitui in integra portione donec sit promotus ad ordinem diaconatus, et etiam cum promoti fuerint ad ordinem diaconatus non possint petere neque habeant integras portiones donec deffecerit numerus decem et septem clericorum. Et cum aliquis de numero decem et septem clericorum decessero, de istis tribus ille quem dominus episcopus instituit prius ad integram portionem substituatur loco alterius decedentis si ydoneus reperitur, et postea alii duo per ordinem post ipsum bereficientur cum portiones vacaverint, si fuerint idonei; et si forte non fuerint ordinati isti tres in ordine diaconatus, et aliqui de numero decem et septem clericorum decesserint, dominus episcopus Cesaragustanus assensu prioris eiusdem ecclesie substituat alium clericum vel alios si necesse fuerit, non excedendo numerum supradictum loco decedentium, habito tractatu cum clericis eiusdem ecclesie. Et quandocumque dominus episcopus suum ad integram portionem substituerit alterum ad mediam portionem instituat sicut supradictum est. Et quando alii duo filii vicinorum vel alter illorum fuerint ordinati in ordine diaconatus et habuerint integras portiones dominus episcopus cum assensu prioris alios duos de filiis vicinorum ad medias portiones instituat qui serviant ecclesie; et de istis duobus ille qui prius ad mediam portionem substitutus extitit prius ad portionem integram substituatur. Et cum tres supradicti in integras portiones fuerint beneficiati per ordinem unus post alium et alii tres ad medias portiones fuerint substituti ille quem dominus episcopus substituit, postea similiter primus substituatur ad integram portionem. Et quandocumque promotus fuerit sive decesserit unus istorum trium si fuerit ille quem episcopus ibi substituit, episcopus substituat alium de quacumque parte voluerit sicut supradictum est. Si vero fuerit de filiis duobus parrochianorum, episcopus cum assensu prior eiusdem ecclesie substituat alium de filiis vicinorum in mediam portionem sicut supradictum est et sic semper fiat unus post alium. Et ut hoc statutum firmiter et plenius teneatur nos Petrus Ucati prior ecclesie Sancte Marie de Darocha et archipresbiter eiusdem loci cum assensu et voluntate domini Sancti Dei gratia

Cesarugustani episcopi et capituli Sancti Salvatoris sedis Cesarauguste et consilio clericorum Sancte Marie superius memorate et Petrus Choco et Garson et Rodericus et Egidius et Iohannes sacrista et Mengueion et Ennecus Garcez de Azoara et Sancius Sancti Philippi et Michael Scriptor canonicus et infirmarius sedis Cesaraugustane et Sancius de Miravet juramus sanctis sacrosanctis Evangeliiis per nos et per successores nostros predicta omnia fideliter et inviolabiliter observare. Et ut statuta omnia firma et illibata permaneant nos etiam dominus Santius Dei gratia Cesaraugustanus episcopus per nos et per successores nostros cum assensu et voluntate capituli ecclesie sancti Salvatoris sedis Cesaraugustane promittimus benigne omnia superius memorata illesa conservare et hoc sigilli nostri testimonio roboramus. Et nos dompnus Sebastianus prior una cum capitulo nostro ecclesie sancti Salvatoris sedis Cesarauguste per nos et per successores nostros cum assensu et voluntate domini Sancii Dei gratia Cesaraugustani episcopi promittimus omnia superius comprehensa fideliter observare, atque ista sigilli nostri munimine affirmamus. Harum predictarum sunt testes dompnus Petrus Betrandi Cesaraugustanus archidiaconus, dompnus Bernardus de Montecacuto sacrista, dompnus Raymundus Bernardi precentor, dompnus Petrus Sancii elemosinarius, dompnus Bernardus Dou, dompnus Garsias Betran et dompnus Iohannes archipresbiter canonici sedis Cesarauguste. Actum est hoc nono kalendas marcii mense febroarii in capitulo sancti Salvatoris sedis Cesarauguste, in presentia domini Sancii Cesaraugustani episcopi, anno ab incarnatione Domini M° CC° XXVIII° sub era M° CC° LX° VI°.

Ego Sancius episcopus Cesaraugustanus hoc signum facio.

Ego Sancius scriptor ecclesie sancti Salvatoris sedis Cesarauguste iussu predictorum hoc scripsi et signum apposui.

XVIII

[1395]

[DAROCA]

[*Francisco Clemente, prior de Santa María de Daroca*] anota las vicarias que son de su provisión.

F. 24'

Vicarie ad presentationem prioris Daroce in solidum spectantes.

[Prioratus est taxatus CV libras].

Primo vicaria ecclesie Beate Marie de Darocha taxata [VIII libras XV solidos valet comuniter] mille solidos.

Item vicaria de Fuset taxata VIII libras IIII solidos valet comuniter mille solidos.

Item vicaria de Forcaio taxata VII libras valet comuniter VIII centum solidos.

Item vicaria de Valconchan taxata VI libras et Aldeyuela III libras valent VI centum solidos.

La iglesia colegiata de Santa Maria de los Corporales de Daroca

Item vicaria de Calamocho mille solidos.

Item Vicaria de Navarret [taxata IX libras] VII centum solidos.

Item vicaria de Varrachina [taxata VIII libras X solidos] VIII centum solidos.

Item vicaria de Villaregali [VII libras X solidos] mille solidos.

Item quelibet predictarum solvit annuatim pro media procuracione XLVIII solidos.

Nota quod in ecclesia de Retascon capitulum Sancte Marie dumtaxat habet vicarium presentare.

XIX

1294, I, 25

ZARAGOZA

Hugo de Mataplana, obispo de Zaragoza, aclara el estatuto de provisión de porciones de Santa María de Daroca.

Ff. 25-25'

Ordinatio pro ecclesia Daroce super promotione clericorum.

Quia propter infantes ecclesie Sancte Marie Daroce qui aliquando ad ordinem negligunt promoveri questiones et scandala frequenter inter canonicos eiusdem ecclesie suscitantur; presertim cum privilegium bone memorie domini Sancii Cesaraugustani episcopi predecessoris nostri a substitutione et adoptione portionum in casu huiusmodi quando scilicet infantes predicti promoveri differunt obscure locatui. Idcirco nos Hugus miseratione divina Cesaraugustanus episcopus de consilio et assensu procuratoris venerabilis Dalmacii de Capraria prioris et canonicorum ecclesie supradicte volentes prefatas questiones et scandala tollere statuimus et ordinamus quod infans predicte ecclesie non recipiat anniversaria nec aliquid de redditibus ecclesie de Retascon donec ad ordinem diaconatus promotus fuerit. Et si infra annum ad prefatum ordinem neglexerit promoveri iure quod sibi in media vel integra portione quesitum fuerat sit eo ipso privatus. Et loco illius substituat alius eiusdem conditionis secundum formam privilegii, videlicet de filiis vicinorum si ille qui ius suum ex negligentia supradicta amiserit erat de filiis vicinorum, aut de aliis undecumque si ille qui ius suum ut predicatur amisisset constiterit talis erat. Infans autem qui mediam portionem recipiet recipiat similiter mediam portionem in ecclesia de Retascon. Cum autem integrabitur ad portionem Sancte Marie integretur similiter ad portionem ecclesie de Retascon. Per hanc autem ordinationem non intendimus prefato privilegio in aliquo derogare. In cuius rei testimonium presentem ordinationem sigilli nostri appensi munimine facimus roborari. Datum Daroce VIII^a kalendas februarii anno Domini M^o CC^o XC^o quarto.

Lope Fernández de Luna, arzobispo de Zaragoza, anexiona la iglesia de La Aldehuela a la de Valconchán.

Ff. 26-26'

De unione ecclesie de la Aldehuela ecclesie de Valconchan.

Luppus miseratione divina archiepiscopus Cesaraugustanus animadvertentes sicut relatione veridica et alia nobis constat ecclesiam parrochiam loci de Valconchan archipresbiteratus Daroce nostre diocesi que est annexa prioratui ecclesie Beate Marie collegiate Daroce adeo fore plurimum in redditibus diminutam quod aliquibus anni temporibus vix sufficit ad eius onera supportanda, cum solum in eadem sint triginta [hodie sunt XVI domus populate superius et inferius] parrochiani modicum plus vel minus; considerantes preterea ecclesiam parrochiales loci de La Aldehuela cuius terminus est contiguus termino loci predicti de Vallconchan habitatores in eo agriculturant et seminant pro maiori parte in predicto termino Aldehuele fore totaliter redditibus et divino officio destitutam, cum propter guerras ac mortalitates pestiferas atque temporum malitias idem locus de La Aldehuela sit depopulatus omnimode et destructus adeo quod nullus vicinus habitat in eodem nostrique pastoralis officii intersit super hiis de concedenti et salubri remedio providere. Ea propter ad instanciam et humilem replicationem venerabilis dilectique nostri Iohannis Morelli prioris collegiate ecclesie antedictae predictam ecclesiam loci de La Aldehuela [taxata in decima ad III libras] supradictae ecclesie de Valconchan [taxata in VI libras] propter earum tenuitatem et per consequens prioratui supradictos al tempus perpetuum harum serie adiungimus, agregamus et etiam incorporamus, et volumus quod de cetero una perpetua sint effecti. Mandantes pro easdem quibusvis rectoribus et vicariis perpetuis ac clericis ecclesiam nostre diocesis supradictae quatenus dictum priorem et procuratorem eius nomine ipsius atque loco in corporalem possessionem predictae ecclesie sit unite iuriumque illius auctoritate nostra inducat inductumque defendant faciantque ab omnibus de eiusdem fructibus, iuribus et redditibus universis integre responderi amoto ab illa quolibet illicito detentore, contradictores, etc. Nos enim etc. In quorum etc. Datum Cesarauguste die VI madii anno a Nativitate Domini M° CCC° LXXIX°.

XXI

[1379]

[DAROCA]

[*Juan Morell, prior de Santa María de Daroca*], *acuerda los abonos que tocan al vicario de Valconchán.*

F. 26'

Cum antea vicarius de Valconchan haberet a priore XX fanequas frumenti, XX de centeno et XX de ordeo, iste Iohannes Morelli convenit cum tunc vicario quod subiret onus decime papalis et exactionum archiepiscopali-um et haberet XXX fanequas frumenti et totidem de centeno et vinum purum tres cargas et duas de vinata.

Prioratus est taxatus CV libras.

XXII

1397, I

DAROCA

Francisco Clemente, prior de Santa María de Daroca, levanta inventario de los bienes muebles de la iglesia.

Ff. 27-34

Hoc est inventarium rerum mobilium ecclesie seccularis et collegiate beate Marie de Darocha factum et comprobatum per me Franciscum Clementis priorem eiusdem ecclesie in mense ianuarii anno Domini millesimo CCC° XCVII°.

Et primo de libris.

In choro eiusdem ecclesie ad usum ipsius sunt libri sequentes.

Primo liber magnus officiorum dominicalium misse cum nota de cantu, Incipit «Asperges me Domine» et finit «benedicamus Domino».

Item liber magnus officiorum misse sanctorum seu sanctorale cum nota de cantu. Incipit «Etenim sederunt», et finit «vite presentis».

Item alius liber officiorum misse dominicalium et sanctorum antiquus cum nota competenti. Incipit «Cibavit eos et antea gaudeamus» et finit «vite presentis».

Item unus liber non magnus antiquus officiorum ferialium. Incipit «Deus qui non mortem» finit «gaude caterva Dei».

Item liber magnus antifonarius et responsarius ferialis cum nota cantus. Incipit «Aspicens a longe» et finit «Iosep ab Arimatia».

Item alius liber magnus antifonarius et responsarius ferialis cum nota cantus. Incipit «Pasca nostram» et finit «gloria patris».

Item liber antifonarius et responsarius sanctoralis cum nota. Incipit «Orante sancto Saturnino» et finit «patefacte sunt».

Item alius liber antifonarius et responsarius sanctoralis cum nota cantus. Incipit «In civitate Domini» et finit «lucis huius festi».

Item unus liber prosarum cum nota. Incipit «Aleluia, fulgebit lux vera» et finit «opera tua sobrie nobis».

Item alius liber ubi sunt plura invitatoria et omnia principia ymponum cum nota cantus. Incipit «Primo dierum» et finit humili voce».

Item alius liber de comuni sanctorum ubi sunt lectiones et responsoria cum nota. Incipit «Iam non estis» et finit «o admirabile gaudium». Dicitur «cinquo istorias» in vulgari.

Item duo libri de toto officio Corporis Christi cum lectionibus et responsoriis ac officio misse cum nota. Unus incipit «Sacerdos in eternum» et finit «Deo gratias». Alius incipit similiter et finit «fac nos quesumus Domine».

Item unus cisternus magnus de officio misse pro scismate tollendo cum nota affigendus magno libro officiorum et alius de eodem minor affigendus missali. Incipiunt «Salvos nos fac Domine» et finiunt «calice participamus».

Item liber magnus lectionarius seu legendarius dominicalis seu ferialis. Incipit «Nemo cum prophetis» et finit «una enim oblatione».

Item alius liber magnus etiam lectionarius dominicalis. Incipit «Maria Magdalene» et finit «dum presuit ecclesie nimirum».

Item alius liber magnus lectionarius de legenda sanctorum. Incipit «Eri celebravimus» et finit «ubi presentantur beneficia rei».

Item alius liber magnus lectionarius de legenda sanctorum Incipit rubrum «De vincula sancti Petri» et nigrum «Cunctis sancte ecclesie» et finit «ad ornandum comendandam».

Item alius liber mediocris collectarius ubi sunt orationes et capitula orarum et alique additiones consuete in fine. Incipit post kalendarium «Dominus Iesus in qua nocte» et finit «Deus cuius ecclesia».

Item alius liber antiquus de eisdem orationibus et capitulis. Incipit «Egre dietur virga», finit «Deus qui de beate Marie».

Item alius liber dictus kalendarium seu martirologium de sanctis etc. qui legitur in fine hore prime. Incipit «Domino regum» et finit «tibi domine comendamus».

Item alius liber dictus consueta vel costumbres. Habet in principio kalendarium et postea incipit «Notum sit omnibus» et finit «sancti Iohannis evangeliste».

Item liber psalterii novus cum antiphonis et ymponis. Incipit «Venite exultemus et primo dierum», finit «quesumus Domine et fidelium Deus».

Item alius liber psalterii antiquus. Incipit «Ad Dominum cum tribularer» et finit «Uni trinoque Domino».

Item alter liber psalterium antiquus. Incipit «Primo dierum» et finit «unde tres virgines quibus».

Item in tecis dicti chori ad dextram intrando est biblia de littera rotunda mediocri in duobus voluminibus quorum primum incipit in nigro «Desiderii mei» et finit «Explicit liber Machabeorum secundus». Alterum incipit rubrum

«Incipit prefatio sancti Ieronimi» et in nigro «Cromatio» et finit in rubro «Explicit epistola ad hebreos» et in nigro «gratia Dei cum omnibus vobis amen».

Item in tecis eiusdem chori ad sinistram sunt libri sequentes videlicet, una biblia de littera minuta in uno volumine quam dedit ecclesie quondam Bovetus Cardiel. Incipit rubrum «Incipit epistola beate Ieronimi» et finit «gratias domini nostri Ihesu Christi» et continet in se kalendarium.

Item psalterium glosatum. Incipit «Cum omnes prophetas» et finit «septima serpentes».

Item flores sanctorum. Incipit in nigro «Purpurea sanctorum» et finit «cuncta fecit» et inferius magis finit «cum passione».

Item liber Iohannis Beleth de officiis ecclesie. Incipit nigrum «In primitiva» et finit «primo cum clerici assimilarent».

Item ympni glosati. Incipit «Liber iste dicitur immorum» et finit «gloria et honor, laus et benedictio».

Item alius liber expositionum seu sermonum super evangelia. Incipit «Cum appropinquasset Ihesus» et finit «exaudi nos Domine».

Item in domo dicta sacristia et circa maius altare habentur libri sequentes:

Primo unum misale mixtum quod est nunc divisum in tribus voluminibus quorum primum incipit in nigro «Auditorium nostrum» et finit «quia per incarnati»; secundum incipit «Missus et angelus» et finit «per huius domine operationem misterii»; tertium incipit «Vitia nostra» et finit «ex illa hora accepit eam discipulus in suam».

Item liber missale in quo sunt collecte seu orationes tantum feriales et sanctorum pro missa. Incipit «Excita quesumus Domine» et finit «Deus a quo sancta desideria etc.».

Item aliud missale simile. Incipit sicut precedens et finit «Presta quesumus etc.».

Item aliud missale simile. Incipit similiter et finit «propitiare quesumus Domine etc.».

Item aliud missale simile habens psalterium postea. Incipit «Excita Domine» et finit «Reges Tarsis etc.».

Item aliud missale simile antiquum. Incipit «Excita Domine» et finit «quia per incarnati».

Item aliud missale simile parvum tamen et antiquum. Incipit «Karissimi iustum» et finit «ecclesie tue Domine etc.».

Item liber epistolarum dictus epistolarium. Incipit «Fratres scientes» et finit «in domino gaudete».

Item alius liber epistolarum dictus epistolarium. Incipit similiter et finit in ultima epistola «Calicem benedictionis etc.».

Item liber evangeliorum dictus evangelisterium bonus. Incipit in nigrum «In illo tempore dixit Dominus: in diebus illis erunt signa in sole» et finit «vivet in eternum».

Item aliud evangelisterium antiquum. Incipit similiter sicut precedens et finit «ibi ergo propter pasceve etc.».

Item quatuor libri procesionales vocati quadernios ubi sunt notata sponsoria processionum cum tabulis coopertis de rubeo. Incipiunt «Asperges

me Domine» et unus finit «iudicii signum et cetera», ali vero «eructavit cor meum» etc.

Item alius liber novus processionalis vocatur similiter. Incipit «Populus meus» et finit «mortem autem crucis».

Item alius liber novus de eodem vocatus similiter Incipit «Concluit vias meas» et finit «sit vobis pater».

Item alius liber antiquos processionalis vocatus similiter. Incipit ut precedens et finit «sit vobis pater».

Item liber antiquus de eodem vocatus similiter. Incipit «O Christi pietas» et finit «acceperat Simeon».

Item alius liber de eodem vocatus similiter antiquus, in tabulis. Incipit rubrum «Incipiunt antifone responsoria» et finit in oratione «quesumus omnipotens Deus».

Item tres libri manuales pro sacramentis ministrandis quorum unum incipit in nota cantus «Redemptor meus» etc. et finit «Deus indulgentiarum»; alter incipit in letania et postea «Opus sempiternae Deus» et finit «In nomine domine Iesu Christi»; tertius incipit «Pax huic domui» et finit «nescitis quoniam corpora vestra».

Item alius liber manualis de extremaunctione. Incipit «Ordo infirmorum» et finit «Deus qui famulos tuos».

Item tres canones misse descripti in pergamenis latis dicuntur vulgariter «Te igitur».

Libri sequentes sunt in memorialibus antiquis et non reperiuntur.

Primo liber in quo sunt lectiones lamentationum notate. Incipit «Factum est postquam» est finit «converte nos Domine».

Item unus liber prosarum antiquus. Incipit «Salve sancta Parens» et finit «tibi petimus memoriam».

Item alius liber prosarum antiquus: Incipit «Missus est angelus» et finit «patris sapientia».

Item unus epistolarium antiquus. Incipit nunc «Filii Dei sumus», finit «in omnibus requiem» etc.

Item liber constitutionum provincialium et sinodalium in papiro. Incipit «Petrus».

Secuntur *vestes sacerdotales dicte ecclesie et ornamenta* de panno.

Primo de *capis*.

Primo est in dicta ecclesia una excellens capa seu pluviale tota de aurifrisio cum diversis ymaginibus de serico et cum aurifrisio anteriori de perlis ornata quam ad portandum procesionaliter sacra corporalia dedit eidem ecclesie sanctissimus dominus noster Benedictus papa XIII us Aragonensis.

Item due cape virides recentes seu pluvialia de panno serico cum figuris de cancris de filo argenti et cum aurifrisiis de Parisius, forrate de bocassino livido, quas dedit ecclesie dominus Franciscus Clementis prior.

Item alie due cape rubeae recentes de çetanino cum similibus aurifrisiis et forratura date ecclesie per eundem dominum Franciscum priorem.

Item tres cape de panno albo aureo integre, quarum una habet figuras aquilarum et due habent cordas cum laqueis in operibus panni aureis cum aurifrisiis latis de ymaginibus forrate de sindone rubeo.

Item una capa integra de panno aureo in campo viridi cum aviculis operata et aurifrisio lato ad arma regis Aragonum et regine Aragonum filie regis Navarre forrata de sindone rubeo.

La iglesia colegiata de Santa Maria de los Corporales de Daroca

Item due cape de panno aureo rubeo integrè cum aurifrisiis amplis de ymaginibus forrate de linteo livido.

Item tres cape antique de panno serico croceo cum aurifrisiis strictis et forratura rubea de linteo.

Item tres alie cape antique de panno serico albo cum aurifrisiis strictis et forratura de linteo rubeo.

Item quatuor alie cape antique de panno serico rubeo cum aurifrisiis strictis et forratura de linteo croceo.

Item una capa antiqua barrata de panno aureo, rubeo et viridi cum qua solet dare aqua benedicta: coperit ymaginem sancti Nicholai.

Item una capa antiqua de panno serico viridi forrata cum linteo rubeo.

Item casula seu planeta et capa seu pluviale cum aurifrisiis pulcris de ymaginibus et duabus dalmaticis cum aurifrisiis decenter ornatis et duabus stolis ac tribus manipulis de panno albo aureo cum coronis, forrate de tercenello rubeo; que omnia dedit ecclesie dominus Franciscus Clementis prior, et sunt in eis arma sua. Sunt omnia recentia.

Item alia casula seu planeta cum aurifrisio de Parisiis et duabus dalmaticis, duabus stolis et tribus manipulis decenter ornatis de ceitanino albo cum forraturis de linteo viridi quas dictus Franciscus prior dedit ecclesie; sunt etiam recentia.

Item alia casula seu planeta et due dalmatice integrè cum duabus stolis et tribus manipulis de panno albo diaspro de serico cum auro decenter ornate et forrate de sindone rubeo.

Item alia casula seu planeta et due dalmatice integrè cum duabus stolis et duobus manipulis de panno azeytunino rubeo et alia stola cum manipulo de panno auri rubeo cum aurifrisiis in casula continentibus armas regum Castelle et Aragonie forrate de sindone viridi.

Item alia casula seu planeta et due dalmatice integrè de velluto livido cum aurifrisiis atrictis et forratura de linteo viridi.

Item alia casula seu planeta et due dalmatice integrè de velluto livido cum aurifrisiis strictis et forratura de linteo viridi et cum duabus stolis et tribus manipulis de eodem.

Item alia casula et due dalmatice nove de bocassino rubeo cum paramentis de alio panno serico et forratura de tela viridi et duabus stolis et duobus manipulis de velluti livido cum rosis albis date ecclesie per dominum Franciscum Clementis priorem.

Item casula et due dalmatice integrè de bocassino nigro pro defunctis et capa seu pluviale cum duabus stolis et tribus manipulis de eodem cum orlis albis de veta et forratura de linteo livido.

Item una casula de panno laneo rubeo integra cum aurifrisio stricto et stola ac manipulo et forratura de linteo livido.

Item una casula de panno aureo sarracenco dicto marromach cum una dalmatica, duabus stolis et manipulis; omnia sunt rupta.

Item sex casule de linteo albo cum stolis, amitis et aliis ornamentis suis ad dicendam missam in minoribus altaribus ecclesie.

Item due dalmatice et una capa de linteo livido antiquo; modicum valent.

Item tres camisis et totidem amitus de lineo albo delicato et duo cinguli de serico.

Item tres alie camisie de linteo albo forti laborate in manicis cum serico et amitus totidem de eodem linteo.

Item cinguli de filo XII.

[De palliis.]

Item pallium magnum de panno aureo rubeo cum orliis pendentibus de velluto rubeo forratum de sindone viridi cum cordulis sericis et scutis sanctissimi patris domini Benedicti pape XIII qui ipsum dedit ecclesie.

Item aliud pallium de panno auri viridi cum orlis latis de sindone rubeo forratum de linteo rubeo.

Item aliud pallium de panno auri albo cum orlis latis de sindone viridi et forratura de linteo liuido cum scutum de armis archidiaconi.

Item aliud pallium de panno aureo rubeo cum orlis latis de sindone nigro et forratura de linteo liuido et scutis de liliis albis.

Item aliud pallium de panno auri rubeo cum orlis latis de sindone nigro et forratura de linteo liuido cum scutis de armis regis Aragonum de anniversario regis Petri.

Item simile pallium de panno auri livido cum orlis latis de sindone viridi et armis regis Aragonum de anniversario regis Iohannis.

Item unum pallium breve pro antealtare de panno auri rubeo cum orlis latis de velluto livido in quibus sunt arma domini nostri pape Benedicti XIII qui ipsum dedit ecclesie cum uno superfrontali de velluto livido et floccis rubeis ac rosis albis; sunt forrata de tela viridi.

Item unum pallium breve pro antealtare de panno auri albo cum orlis latis barratis de sindone livido et rubeo cum scutis de armis domini Francisci Clementis prioris huius ecclesie qui ipsum et aliud magis breve de eodem panno dedit ecclesie; sunt forrata de tela livida cum floccis sericis.

Item unum pallium antealtare satis pulcrum de serico diversarum colorum manualiter contexto in quo sunt cruces albe et nigre firmatum in linteo albo.

Item aliud pallium antealtare satis bonum de panno auri rubeo cum figuris beate Marie, cum orlis barratis de sindone viridi cum superfrontali stricto de eodem panno, datum ecclesie per Marchum Ximini de Moriello.

Item duo panni aurei in campo violato sine forratura dati ecclesie per dominum Luppum Ximini Durrea.

Item unum superfrontale altaris pulcrum de panno aureo de Granata diversimode barrato cum floccis sericeis diversorum colorum consuto tela croces quod dedit ecclesie dompnus Petrus Petri de Tella.

Item aliud superfrontale pulcrum de serico barrato cum aliquibus ymaginibus et floribus aureis et floccis sericeis quod dedit ecclesie Nicholas Sancii de Ravanera cum armis suis.

Item aliud superfrontale antiquum de serico laboratum in tela alba cum floccis.

De mantellis ymaginum.

Item unus parvus mantellus pro ymagine beate Marie de serico rubeo antiquo cum intermixto morato et alius parvus eiusdem coloris forratus cum sindone viridi; cooperiunt comuniter ymagines beate Marie et Filii in maiori altari.

Item alius mantellus pro dicta ymagine de panno aureo damasci rubeo forratus cum sindone viridi quem dedit filius domini Andree Martini de Valterra.

La iglesia colegiata de Santa Maria de los Corporales de Daroca

Item alius mantellus intermixtus de pannis de serico rubeo et de aureo albo damasci forrato cum sindone rubeo virgato et in orlis cum variis; fuit legatus per Brunam.

Item alius mantellus de velluto rubeo cum orlis aureis quem dedit Elvira Royz.

Item alius mantellus de panno auri livido ad figuras aquilarum sine forratura quod dedit Leonor.

Item alius mantellus de velluto croceo cum conchis aureis in orla.

Item alius mantellus de panno lane rubeo cum aurifrisis strictis et variis in orlis forratus de sindone croceo quod dedit uxor Alamandi de Rueda; cooperit ymaginem sancte Catherine.

Item alius mantellus de panno lane livido quod dedit uxor Mathei Carbarizo; cooperit Coronatam.

Item alius mantellus de simili panno livido cum savastro rubeo et variis ruptis orlato.

Item alius mantellus de panno lane viridi cum orfrasio stricto et variis orlato: dedit Santia Luppi.

Item duo mantelli de serico rubeo rupti et unus pannis viridis antiquus similis eis.

Item tres cortine de sindone rubeo licet antiquo sed sincere.

Item magna cortina pendens pro custodia retabuli maioris altaris de linteo livido cum signis Bernardi Arlovini.

Item alia cortina de tafetano rubeo et alba barrata, forrata de linteo viridi quam dedit N. Sancii de Ravanera ad cooperturam tece sacrorum Corporalium.

Item alia cortina de tela alba cum barris de linteo livido pro coopertura tece sacrorum Corporalium in Quadragesima.

Item cortina parva de linteo livido cum armis Bernardi Arlovini pro coopertura predicatorii.

Item cortina longa de linteo nigro cum figuris angelorum quam dedit Bernardus Arlovi pro custodia tece sanctorum Corporalium ubi pendet.

Item pannus de serico viridis antiquus sine forratura de VI peciis consutus in unum.

Item due parve cortine rupte barrate de rubeo et croceo pro coopertura tribunalium.

Item unum coopertorium antiquum quarteratum de sindone morato et crocero forratum cum livido.

Item in predicatorio stat una cooperta antiqua de panno.

Item in altari sancti Thome una cortina staminea diversorum colorum rupta.

Item in diversis locis ecclesie sunt quinque lodices barrate antique.

De velis aureis et sericeis sunt XV.

Primo unum velum de serico livido magnum et latum, aliud de serico croceo.

Item IIIIor vela de serico albo laboratum cum filo aurei.

Item unus cum lateribus diversorum colorum latis.

Item duo vela; unum cum capitibus aureis et sericis et aliud laboratum in orlis et floccatum.

Item tria vela alba simpliciter quorum unum habet listas in capite et albas.

Item unum velum in capitibus laboratum de serico.

Item aliud strictum virgatum bipartitum.

Item aliud scatatum cum duabus virgis lividis per longum et sex per transversum.

Item unum *coxinum* seu auricularem parvum de panno auri rubeo cum orlis ermineis ad supponendi tecam Corporalium die quam hostenduntur in foro.

Item quinque parva *flabella* de plummis pavonum et unum de ligno.

Item in magno altari est pulcrum retabulum.

Item in sacristia sunt duo parva oratoria de ligno quod de tribus ymaginibus deaurata.

Item in pergameno parvum oratorium de azuro et auro cum ymaginibus coopertum cum sindone.

De *vasis* et *iocalibus* argenteis sunt ponenda immediate post libros.

Primo est magnum reliquarie seu custodia argenti deaurati cum pede date ecclesie per reginam Aragonie ponderis L marcharum. In sumitate et lateribus ac parte anteriori habet plures ymagine stantes et aliquas pictas in smalto livido: retrorsum habet portas cum sera et locum ad custodiendum corporalia et in portis sunt sex scutos et in pede quatuor de armis regis Aragonum.

Item magna crux de argento deaurata cum smaltis azureis cum diversis storiis de actibus Christi, ponderis L marcharum cum cordulis de serico rubeis et moratis.

Item alia crux minor nova de argento cum quinque smaltis de qualibet parte et storiis depictis ibidem, ponderis quinque marcharum.

Item alia crux minor de argento cum quinque smaltis de qualibet parte etiam storiatis in qua sunt depicta arma magistri [*en blanco*] ponderis quatuor marcharum vel circa.

Item alia crux antiqua et confracta cum crucifixo deaurato in qua debet esse quasi marcha cum dimidia argenti.

Item alia crux de cristallo cum crucibus parvis etiam in quadris.

Item alia crux parva argenti deaurata cum pede quam portat diaconus in processione. Dicitur «lignum Domini» ponderis quatuor marcharum vel circa.

Item unus calix de argento deauratus cum pathena quam dedit ecclesie gubernator Aragonum; constituisse mille solidos Iaccensium.

Item alius calix argenti deauratus cum patena in qua est smaltum de crucifixo et in pede IIIIor evangelistis; constitit septem centum solidos.

Item alius calix argenti deauratus cum pathena emptus de comunitate Morelle precio sex centum solidos Iaccensium. Habet quatuor pilaria in pede et est smaltatus.

Item alius calix argenti deauratus cum pathena qui servit comuniter in magno altari ecclesie.

Item tres alii calices minores de argento cum pathenis de quibus unus est impignoratus per Bernardum Arlovi.

Item dicitur fuisse alius calix deauratus in ecclesie sed nescitur ubi est.

La iglesia colegiata de Santa Maria de los Corporales de Daroca

Item custodia pro portando Corpus Christi ad infirmos: est de argento ad modum calicis cum coopertorio et parva cruce in sumitate et parvo calice infra se pro dando vinum infirmis.

Item sunt duo turribula et due navete argenti ad tenendum incensum, sed unum turribulum cum navete sunt impignorata per Guillelmum de Bolea.

Item sunt in ecclesie due ampulle de argenti pro tenendo vinum et aquam ad consecrationem misse.

Item una corona de folio auri cum XIII margaritis de vitro pro imagine beate Marie.

Item alia corona de folio argenti pro dicta ymagine.

Item due corone de auripelle formate ad modum liliorum ornate de perlis minutis et margaritis vitreis azureis et rubeis pro dicta ymagine.

Item duo magna candelabra argenti pulcra sunt impignorata pro fabrica.

Item duo alia candelabra de crystallo; sunt in ecclesia.

Item duo candelabra de ere minora et una navicula pro incenso de eodem.

Item unum bacile argenti parvum datum per Bernardum Arlovini cum signis suis quod ipsemet tenet impignoratum cum parvo calice albo predicto.

Item una veronica argenti; pendet supra tabernaculum Corporalium.

Item tria paria instrumentorum ferri ad formandum ostias.

Item parva caldaria aque benedictae de ere.

Item tres ampulle de stagno in stugio ad tenendum crisma et oleum benedictum.

Item parva capanella de cupro que pulsatur producendo corpus Christi ad infirmos.

Item magna concha de ere cum pedibus, data per Iohannem Martini del Villar.

Item parvum instrumentum ferri ad tenendum prunas in altare vigente frigore.

Item unum magnum candelabrum ferri. Stat coram altare sancti Nicolai.

Item sunt quatuor lapides seu are in altaribus quarum una est fixa.

Item corporalia consecrata sunt in ecclesia.

Item tria paria ampullarum de stagno pro tenendo aquam et vinum servicio altarium.

Secuntur *vestes sacerdotales*, etc.

Coopertura altarium.

Item lentiamina et mape comunes ad cooperiendi altaria sunt XV.

Item in altari maiori sunt due mape nove cum gloccis albis et lividis.

Item aliud lentiamen novum similibus floccis pro altari maiori: est in camera.

Item de aliis parvis mapis altarium partim barrate, partim rupte sunt ultra XX.

Item unum lentiamen ad ministrandi bapulum adultis.

Item coopertura corii quasi rubei cum orlis de auripelle: cooperit magnum altare.

Item due coopertura pro altaribus Sancte Coronate et sancte Catherine; sunt de panno et forrata.

Item in aliis altaribus sunt due alie cooperture, una de corio, alta de panno antique.

Item coram magno altari in parte dextera est *archa* magna linea cum duabus seris ubi tenetur privilegia ecclesie.

Item alia *archa* magna lignea ubi tenetur privilegia civitatis.

Item in parte sinistra est tabernaculum cum techa seu monumentum ubi custodiuntur sacra Corporalia.

Item in sacristia est novum armarium ligneum cum duplici sera, scilicet de ligno et ferro, ubi custodiuntur iocalia argenti et paramenta magis pretiosa.

Item ibidem sunt alia armaria antiqua quarum aliqua sunt cum seris et aliqua sine ipsis.

Item in medio ecclesie sunt due tece cum seris ubi procuratores fabrice tenent pecunias et alia bona fabrice.

Item in choro sunt duo armaria cum seris ad custodiam librorum, et magnum faldistorium, et unum aliud novum mobilem et aliud parvum.

Item in ecclesia sunt tece mortuorum ferrate magne et parve IIIIor.

Item una lanterna confracta.

Item unum predicatorium mobilem de fuste.

Item sex bordones argentati cum repositoio ad portandum pallium sanctorum Corporalia. Et sex cordule de serico ad ligandum pallium cum eisdem.

Item octo alii bordones pro servicio chori et ecclesie depicti.

Item tres alii bordones pro portandis crucibus quorum unus est deauratus, alii picti.

Item IIIIor scuta regum Aragonie intra ecclesiam suspensa.

Item duo scuti et cohopture equorum ac vexillum gubernatorum Aragonie, de Urries.

Item scutum et cohopture equorum filii Fernandi Garsie.

Item panni de lana supensi in ecclesia in claustro cum armis mortuorum XXIIIIor.

Item sunt ultra predictos *libros*: unus liber pergameni quasi duorum palmorum in longitudine et unius cum dimidio in latitudine ubi sunt translata instrumenta anniversariorum et cappellaniarum ac possessionum et reddituum ecclesie beate Marie Daroce per singulos menses incipiendo a principio octobris, illuminatus et rubricatus. Incipit in littera grossa nigra «Incipit instrumentorum anniversariorum» etc. in quinque magnis cisternis, et finit «en el regno de Aragon», in coopertis pergameni.

XXIII

1397, IX, 12

DAROCA

Francisco Clemente, prior de Santa María de Daroca, acuerda con sus canónigos normas sobre ausencias capitulares.

Ff. 36-36'

Nos Franciscus Clementis prior et Iohannes Dadonz, Nicolaus Dadonz, Antonius Martini Cabrarizo, Guillelmus Luppi de Bolea, Laurentius Didaci

La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca

de Valldario, Raymundus Iohannis, Iohannes Doros, Dominicus Molinos, egidius Petri de Atrosiello, Iohannes Gallet, Iohannes Alvarez canonici, et Benedicti Blasii de Xalez vicarius perpetuus ecclesie secularis et collegiate beate Marie de Darocha Cesaraugustane diocesi: attendentes quod ecclesia ipsa propter defectum fructorum penuriam et diminutionem in servitio patitur dum plures ex canonicis cum procuratis vel extortis licentiis a superioribus extra dictam ecclesiam sunt vagantes et de corpore prebende volunt tamen integram portionem sicut canonici presentes et continue in eadem ecclesia nocte dieque servientes habere, quod videtur uni dissonum et contrarium rationi. Idcirco nos predicti prior et canonici capitulum facientes et celebrantes in domo capituli ipsius ecclesie approbantes et ampliantes statutum ordinationem seu consuetudinem in eadem ecclesia hactenus observatas, quod videlicet quilibet canonicus vel portionarius absens et recipiens grossam prebende in absentiam solvit centum solidos laccensium ratione sue absentie, statuimus et ordinamus quod de cetero quilibet canonicus vel portionarius dicte ecclesie absens et prebendam in absentia recipiens, si sit absens studii et [nota quod in confirmatione archiepiscopi hec verba fuerunt sublata usque in *hoc expectat*, et loco eorum dicitur *cum sufficienter licentia*] de expresso consensu prioris vel locumtenentis sui ad quos ex longeva consuetudine et ordinationem per sedem apostolicam confirmata hoc expectat. Et constet legitime quod idem absens studeat in aliquo studio generali talis solum, et dumtaxat teneatur solvere ratione sue absentie de grossa quam recipiet centum solidos laccensium. Si vero talis canonicus vel portionarius non causa studii sed aliis de causis cum superiorum licentia fuerit absens [nota quod in confirmatione archiepiscopi hec verba tolluntur usque ibi *locumtenentis sui*] etsi sit in studio et ad non fuerit habitus expressus consensus prioris vel locumtenentis sui, teneatur solvere de grossa prebende sue centum et quinquaginta solidos laccensium pro quolibet anno. Quodque prior et capitulum dicte ecclesie de pecuniis omnibus ratione absentiarum de grossis absentium habendis teneatur facere duas partes, quarum una scilicet medietatem dividi faciant fideliter per modum distributionum cotidianarum interessentibus personaliter divinis officiis in eadem ecclesia, cum sit dignum ut illi qui aliorum absentium portant in Dei servicio onera, retributionem inde sentiant aliqualem; de alia vero medietate teneatur dicti prior et capitulum habere in eadem ecclesia substitutos ydoneos ad serviendum iuxta numerum absentium predictorum vel saltim tot quot haberi poterunt bono modo alio quin ipsa medietas vel id quod superfuerit de eadem cedat et aplicetur operi seu fabrice ecclesie supradicte vel alteri operi pro aut servicio ecclesie predicte de quo prior et capitulum ipsi duxerint ordinandum. Facta et publicata fuit premissa ordinatio in domo capituli sita in claustro ecclesie beate Marie maioris de Darocha Cesaraugustane diocesi per priorem et canonicos predictos ibidem capitulariter ad hoc vocatos et congregatos die mercuri XII mensis septembris anno Domini M^o CCC^o XC^o VII, presentibus testibus et notario predictis.

XXIV

1397, IX, 12

DAROCA

Francisco Clemente, prior de Santa María de Daroca, pacta ordenanzas sobre varios extremos litúrgicos; económicos, etc.

Ff. 37-38'

Ordinationes facte in ecclesia seculari et collegiata beate Marie de Darocha diocesi Cesaraugustana et in capitulo eiusdem ecclesie ad hoc specialiter convocato et congregato per venerabiles viros Franciscum Clementis priorem et capitulum canonicorum eiusdem ecclesie; in quo capitulo fuerunt presentes canonici sequentes: Iohannes Dadonz, Nicolaus Dadonz, Antonius Martini Cabrarizo, Guillermus Luppi de Bolea, Laurentius Didaci de Valldariento, Raymundus Iohannis, Iohannes Doros, Dominicus Molinos, Egidius Petri de Atrossiello, Iohannes Gallet, Iohannes Alvarez, canonici et Benedictus Blasii de Xalez vicarius perpetuus, die, loco et anno infrascriptis publicate et narrate.

Primo statuerunt et ordinaverunt predicti domini prior et capitulum propter reverentiam et honorem sacrorum Corporalium in eadem ecclesia existentium pro quibus ipsa ecclesia pre ceteris totius Ispanie habetur in reverentia et honore, et multa comoda eidem proveniunt ex Cristi fidelium devotione, quod videlicet de cetero qualibet die intra eandem ecclesiam in matutinis et vespis que dicuntur ibidem, post omnes alias fiat ultima commemoratio de corpore Cristi dicendo antifonam in vespis «O sacrum convivium», in matutinis «Ego sum panis vivus» cum versibus iam ordinatis et cum oratione «Deus qui nobis sub sacramento mirabili» etc. et huius modi ordinationem predicti omnes pro nos et successoribus nostris iurabimus ac sancta Dei evangelia de cetero perpetuis futuris temporibus observare.

Item quod nullus canonicus vel alius lucretur distributiones misse, horarum vel processionis nisi qui personaliter interfuerit et iverit in ipsa processione aut officium presbiteri, diaconi vel subdiaconi in missa illa exercuerit vel personaliter fuerit in coro dum missa ipsa celebrabitur aut hore, pro quibus distributiones, ipse competunt, cantabuntur, etc. si fuerit presens in ecclesia alia negotia peragendo, nisi forsan prior et capitulum alicui canonico infirmo vel alteri negotia ecclesie gerenti id concorditer duxerint concedendum vel vicarius ecclesie ipsius habuerit tunc babtismum vel sacrum aliquod ministrare.

Item quod nec prior nec eius locumtenens nec sacrista nec aliquis canonicus dicte ecclesie vel alius quicumque pro quacumque causa, occasione vel necessitate propria vel ecclesie possit impignorare aut alio quovismodo alienare vel ad usum suum etiam ad tempus recipere calicem, crucem, turibulum, candelabrum, vestimentum vel aliud quodcumque ornamentum vel iocale ecclesie quocumque nomine censeatur, nisi forsan per evidenti utilitate ecclesie procuranda vel manifesto dampno evitando, prior seu eius locutenens et omnes canonici residentes nemine discrepante suum ad id consensum

La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca

prestaverint; et hoc sub pena sexcentorum solidorum laccensium quam contrafaciens eo ipso incurrat, cuius tertia pars sit domini archiepiscopi Cesaraugustani, alia tertia pars operis seu fabrice ecclesie predicte beate Marie, et reliqua tertia pars distributionibus cotidianis canonicorum presentium applicetur.

Item quicumque canonicus vel alius fuerit de cetero electus in procuratorem fabrice vel maiordomum canonicorum vel aliud officium ecclesie iuxta ordinationem super hec aliam factam, antequam officium ipsum recipiat teneatur iurare quod officium ipsum fideliter exercebit et portiones tam bladorum quam vini et peccuniarum cuilibet canonico et aliis debitas suo tempore quam bono modo poterit distribuet atque tradet; et quod infra unum mensem post completum officium de sua administratione fidele computum requisitus dabit, et omnes tam canonicos quam alios de sua administratione contentabit; et si hoc non fecerit perdat stipendium quod de huiusmodi officio esset recepturus. Et nichilominus ipse et fideiussores officio esset recepturus. Et nichilominus ipse et fideiussores sui ad observationem huiusmodi ordinationis remaneant obligati; et in super nullus possit asummi ad aliquod officium ex premissis nisi prius dederit computum de officiis que antea exercuerit et satisfecerit canonicis et aliis prout invenietur teneri pro administrationibus officiorum ipsorum que antea exercuerit ut est dictum.

Publicate et iurate fuerunt ordinationes premissae in domo capituli sita in claustro ecclesie beate Marie maioris de Darocha Cesaraugustane diocesi, per priorem et canonicos predictos ibidem capitulariter ad hoc vocatos et congregatos, die mercurii XII^o mensis septembris anno Domini M^o CCC^o XCVII, presentibus Petro Didaci Garlon vicino Daroce et habitatore loci de Varrachina ac Alvaro Egidi Vert vicino dicte civitatis Daroce, testibus ad premissa vocatis specialiter et rogatis. Notarii fuerunt Petrus Ferrarii clericus Gerundensis diocesi apostolicus et [blanco].

X X V

1397, XI, 25

ZARAGOZA

García Fernández de Heredia, arzobispo de Zaragoza, confirma las ordenanzas de Santa María de Daroca acordadas aquel año.

Ff. 39

Confirmatio premissarum constitutionum seu ordinationum.

Garsias miseratione divina sancte Cesaraugustane ecclesie archiepiscopus dilectis in Cristo Francisco Clementi priori et capitulo canonicorum ecclesie seculari et collegiate beate Marie de Darocha nostre Cesaraugustane diocesi salutem in Domino. Hiis que pro divini cultus augmento et ecclesiarum utilitate provide ordinata sunt ut illibata persistent libenter adicimus vestri muniminis firmitatem. Cum autem sicut accepimus vos zelo divini servicii et pro ecclesie predicte beate Marie utilitate accensi infrascriptas ordinationes inter uos duxeritis faciendas ipsasque in capitulo ad hoc convocato et congregato in domo capitulari eiusdem ecclesie deliberatione

previa publicaveritis et iuraveritis in posterum observare, nos ordinationes predictas ratas et gratas habentes ipsas et omnia inde secuta auctoritate te nostra ordinaria etiam metropolitana ex certa sciencia confirmamus et presentis scripti patrocinio communimus, et ut vos et successores vestri ad earum observanciam vinculo maioris obligationis sitis astricti, ordinationes ipsas sub excomunionis pena quam contrarium ex certa sciencia facientes incurreret volumus per vos et successores eosdem mandamus in eadem ecclesia perpetuis futuris temporibus observari. Tenor autem dictarum ordinationum talis est: «Nos Franciscus Clementis prior et Johannes Dadonz, Nicolaus Dadonz, Antonius Martini Cabrarizo, Guillelmus Lupi de Bolea, Laurentius Didaci de Valdariato, Raymundus Iohannis, Iohannes Doros, Dominicus Molinus, Egidius Petri de Atrossiello, Ihoannes Gallet, Ihoannes Alvarez de Chalez canonici, Benedictus Blasii vicarius perpetuos ecclesie secularis et collegiate beate Marie de Darocha Cesaraugustane diocesis, capitulantes et capitulum ad hoc specialiter convocatum et congregatum in choro capitulari ipsius ecclesie celebrantes ad Dei laudem et honorem ac servicium et utilitatem ipsius ecclesie ordinationes infrascriptas facimus, publicamus et juramus per nos et successores nostros in eadem ecclesia perpetuis futuris temporibus observandas. Et primo ordinamus propter reverentiam et honorem sacrorum corporalium etc. Item quod nullus canonicus etc. Item quod nec prior etc. Item quod quicumque etc. usque ibi exercuerit ut est dictum. In quorum testimonium presentes fieri et sigillo nostro maiore impendenti fecimus communiri. Datum Cesarauguste XXV die mensis novembris anno a Nativitate Domini M° CCC° XC VII° Garsias archiepiscopus. Simili modo confirmatur propria ordinatio salvo quod ubi dicitur iuraverit dicat promissit, etc.

XXVI

[1397]

[DAROCA]

[Francisco Clemente redacta] inventario de documentos existentes en el archivo de Santa María de Daroca.

Ff. 43-47'

Litteras et instrumenta reperta in ecclesia Beate Marie de Darocha.

Primo unum instrumentum in pergameno scriptum de littera rotunda, ubi est ordinatio et divisio vicinorum et parrochianorum nominatim cuiuslibet ecclesie parrochialis Daroce, facta per dominum Sancium episcopum Cesaraugustanum. Incipit «Consentaneum esse rationi noscitur et amicum» et fuit «Santi Valerii don legans». Et ista non est registrata.

Sequentia vero omnia sunt registrata.

Primo indulgentia per XX prelatos in curia Romana residentes concessa ecclesie Beate Marie Daroce, confirmata per dominum L. archiepiscopum Cesaraugustanum, continet octigenti quadraginta dies.

Item indulgentia XX dierum pro audientibus divina in eadem ecclesia diebus sabbatinis, concessa per archiepiscopum Terrachonensem metropolitanum.

La iglesia colegiata de Santa Maria de los Corporales de Daroca

Item indulgentia XL dierum domini cardinalis de Luna, postea Benedicti pape XIII, pro genuflectentibus et dicentibus orationem dominicam in elevatione corporis Christi in ecclesia sancte Marie.

Item indulgentia XL dierum domini Luppi archiepiscopi Cesaraugustani pro interessentibus in dicta ecclesia singulis subbatis, et dominicis, et in LXVI festivitibus anni, et eorum octabis, et in multis casibus ibi enumerati.

Item indultum dicti domini cardinalis de Luna quod dicta ecclesia beate Marie possit habere bacinum ad petendum in singulis ecclesiis provincie Cesaraugustane.

Item indulgentia eiusdem domini cardinalis de Luna legati centum dierum in XIII festivitibus anni cum earum octabis et XL dierum in dominicis quadragesime et adventus et LI aliis festivitibus.

Item indulgentia septem annorum et tot quadragenarum in die Corporis Christi et in octo aliis festivitibus duos annos et quadraginta dies, et in sex aliis festivitibus et omnium octabis ac dominicis adventus et quadragesime annum et quadraginta dies domini Benedicti pape XIII.

Item indulgentia domini Clementis pape VII de septem annis et tot quadragenis in die et annum et quadraginta in singulis diebus octabarum Corporis Christi.

Item indultum domini Benedicti pro priore et vicario quod habeant latam potestatem absolvendi.

Item ordinatio personarum et portionum seu prebendarum ecclesie beate Marie de Darocha per dominum Sancium episcopum Cesaraugustanum facta et sigillis episcopis ipsius et capituli sancti Salvatoris sedis.

Item ordinatio domini Hugonis episcopi Cesaraugustani super promotione clericorum Daroce.

Item approbatio domini Petri episcopi Cesaraugustani de constitutione domini Sancii episcopi supradicta super ordinatione clericorum ecclesie beate Marie Daroce cum sigillo.

Item commissio domini Eximini Cesaraugustani episcopi in remotis agentibus super provisione porcionum facienda una cum priore, et tractatu habito cum portionariis ecclesie beate Marie cum collatione secuta, sub sigillo.

Item collatio vicarie de Fuset ad presentationem procuratoris prioris Daroce facta.

Item recognitio domini Hugonis episcopi Cesaraugustani quod presentatio vicarie de Calamocho pertinet ad priorem Daroce, sub sigillo episcopi.

Item collatio vicarie ecclesie beate Marie de Darocha ad presentationem prioris causa permutationis facta.

Item instrumentum quod Iohannes Catalani recipitur ad possessionem portionis seu canonicatus Daroce sibi collatis per archiepiscopum Cesaraugustanum et priorem Daroce, simul cum insertione littere dicte collationis sigillate per dictos archiepiscopum et priorem.

Item requisitio facta per canonicos ecclesie Sancte Marie pro procuratore prioris sive, quo asserunt se non posse eligere ad porciones tunc vacantes.

Item ordinatio domini Sancii episcopi Cesaraugutani facta de certo portionariorum numero in singulis sex parochialibus ecclesiis civitatis Daroce, aliis videlicet quam ecclesia beate Marie de qua idem dominus Sancius ad partem ordinavit.

Item institutio et dotatio perpetue portionis noviter institute in ecclesia beate Marie Daroce per quondam Iohannem Burgunyon priorem ipsius, postea annexe vicarie predictae ecclesie, pro cuius portionis dotationem fuerunt date ecclesie beate Marie due medie mole molendinorum et due vinee in territorio Daroce et quedam domus in Villaregali, cum sigillo vicariatus domini archiepiscopi Cesaraugustani.

Item unio facta per dominum Luppum archiepiscopum Cesarauguste de canonicatu et prebenda institutis per quondam Iohannem Burgundi in ecclesia beate Marie Daroce vicarie eiusdem ecclesie de voluntate et assensu prioris eiusdem ad quem utriusque presentatio spectat, sub sigillo dicti domini archiepiscopi.

Item unio facta per dominum Luppum archiepiscopum Cesaraugustanum de parrochiali ecclesia de La Aldehuela parrochiali ecclesie de Valconchan, et per consequens prioratui ecclesie beate Marie Daroce, sub sigillo dicti domini archiepiscopi.

Item instrumentum publicum per manum Clementis de Vanyon notarii publici Daroce signatum, per quod sententialiter attribuuntur decime termini de Villarguerrero per homines de Cubel ipsum laborantes, deberi dari priori ecclesie Sancte Marie; et interseritur tenor privilegii iuguum sive collationum datarum ecclesie beate Marie Daroce.

Item sententia quod rector ecclesie de Lascuerlas debet dare annuatim de iugo vel collatione XIX fanecas et duo quartalia bladi ecclesie Sancte Marie de Daroca in persona prioris.

Item alia sententia de eodem, videlicet quod rector ecclesie de Las Cuerlas dare annuatim XIX fanecas et duo quartalia bladi ecclesie Sancte Marie de Daroca seu capitulo eius.

Item sententia episcopalis super decimis termini de Villar de Tello lata pro priore Daroce per dominum Hugonem episcopum Cesaraugustanum, sub sigillo suo.

Item instrumentum super collatione ecclesie parrochialis de Ferrerueta debita ecclesie Beate Marie Daroce.

Item instrumentum super arrendamento collationis debite ecclesie beate Marie Daroce per ecclesiam de Caminreal aldea Daroce.

Item sententia archiepiscopalis lata inter priorem beate Marie Daroce et portuarios Sancti Andree super termino sancti Andree de Monteacuto, sub sigillo domini Luppi archiepiscopi Cesaraugustani.

Item declaratio premissae sententie late super decimis termini sancti Andree de Monteacuto inter priorem Beate Marie Daroce et portuarios Sancti Andree, sub sigillo domini Luppi archiepiscopi Cesaraugustani.

Item sententia super decimis dandis ecclesie beate Marie Daroce et alleis atque cepis in publico instrumento.

Item privilegium de decimis possessionum regalium, ordinum, infantionum, iudeorum et maurorum, concessum per dominum Sancium episcopum Cesaraugustanum ecclesie beate Marie Daroce, sub sigillo suo.

Item declaratio domini Hugonis episcopi Cesaraugustani quod decime illorum qui probant infanconiam de novo sint ecclesie beate Marie, et quod eorum filii habeant locum in prebendis ecclesie ipsius, sub sigillo ipsius episcopi.

Item privilegium domini Ximini episcopi Cesaraugustani transcriptum, per quod mandat dari priori Daroce decimas possessionum regalium, infancionum, iudeorum, ordinum, maurorum etc, sub sigillo officialis Daroce.

La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca

Item littera sub trasumpto domini Iacobi regis Aragonum, in qua mandat de decimis sarracenorum et iudeorum ac cristianorum prout consuetum est decimas ecclesie Sancte Marie.

Item sententia lata super decimis domus Hospitalis Sancti Iohannis Iherosolimitani Daroce dandis ecclesie beate Marie.

Item instrumentum de ducentis solidis annuatim ex tributo debitis ecclesie beate Marie per comendatorem Mercedis captivorum pro ecclesia Sancti Laurentii Daroca, per eum ad dictum tributum a priore et capitulo recepta, sigillatum cum sigillis archiepiscopi et capituli ac magistri ordinis Mercedis captivorum.

Item confirmatio papalis super divisione reddituum ecclesie beate Marie Daroce inter priorem et canonicos cum insertione instrumenti et bulla papali.

Item instrumentum declarationis facte per priorem et canonicos ecclesie beate Marie Daroce super divisionem predicta.

Item prima compositio inter sacristam ecclesie beate María de Daroca et portionarios eiusdem ecclesie super iuribus dicte sacristie facta, que stat in instrumento publico cum alio simili diviso scripta.

Item secunda compositio facta inter sacristam ecclesie beate Marie Daroce pro se priorem ac capitulum eiusdem ecclesie et pro ipsa super oblationibus missarum dicte ecclesie et alis pertinentibus ad sacristam, que stat publico instrumento conscripta.

Item concessio, decretum et declaratio domini Luppi archiepiscopi Cesaraugustani sacra sinodo approbante facto, quod ecclesia beate Marie de Darocha sit collegiata et clerici ipsius sint canonici.

Item littera apostolica cum bulla plumbea domini Benedicti pape XIII per quam confirmatur concessio, decretum et declaratio domini Luppi archiepiscopi Cesaraugustani quod ecclesia beate Marie Daroce sit collegiata et prebendati in ea canonici nuncupentur.

Item littera apostolica cum bulla plumbea domini Benedicti pape XIII per quam quod prioratus sit dignitas principalis et electiva et caput capituli canonicorum ecclesie beate Marie de Daroce et habeat preheminentias principalis dignitatis.

Item sententia domini Luppi archiepiscopi Cesaraugustani inter priorem et capitulum ecclesie beate Marie et vicarios ac clericos aliarum sex ecclesiarum parochialium Daroce lata, in qua continentur decem capitula super preheminentia dicte ecclesie beate Marie super alias Daroce et septem alia capitula super decimis prosessionum regalium ordinum Hospitalium, albarraneorum et infançonum. Est subscripta manu notari et sigillo archiepiscopi munita.

Item emptio domorum pro prioratu in Valconchan.

Item donatio cuiusdam orti in itinere ad Calataiubium facta per regem Aldefonsum Aragonie ecclesie beate Marie pro quoddam alio orto ab eadem ecclesia recepto.

Item concessio regist Iacobi quod clerici Daroce possint emere hereditates a vasallis suis pro decem mille solidis, et quod sunt libere sicut hereditates ecclesie.

Item declaratio domini Luppi archiepiscopi Cesaraugustani super articulo processionis de die Ramis Palmarum contento in magna sententia lata per eundem inter priorem et capitulum ecclesie Sancte Marie, et collationes aliarum sex ecclesiarum.

Item sententia duplex super decima infancionum de novo creatorum debite ecclesie Beate Marie de Daroca et in personam Dominici Andree de Enzina-corva novi infantionis contra ecclesiam Sancti Iohannis de la Costa lata.

Item sententiam super decimis albarraneorum debite ecclesie Sancte Marie Daroce et priori eiusdem in personam Martini Eximini de Morata albarranei et contra ecclesiam Sancti Iacobi Daroce lata.

Item instrumento emptionis medie mole molendini vocati del Rencon pro priore ecclesie Sancte Marie de Daroce.

Item instrumentum qualiter per sententiam solvitur decima molendini quondam Iohannis Sancii de Sotes et heredum suorum ecclesie beate Marie de Daroca.

Item sententia cum eius executione super decima molendinorum dictorum El Molino Viejo et el Molino de Las Canales debita ecclesie beate Marie Daroce, que molendina pervenerunt ad Luppum de Sese.

Item sententia decime tinturerie regis debite ecclesie Beate Marie de Daroca.

Item sententia lata pro priore Daroce super decima sibi debita del Montago.

Item ordinatio domini Sancii Cesaraugustani episcopi super maiordomo ponendo ad colligendum decimas et primicias in territorio Daroce et earum distributione, exceptis decimis et primiciis regalium, sarracenorum, judeorum et ordinum et quarumdam personarum singularium, et serne de Manchones, quas ecclesia Beate Marie habet in perpetuum.

XXVII

[1397]

[DAROCA]

Historia de los Sagrados Corporales de Santa María de Daroca.

Pf. 48-50'

Istoria sacrorum corporalium Darocae.

Predecessorum nostrorum succesiva relatio ad noticiam modernorum adduxit quod paulo ante annum Domini millesimum ducentimum tricesimum octavum, quo anno videlicet VII° idus octobris civitas Valentina per inclite memorie dominum Iacobum regem Aragonie de maurorum sive sarracenorum manibus Domino disponente fuit erepta, occupante prout civitatem, ipsam et villas ac loca circumvicina: maurorum ipsorum gente quorum rex Jahent dicebatur, nobilis quidam Aragonensium Berengarius de Entença vocatus, zelo catholice fidei excitatus cum aliquibus equitibus et peditibus cristianis territorium Valente solebat invadere, et cum preda, ne dum bestiarum sed hominum utriusque sexus de mauris ad certum montem opportunum eidem ubi nunc castrum loci de Chiva dicitur esse constructum, se cum suis gentibus reducebat. De qua re sarraceni partium illarum pluries irritati volentes sibi certa id effectualiter providere, deliberatione prehabita, condixerunt ut quam primum prefatus nobilis cum preda maurorum se ad montem predictum reduceret, obsideretur ibidem per maurorum exercitum

cumulatum qui, ut predicatur, partes illas totaliter occupabant. Factum est igitur quadam vice cum dictus nobilis Berengarius per homines universitatum Calataiubii, Daroce, et Turolii et nonnullos alios equites et pedites sociatus partes illas Valentie more solito invasisset, et cum preda maurorum non modica se et suos ad montem predictum prospere reduxisset sarracenorum multitudo de Valentia et circumvicinis partibus iuxta conductum nocte sequenti applicuit et montem ipsum undique armatis hominibus circumcinxit cum voluntate rabida de prefato nobili et sequentibus ipsum sumendi vindictam. Mane igitur facto videns prefatus nobilis se et suos a mauris predictis existere circumdatos, de propriis viribus non confidens, ad auxilium divinum fiducialiter precurrit in illo sperans, pro cuius fide principaliter decerebat; quod eum et suos in tanto periculo adiuveret, ordinavit ilico per unum presbiterum qui aderat quem aliqui asserunt fuisse de populo Darocano, missam devotissime celebrari omnesque cristianos secum existentes peccata propria invicem confiteri et apud divinam misericordiam auditorium suppliciter postulari. Cum itaque presbiter supradictus misse officium recitasset et consecratione corporis et sanguinis Christi facta hostiam consecratam et deinde calicem in altum more solito elevando et Deo offerendo devote assistenti populo christiano adoranda ostendisset, et in sacris corporalibus reposuisset utrumque, subito illa sacratissima hostia consecrata in carnem visibilem sanguine perfusam fuit, cooperante Spiritu Sancto, convulsa fidelium assistentium devocionem contestans ne se pro illius honore mortis periculo dubitarent exponere qui carnem suam verissimam et sanguinem proprium in ara crucis pro eorum salute libenter obtulerat Deo patri. De quo miraculo nedum presbiter consecrans sed nobilis ipse et christiani populi qui aderant non modicum stupefacta ac dubii quid tantum miraculum denotaret. Tandem deliberatione previa fidei unibus reassumptis comuni assensu omnium extitit ordinatum, ut presbiter antedictus mantello rubeo inductus supra mulum qui aderat coloris nivei in sedendo corpus Domini cum sit ut preferatur in carnem visibilem miraculose conversum sub dictis sacris corporalibus complicatis contra hostes catolice fidei reverenter portaret, et christianorum devotio confidenter associans sacras reliquias ipsis velut clipeo seu lorica protecti cuneos maurorum securi invaderent et ipsorum perfidiam non timerent. Igitur nobilis Berengarius ac fidelium exercitus de victoria iam securi ad montis infima descenderunt in ipsorum medio ut preferatur preditas sacras reliquias corporis Ihesu Christi eorum veri Domini adducentes, quarum presentia confortati maurorum multitudinem invaserunt audaciter sarracenorum vero seu maurorum populi virtutem divinam que in ipso sacro Christi corpore existebat, non valentes aliquo modo sustineret aut ei resistere ullo modo in fugam ilico sunt conversi quos cristiana religio fiducialiter in sequens plure sex ipsis reportarunt captivos sed multo plures dimiserunt in campis et itineribus trucidatos, unde christicole laudes et gratias retulerunt Altissimo attribuentes victoriam de infidelibus habitam virtuti divine quam in ipso sacro Christi corpore veraciter messe chedebant. Et ex hoc quelibet de dictis tribus universitatibus scilicet Calataiubii, Daroce et Turolii predictas sacras reliquias pro se habere certabant. Cum autem super hoc gravis inter universitates ipsas dissensio oriretur tractante prefato nobili fuit unanimiter concordatum quod iudicaretur per sortes que ex dictis universitatibus reliquias ipsas habere deberet, et cum sors super hoc tribus vicibus fierent successive vice qualibet demonstrabat villam Daroce et comunitatem ipsius pre aliis omnibus sacras reliquias obtinere debere. Et quia hoc universitates Calataiubii et Turolii eque ferentes attribuebant alicui

indebite factioni ex quo inter predictos durior et acrior dissensio sequebatur Deo ut creditur, disponente et prefato nobili pertractante prefate tres universitates in hoc finaliter concordarunt quod iterum prefatum presbiterum sacras reliquias deferentes supra dictum mulum album ascendere et in eodem sedere iuberent et eadem universitates cum predicto nobili et aliis militibus et peditibus christianis redeuntes ad propria, mulum ipsum quem suo valle et absque freni coactione preiere facerent, sequerentur quodque prefate reliquie illi ex predictis universitatibus traderentur, ad quam mulus ipsemet voluntarie et ubi notaretur velle finaliter remanere. Qua deliberatione in executionem deducta nobilis et alii predicti mulum portantem dictum presbiterum sacras reliquias cum devotione et reverentia sequebantur. Itaque transiens mulus idem prope villam Turolii et nullus signum illich remanendi pretendens item versus Darocham continuare incepit. Unde nobilis et alii quamplures eum cum devotionis augmento attentius sociabant; et tandem pervenientes ad portam inferiorem Daroce mulus ipse ad quandam ecclesiam in honore Sancti Marchi extra menia Daroce constructa divertit et coram porta dicte ecclesie voluntarie remanens genuflexit, signis evidentibus pretendendo quod divina maiestas nedum sortium presumptione sed facti evidentia hostendabat quod prefatis sacris reliquiis universitas Darocana potius quam alia decorari deberet. Ex quibus omnibus prefatus nobilis et alii predicti eadem sacras reliquias in dicta ecclesia Sanctii Marchi, que postea titulum Sancte Trinitatis accepit, cum devotione et reverentia ac solempnitate non modica venerabiliter collocarunt et ad propria cum gaudio et letitia remearunt. Ceterum post captionem dicte civitatis Valentine et partium predictarum circumstantium eidem ipsarumque reductionem et culturam fidei christiane, prefatus rex Iacobus inclite memorie iam dicto nobili Berengario de Entença montem supradictum ubi miraculum premissum contigerat gratiose tradidit et donavit; in quo monte post dictum factum miraculum sed ante acquisitionem et reductionem predictas quidam Miramonianil rex saracenorum regni Valentine et multarum aliarum partium fortalitium construi fecerat, quod nunc castrum de Chiva vulgariter nuncupatur, propter locum postea ad pedem dicit fortalicii populatum qui Chiva etiam nominatur, et in eodem castro prefatus nobilis Berengarius capellam devotam ad honorem Beate Marie virginis matris filii Dei construxit, in qua lapidem supra quem prefatus presbiter celebraverat et miraculum factum fuerat in altare erexit, ubi misse adhuc celebrantur cotidie et multa miracula Dei pietas operatur. Demum quia tante reliquie non remanebat secure in predicta ecclesia Sancti Marchi, maxime tempore guerre que inter reges et regna Aragonie et Castellae inerat, communi deliberatione proborum hominum et tocius consilii Daroce extitit ordinatum ut ab inde ecclesiam beate Marie que aliarum ecclesiarum Daroce ab antiquo mater et magistra existit cum reverentia debit transferrentur et sic factum est nam cum solempni processione clericorum secularium et religiosorum ac laicorum Daroce et aliunde etiam convenientium predictae sacre reliquie de dicta ecclesia Sancti Marchi ad prefatam ecclesiam beate Marie cum reverentia concedenti fuerunt devote translate, et ibidem postea in archa seu monumento honorabili ubi conservatur ad presens sub fida custodia collocata, ni quo loco multimode gratie virtute reliquiarum ipsarum continue et devote se recomendantibus obtinentur ad eius honorem et gratiam qui cum Patre et Spiritu Sancto vivit et regnat in secula seculorum.

XXVIII

[1399]

[DAROCA]

Diezmos abonados por las vicarias de Used, Orcajo y Valconchán.

Folio suelto sin foliar, 2 folios [53-54] 223 × 150 mm.

Fuset anno XCVI. Tota decime trigo CCCCXI fanequas, centeno CCCXIII fanequas, ordeí CCXLVIII fanequas, avena, CXXXVI fanequas II quartales.

Anno XCVII. Tota decime trigo DCCCCLXXVII fanequas, centeno CCCXVII fanequas, avena CXXIII fanequas.

Suma trigo dellos desusditos dos anyos M.CCC.LXXX.VIII.

Resta centeno DCCXXX fanequas, ordeí DLV fanequas, avena CCLVIII fanequas II quartales; hon dan colletoris trigo CXXVI fanequas III allmudes, centeno LXVI fanequas I quartal II allmudes, ordii L fanequas I quartal III almudes, avena XXIII fanequas II quartales I almud.

Totum quartum trigo CCCXV fanequas I quartal III almudes, centeno CLXV fanequas III quartales II almudes, ordeí CXXVI fanequas II almudes, avena LVIII fanequas.

Suma que resta saquado ell quarto trigo MLXXII fanequas II quartales I almud, centeno DLXIII fanequas II almudes, ordeí CCCCXXVIII fanequas III quartales II almudes, avena CC fanequas II quartales.

Tota decima corderos: anno XCVII abatuts; los de Sent Jachme CVII corderos, en dineros XIII sueldos; anno XCVIII corderos abatuts los de Sent Jachme LXXXVIII, en dineros XXXVII sueldos VI dineros. Suman los desus dits corderos de los desus ditos anyos CXC corderos, qui razon de II sueldos VI dineros montan con LI sueldos VI dineros qui a en dineros DXXVIII sueldos. Expensa quartaciones LXVI sueldos hon dan collectoris XLIII sueldos totum quartum CVII sueldos VI dineros.

Reste abatut lo quart de lla expensa CCCLXV sueldos VI dineros.

Ell Forquallo anno XCVI.

Tota decima trigo CCXXXVI, centeno CXI fanequas, ordii CLXXVI fanequas, avena LVIII fanequas.

Anno XCVII trigo CCCLXXVII fanequas, centeno CLXX fanequas, ordii CCXI fanequas, avena LXIII fanequas.

Suma trigo dellos desus ditos dos anyos DCXIII fanequas, centeno CCCXXII fanequas, ordeí CCCLXXXVII fanequas, avena CXXI fanequas. Hon dan cotlerotis trigo LX fanequas II quartales III almudes, centeno XXVIII fanequas I quartal, ordeí XXXV fanequas III almudes, avena XI fanequas.

Totum quartum trigo CXXXVIII fanequas I quartal I almud, centeno LXXIII fanequas III almudes ordeí LXXXVII fanequas III quartales III almudes, avena XXVII fanequas II quartales.

Suma que resta saquado ell quarto trigo CCCCLXXIII fanequas, II quartales III almudes, centeno CCXLIII fanequas III quartales I almud, ordeí CCXCVIII fanequas I almud, avena XCII fanequas II quartales.

Tota decima vini anno XCVII, XXXI cargas XVIII acumbres; anno XCVIII, XXXI cargas XXIII acumbres. Suma tot lo vi LXI cargas XVII acumbres de los dessus dits dos anyos, hon dan cotlerotis X cargas VII acumbres.

Totum quartum XII cargas XX acumbres I quarta.

Resta saquado ell quarto XLVIII cargas XX acumbres I quarta.

Tota decima corderos anno XCVII, LXIII corderos en dineros LXIII sueldos VIII dineros. Anno XCVIII, LI corderos, en dineros XCV sueldos. Suma corderos de los desus dits dos anyos CXV corderos, en dineros CLVIII sueldos VIII dineros. Suma tot en dineros a razon de II sueldos VI dineros CCCXLV sueldos III dineros. Expensa quartaciones XXVIII sueldos on dan cotletoris XXXVI sueldos II dineros miaja.

Totum quartum XC sueldos VI dineros.

Per que resta abatut lo quart de lla expensa CCCXXVII sueldos VIII dineros.

Vallconxan anno XCVI tota decima trigo CXXIII fanequas, centeno XLVI fanequas, ordeí LXXIII fanequas, avena XVII fanequas.

Anno XCVII, trigo CLIII fanequas, centeno LXXVIII fanequas, ordii CIII fanequas, avena XXVIII fanequas.

Suma trigo de los desus dits dos anyos CCLXXXVI fanequas, centeno CXXIII fanequas, ordeí CLXXVI fanequas, avena XLVI fanequas. Hon dan cotletoris trigo XXIII fanequas III almudes, centeno XI fanequas I quartal, ordeí XVI fanequas, avena III fanequas III almudes.

Totum quartum trigo LX fanequas I quartal III almudes, centeno XXVIII fanequas III almudes, ordeí XL fanequas avena X fanequas I quartal III almudes.

Suma que reste saquando ell quarto trigo CCXV fanequas II quartales I almud, centeno XCV fanequas III quartales I almud, ordeí CXXXVI fanequas, avena XLV fanequas II quartales I almud.

Tota decima vini anno XCVII, XI cargas XVI acumbres anno XCVIII vini cargas XVIII acumbres. Suma lo vi de los desus dits dos anyos XXVIII cargas X acumbres, hon dan cotletoris III cargas XVIII acumbres. Totum quartum V cargas XXII acumbres.

Reste saquado ell quarto XXII cargas acumbres.

Tota decima corderos anno XCVII, XVIII corderos, en dineros XI sueldos III dineros. Anno XCVIII corderos XIII, en dineros XVII sueldos V dineros. Suma corderos dellos desus dits dos anys XXXII corderos qui a razon de LI sueldos VI dineros monta com XXVIII sueldos VIII dineros.

Suma tot CVIII sueldos VIII dineros. Expensa quartaciones XXVIII sueldos hon dan cotletoris VII sueldos III dineros.

Totum quartum XVIII sueldos III dineros.

Per que reste abatut lo quart e lla expensa LXXIII sueldos III dineros.

XXIX

[1399]

[DAROCA]

Pensiones percibidas por los vicarios de Used, Orcajo y Valconchán.

Al final del folio suelto doblado, f. 54' en otra letra; 65 × 145 mm.

Toma al vicario de Fuset por su pensión en cada un año: trigo XXX fanegas, centeno XXX fanegas e tres corderos scogidos Item recibe la iglesia de Sant Jayme de Daroca por collacion: trigo XXV fanegas. Item centeno XII fanegas e media e ordio otro tanto. Item la meytat de los corderos que quedan al prior sacados los a mas, id est, un cordero por cada un dezmero señor que son del prior.

Toma el vicario del Forcallo por su pensión en cada un año trigo XXV fanegas, centeno XXV fanegas, ordio X fanegas, vino puro a XXVII azumbres por carga tres cargas, vino de piet una carga.

Toma el vicario de Valconchan e L'Aldehuela en cada un año de pensión trigo XXX fanegas, centeno XXX fanegas, vino puro a XXVII azumbres tres cargas, de piet una carga. Item han de collacion sobre las decimas de la Aldehuela los clerigos de Sant Johan trigo dos fanegas, centeno dos fanegas, ordio dos fanegas, de corderos nihil quia non sunt in Aldehuela.

XXX

[1394]

DAROCA

Santa María de Daroca supplica a Benedicto XIII que se respeten las preeminencias que tiene sobre las demás iglesias locales.

Papel suelto opistógrafo, 115 × 148 mm.

Beatissime pater. Orta dudum controversia inter priorem et capitulum ecclesie secularis et collegiate Beate Marie de Darocha Cesaraugustane diocesi ex parte una, et rectores seu vicarios perpetuos ac clericos beneficiatos sex aliarum ecclesiarum parrochialium in eodem loco civitate nuncupato institutarum parte ex altera, super ordinatione processionum tam intra locum ipsum quam extra pro tempore faciendarum utriusque ipsorum procedens se debere in processionibus in honorabiliiori loco esse et incedere. Bone memorie Lupus archiepiscopus Cesaraugustanus loci diocesanus per suam definitivam sententiam de voluntate dictarum partium ipsisque per procuratores ad id constitutos presentibus pronunciavit, sententiavit et declaravit quod in dictis processionibus canonici dicte ecclesie beate Marie irent ad partem dexteram et vicarii ac clericii dictarum sex ecclesiarum irent ad sinistram, quodque prior dicte ecclesie Beate Marie iret ultimus, id est, in

honorabili loco in dicta sinistra parte. Quam sententiam prior et procuratores dictarum partium ilico laudarunt, acceptarunt et etiam approbarunt. Deinde vero felicitis recordationis dominus Clemens papa VII predecessor vester, statuit et etiam ordinavit quod quotiescumque priorem et canonicos predictae Beate Marie cum rectoribus, vicariis perpetuis aliisque pari de sex ecclesiarum predictarum in procesionibus et quibuscumque generalibus actibus esse contingeret prior et canonici predicti in honorabiliorum locis quam rectores, vicarii et persone alie sedeant et incedant illaque valeant libere et licite retinere prout in litteris apostolicis latius continetur. Cum autem pater beatissime, vicarii, et predictarum sex ecclesiarum nolint statutum et ordinationem dicto domini Clementis observare preterdentes eius subreptionem ex eo quia in litteris super hoc confectis de sententia dicti archiepiscopi mentio non habetur, licet sint in eisdem clause videlicet non obstantibus quibuscumque constitutionibus apostolicis et statutis ac consuetudinibus ecclesiarum ipsarum contrariis iuramento confirmatione apostolica et iterum et quibuslibet privilegiis, indulgentiis, etc. etiam si de illis et eorum totis tenoribus habenda sit presentibus mencio specialis, decernentes ex nunc irritum etc. et hoc sequitur deformitas magna propter inequalitatem partium dictarum processionum, dignetur sanctitas vestra mandare archiepiscopo Cesaraugustano quod statutum et ordinationem domini Clementis exequi faciat et ad hoc vicarios et personas predictas per censuram ecclesiasticam apostolica reverentia compellant cum omnibus non obstantibus et clausulis oportet ut in forma.

XXXI

1396

DAROCA

Nómina de prebendados de Santa María de Daroca y sus hijos naturales.

Papel suelto, 85 × 144 mm.

Iohannes d'Ortuvia sacrista. Habet filium de defuncta homicidam et amasiam non iuvenem navarram continue.

Franciscus d'Aguilon nescitur quod habuerit.

Iohannes Dadonz nescitur quod habuerit.

Guillelmus Lupi de Bolea amasias non habuit; nunc habet iuvenem in domo nutritum continue cum propria matre, de dicta habuit filiam mortuam.

Iohannes d'Assio habet etiam filia.

Antonius Sancii de Sanchaznar, nihil.

Iohannes d'Oros habuit et creditur habere etiam filia.

Dominicus Molinos dicitur habere filium de adultera manente in aldea Daroce cum marito.

Iohannes Gaylet non potest.

Benedictus Blasi vicarius a longe.

Iohannes Alvares de Chalez de nupta et communibus.

La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca

Nicolaus Dadonz plures successive adhuc tractat.
Atonius Martinez Cabrarizo habet etiam filios, quorum unus est rector.
Iohannes Lupi d'Atiença, Avinnione.
Dominicus Petri Cabrarizo notato de duabus filiis.
Laurentius Didaci de Valdariato habet antiquam et filios et filias nuptas.
Raumundus Iohannis, non.
Iohannes de Valtierra, alibi.
Egidus Petri Trossiello, ut Iohannes Alvari.
Paulus de Saso.
Alfonsus de Linya.
Iohannes Didaci Garlon, dicitur una peperisse
Paulus de Sanchaznar.

XXXII

[1395]

[TARRAGONA]

Supplica a Benedicto XIII por el arzobispo de Tarragona [Iñigo de Valtierra].

Portadas interiores, 1'-2, 230 × 340 mm.

Item quod expediantur littere concessionis sibi per dominum Clementem facte super indemnitatem promissa per eum vassallis ecclesie Tarraconense fideiubentibus et principales soluturos se constituentibus in emptione quam idem archiepiscopus fecit ab illustri rege Aragonum de iurisdictionibus et aliis que idem rex habebat in campo Terrachone, prout in dicta concessione facta continetur et alias expressa fuit. Et similiter expediantur littere super reductione scribanie publicorum contractuum civitatis Terracone ad mensam archiepiscopalis dignitatis pertinentium, prout etiam per dictum dominum Clementem alias concessa fuit.

Item quod idem archiepiscopus possit eligere confesorem qui possit eam audire de confessione ac absolvere etiam a sententiis excommunicationis, suspensionis et interdicti satisfacto prius per eum parti, nec non a quibuscumque irregularitatibus et inhabilitatibus per eum contractis, et cum eo dispensare etiam in casibus sede apostolice reservatis.

Item dignetur sanctitas vestra indulgentiam plenariam omnium peccatorum suorum sibi concedere ut in forma, ac quod ipse possit decem personis ydoneis similem indulgentiam concedere.

Item quod quotiescumque et ubicumque per predicationis misterium per eum vel coram eo proponi contingerit verbum Dei, possit dictus archiepiscopus auctoritate apostolica ibidem tunc presentibus unum annum de iniunctis eis penitentiis misericorditer relaxare.

Item pater beatissime: cum aliquae persone ecclesiastice beneficia in ecclesia Terrachonense et aliis ecclesiis civitatis et diocesi ac provintie Terrachone obtinentes ut a iurisdictione relati sui eximantur, et liberius possint actus illicitos exercere, procuraverint se fieri capellanos honoris sedis apostolice sive viros cum certis litteris, et eorum aliqui etiam similes capellanas

impetraverint a domino rege Aragonum principe seculari, et propterea diversi processus apostolici emanaverint cum inhibitone et contra quod nullus se de eis intromittat talesque tamquam acephali negociis secularibus se immisceant, et de se conquerentibus non est qui iustitiam faciat, ymo oppo- nentes signa regia in hospitiiis quorum aliqua sunt dignitates quas possident et multos gravant et propterea scandala in clero et populo generentur cum comuniter de talibus dicatur quod propter exceptiones talium cappellania- tuum clerici illicita comittentes vivunt sine regula clericali. Et sic plures simile cappellantias et exemptiones procurant habere; et quia talium impunita temeritas in inensum extollitur et eorum granditas offrenata licentia que iure ratione non regulatur iusticia semper rationibus obluclatur, dignetur igitur sanctitas vestra providere quod a modo tales cappellanatus non conce- dantur et super concessis talia remedia apponere quod talium pervesse men- tes et opera ab illicite compescantur et commissa crimina puniantur et audacia committendorum in posterum auferatur.

Item cum aliqui clerici obtinentes beneficia in ecclesiis cathedralibus sint in servitio dicti archiepiscopi et ecclesie metropolitane Terraconense, dignetur sanctitas vestra concedere familiaribus ipsius archiepiscopi presen- tibus et futuris quod possint se ab eorum ecclesiis et beneficiis absentare et fructus suorum beneficiorum dictis archiepiscopo vel ecclesie serviendo in absentia percipere, ut in forma statutis apostolicis et ipsarum ecclesiarum ac consuetudinibus et aliis contrariis non obstante quibuscumque et cum omnibus clericis oportet.

XXXIII

[1397]

[AVIÑON]

Abono de expedición de bulas por Pedro de Sora.

Portada, 2 adición, 15 × 1110 mm.

Solvi per medium domini Petri Sora pro tribus confirmationibus quod ecclesia sit collegiata, quod prioratus sit dignitas, et de divisione facta inter priorem et capitulum XXV franchos.

Item ad aliam partem pro indulgentia septem annorum et potestate audiendi confessiones trado ultra XXX.

XXXIV

[1396]

[DAROCA]

Nómina de capitulares de Santa María de Daroca residentes.

Portada, 2 adición a tres columnas, 85 × 185 mm.

Nomina canonicorum residentium in Daroca:

Iohannes d'Ortuuia sacrista.

Iohannes d'Adonz.

Guillelmus de Bolea.

Nicholaus d'Adonz.

Antonius Cabrarizo.

Laurentius Didaci.

Iohannes d'Oros.

Raymundus Iohannis.

Dominicus Molinos.

Iohannes Galler.

Egidius Petri Trosiello.

Vicarius Benedictus Blasii.

Iohannes Alvari.

Portio prioris defuncti.

Nomina absentium:

Iohannes d'Assin in Tirasona.

Iohannes de Valterra in Calagurra.

Franciscus Aguilon in Cesaraugusta.

Anton Sanchez in Cesaraugusta.

Dominicus Perez fiscalis in Cesaraugusta.

Iohannes Lupi d'Atença.

Paulus de Sado.

Duo medii Ilerde.

XXXV

[1397]

[DAROCA]

Abonos a Pedro de Sora [por Francisco Clemente].

Portada, 1 dos manos sucesivas.

Prioratus Daroce.

Item domino Petro Sora pro tribus parvis bullis reficiendi Daroce X francos.

Item plus de mensata ferie XII florenos camere; postea tres francos.

Habeatur mala alba ubi missa fuerunt prima vestitura Daroce.

DON ALONSO DE ARAGON, LA «ESPADA» O «LANZA» DE JUAN II

Esquema biográfico de uno de los mejores guerreros
españoles del siglo XV

por

JOSE NAVARRO LATORRE

I

NACIMIENTO Y EDUCACION

Es extraño que esta gran figura militar española del siglo XV no haya merecido hasta ahora el justificado honor de una biografía impresa. Tal vez, atraído por un indudable brillo de su personalidad histórica, pensó dedicarle una monografía el canónigo historiador aragonés, Doctor Vicencio Blasco de Lanuza, según lo anunciaba en el tomo primero de sus *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón*¹. Tampoco se han ocupado de don Alonso de Aragón las grandes enciclopedias o los diccionarios de Historia de España, con alguna excepción cualificada².

Parece que nació en Olmedo a fines de 1415, siendo hijo natural, «bastardo» o «espúreo» del Duque de Peñafiel, entonces soltero, Juan, hijo segundo del gran tronco de la rama menor de los Trastámara, que encabezaba Fernando I el «Honesto», mejor conocido como Fernando de Antequera. Es decir que su padre —el que después serían Juan I de Navarra y II de Aragón—, lo engendró preci-

1 Tomo primero (Zaragoza, 1622), folio 5, columna izquierda. Su frase era: «Sus cosas escribire yo en libro de por sí, que lo merecen mucho». Tal propósito parece quedó reducido a un texto manuscrito que nos ha sido imposible localizar —sí es que todavía existe— pero que hemos visto citado en algún famoso historiador genealogista.

2 Tal ocurre con la Enciclopedia Espasa o el Diccionario de Historia de España de la Revista de Occidente. La excepción indicada es la breve, y en general acertada síntesis biográfica redactada por el profesor Armillas Vicente, y publicada en el tomo I, p. 230 (Zaragoza, 1980) de la excelente *Gran Enciclopedia aragonesa*.

samente el año en que fue nombrado lugarteniente general en Sicilia, siendo todavía soltero. Por tanto, Alonso de Aragón fue realmente su «primogénito», aunque este título «legítimo» correspondiera en primer lugar a Carlos, el famoso «Príncipe de Viana», nacido en 1421, y más tarde a Fernando II —el futuro «Rey Católico»— que vino al mundo en 1452. Esto es que don Alonso era seis años mayor que su hermanastro, el Príncipe de Viana y treinta y siete más viejo que su también hermano natural, Fernando «el Católico» quien también lo tuvo como íntimo colaborador militar en la guerra civil castellana por la sucesión al trono, en la posterior guerra contra Portugal, y, asimismo, en los primeros años —hasta la muerte de don Alonso, en Linares, en 1485— de la campaña de Granada.

Fue concebido en el seno de su madre doña Leonor de Escobar, linajuda y hermosa dama de doña Leonor-Urraca de Alburquerque, reina madre de su «seductor» el mencionado Duque de Peñafiel. El arrepentimiento de su falta la llevó posteriormente a profesar en el convento de Santa María de Dueñas de Medina del Campo, donde permaneció recluida hasta su fallecimiento y se dice que durante su retiro religioso no quiso ver ni a su propio hijo. Fue sepultada al pie del túmulo de su reina y señora y todas las referencias que nos traen los cronistas de la época sobre su persona —incluida la del gran Zurita— coinciden en aseverar su excelente linaje y destacada hermosura personal. El nombre de nuestro héroe «Alonso» o «Alfonso» ¿se debió al del hermano mayor de don Juan, el futuro Alfonso V el «Magnánimo», conquistador de Nápoles, o al del padre de la madre doncella, Alfonso Rodríguez de Escobar? No dejemos de anotar que aunque cualquiera de las dos posibles hipótesis es razonable, tampoco podemos desechar obedeciera a la abundancia del citado nombre en la época.

No hemos encontrado confirmación documental de la data de 1415 como la precisa de su nacimiento. La sostiene Fernández de Bethencourt, y la ratifican los hermanos García Garrafa. Pero no la mencionan ni el *Manuscrito* de la Academia de la Historia, *Historia del Invicto Don Alonso de Aragón...*, ni la *Crónica de Juan II* (de Castilla), ni la *Vida del Serenísimo Príncipe Don Juan II, Rey de Aragón*, de Gonzalo García de Santa María (publicada en CODAIN, LXXXVIII).

Sin embargo dos referencias indirectas —la del citado *Manuscrito* biográfico que es la única fuente documental sobre su existencia que conocemos, y que luego concretaremos, y el artículo del especialista norteamericano, Joseph F. O'Callaghan que mencionare-



Don Alonso de Aragón
(Museo Provincial de Zaragoza)

(PÁGINA EN BLANCO)

mos, dan otras dos distintas edades referidas al momento de su investidura del maestrazgo de Calatrava:

El *Manuscrito* señala tenía 22 años en el instante de tal acontecimiento, mientras que O'Callaghan afirma contaba con 14. Como conocemos —por otros testimonios, de crónicas y de documentos— que la data de su designación como Maestre de Calatrava, fue exactamente la de 1443, entonces, según el *Manuscrito* habría nacido en 1421 y para el historiador norteamericano citado, en 1429. Esto es que tenemos tres fechas para su probable nacimiento: la de 1415 —por la que nos inclinamos a reserva de nuevos hallazgos—, la de 1421 o la de 1429.

Todos los testimonios consultados están concordes en que su formación la recibió, primero en Castilla, cabe a su tío —pues éste era primo hermano y cuñado de Juan de Navarra, su padre—, Juan II de Castilla, y, luego, en Portugal, donde reinaba su otra tía, Leonor, esposa del monarca lusitano Don Duarte. En la corte castellana tuvo por Ayo a Lope de Vega, segundo Señor de Grajal e hijo del caballero Hernando de Vega, pues éste homónimo del gran dramaturgo de nuestro Siglo de Oro, era también tío del futuro don Alonso de Aragón, por línea materna. Y llevado, en su infancia o primera adolescencia, al país ibérico vecino —la constante agitación y revueltas de la Castilla durante el primer reinado de Juan II, no era clima aconsejable para la adecuada formación de un joven de sangre real—, permaneció en la corte portuguesa hasta los 18 años, momento en el que volvió a hacerse cargo de él directamente el rey castellano, su tío y tutor.

Juan II de Castilla continuó entonces la formación de quien iba a ser excelente hombre de milicia; y por su mano, tanto le armó caballero, como le concedió el escudo blasonado que luego habría de ser característico de su linaje en el ducado de Villahermosa. Como caballero del monarca castellano, ya debió significarse cual valeroso y experto combatiente en las no infrecuentes oportunidades que el inquieto ambiente de la Castilla del tiempo, seguramente le deparó.

Aunque tal descripción, tal vez corresponda a una fase más avanzada de su existencia, he aquí cómo nos lo dibuja, física e individualmente, el supradicho *Manuscrito* biográfico: «...fue de muy buen rostro y lindos ojos, pelo castaño, de gentil estatura más grande que pequeño, robusto, gran bracero, buen hombre de a caballo de entrambas sillas y gran hombre de armas siendo temido por el encuentro de su lancha». Y aun añade, «con todo esto mereció los

favores que el Rey su tío le hizo y él los alcanzó por sus servicios particulares».

Tal era don Alonso u Alfonso de Aragón, nuestro hombre. Además de los parentescos ya señalados, indiquemos, para enmarcar su figura en el contexto histórico en que vivió, que era, consiguientemente, también, primo y cuñado de Enrique IV de Castilla; primo y cuñado asimismo de Isabel la Católica; tío de Juana la Beltraneja y de Juana la Loca y tío-abuelo de Carlos I, el «emperador de Occidente».

ORIENTACION BIBLIOGRAFICA DEL CAPITULO

Tres son las obras fundamentales de las que hemos extraído datos para elaborar este primer capítulo.

I. *Historia del Invicto don Alonso de Aragón, Maestro de la Orden de Calatrava, Duque de Villahermosa y Conde de Ribagorza, hijo natural del Inclito Rey don Juan el Segundo de Aragón y de Navarra, etc.* Manuscrito de la Real Biblioteca de la Academia de la Historia. Signatura, I-35-34, folios dobles. copia del siglo XVII. De aquí en adelante se citará como «Manuscrito».

II. *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española.* Casa Real y Grandes de España, por Francisco Fernández de Bethencourt, Madrid, 1901. Tomo tercero, págs. 409-422, principalmente, «I. Don Alonso de Aragón, el Grande».

III. *Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispanoamericana* por Alberto y Arturo García Carrafa. Madrid, MCMXXII, tomo IX (7.º), pág. 233.

II

MAESTRE DE CALATRAVA

La dignidad de «Maestre de Calatrava» acompañó siempre —con repetidas intermitencias— a Alonso de Aragón y quién sabe si fue para él mismo, la más preciada de las que ostentó en vida. Así nos lo demuestra el que si bien fue destituido en ella en 1455, y diez años más tarde renunciara notarialmente a la misma, en varias oportunidades —según el sesgo cambiante de las relaciones entre los monarcas de Castilla y de Aragón— se pactó la devolución del Maestrazgo a don Alonso, e incluso una fuerte compensación económica por su pérdida. Y todavía tan tarde como en 1475, Zurita nos dice que en ocasión de la guerra contra Portugal, eran varios los magnates castellanos, e incluso jerarquías de la propia Orden, los que postulaban que se le restituyese en el Maestrazgo³.

Sabido es, el gran significado que, especialmente a finales de la Edad Media, tenían las Ordenes Militares. Uhagon —del que tomamos aquí citas textuales y conceptos— afirma que los Maestrazgos eran «envidiable conjunto de poderío, dignidad y riqueza», ya que además de los cuantiosos bienes materiales que tal investidura les suponía, por ocupar tal dignidad sus dirigentes «eran caudillos de mesnadas poderosas y por lo común dispuestas para los encuentros y combates, formando como el comienzo y núcleo de los futuros ejércitos permanentes». Por ello, los reyes y también los principales personajes políticos, pretendían que el nombramiento de Maestro «recayera en sus propios parientes para hacerlos sus aliados». Un ejemplo, próximo a la época que venimos narrando es el de Fernando «el de Antequera», quien cual regente de Castilla —en la minoría de Juan II— es notorio apeteció dotar a sus hijos —los muy famosos «Infantes de Aragón»— de las mayores riquezas castellanas, por las cuales fueran de hecho los más poderosos de aquel reino, y en esta misma línea —que muy seguramente trataría de imitar, el

³ Zurita «*Anales*», libro XX, cap. XXI (Edición preparada por el profesor Canellas López, Zaragoza, 1977, tomo 8, pág. 142).

segundo de ellos Juan—, dejó preparado que sus otros hijos, Enrique y Sancho, ocuparan los maestrazgos de Santiago y de Alcántara respectivamente. Por ello resulta explicable el que, el referido Juan, entonces designado como «Juan de Navarra» (por su matrimonio con Blanca de Navarra) fuera considerado «árbitro de la política castellana» desde que en 28 de junio de 1441, y durante dos años y medio (esto es hasta fines de 1443), deseara en este tiempo consolidar su hegemonía política y financiera en Castilla, obteniendo para su bastardo y primogénito el Maestrazgo de la Orden de Calatrava. El que, como veremos seguidamente, Alfonso de Aragón consiguiera tal dignidad, debió también proporcionarle para sus empresas militares excelentes y adiestrados soldados, con los cuales, intuitivos, contó siempre en su dilatada, y casi siempre victoriosa, ejecutoria castrense en Navarra, Cataluña, Castilla y en la propia campaña de Granada, escenario de batalla, este último, en el que tan avezados y victoriosos estaban los «calatravos».

No resulta sencillo esclarecer la primera fase de este nombramiento, pues los testimonios cronicales y las huellas documentales han llevado una cierta mezcla de referencias que han complicado un tanto los historiadores posteriores quienes, directa o indirectamente, han tratado el tema.

Electo en segunda elección, en 1407, Frey Luis González de Guzmán, este Maestre que había colaborado en las primeras campañas de la vega de Granada, tanto con Fernando el «Honesto» o «de Antequera», y, en las de Juan II de Castilla, en los últimos instantes de su vida, tuvo la amenaza ambiciosa del comendador mayor de su Orden y primo suyo, Juan Ramírez de Guzmán, quien contó para la ejecución de sus prematuros apetitos, con el aliento y apoyo del poderoso «Infante de Aragón», don Enrique, de quien era «privado». Con tal ayuda, trató apoderarse de los castillos y villas de la Orden, pero tropezó con una hueste que le salió al encuentro comandada por el Clavero y Lugarteniente del enfermo y casi impotente ya —estamos en 1422—, LXXV Maestre legítimo, el mencionado Luis de Guzmán, como más habitualmente se le nombra. El choque entre ambas tropas fue duro y sangriento y tuvo lugar en «el campo de Barajas», en las cercanías de Daimiel. La victoria se decidió por el Clavero, Fernando de Padilla, quien hizo en ella prisionero al pretendiente Juan Ramírez de Guzmán y también a su hijo y hermanos. El acontecimiento sentó muy mal en la corte —entonces en tierras toledanas— de Juan II de Castilla y especialmente en el ánimo de sus «custodios» Juan y Enrique de Aragón, quienes impusieron a su primo y «protegido» el monarca castellano, de

una parte, que pidiera la Maestría —pues Luis de Guzmán estaba moribundo— para su hijo bastardo, Alonso, y, de otra, que fueran liberados el comendador mayor y los suyos. Fernando de Padilla, el vencedor de Barajas, no solamente se negó con diversos pretextos, sino que en abril de 1443 se hizo elegir LXXVI Maestre de la Orden, pues el 24 de febrero anterior había exhalado su último suspiro Luis de Guzmán. La irritación del monarca castellano —con quien indudablemente no se había contado para tal nueva elección— y la de sus primos y entonces «tutores», Juan y Enrique, fue fulminante, ordenando a los miembros de la Orden que desistiesen de lo realizado y que en cambio «eligiesen Maestre» a nuestro Alonso de Aragón. Tal solución primeramente se pretendió «por las buenas» mediante sucesivas misiones conciliadoras de los doctores Garci López de Carvajal y Diego González de Toledo y la del propio padre del Maestro electo, Pedro López de Padilla, pero todas ellas chocaron con la enteriza obstinación de Fernando de Padilla quien, con sus electores, consideraban justa y legítima su promoción a la Maestría; pero fracasados estos intentos pacíficos, el infante don Enrique de Aragón, acudió al convincente lenguaje de las armas y cercó y asedió a Padilla en el convento de Calatrava, y, en el sitio, un infortunado tiro de piedra de «mandrón»⁴ de un defensor del citado convento vino a herir tan gravemente en la cabeza al electo Padilla, que muere de sus consecuencias el 22 de junio de 1443, dejando así libre la nueva «elección» —amparada por las lanzas del referido don Enrique— del LXXVII Maestre de Calatrava, Alonso de Aragón. Parece fue «electo» el 18 de agosto y le notificaron tal hecho el 9 de octubre, aceptando su nueva dignidad el 12 de octubre (todo en 1443), de la Orden en la que había profesado como fraile el 2 de febrero de 1444 y comenzando a actuar como tal el 13 del mismo mes.

Los lectores del presente estudio pueden apreciar que la promoción de Alonso de Aragón a la Maestría de Calatrava —es hecho esencial de su trayectoria vital, por lo que la hemos querido reconstruir exacta y puntualmente— pues no fue, ciertamente, demasiado «normal» ni «limpia». Así lo reconoció el propio interesado en su «renuncia» otorgada por instrumento público, en Zaragoza, el 4 de marzo de 1455⁵. Más, además de que debemos situarnos (para tratar de valorarla adecuadamente) en la turbulenta Castilla de la

4 Semejante al tiro de las «hondas» baleares, como atestigua en su copla 208 de su poema *Las trescientas*, Juan de Mena, al deplorar el desgraciado accidente.

5 Zurita, *Anales*, libro XVI, cap. XXXIV. (En la edición de Canellas, tomo 7, pág. 143).

primera mitad del siglo XV, con su clima de ambiciones personales y de preferencia en el logro de las mismas por los métodos de «acción directa», tampoco podemos olvidarnos del importante hecho coetáneo de que en la corte castellana de aquellos días, no solamente actuaban las ambiciones y métodos de los «Infantes de Aragón», o las desmesuradas apetencias de riqueza y de poder de aquel espléndido exponente de fortuna y de desgracia que fue Alvaro de Luna, sino que en el desenfrenado ambiente político del momento, latía asimismo una «tercera» bandería personificada en el entonces príncipe heredero castellano —el futuro Enrique IV— que no quedaba a la zaga de las aspiraciones desenfadadas de sus protagonistas, en los cuales el dueto fraterno de Juan Pacheco —luego Marqués de Villena— y el arrogante Pedro Téllez Girón, había de significar en la existencia de Alfonso de Aragón una constante amenaza y una enconada rivalidad y discrepancia con sus aspiraciones; y cuyos modos para alcanzar su vocación de mando apenas se diferenciaban, en cuanto a su estilo, de los empleados por Juan de Navarra en provecho de su hijo mayor bastardo Alonso.

Ya le tenemos a nuestro protagonista LXXVII Maestre de Calatrava, dignidad que en su versión propiamente castellana apenas le iba a durar año y medio ya que, tras la batalla de Olmedo de 19 de mayo de 1445 —golpe afortunado de Alvaro de Luna, Juan II de Castilla y su heredero el príncipe Enrique, contra la causa de los Infantes de Aragón—, el enojo irreprimible del monarca castellano por haber visto en dicha batalla que las banderas y la espada de su sobrino y pupilo Alonso de Aragón se habían alineado en defensa de la causa de su padre Juan de Navarra y no a favor de la suya, le represalió haciendo que el Capítulo de la Orden de Calatrava eligiese en su lugar, como LXXVIII Maestre, a su doncel Pedro Girón, quien en Olmedo había combatido de su bando, complaciendo así las primero disimuladas y ya más patentes ambiciones de su hermano Juan Pacheco, también recompensado con el Marquesado de Villena. Alonso de Aragón, se retiró al reino de Aragón, acompañando a su padre Juan. Y ambos no aceptaron de buena gana —creemos nunca lo hicieron— la forzada pérdida del Maestrazgo, que Alonso siguió manteniendo con sede en la rica encomienda calatraveña de Alcañiz, donde trasladó su «mesa maestral», de hecho y de derecho, otros diez años (hasta su ya citada renuncia notarial de Zaragoza de 4 de marzo de 1455) seguido de sus partidarios calatraveños de los países de la Corona de Aragón y acompañado de aquellos otros fieles castellanos de la misma Orden que con él se habían desterrado tras la rota de Olmedo.

Sus renovadas —las de Alonso de Aragón— pretensiones a la legitimidad de su cargo de Maestre único de Calatrava, dividieron a los seguidores de esta Orden en tres facciones o banderías: los que le odebedecían (como hemos dicho, los «calatravos» de la Corona de Aragón); los que aceptaban a Pedro Girón; y los que seguían al ya mencionado— y antiguo pretendiente a tal cargo, Pedro Ramírez de Guzmán, quien, por añadidura (y ello es una muestra de los desgarramientos políticos familiares en el siglo XV), era tío de Girón.

Cisma tripartito: Alonso de Aragón, Pedro Girón y Juan Ramírez de Guzmán (antes lo había habido entre Alfonso, Ramírez de Guzmán y Girón), que se decantó al menos en Castilla, del lado de Girón, aunque las permanentes aspiraciones de Juan de Navarra postularan para su bastardo Alonso, cuando no la restitución de la dignidad, al menos una suficiente compensación económica, que quedó fijada en medio millón de maravedíes anuales; ya que don Juan consideró siempre —y así lo acreditan los conciertos castellanos aragoneses de Agreda y Almazán de 1454— que sin la debida justicia a los «derechos» de su hijo Alonso (y también a los de otros seguidores «juanistas»), no serían nunca posible alcanzar una paz equitativa y duradera entre Castilla y Aragón.

ORIENTACION BIBLIOGRAFICA DEL CAPITULO

Tres son los historiadores contemporáneos —uno de ellos ya fallecido— quienes nos iluminan más adecuadamente con sus obras el ambiente histórico del tema que hemos tratado en el capítulo:

1. *Luis Suárez Fernández* —especialista fundamental en los temas de la historia castellana— quien ha iluminado el período en varios y bien fundamentados libros, de los que queremos reseñar aquí: *Nobleza y Monarquía* (2.^a edic. Valladolid, 1975).

2. *Jaime Vicens Vives* —soberbio analizador de los personajes del período sobre todo en el escenario de los países de la Corona de Aragón— singularmente en Cataluña, de cuya copiosa producción debemos citar destacadamente:

Juan II de Aragón (Barcelona, 1953).

Els Trastamars (segle XV) (3.^a edic., Barcelona, 1974).

Y 3. *Angel Canellas López*, cuya ingente labor historiográfica aragonesa, ha culminado con la preparación de la muy cuidada edición de los *Anales de Aragón de Jerónimo Zurita*, publicada por la Institución de Cultura aragonesa «Fernando el Católico» (Zaragoza, 1967-1977, de los que van publicados 8 volúmenes hasta la fecha).

Estos tres eminentes historiadores, resumieron brillantemente sus aportaciones acerca de la época, en sus respectivas colaboraciones del tomo XV

de la *Historia de España*, dirigida por Ramón Menéndez Pidal, de la siguiente forma:

1. *Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV* (1407-1474).
2. *Los Trastámaras y Cataluña* (1410-1479).
3. *El Reino de Aragón en el siglo XV* (1410-1479), colaboraciones que son, en realidad, completísimas monografías.

II. Las Crónicas acerca del período:

1. *Crónica de la Orden de Calatrava*, por Francisco de Rades y Andrada (reedición facsímil de la Diputación y Museo, Ciudad Real, 1980).

2. *Crónica de Juan II de Castilla*, por Fernán Pérez de Guzmán (reeditada por la Biblioteca de Autores Españoles, en el tomo II de sus *Crónicas de los Reyes de Castilla*, que es el LXVIII de la Colección, págs. 273-695 (Madrid, 1953).

También creemos deber mencionar, en la serie de Crónicas, editadas y estudiadas por Juan de la Mata Carriazo:

3. *Crónica del Halconero de Juan II*, de Pedro Carrillo de Hueté (Madrid, 1946).

4. *Refundición de la Crónica del Halconero*, del Obispo Lope de Barrientos (Madrid, 1946).

5. *Crónica de Don Alvaro de Luna* (Madrid, 1940).

III. Naturalmente, todas las noticias recogidas de los textos citados, están sazonadas por la que contiene al respecto el *Manuscrito* biográfico de la Biblioteca de la Academia de la Historia, citado en el capítulo anterior.

IV. Un trabajo documentadísimo es el artículo *Don Pedro Girón, Maestro de la Orden de Calatrava* (1455-1466), publicado en inglés en la revista *Hispania* (tomo XXI, núm. LXXXI de 1961, págs. 342-390), en el que utiliza numerosa documentación relativa a la Orden de Calatrava, existente en los depósitos documentales de *Papeles religiosos* y de papeles o documentos *particulares* de dicha Orden, del Archivo Histórico Nacional. Aparte de algún ligero error —ya comentado— sobre la edad de Alonso de Aragón cuando decidió el Maestrazgo, demuestra este historiador norteamericano —Joseph O'Callaghan— ser un consumado especialista de temas «calatravos». Tal vez menos profundo, pero también buen especialista, es el historiador francés Francis Gutton, cuyo libro sobre *La Orden de Calatrava* ha sido traducido al castellano, por J. A. Muñoz, en la editorial madrileña «El Reino».

V. El estudio español más cualificado (aunque parcial y muy elogioso de Pedro Girón), es el discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, de don Francisco R. de Uhagon pronunciado el 25 de marzo de 1898 y publicado, en 144 páginas, por Tello en el mismo año. Lleva por título *Ordenes Militares* e inserta en su texto los documentos de las «renuncias» de Alfonso de Aragón al Maestrazgo de Calatrava.

III

ALONSO DE ARAGON, LA «ESPADA» DE SU PADRE.
ASALTO A CUENCA Y TOMA DE PASTRANA

Parece innegable que la primera victoria de Olmedo (1445) que supuso el triunfo de los castellanos contra los Infantes de Aragón. Juan de Navarra —así llamado desde 1420 por su matrimonio con Blanca de Navarra— se retiró a Aragón —donde, en Calatayud, muere su hermano Enrique a consecuencia de una herida mal curada recibida en Olmedo— y a su vera, su hijo Alfonso (que en esta época, por el título de su padre, es conocido en las crónicas y en los documentos como «Alfonso de Navarra») cuyo prestigio militar se ha consolidado, a pesar de la rota de Olmedo, pues en el combate demostró valor y pericia y también se señaló singularmente como defensor y salvador de las situaciones comprometidas en que se halló su padre Juan, quien a partir de este momento —y según veremos— lo consideró como su espada», esto es, su hombre de confianza militar en todas las guerras en que se va a ver metido por tratar «de alcanzar la paz hispánica basada en el predominio —en los principales reinos cristianos de la península— de los Trastámara». Sin embargo, Olmedo no supuso tal hegemonía permanente castellana, pues el triunfo fue obra de dos grupos profundamente rivales y antagónicos —los del Príncipe de Asturias, Enrique; y los que servían la ambición de Alvaro de Luna— que si conformes en su odio común contra Juan de Navarra, se enzarzaron en una serie de fintas y contrafintas entre 1445 y 1552, en las cuales fue en alguna ocasión, nuestro Alonso, pieza fundamental. Así, la impaciencia de su padre —acuciada por sus amigos castellanos partidarios de la revancha— se vio frenada por los consejos de moderación de su tío —y jefe de la familia de la rama menor de los Trastámara— Alfonso V el Magnánimo. Pero la pasión contenida de Juan de Navarra de intervenir en política castellana no pudo menos que estallar en 1449, en ocasión de que Juan de Pacheco —favorito de Enrique, príncipe de Asturias— deseó obtener el apoyo de Alfonso V el

Magnánimo —y consiguientemente el de su hermano Juan de Navarra— para desbancar el poderío de Alvaro de Luna, quien dominaba de hecho, otra vez, el escenario político castellano; y para lograrlo ofreció a Aragón que se apoderase e incorporase el reino de Murcia. Pues como decimos, Juan de Navarra «saltó» y pensando que Murcio y Cuenca eran las dos entradas más adecuadas de Aragón en Castilla, preparó una fuerte expedición militar para apoderarse de la última: un verdadero ejército —de unos 6.000 hombres— que colocó bajo el mando supremo de su hijo Alonso. Podemos estimar este momento como el punto más significativo del inicio de la brillante carrera castrense, como capitán general, de nuestro protagonista. Esta fuerza estaba constituida por tropas de infantería y de caballería. También formaban parte de ella peones mudéjares del reino de Valencia y hasta llevó alguna pieza de artillería. Nos detenemos en la descripción detallada de este primer gran ejército confiado a la dirección de Alfonso de Aragón, como prueba evidente de la gran confianza que inspiraban sus dotes castrenses y reconocida pericia militar. Por si esto fuera poco, consignemos asimismo que en él llevaba como «capitanes», nombres tan notorios como Juan de Híjar, Pedro de Urrea, Juan Fernández de Heredia, Juan de Lanuza, Ferrer de Bardaxí, Martín de Ansa (aragoneses) y los hijos del conde de Castro, y Hernando de Rojas (castellanos) señalados adalides de aquel tiempo, signo asimismo de que todos ellos reconocían la superioridad de las condiciones militares de nuestro héroe. Todavía se les añadieron con buen número de gente, el clan de los Mendoza, cuyo cabeza de familia, el Señor de Cañete, era alcaide del castillo de Cuenca, y Gómez Manrique, quienes, con su ayuda desde dentro pensaban facilitar a los sitiadores la conquista de la bien defendida ciudad, la cual añadidura estaba también flanqueada por potentes fuerzas, acuarteladas en las cercanías, del condestable don Alvaro de Luna.

El combate fue muy duro, trabándose principalmente en las proximidades del castillo, en la iglesia de Santiago, en la puerta de Valencia y en la iglesia de San Pedro. El día de mayor forcejeo en la lucha fue el 25 de febrero de 1449, y aunque las tropas de Don Alonso porfiaron en el empeño de dominar la ciudad, ésta resistió tenazmente, distinguiéndose en la defensa un tal Cherino, hijo de un Regidor, y, sobre todo, el Obispo Lope Barrientos que actuó valientemente acudiendo con todos los refuerzos que pudo a los lugares más amenazados. Zurita define la retirada del ejército aragónés atacante con la expresiva frase de «y volvieron sin hacer el efecto que se pensaba». De este abandono, hay dos versiones discre-

pantes: mientras la *Crónica de Don Alvaro de Luna* y otras fuentes que la siguen o en ella se inspiran, lo atribuye a la proximidad de los contingentes armados del Condestable que concentrados en Huete se disponían a la «liberación y descerco» de Cuenca, el capítulo 6.º de la «*Historia del Invicto*»... (Que, como hemos dicho, es un Manuscrito biográfico existente en la Biblioteca de la Academia de la Historia), resume así el ataque: «Y entrando por Cuenca, hicieron grandes daños pero siendo necesario acudir a la parte que estaba el príncipe Don Carlos (el príncipe de Viana) no se prosiguió la entrada por la parte de aquella ciudad». Por nuestra parte consideramos que en la retirada de Cuenca pudieron influir ambas razones: la proximidad de las tropas de Don Alvaro de Luna, dispuestas a acudir a levantar el sitio, y el deseo del padre de Alonso de Aragón de que éste acudiera —como lo iba a hacer a lo largo de su existencia en todas las ocasiones difíciles de las continuas y comprometidas acciones bélicas en las que, sin apenas respiro, se vio enzarzado Juan II de Aragón— como capitán cualificado de sus ejércitos, como «espada» o «lanza» suya, allí donde su política de «paz hispánica trastamaresca» lo requiere; y, como trataremos en el capítulo siguiente, la hoguera encendida en Navarra por la rebelión de su otro hijo, Carlos de Viana, atizada y también apoyada por Alvaro de Luna y luego por Enrique IV de Castilla, así lo exigía.

Esta hoguera había de traer en este último reino, Castilla, nuevas alternativas y variantes en el juego político enrevesado de la perpetua discordia interna que la azotaba. Y así, Alvaro de Luna —ya en su última fase de predominio político— propicia con don Juan de Navarra un pacto, que se dice suscrito el 8 de diciembre de 1450, en virtud del cual, no solamente son perdonados los hermanos Enriquez y otros nobles castellanos integrantes de la Liga que tanto le habían combatido, sino que para apaciguar o «engatusar» al monarca navarro, ofrece también la reposición en el maestrazgo de Calatrava de su depuesto hijo bastardo, don Alonso de Aragón (cargo a la sazón ocupado, como sabemos, por Pedro Girón, hermano del intrigante e influente Marqués de Villena). Este acuerdo encandila a don Alonso a recuperar su dignidad, a la vez que, astutamente, el Condestable se vale de él como manzana de discordia entre sus actuales «poseedores» (la familia Girón-Pacheco) y sus «reivindicadores» (Juan de Navarra y su hijo bastardo). Con una tropa no excesivamente numerosa, Alonso de Aragón se dirige a Almagro, fuertemente guarnecido por Pedro Girón, y sede de la «mesa maestra» de Calatrava. Los comendadores de la misma, requeridos por Juan II de Castilla para que vuelvan a prestar obe-

diencia a su sobrino, y Maestre, Alonso de Aragón, no lo hacen, y Girón, siempre alentado por el poderoso «partido enriqueño» del Príncipe de Asturias, resiste y llega a incendiar Torrijos, que se había pronunciado por don Alonso; y nuestro héroe torna de nuevo a Aragón, después de haber tomado en su expedición Pastrana (cerca de la encomienda calatraveña de Zorita). Nuevo intento sin éxito final de volver a colocarse al frente de la Maestría calatraveña castellana, pues como ya dijimos antes, desde Alcañiz, continuaba ejerciendo la suprema jerarquía de la Orden militar, al menos para aragoneses y valencianos.

Según el cronista Alonso de Palencia⁶, en este momento, se había establecido otra reconciliación entre el príncipe de Asturias y el Condestable: ¡Así fluctuaba en aquellos tiempos la política castellana de banderías y ambiciones y compromisos personales, a la que en cierto modo estaba supeditada la suerte de la maestría titular de Alonso de Aragón! Respecto a la fecha concreta de esta su incursión castellana por el recobro de su dignidad maestral, nosotros creemos fue en 1451 —y no en 1450 como suponen la «Crónica de Don Alvaro» y también el referido e informadísimo O'Callaghan—; por la sencilla razón de que el acuerdo de restituirle en ella era de 8 de diciembre de dicho año.

El verdadero galimatías que sigue siendo la legítima titularidad de la Orden de Calatrava, trata de esclarecerse a partir de la proclamación como Rey de Castilla de Enrique IV, el 23 de julio de 1454. Antes, el nombramiento legítimo de Girón había sido aprobado por el Abad cisterciense —orden religiosa de la que dependía como tal, la de Calatrava— Juan de Morimond, el 23 de julio de 1452. En tal acto y otros concomitantes, se había declarado nula la elección a la Maestría de Alfonso de Aragón porque: «había sido forzada, él no había profesado en el momento, anunció su propósito de casarse y no había sido leal al rey de Castilla». Argumentos todos impugnados con otras sólidas razones por Juan de Navarra y por su hijo. Pero Girón se había consolidado con la llegada al trono de Enrique IV, y Juan de Navarra tuvo que resignarse con la compensación económica para su hijo de medio millón de maravedises anuales, concertada en las paces de Agreda y Almazán de septiembre y octubre respectivamente de 1454. Tales acuerdos o pactos entre Enrique IV de Castilla y Juan II que no sería titular de Aragón hasta 1458, condujeron a la ya referida «renuncia notarial», hecha en Zaragoza por don Alonso de Aragón el 5 de marzo de 1455. A pesar de ello, creemos que en su fuero interno, Alfonso de Aragón seguía con-

⁶ «Crónica de Enrique IV», dec. I, libr. II, cap. VII, vol. I, págs. 109-110.

siderándose «Maestre en los años sucesivos, como lo demuestra la ostentación de tal titulación en las campañas de Navarra, Cataluña, Castilla y Granada. Y así, todavía en la «paz de Bayona» de 1463, y en los intentos pacíficos, por estas fechas, del «mediador» Luis XI de Francia, se le pide que abandone al arbitrio de Girón —quien por cierto fallecería en 1466— el nombramiento de titular de la rica encomienda de Alcañiz⁷, demostración —como también en los razonamientos que el propio don Alonso hacía a María Junquera, madre madre de algunos de sus hijos naturales, para no casarse con ella⁸ —de que para él y quizás todavía más, para su padre Juan II— era, durante toda su existencia, «Maestre de Calatrava».

ORIENTACION BIBLIOGRAFICA DEL CAPITULO

Cual es natural, teniendo en cuenta el tema en él tratado, la mayor parte de las noticias y referencias de este capítulo, están fundamentalmente extraídas de las mismas obras indicadas en la «Orientación bibliográfica» del capítulo anterior. De aquí el que los relatos pertinentes de los *Anales de Zurita*, de la «Crónica de Juan II», y también de la de «Don Alvaro de Luna» hayan sido resumidos y contrastados por nosotros.

Asimismo nos han sido fuentes fundamentales los estudios especializados —también reseñados de Francisco F. de Uhagon y de Joseph O'Callaghan, referidos al análisis histórico de la figura de Don Pedro Téllez Girón, más nombrado como Pedro Girón. Aunque en ambas excelentes monografías late plausiblemente un fondo de elogio y aun de exaltación del XXXVIII Maestre de Calatrava— pues tanto el discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia del Marqués de Clemencin como el trabajo minuciosísimo del insigne especialista calatraveño norteamericano (cuyo detalle de referencias documentales, en las que apoya sólidamente sus apreciaciones, nos ha ahorrado numerosas consultas), coinciden en semejante finalidad, hemos creído correcto insistir con énfasis especial en tratar de comprender la actitud de Juan de Navarra y de su hijo Alfonso en las frecuentes y entrecruzadas posiciones de rivalidad y constante litigio por el Maestrazgo de Calatrava; una prueba más de lo enrevesada y complicada historia hispánica del siglo XV,

7 Sobre la Encomienda calatraveña de Alcañiz —que ya dijimos fue por bastantes años «mesa maestra» de Alonso de Aragón —véanse los trabajos de Jaime Caruana, en la revista «Teruel», especialmente en el núm. 7 de la misma, de enero-junio, 1952.

8 *Manuscrito*, cap. 38, folio 31.

IV

DON ALONSO DE ARAGON EN LA GUERRA CIVIL DE NAVARRA

Cronológicamente, tras el fracaso de la recuperación del Maestrazgo de Almagro, viene, en la biografía de don Alonso de Aragón, su participación en la guerra civil de Navarra entre Juan, su padre y Carlos, el príncipe de Viana, su hermanastro. Este horrible conflicto —sangriento y enconado— que había de durar más de veinte años —contando sus paréntesis e interrupciones— tuvo causas más profundas que un simple litigio entre padre e hijo. Una interpretación exageradamente romántica— para lo cual no le faltan ingredientes muy apropiados—, o «nacionalista», se ha complacido, sin fundamento histórico profundo, en presentarnos un hijo bueno e infortunado, un padre egoísta y cruel y una madrastra predispuesta a desheredar a Carlos, el hijo mayor legítimo de Juan de Navarra, en beneficio de su propio vástago —habido en el segundo matrimonio del monarca— el futuro Fernando el Católico. La verdad es que como afirma Vicens Vives, fue «una discordia intestina, basada en amplias banderías políticas y sociales, alimentadas por el fuego de la intervención castellana»⁹. Lo cierto fue el que un confuso problema jurídico, de herencia del pleno derecho al trono del gran rey navarro, Carlos III el Noble, se vio atizado y complicado con las pasiones encontradas de los beamonteses y lusetanos de la Alta Navarra y los agramonteses de aquel reino pirenaico. Pasiones en las que militaban intereses y rivalidades familiares: los «beamonteses» a favor y azuzando los puntos de vista del débil e inestable Carlos, príncipe de Viana; y el bando contrario —igualmente apasionado— de los «agramonteses», partidarios y defensores de los puntos de vista y de la «causa» de Juan de Navarra. Y de modo muy singular la postura castellana de utilizar la disputa como un medio de acrecentar las dificultades del monarca navarro quien, asimismo, veía en este reino, una buena baza para conseguir sus

⁹ En su *Juan II de Aragón*, págs. 139-140.

nunca abandonadas aspiraciones a predominar en el castellano protegiendo las ansias de su hijo y contradictor. El mismo gran historiador contemporáneo aludido nos dice, que en los comienzos de la guerra civil navarra, «Carlos de Viana no era más que un muñeco en las diestras manos de Alvaro de Luna» hasta el punto de que tal intervención castellana —consentida y buscada siempre por el príncipe de Viana— fue en todo momento el motivo más excitante de la hostilidad del rey contra su hijo y la causa más evidente de que se prolongara por tantos años la discordia navarra.

Además de los antecedentes señalados al final del capítulo anterior, anotemos que por el tratado de Estella de 7 u 8 de septiembre de 1451, la Castilla de don Alvaro de Luna se comprometía a ayudar a Carlos de Viana en su lucha contra su padre, el cual reaccionó, entre otras maneras, nombrando gobernador de Navarra a su segunda esposa Juana Enriquez, siendo éste el verdadero motivo de tal designación, y no los oscuros y no declarados propósitos de preparar la sucesión en su hijo Fernando, cual han pretendido la leyenda y la historia romántica «antijuanista».

Habíamos dejado en el capítulo anterior a don Alonso de Aragón de regreso con su padre al territorio aragonés, después de que no pudo expugnar a su rival y enemigo, el Maestre de Calatrava, Pedro Girón, de su muy dotada en tropas, posición de Almagro. Por su parte, su padre natural, el rey Juan, se había desplazado en estas fechas —fines de 1449 y comienzos de 1450— a atender con su presencia la inquietante rebeldía de su hijo Carlos, el príncipe de Viana, y a tomar todas las previsiones precautorias que tan peligrosa situación demandaba. Instalado en Olite —la capital de la monarquía navarra por cuyo engrandecimiento y suntuosidad tanto había trabajado su suegro y antecesor Carlos III —toma medidas para enderezar la vida económica y administrativa de Navarra— un tanto desorganizada o pródigamente dispersa por el gobierno como lugarteniente general del reino, de Carlos— y se dispone asimismo a preparar su defensa, tanto de los ataques de su rebelde vástago y de sus partidarios los beamonteses como de las mesnadas castellanas que lanza en apoyo del príncipe de Viana la corte castellana y muy especialmente el Condestable, Alvaro de Luna. Don Juan va «seguido de un ejército de servidores castellanos arruinados» que se acogen a su generosidad y «con él viene su hijo natural, Alfonso de Aragón, Maestre de Calatrava»¹⁰. Era natural que don Alonso se encontrara por aquellos días junto a su padre, y que éste

¹⁰ José María LACARRA: *Historia del reino de Navarra en la Edad Media* (Pamplona, 1976), pág. 471.

lo quisiera a su vera para echar mano —como enseguida vamos a ver— de su competencia y habilidades, como «espada» suya, al mando de las lanzas, jinetes y peones que habían de defender sus razones contra las de su otro hijo, alzado contra su autoridad, Carlos, Y, efectivamente, la nueva ejecutoria de la brillante historia militar de Alonso de Aragón, la va a escribir contra beamonteses y contra castellanos sostenedores de la rebelión de su hermanastro— ya dijimos, que seis años más joven.

Y se abre con el destacado episodio de su caballeresca intervención victoriosa en la batalla de Aybar que tuvo lugar el 23 de octubre de 1451, y no la misma fecha de 1452, como parece desprenderse de su relato en los *Anales* de Zurita, y confirma también, equitadamente, el P. Joseph Moret en sus *Anales de Navarra*¹¹. Pero dejemos que tal hecho de la brillante historia militar de nuestro don Alonso de Aragón nos lo narre Fernando Ruano Prieto en su acreditada monografía, *Juan II de Aragón y el príncipe de Viana*:

«AYBAR. — A las pocas horas de haberse jurado solemnemente la concordia, vinieron a las manos los dos ejércitos (el del rey Juan de Navarra y el de su hijo Carlos; difícil cosa es decir qué causa les movió a ello como escribe Zurita, aunque como nota Quintana se hace verosímil la sospecha de Alenson que conjetura, que en la enemistad que se tenían las dos parcialidades no es de extrañar saltara alguna chispa que causó el incendio, sin que hijo ni padre pudieran contenerles. El príncipe llevaba la mejor parte en el combate. Su vanguardia hizo retroceder a la del rey, pero el verdadero arrojo de Rodrigo de Rebolledo, camarero mayor de Juan II, hizo proseguir la lucha con nuevos bríos. Viéndose arrancar de las manos el príncipe la victoria, que contaba ya por suya, redobló su esfuerzo, y osadía y atacó con su acompañamiento al batallón en que su padre se hallaba. En grave aprieto le puso el temerario mancebo, pero le vino en socorro, su hijo natural don Alonso de Aragón, y acometiendo por el flanco a los beamonteses con treinta lanzas, acabó por decidir la victoria»¹². Aparte de su decidida y resolutiva intervención en el triunfo, el remate caballeresco del episodio nos lo cuenta así el insigne Zurita: «Afírmase por algunos que el príncipe no se quiso rendir sino a don Alonso de Aragón maestre de Calatrava, su hermano, y que a él dio el estoque

¹¹ Libro XXXII, capítulo VII en el tomo 6, página 371, de su reedición de Tolosa de 1891.

¹² O. c. página 45, nota 2. Ruano y Pietro, funda este realto en los *Anales* de Zurita, en los de Moret y en la biografía del Príncipe de Viana de don Manuel José Quintana.

y una manopla; y el maestro se apeó del caballo, y besó la rodilla al príncipe»¹³.

LUMBIER. — Diez años más tarde, en 1461, cuando la guerra civil navarra seguía ardiendo volvió a tener una acción destacada Alonso de Aragón. Encargado por su padre, seguramente, del mando del destacamento permanente de fuerzas armadas que custodiaban la seguridad del monarca, fue enviado a Lumbier, o Lumbierre, en la frontera de Aragón, para rechazar la intentona del beamontés Carlos o Charles de Artieda; quien, una vez más en aquel conflicto reclamó auxilio de Castilla ante el arrollador avance de Alonso de Aragón. Moret nos dice que por esta nueva intervención castellana, el rey Juan encomendó el gobierno de Navarra a sus hijos (naturales) Juan, arzobispo de Zaragoza y Alonso, capitán general de las tropas desplegadas en aquel reino.

ABARZUZA. — El príncipe de Viana fallecía de pleuresía, vieja enfermedad suya, y no de veneno propinado por su madrastra la reina Juana Enriquez, cual propagó la leyenda negra antijuanista catalana en Barcelona el 23 de septiembre de 1461 día de Santa Tecla. La noticia de su muerte acrecentó la hostilidad en Navarra de su primo y cuñado el rey castellano Enrique IV, quien envió tropas contra Lerín. Las correrías del ejército castellano por tierras navarras fueron contenidas en Abárzuza donde las huestes de don Alonso de Aragón —encargado de la guarda y defensa de Pamplona— les infringieron tan severa derrota de manera —describe Zurita— que de doscientos hombres de armas y cuatrocientos jinetes que se hallaron dentro ninguno se escapó de muerte o preso» (XVII, XXIV: Canellas, vol. 7, págs. 359-360). El destrozo operado por nuestro protagonista el ejército castellano que apoyaba a los beamonteses fue tal, que el mismo cronista indica más adelante que en las paces castellano-aragonesas intentadas un tiempo después, Castilla requería «que el rey de Aragón pagase al rey de Castilla todo lo que montase el destrozo (Idem. XVII, XXXVII: Canellas, 7, pág. 402).

Aun debieron existir en la guerra civil navarra otras destacadas actuaciones de Alonso de Aragón. Fernández de Bethencourt nos dice que después de Abarzuza ganó la villa de Viana y pacificó casi

13 Zurita, *Anales*, lib. XV, cap. LXV (edic. de Canellas, vol. 6, pág. 446). El mismo relato con la aclaración —que también hace Zurita—, de que las solas treinta lanzas con las que Alonso de Aragón salvó a su padre de la comprometida situación en la que le había colocado la embestida de su otro hijo, Carlos de Viana, la llevó a cabo con «criados suyos»: Moret, *Anales...*, lib. XXXII, cap. VII (vol. 6, p. 371).

enteramente el reino (de Navarra) y que años después —en plena guerra de Cataluña— le fue hecha donación de la villa de Cortes, cuyo señorío ostentaba entre sus títulos nobiliarios.

Pero la inquieta peripecia de Juan II de Aragón, había de reclamar pronto y más largamente la presencia y apoyo de su «espada» —o si se quiere «su lanza»— en el nuevo conflicto civil en Cataluña.

ORIENTACION BIBLIOGRAFICA DEL CAPITULO

Las principales fuentes utilizadas —Zurita, Moret, Ruano Prieto— están indicadas en las notas de pie de página.

La bibliografía, científica y romántica sobre Don Carlos, príncipe de Viana, es muy abundante. A título significativo destaquemos, respecto al primer género, el estudio fundamental de G. Desdevises du Désert, *Don Carlos d'Aragon, prince de Viane*, París, 1889; y en relación con las biografías románticas del personaje, hemos preferido la conocida de Don Manuel José Quintana, de cuyas varias ediciones, hemos consultado la publicada en el tomo XIX de la Biblioteca de Autores Españoles. (Madrid, 1946), págs. 235-249.

Para ampliaciones y juicios comentados, la «Bibliografía» contenida en la insuperable y muy utilizada a lo largo de este trabajo, *Juan II de Aragón* de Vicens Vives (1398-1479), Barcelona, 1953, en sus páginas 395-398.

V

EN CATALUÑA

Sin concluirse las turbaciones de Navarra, la capacidad política, diplomática y militar de Juan II de Aragón, se vería puesta a prueba en la nueva guerra civil que surgiría en Cataluña. Lo que quiere decir que las tierras del principado serían durante más de diez años el escenario de la brillante ejecutoria militar de su hijo natural, Alfonso de Aragón, quien era en realidad «el primer nacido» de sus vástagos, si bien lo fuera extraño a legítimo matrimonio.

Ya hemos puntualizado su destacada y decisiva actuación en el combate de Aibar, en 1451, en el que su rebelde hermanastro, Carlos de Viana, quedó vencido y también hecho prisionero, cautiverio en el que permanecería dos años, hasta que en 1453 su padre, el monarca llamado entonces Juan de Navarra, y a partir de 1458 Juan II de Aragón, le concediera la libertad. Animado por sus paisanos beamonteses y apoyado y azuzado por Castilla —perpetuamente recelosa de que el ya maduro antiguo «Juan de Peñafiel» pudiera ejercer su predominio en aquel reino—, el príncipe de Viana continuaba o se «dejaba querer» en su rebeldía, por lo que su progenitor decide privarle de la primogenitura de Navarra en 1457. Dos años antes se ha refugiado en Francia, tratando de conseguir asistencias a sus pretensiones, y al no obtenerlas allí las busca en Sicilia y en Nápoles, donde su tío, Alfonso el Magnánimo, se siente inclinado a conseguir la indulgencia de su hermano Juan para aquel discolo príncipe. Pero Alfonso V el Magnánimo fallece en 1458 y el inestable Carlos pasa de Sicilia a Mallorca, donde, en enero de 1460, alcanza a concordarse con su padre, en uno de aquellos actos de aparente reconciliación definitiva que las circunstancias desmentirán en poco tiempo.

El 28 de marzo de 1460 desembarca en Barcelona y el ya Juan II de Aragón desea celebrar la reconciliación acudiendo a la capital catalana —que lo recibe jubilosamente— con toda su familia, el siguiente 15 de mayo.

En esta feliz celebración de una reconciliación, que se consideraba definitiva, vemos que al lado de su padre, el monarca Juan, también se hallan su mujer Juana Enriquez, el niño Fernando —el futuro «el Católico»— y asimismo sus hijos naturales Alonso y Juan de Aragón. Es por tanto la primera ocasión —de la que tenemos noticia— de la presencia de Alonso de Aragón en tierras catalanas.

Más ya dijimos que la aparente concordia paterno-filial (Juan II de Aragón y Carlos de Viana) va a durar poco. Y ofuscado —aunque con un fondo de recelo, ciertamente justificado— el monarca Juan decreta torpemente, el 2 de diciembre de aquel mismo año —1460— la nueva prisión de su hijo el príncipe de Viana, provocando una reacción en la que se amalgamarán, por las circunstancias, las pasiones de un gran sector de la aristocracia y de la alta burguesía catalana en la defensa de sus prerrogativas ante la corona, con un sentimentalismo por la suerte del príncipe que considerará debe ser proclamado heredero. Es ahora, en Barcelona, la primera señal de una gran insurrección que al poco desembocará en guerra civil —pues también el rey Juan tiene sus propios partidarios catalanes— en cuyo transcurso habremos de ver, notoriamente, el valor y destreza militar de don Alonso, desde 1462, reclamado por su padre.

Este, ante el riesgo de verse asfixiado por una argolla de «frentes» —Castilla, Navarra y Cataluña— consigue, en marzo de 1462, que la monarquía castellana renueve los compromisos adquiridos en las concordias establecidas en 1454 en Agreda y Almazán, compromisos, en los que no se olvide, figura la compensación económica en favor de su hijo Alfonso de Aragón por la pérdida —o «renuncia» desde marzo de 1455— del maestrazgo de Calatrava: ¡Buena prueba de que si su padre lo requería en las ocasiones difíciles a su lado, no lo olvidaba, ni a sus intereses, incluso en los «acuerdos» internacionales» con Castilla!

Pero el «respiro» de Juan II de Aragón, agobiado por un cerco tan hostil —la recelosa Castilla, la turbulenta Navarra y la revolucionaria Cataluña—, va a encontrarlo en el nuevo monarca francés Luis XII cuando, en mayo de 1462, obtiene su apoyo en Salvatierra y en Bayona, para que unido a su yerno Gastón de Foix, le ayuda en estos conflictos encendidos más acá de la cresta de los Pirineos; siquiera el rey galo creyera que el precio de esta ayuda habrían de ser las provincias catalanas ultrapirenaicas del Rosellón y de la Cerdeña.

En tanto la reina Juana Enriquez había salido de la cada vez más hostil Barcelona y en compañía de su hijo Fernando marchó a Ge-

rona donde pronto fue asediada por el ejército catalanista, dirigido por el conde de Pallars —pues otros catalanes se honraban en defender a la pareja real— y tuvo que refugiarse en el reducto «la Força», donde en unión de fieles catalanes y aragoneses pudo resistir hasta que en la primera quincena de julio de 1462 fue liberada por los auxiliares franceses mandados por su hijo político Gastón de Foix. Juan II había iniciado ya desde la región de Lérida una contraofensiva contra las tropas catalanistas y a partir de este momento se hace notar la presencia victoriosa de don Alonso de Aragón.

A pesar de que por el subterráneo de una mina habían penetrado las fuerzas de Pallars en «la Força», los valientes defensores de la reina y de su hijo, aguantan heroicamente —en el combate se sacrificaron Pedro Zapata, Pedro de Sanes y Juan de Puelles —hasta que cual hemos dicho son rescatados por los soldados franceses de Gastón de Foix.

Es probable que con estas tropas de socorro se juntaran las que Juan II destinaba para la liberación de su mujer y de su hijo Fernando. Zurita no nos lo dice, pero lo afirma el *Manuscrito* biográfico de don Alonso, cuando asegura que éste —que seguramente iba siempre a cargo de lo que llamaríamos «la guardia del rey»— obligó a retirarse del asedio gerundense al conde de Pallars¹⁴.

Tras la liberación de los sitiados, parte de las tropas reales —y con ellas, don Alonso de Aragón —marchan al Ampurdán, tanto para escapar de las lluvias, como para refrescar y disciplinar a los soldados. En el «más» (o casa de campo) de Junquers, el Maestre se enamora de la que habría de ser la primera madre de sus hijos, María Junquers, y tras hacerla raptar por su criado Francisco Salat¹⁵, la lleva a la capital de Ribagorza, Benabarre, y en este «descanso del guerrero» la torna en progenitora de su hijo, sucesor en la titularidad de aquel condado y luego su compañero de armas, Juan de Aragón, nieto predilecto de su abuelo el rey Juan; y también de su hija Leonor de Aragón, luego condesa de Albayda. Juan II hizo educar a su referido homónimo nieto, desde que tuvo 14 años, con Fernando su hijo —Fernando el Católico— a quien luego asistiría como hombre de confianza en el ejercicio de las armas. Pero de estos asuntos familiares de don Alonso de Aragón hablaremos en el último capítulo del presente estudio. Viene a continuación la toma de Tamarit por nuestro héroe y sus operaciones en la comarca de Balaguer, en la contraofensiva del ejército real a la que he-

14 *Manuscrito*, cap. 12, folio 13.

15 *Manuscrito*, cap. 13, folios 13 y 14, y *Enciclopedia Heráldica...*, de los hermanos García Carrafa, tomo IX (7) (Madrid, 1922), pág. 233.

mos aludido anteriormente. El 10 de julio de 1462 vence el capitán rebelde Juan de Agulló, tomándole el castillo de *Casteldaséns* que había acometido junto a los otros caudillos «juanistas» Rodrigo de Rebolledo, Hugo de Rocarberti, el castellán de Amposta, y la colaboración del propio Gastón de Foix. El maestre entró en la ciudad causando numerosas bajas, entre muertos y prisioneros, a los enemigos.

Pocos días más tarde, libera al capitán realista y triunfa de sus enemigos —comandados por Hugo de Cardona, Joseph de Castro y Roxen de Eril— en el camino real de Lérida a Barcelona durante el sangriento y decisivo encuentro de *Rubinat*, en el que a pesar del ardor y bravura con la que peleó la bandera de Barcelona fue sobrepasada y perecieron en la batalla o cayeron prisioneros destacados Jefes catalanistas; y, aunque no se arrumbó por la derrota el espíritu de la revolución catalana, el triunfo dicho —en el que tuvo papel decisivo Alonso de Aragón— valió a Juan II la ciudad de *Tárrega*.

En la batalla de Rubinat —cuyo ataque al castillo se verificó según maniobra aconsejada por Juan de Luna —además de don Alonso de Aragón, se señalaron Pedro de Urrea y Martín de Lanuza, y el rey Juan II armó hasta treinta caballeros, entre ellos el referido don Juan de Luna, Felipe de Castro, Antonio Cardona, Ferrer de Lanuza y Luis de Santángel. Y entre los prisioneros «catalanistas» que se hicieron en el combate, figuraron Hugo y Guillén de Cardona, Roger de Eril y Valseca y el propio destacado rebelde, Juan de Agulló.

Como afirma Vicens, el más famoso doctrinario «pactista» de este período fue el dominico Joan Cristofor de Gualbes, cuyas radicales conclusiones propagandísticas de la revolución catalana llegaron a defender «que el bien de la república era superior al del príncipe». En su consecuencia el Consell del Principal proclamó públicamente el 11 de agosto de 1462 la deposición del rey don Juan II, de su esposa y de su mismo hijo Fernando, y nombraban como rey de Cataluña a Enrique IV de Castilla, compensando así la alianza de Juan II de Aragón con Luis XI de Francia cuyas pretensiones a las provincias catalanas ultrapirenaicas del Rosellón y de la Cerdaña les escocían en lo más vivo. Por si el enredo parecía poco, Enrique IV de Castilla nombró por su Lugarteniente en Cataluña al caudillo del bando navarro «vianista», Juan de Beaumont.

En semejante «puzzle» catalano-castellano-navarro-aragonés-francés, el lenguaje de las armas seguía utilizándose como último y decisivo argumento y empleándolo con eficacia, don Alonso de Ara-

gón tomó *Santa Coloma* y *el Sarriàl* que atacó en unión de su hermanastro Juan, arzobispo de Zaragoza, con doscientos de a caballo, degollando a cien combatientes adversarios y haciendo numerosos prisioneros, poniendo en obediencia toda aquella comarca, hazaña que completó por su parte el conde de Foix al ganar la villa de Moncada.

Considerando Juan II que la pieza fundamental era Barcelona —cuya caída determinaría el cese de la rebelión en el resto de Cataluña—, se dispuso a asaltar la capital que resistió con denuedo las furiosas embestidas de todas sus fuerzas conjuntadas. Desde la puerta de Junquera, el Maestre realizó con fortuna varias escaramuzas, llegó a ganar *Monjuich* e hizo victoriosas correrías por el *Vallés*. De todos modos, por la inclemencia del tiempo y ante el temor de la llegada de refuerzos castellanos, las tropas juanistas se vieron obligadas a levantar el asedio de Barcelona, el 3 de octubre de dicho año, 1462. Seis días más tarde, tomaban a *Villafranca*, mientras Tarragona se entregaba a su arzobispo, también realista. Entre tanto, en la provincia de Gerona, don Pedro de Rocaberti hacía cruda guerra al barón de Cruyllles y al conde de Pallars, con buenos progresos. Un nuevo sesgo iban a tomar los asuntos catalanes, cuando el 27 de octubre de 1463 iba a aceptar la corona de Aragón el condestable don Pedro de Portugal, príncipe de aciago destino, nieto por vía materna de Jaime, conde de Urgel, figura con un cierto halo de romanticismo que tomó el nombre de Pedro IV de Aragón. Su primer encuentro con don Alonso de Aragón tuvo lugar a principios de 1464 sobre *Cervera* donde don Juan de Cardona se había apoderado de su fortaleza o «capcorral». Acudió a recuperar las posiciones perdidas el condestable portugués con una fuerza de 1.400 hombres. Le sale al encuentro don Alonso quien le intima al combate, pero don Pedro desistió. Más adelante, el lusitano se estableció en Manresa, constantemente hostilizado por nuestro Maestre quien tomó *Igulada* donde los soldados rehusaban entrar hasta que el Maestre «apeándose del caballo, arrimó una escala a la muralla y fue el primero que subió seguido de sus soldados (que) ganaron la villa con muchas muertes de ambas partes»¹⁶. En la misma jornada don Alonso de Aragón rinde también la fortaleza de *Monfalcón* y el autor de su biografía manuscrita pondera de este modo sus intervenciones militares en las comarcas catalanas: «Y cada día con su valor e industria, reducía o conquistaba lugares en Cataluña asta que uno a uno los puso todos a la obediencia del rey su padre»¹⁷.

16 *Manuscrito*, cap. 17, folio 18 vto.

17 *Idem*, *ídem*.

Por lo pronto la empresa siguiente a lade Igualada y Monfalcón, fue la de *Amposta*, lugar fortísimo y estratégico, situado entre el mar y Tortosa. El sitio fue particularmente penoso, a causa de las aguas —las del Ebro y las del mar— y del frío tiempo invernal, hasta el punto «que los lobos se recogían de frío dentro de los cuarteles». El rey Juan II consideraba primordial la toma de aquél enclave y confió la parte esencial de tal conquista a su hijo don Alonso de Aragón, quien otra vez salió victorioso de su empeño. Juan II estimó de tanta significación la empresa —que costó ocho meses de asedio valerosamente defendida por Pedro de Penella— que juzgó conveniente recompensar al Maestre, por este y otros triunfos en la campaña catalana, con la Baronía de Arenoso, de la que luego hablaremos al tratar del ducado de Villahermosa.

Rendido Pedro Penella en la Torre de San Juan, último baluarte de Amposta al que se había retirado, arrollado, por el incontenible ímpetu de Alonso de Aragón, las otras fuerzas juanistas impedían que llegasen refuerzos desde Barcelona y mientras lo impedía con su acciones el conde de Prades, el hermanastro del Maestre tomaba Flix y hacía grandes correrías hacia Tortosa para aliviar la presión que se ejercía sobre los conquistadores de Amposta. Y aún, don Alonso, desde el mismo campo de asedio, hizo una expedición por las cercanías y se apoderó de *la Garrofa*.

El condestable portugués don Pedro («Pedro IV»), tras su derrota en Calaf, resolvió marcharse con un ejército de unos 4.000 hombres hacia el Ampurdán e intentar probar fortuna en la parte oriental de Cataluña por ver si le iba mejor que en la occidental. Al principio pareció sonreírle la fortuna y se apoderó de algunos pequeños lugares y sometió también unos pocos castillos «janistas», y el lugar de Acibrana. Pero su empuje más importante se dirigió a la villa fuerte de *La Bisbal*, gobernada y corajudamente defendida por Pedro Torrellas. El ejército realista logró introducir refuerzos a los sitiados y por ello, el condestable portugués levantó el cerco, pero volvió a él desde Pomblin y se disponía a penetrar en la ciudad por la parte oriental, de más llano acceso. Las tropas del Rey tornaron y le atacaron en un combate muy empeñado que al fin resultó en tablas. Otra vez el ejército del condestable —que según un «pasado» llegaba ya a tener unos cinco mil hombres, de ellos mil de caballería— quiso atacar por sorpresa al conjunto realista, pero don Alonso de Aragón acometióle en silencio y por la noche de modo que al amanecer del día siguiente destrozó al adversario al que causó más de dos mil bajas, de ellas 260 jinetes y un millar de infantes haciendo prisioneros a los demás. La gran victoria de *La Bisbal*

produjo el sometimiento de la mayor parte del Ampurdán, cuyos síndicos fueron a rendir obediencia y pedir perdón a Juan II.

La enfermedad que afligía a don Pedro de Portugal, aumentada en su pesar por los desastres militares que hemos reseñado de la campaña «juanista» de 1465 y 1466; en ella consiguió la primera gran victoria militar el futuro Fernando el Católico, en *Calaf*, el 27 de febrero de 1465; si bien la clave de aquella fue en tantos casos el valor y la destreza de Alonso de Aragón, quien excepcionalmente no estuvo con sus hermanos Fernando y Juan, arzobispo de Zaragoza, en el referido encuentro campal desarrollado entre Prats del Rey y Calaf) precipitaron su fin —el del condestable portugués—, que sucedió en Granollers el 29 de junio de 1466, cuando para reforzar su cada vez más crítica situación, cual «Pedro IV», monarca de la Corona de Aragón, trataba de concertar alianzas con Francia, Borgoña y Sicilia, afirmándose —según conocemos era bastante habitual en la época— que había sido envenenado. Sus últimas grandes derrotas de 1465 y 1466 habían sido los ya mencionados descalabros a manos del Maestre —así siguen nombrándole crónicas y documentos— de *Cervera* (14 de agosto), *Amposta* (21 de junio de 1466) y *La Bisbal* que primero había conquistado el 7 de junio de 1465.

Los rebeldes catalanes no desisten por ello de buscar un nuevo rey que oponer a la monarquía legal de la Corona de Aragón, ostentada por el padre de don Alonso —su siempre fiel brazo armado—, Juan II de Aragón.

Con el apoyo del bando francés, designaron como nuevo rey de la Corona de Aragón a Renato, duque Anjou, tío de Luis XI rey de Francia y hermano del otro duque de Anjou, Luis, que había sido uno de los candidatos del Compromiso de Caspe. Renato mandó al principio como teniente general a su propio hijo Juan, duque de Lorena, con el título de Rey de Aragón y «de Sicilia» (recuérdese la antigua aspiración de la familia angevina al gobierno sículo). Al frente de un poderoso ejército traspuso los Pirineos a mediados de abril de 1467 y comenzó a adueñarse de la mayoría de las pequeñas poblaciones del Bajo Ampurdán con el propósito de asediar Gerona, denodadamente defendida por el capitán Pérez de Rocaberti y por el obispo Margarit. La contraofensiva juanista en el Ampurdán sufrió el serio desastre de *Vilademat* el 21 de noviembre de 1467, que supuso para el jovencísimo príncipe Fernando el reverso de su anterior éxito de *Calaf*, no obstante ir acompañado de la flor y nata de los adalides de su padre, y entre ellos de su hermano bastardo Alonso de Aragón. Pero el 23 de mayo siguiente, el Maestre reclamado como caudillo militar por su anciano y casi ciego padre,

destrozó una importante hueste que se proponía reforzar a los sitiadores de Gerona, mandada por el conde de Vaudemont, en *San Juan de las Abadesas*, batalla considerada en Zaragoza, Palermo y Nápoles como un colosal triunfo que en realidad no tuvo tanta importancia estratégica, aunque llevó como secuencia el asedio de *Cartella*. El duque de Lorena vuelve a Francia y con nuevos refuerzos consigue la rendición de Gerona, pues la entrega Margarit —«infamemente», dice el *Manuscrito*, por no esperar los socorros que le llevaba don Alonso— con lo que los franceses ocupan todo el Ampurdán, a partir de su rendición el 1 de junio de 1469. Año éste feliz por otros conceptos, pues merced a la «obsesión castellanista» de Juan II de Aragón, tendría lugar en él —en frase de *Manuscrito*— «el felicísimo casamiento» del futuro monarca aragonés Fernando con Isabel de Castilla, trascendente hito de la unidad hispánica, tan tenaz como inteligentemente perseguido —y alcanzado— por el padre de Alonso de Aragón.

En premio y reconocimiento de sus destacados servicios militares en Cataluña, desde Tarragona el 1 de enero de 1468, Juan II otorga a su hijo 50.000 florines de oro —para que se compense de sus gastos y empeños materiales personales por atender a la campaña— y para «que tomase satisfacción de ellos, le dio las villas de Igualada y Villafranca»¹⁸.

El duque de Lorena muere en Barcelona el 16 de diciembre de 1470; Ranyero Renato de Anjou envió a Cataluña, para reemplazar a su hijo, al hijo bastardo del duque Juan, llamado Nicolás, también duque de Lorena. La prolongación del conflicto y las penalidades y reveses sufridos iban a conducir a un rápido desmoronamiento de la insurrección catalana: Perpiñán se entregó por medio del obispo don Juan Margarit y su ejemplo fue seguido por San Feliu, Palamós, Berges, Figueras y buena parte del Ampurdán. El Maestre con el conde de Prades cubría la frontera de Barcelona cuya capital seguía siendo el núcleo rebelde, amenazado constantemente por las correrías que desde San Cugat realizaba don Alonso de Aragón. Así obligó a replegarse al capitán «catalanista» García de Aguerri, a quien, con los refuerzos que le vinieron de la capital, derrotó completamente en el *río Besós*, el 25 de noviembre de 1471. Prosiguió las hostilidades contra Barcelona y rindió la villa de *Gramilles*. A poco hubo de acudir en auxilio del ejército del rey su padre a quien salvó una vez más.

18 *Manuscrito*, cap. 22, folio 21 vto.

Rendido todo al Ampurdán quedaba, como hemos dicho, *Barcelona* cuyo cerco acometió Juan II asentando su real en Pedralbes, y amenazándola desde el mar con una escuadra de veinte galeras y dieciséis navíos. A pesar de los auxilios enviados por Renato de Anjou, la capital acaba por entregarse el 16 de octubre de 1472, «con lo que se acaba la guerra de Cataluña que había durado diez años».

El monarca, ocupada Barcelona, quiso liberar el Rosellón y la Cerdaña del dominio francés. Entró en Perpiñán, llevando a su lado a su hijo don Alonso de Aragón, al conde de Prades, a don Bernardo Hugo de Rocaberí y a don Hernando de Rebolledo, jefes militares de su ejército. Allí acudió don Fernando, su hijo y sucesor, obligando a los franceses a levantar el sitio que habían puesto a la capital rosellonesa en el que el rey don Juan II de Aragón más que un anciano de 76 años «parecía un mozo de 25».

El prolijo relato de la campaña de Cataluña nos ha obligado a extendernos más que lo normal, pues las empresas militares que a lo largo de sus diez años de duración realizó don Alonso de Aragón, bien lo merece pues en ella acredita, como dice Zurita, «que fue de los más excelentes caballeros de su tiempo».

FUENTES

Para la redacción de este capítulo hemos seguido —en muchos casos casi al pie de la letra— el texto del *Manuscrito*, capítulos 12 al 30, folios 13 al 27, que frecuentemente hemos contrastado con el Zurita, libros XVI, XVII y XVIII (volumen 7 de la edición preparada por Canellas López), teniendo siempre a la vista el *Juan II de Aragón*, de Vicens Vives, a cuya nota bibliográfica nos remitimos.

También hemos revisado por encima de los tomos de la *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, de la dinastía Bofarull, en lo tocante a la guerra civil catalana.

Naturalmente, la precisión cronológica y geográfica está más decantada en el citado Vicens Vives.

La verdad es que los cronistas propiamente castellanos, apenas merecen ser reseñados por la escasez de sus noticias, debiendo únicamente subrayarse el *Memorial de diversas hazañas*, de Monsen Diego de Valera, singularmente en su capítulo LXVII (B. A. E. LXX, págs. 66, 67, Madrid, 1953), en el que detalla la vistoria de Don Alonso, cerca de Barcelona.

VI

CASTILLA Y GRANADA

Nos acercamos al último tramo de la brillante ejecutoria militar de don Alonso de Aragón a quien vamos a ver actuar en la última década de su existencia —1475-1485— en los campos de Castilla y en las vegas granadinas.

A la sazón todo —o la mayor parte— del territorio ibérico ardía en guerras, unas casi rematadas, pero con rescoldo todavía chispeante, y otras con brasas encendidas a punto de degenerar en voraz incendio. Así, si Navarra y Cataluña parecían virtualmente apaciguadas, la ambición de Luis XI de Francia —llamado «la araña universal»— buscaba crear nuevas dificultades a la Corona aragonesa, sea por el foco bélico que todavía se mantenía incandescente en el Rosellón, sea por el litoral guipuzcoano, donde sus tropas amenazaban aparecer, bien para renovar las ambiciones beamontesas, bien para apoyar las pretensiones de ciertos nobles castellanos contra la seguridad en el trono de la reina Isabel y de su esposo Fernando II de Aragón. Y en esta última discordia, se mezclaba la monarquía lusitana de Alfonso V de Portugal, quien como preconizado esposo de Juana la Beltraneja, se presentaba con sus ejércitos como serio aspirante a la corona de Castilla. En el foco de esta complicada madeja internacional, Juan II de Aragón, anciano de 77 años y con la vista nublada, había de hacer frente a todo con su acción o su preocupación. Cierto que contaba con la valiosísima colaboración, sobre todo, de dos de sus vástagos, separados por una diferencia de edad de 37 años (pero ambos plenamente identificados con el vuelo hispánico de la ambición y la destreza en el juego político interior y exterior, de su padre y en la voluntad decisoria de las armas, si preciso fuera tener que acudir a ellas): el cometido de las lides políticas y diplomáticas contaba con su aventajado discípulo Fernando; y para el crudo lenguaje del combate, con su leal y fidelísimo Alonso de Aragón. Dos hermanos que si distintos en años de existencia —pues Alonso rozaba ya los 60 años y Fernando estaba en la plenitud de los 23— tenían fe ciega en las directrices de su progenitor, prontos a servirle y obedecerle donde fuera necesario. El uno, el futuro Fernando II de Aragón o «Fernan-

do el Católico», manteniendo y defendiendo con todos los recursos posibles el cetro de su esposa, suyo propio ya, en las márgenes del Duero cabe a la línea fronteriza portuguesa. Y el otro, a la vera de su atribulado padre, en cuya defensa y gloria personal tantas pruebas le venían dando.

Pero no iban a tardar en reunirse. Habiendo entrado con sus tropas el rey portugués y dominados —con la colaboración de los magnates castellanos que veían en su causa (la de «la Beltraneja») la complacencia a sus ambiciones particulares personales —Toro y Zamora y próxima a seguir la misma suerte la «cabeza de Castilla», Burgos, pues aunque su ciudad permanecía fiel a Isabel, el castillo que la dominaba y desde el que la hostilizaba constantemente, estaba ocupado y fuertemente guarnecido por el «rebelde» pro-portugués, Alvaro de Zúñiga, duque de Arévalo. Nos hallamos en el año 1475. Desde mayo del mismo año, Fernando e Isabel conocían tan peligrosa situación por lo que, en la segunda semana de junio se persona en ella el esposo y comienza a ocuparse del asedio y posterior rendición de la fortaleza. Sus medidas y los refuerzos de tropas y de material que acumula en torno al cercado castillo burgalés, resultan impotentes para lograr el objetivo en cuyo empeño se emplean los meses del verano de aquel año, sin lograr más resultado positivo que la ocupación de la iglesia de Santa María la Blanca, posición avanzada de los sitiados. Pero no es suficiente. Y Fernando, reunido a fines de octubre en Dueñas con Isabel, al ver la prolongación del sitio, y que portugueses y franceses —unos por Extremadura y otros por Guipúzcoa— se aprestan a aliviar, y si posible fuera, a levantar el asedio, convienen en recordar que la única solución para extirpar tan desagradable y trascendente forúnculo, es apelar a la intervención personal de su hermano Alonso de Aragón, cuyas condiciones como distinguido estratega y experto ingeniero militar son segura garantía del éxito. Así se lo piden a Juan II, y el 22 de noviembre de 1475 ya se encuentra dirigiendo el sitio mucho más eficazmente, por su reconocido valor y maestría en el cometido, Alonso de Aragón¹⁹. Apenas después de un mes de su eficacísima tarea, el hasta entonces difícilmente expugnable cas-

¹⁹ Aparte de nuestras fuentes habituales en este estudio, el *Manuscrito* y el Zurita, nos hemos valido en este apartado, fundamentalmente, de la excelente y documentada monografía del soberbio historiador benedictino, Luciano SERRANO, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos* (Madrid, C. S. I. C., 1943) cuyo capítulo VI, *Asedio del Castillo de Burgos*, págs. 142-166, es una detalladísima reconstrucción de este episodio, el más importante, sin duda, de la postrera vida militar de nuestro protagonista.

También hemos consultado *La ciudad y castillo de Burgos* (Burgos, 1949), del que fue excelente maestro y compañero de profesión, Teófilo López Mata, tal vez menos completa y con algún disculpable error.

tillo pide a la reina Isabel condiciones para su rendición a primeros de enero de 1476, aunque las actuaciones de su entrega se verifican ante don Alonso, el 19 de dicho mes, tomando la futura «reina católica» posesión del mismo, el 23.

Debió ser tan sólida y extendida su contrastada fama militar, que el cronista Andrés Bernáldez, cura de los Palacios, lo define así (a don Alonso) en sus «Memorias»... «era muy esforzado caballero y de muy grande consejo para la guerra, el primero que metió robadequines en Castilla»²⁰

Isabel permaneció en Burgos hasta el siguiente 5 de febrero del año 1476 y dispuso que el mismo don Alonso, con 400 jinetes recorriera los alrededores de Burgos, para poner orden y paz en los pueblos de las cercanías, constantemente perturbados por los robos y saqueos de soldados sueltos o escapados de sus unidades regulares que en época tan agitada infectaban los campos castellanos y que dieron lugar, como pronto veremos, a la creación de la conocida como «Hermandad nueva».

La conquista del castillo de Burgos tuvo un gran efecto moral, tanto entre los magnates castellanos que apoyaban la causa de la Beltraneja, cuanto en las esperanzas francesas y portuguesas de que pudieran vencer y derribar a la ya famosa y temida diarquía castellano-aragonesa. Así Fernando, utilizando, además de las fuerzas que había podido reunir, a los combatientes liberados del asedio de la Fortaleza burgalesa, presenta gran batalla al poderoso ejército lusitano y lo derrota ampliamente el 1 de marzo de 1476 —esto es, seguidamente a la rendición del *castillo de Burgos*—, aniquilando las mejores fuerzas del bando portugués. Y, además, breve tiempo después, se rinde el castillo de Zamora con lo que se puede afirmar que en los primeros meses de 1476, y como consecuencia de la victoria burgalesa, se había deshecho lo fundamental de la causa portuguesa de apoyo a la Beltraneja y había quedado por ello definitivamente asegurado el triunfo de Isabel y Fernando en el trono de Castilla.

Es de suponer que don Alonso de Aragón participara, con su asesoramiento militar cuando no con su participación activa en la

20 *Memorias del Reinado de los Reyes Católicos*, que escribía el bachiller Andrés Bernáldez, cura de los Palacios: Edición y estudio de Manuel Gómez Moreno, y Juan de M. Carriazo. (Madrid, 1962), pág. 51.

Respecto a los «robadequines» que Bernáldez dice que Don Alonso de Aragón introdujo en Castilla, se trata en realidad de los «ribadoquines», pieza de artillería de bronce, algo menor que la cerbatana, cuyo uso para asedios empeñados había conocido, seguramente nuestro héroe por su contacto con tropas francesas, durante la campaña de Cataluña, y que trajo como muy apropiadas al asedio del castillo de Burgos. Eran de dos o tres quintales de peso y tiraban proyectiles de hierro emplomado (Enc. Espasa, tomo 51, págs. 299-300).

gran victoria de *Toro*. Se desprende tal nuevo galardón de su diadema histórica militar, ya no sólo por las menciones que en tal sentido hacen las referencias del *Manuscrito* biográfico y Fernández de Bethencourt, sino por las lógicas deducciones que plantea la admiración que le profesaba su joven hermano Fernando, y asimismo su proximidad al escenario de la batalla reciente y palpitante, su destacado triunfo ante la importante fortaleza burgalesa. Por eso no consideramos fruto de explicable elogio por su biografiado, el que Fernández de Bethencourt trajera a colación sobre nuestro héroe la frase que le dedicara su sobrino-nieto Fernando de Aragón al decir que «afirmó a su padre, Juan II, en la posesión de la Corona de Aragón (victorias en las campañas de Navarra y Cataluña), y a su hermano Fernando, en la de Castilla».

Y vamos ahora con un tema que apenas ha sido glosado adecuadamente por la mayor parte de los cronistas clásicos de la época. Pero sí, en cambio, por Zurita y por el tantas veces citado *Manuscrito*.

Nos referimos a la vuelta de su ilusión —nunca abandonada, como hemos creído demostrar en los capítulos II y III del presente estudio— por volver a ocupar el Maestrazgo castellano de la Orden de Calatrava. Ya hemos visto que siempre le acompañó el título de Maestre. ¿Es posible que cuando su joven hermano Fernando, ya rey consorte de Castilla, lo solicitara a su padre, Juan II, para dirigir el asedio del castillo de Burgos, insinuara el que, si venía, volvería al maestrazgo calatraveño castellano? No nos consta documentalmente, pero sí el que el gran Zurita hace mención que «el maestre don Rodrigo Manrique, el conde de Cabra y el comendador mayor de Calatrava... procuraban que se restituyese a ella (la Maestría) don Alonso de Aragón, conde de Ribagorza»²¹. Y en otro lugar indica que don Alonso «se tornó a llamar, en este tiempo, maestre de Calatrava por estar don Rodrigo Téllez Girón (hijo y sucesor en la Maestría de nuestro conocido Pedro Téllez Girón, o «Pedro Girón») en servicio del rey de Portugal»²². Creemos que este argumento pudo ser una evidente incitación de Fernando a su hermano Alonso, o a su mismo padre Juan (que consideramos nunca dejó de estimar que su hijo mayor seguía siendo el legítimo Maestre) para que viniera a Castilla. ¿No fue privado Alonso del Maestrazgo —o se le obligó a «renunciar» a él— por haber sido «desleal» en la batalla de Olmedo al rey legítimo de Castilla, su tío y a modo de tutor, Juan II de Castilla? ¿No era un caso más grave el que el Maestre

²¹ Zurita, *Anales*, lib. XIX, cap. XXXI: en la edición de Canellas, vol. 8, pág. 142.

²² Idem, XIX, xxx (Canellas 8, 135).

entonces ejerciente, Rodrigo Téllez Girón, fuera «desleal» a Fernando e Isabel, reyes de Castilla, por estar al servicio de un rey extranjero, Alonso V de Portugal, y por ende, defender las pretensiones de la usurpadora Juana la Beltraneja? El paralelismo de las situaciones que motivaban el cese en la Maestría era notorio en ambos casos y tal vez más agudo en 1475 que en 1445. Aunque creemos —y lo ratificaremos en la próxima ocasión al hablar del matrimonio de don Alonso de Aragón—, que tanto Fernando (por no disgustar definitivamente al clan familiar de los Pacheco-Girón-Villena), como Isabel (por complacer a su dama, Leonor de Sotomayor y Portugal, en que se quitase a su prometido el impedimento de la «profesión religiosa» que significaba la Maestría, para poderse casar con don Alonso) ambos reyes, no eran partidarios definitivos de que el hijo bastardo de Juan II de Aragón tornara a la efectividad del Maestrazgo calatraveño de la sede de Almagro.

Nos parece es el momento adecuado para tratar del casamiento de don Alonso de Aragón. Como acompañante frecuente de la reina doña Isabel en los desplazamientos de la soberana, debió conocer y enamorarse de una dama de su séquito, doña Leonor de Sotomayor y Portugal, más comúnmente conocida como doña Leonor de Soto. Ni la edad de nuestro protagonista —más de 60 años—, ni la existencia todavía viva de la más señalada de las madres de sus hijos naturales, doña María Junquers, supuso impedimento notorio para tal pretensión, a cuya realización habría también de oponerse muy vivamente su propio padre y permanente protector Juan II, quien llegó a escribir a su hijo Fernando —después «el Católico»— que estorbaba tal casamiento. Pero ya acabamos de indicar los motivos por los que tanto Fernando como Isabel no sólo rechazaron las peticiones de Juan II de Aragón, sino que favorecieron entusiastamente el enlace que, según las noticias que poseemos, se realizó en 1477 (en febrero para unos, en septiembre para otros) al poco de haber vuelto a Castilla, es decir, cuando contaba cerca de 62 años. En otro lugar referiremos las inútiles protestas y sus argumentos de la dolida ampurdanesa doña María Junquers, madre de sus hijos don Juan y doña Leonor de Aragón.

El nuevo hito en la trayectoria militar de nuestro protagonista es el de su nombramiento como capitán general de ejército de la Hermandad de Castilla, efectuado a principios de diciembre de 1476. La lucha de Isabel y Fernando contra la nobleza castellana rebelde, que se inició inmediatamente después de su subida al trono; la entrada de las tropas lusitanas por tierras de Castilla; los bandos y cuadrillas que pugnaban en el reino por la causa de los monarcas

o por la de la Beltraneja, habían originado una indisciplina civil parecida y aun superior a la que se había padecido en los reinados anteriores y que determinó la creación de la llamada «Hermandad vieja», que ahora se renovaba por los luego llamados «Reyes Católicos», para dar paz y sosiego en estos dichos reynos, e los tener en toda justicia y tranquilidad»²³. Su inicial organización administrativa fue planeada por el capellán de los soberanos, el burgalés Juan de Ortega y por su contador (especie de «ministro de Hacienda») Alonso de Quintanilla, y nos parece de gran trascendencia histórica que, desde su momento inicial, se confiara a don Alonso de Aragón la jefatura y dirección militar de lo que iba a ser el primer núcleo permanente del ejército español, instrumento con el que Fernando e Isabel darían unidad y paz a los diversos reinos nacionales y además lo convertirían en agente eficazísimo para la formación del Imperio Hispánico. A tal efecto, no nos parece excesivo ni inadecuado recordar que Gonzalo Fernández de Córdoba, «el Gran Capitán», vivió 32 años de su existencia —los primeros— mientras la estrella militar de don Alonso de Aragón suscitaba ecos de admiración y deseo de seguir su ejemplo en todas las jóvenes promociones de su tiempo llamadas a la vocación castrense. Como jefe de la fuerza de confianza de los Reyes, don Alonso recupera a la disciplina de su autoridad las plazas castellanas de *Siete Iglesias* y *Cantalapiedra* y el día de San Juan de 1478, somete para Isabel las de *Cubillas* y *Castromuño*, restos de la rebeldía nobiliaria y de la intromisión invasora de los portugueses.

Lo propio hace con el *Alcázar de Segovia* y con la misma ciudad de *Toro*, siendo en todo momento el brazo armado, temido y respetado de Isabel y Fernando como tantos años lo había sido de Juan II de Aragón. Además de su constante empeño en utilizar las tropas de la Santa Hermandad contra malhechores, facinerosos y nobles levantiscos, es constante escolta de la reina Isabel, con la que obliga a concertarse desde su nido de rebeldía de *Escalona* a Juan Pacheco, hermano del entonces marqués de Villena.

23 El tema de las Hermandades ha sido objeto de conocida atención por una bibliografía que tiene en Puyo y Alonso su referencia esencial. Para nuestro relato nos hemos servido del capítulo VII de la ya citada monografía del P. Luciano SERRANO, O. S. B., *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*, ya que la nueva estructura y fundamentales cometidos de esta Institución en su fase renovada, tuvo su orgien en los hechos ocurridos inmediatamente a la conquista del castillo de Burgos. También hemos consultado, Antonio Alvarez Morales, *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España* (Valladolid, 1973), y la obra de Lunnen Feld (Miami, 1970).

En 1477, es nombrado Virrey o Gobernador de Castilla en ausencia de los Reyes y así da cuenta de la noticia y de su partida para la frontera de Portugal, con dos mil lanzas, a su padre el rey de Aragón Juan II²⁴.

En 1481 acompaña a Isabel a las cortes de Zaragoza que juran como heredero —el sábado 9 de junio— a su sobrino don Juan —«el príncipe que murió de amor»— y en 1484, y también como primer miembro de la nobleza, a las de Tarazona.

Pero ya desde los años 80, su «lanza» y sus experimentados consejos militares son reclamados por su hermano el rey Fernando para la gran campaña de la guerra de Granada. Asesora y participa en diversas operaciones de la tala de *la vega*, interviene en las tomas de *Alora* y *Loja* y su opinión es tenida en cuenta cuando recomienda que se ganen todos los pequeños lugares que circundan la capital naserita antes del asalto final a la misma. Pero la Providencia dispone no pueda llegar con vida a la rendición del último baluarte musulmán en la Península, y, una rápida y cruel enfermedad acaba con su existencia en Linares, en las faldas de Sierra Morena, el año 1485 —el 31 de octubre— a los 70 de su venida a este mundo.

ORIENTACION BIBLIOGRAFICA DEL CAPITULO

Además de las fuentes y monografías especializadas, que se han mencionado en las notas de pie de página del presente capítulo, poco más podríamos añadir a lo ya expuesto, como no sea citar concretamente la obra sobre la Santa Hermandad aludida en la nota 23:

M. LUNNENFELD: *The Council of the Santa Hermandad* (editada por Univ of. Miami Pres), 1970.

En las crónicas clásicas de la época de los Reyes Católicos, apenas existen referencias detalladas —y sí solas menciones— de alguna de las empresas que hemos citado en este capítulo, especialmente protagonizadas por Don Alonso de Aragón.

²⁴ Burgos, 15 de diciembre de 1477. B. N. de Madrid, Mss n.º 18700, papel n.º 31 («Papeles de Gayangos»).

VII

TITULOS NOBILIARIOS Y REFENCIAS FAMILIARES

I. TÍTULOS

Al comenzar Fernández de Bethencourt su biografía de don Alonso de Aragón lo titula así: «primer Duque de Villahermosa, conde de Ribagorza, Señor y Conde de Cortes, Señor de la Villa de Igualada en Cataluña, por la Gracia de Dios XXVII Maestre de la Orden de Calatrava, Capitán General del Ejército y Reino de Navarra, Generalísimo de las Armas y Capitán General del Principado de Cataluña, Virrey, Gobernador y Capitán General de los Reinos de Castilla y de León...»²⁵.

Aunque a lo largo del presente estudio hemos mencionado algunos de los títulos aquí expuestos, vamos a describir uno a uno por el orden en que van reseñados, completando, si procede, las referencias históricas acerca de los mismos.

1. *Primer Duque de Villahermosa*. — Aunque estimamos que sobre la concesión de este ducado existe alguna imprecisión, pues la villa de Villahermosa pertenece a la *baronía de Arenos*, en la provincia de Castellón, y, según parece de las fuentes consultadas, el ducado fue otorgado por su padre Juan II, en 17 de noviembre de 1465; como vamos a ver a continuación, parece que la indicada baronía de Arenos, es decir el conjunto señorial en el que el poblado de Villahermosa estaba incluido) lo fue el 8 de mayo de 1472; esto es, siete años después. El siempre bien enterado Zurita dice lo contrario, pues afirma: «Entonces —se refiere a la sedicente pretensión a la baronía de Arenós, por parte de don Jaime de Aragón, en 1476 —el rey dio a don Alonso de Aragón, su hijo, título de duque de Villahermosa, habiéndose hecho antes merced de la baronía de

25 O. C. Tomo tercero, pág. 409.

Arenós, y de allí en adelante se llamó duque de Villahermosa y dejó el título de maestre de Calatrava²⁶.

Por otra parte, los documentos números 19197 y 19202 del *Índice de la «Colección Salazar y Castro»* de la Real Academia de la Historia, presentan ciertas discrepancias de fechas sobre la donación de dicho ducado. Por todo ello preferimos en torno a la cuestión, ajustarnos a lo que señalan los capítulos 18 y 19 del *Manuscrito* biográfico tantas veces utilizado en este estudio.

Indica éste que en su origen la Baronía de Arenoso fue dada por Jaime el Conquistador al Jefe moro Zey Abuceyt que había sido desposeído de ella por un hermano suyo. «Era entonces su cabeza un castillo fuerte en una eminencia en cuya falda estaba un lugar llamado Arenoso». Zeyt Abuceyt se convirtió al cristianismo y fundó el poblado de Villahermosa, de unas 800 casas, tomando tras su conversión el nombre cristiano de Vicente. Sus sucesores inmediatos fueron su hija Alda Fernández de Arenoso y su esposo Ximen Pérez de Taraçona, valido del Rey Don Jaime, que incorporó a los suyos al apellido de Arenoso que ya fue el de la dinastía. Una de las descendientes, doña Violante Díez de Arenoso, casó con otro Alonso de Aragón —por cuyo recuerdo lo cedió Juan II a su hijo bastardo, según conjeturamos—, que fue Conde de Ribagorza, Duque de Gandía, Marqués de Villena, Conde de Denia y condestable de Castilla. El hijo y primer heredero de doña Violante y don Alonso, fue un nuevo Alonso de Aragón «que fue tan malo que prendió a su padre y acusó de adúltera a su madre», por lo que fue desheredado; pero, sin embargo, ganó en pleito la Baronía que logró transmitir a su hijo, Jaime. Este Jaime de Aragón, viendo que Juan II había otorgado la Baronía a nuestro Alonso de Aragón —lo que hizo por privilegio dado en su cuartel general de Amposta, el 17 de noviembre de 1465²⁷— y aprovechando que el rey aragonés estaba empeñado en la guerra de Cataluña, reclamó Arenoso por la fuerza y se apoderó de su poblado principal, Villahermosa, e implicó jurídicamente, en su reclamación, a la Justicia aragonesa, pues se trataba de tierras aforadas al derecho del Reino, y, luchando contra el gobernador general de Valencia quien, naturalmente, por lealtad a Juan II quería cumplir exactamente lo dispuesto por el monarca aragonés. La rebeldía de Jaime de Aragón, después de gran resistencia, fue vencida y, prisionero, fue ajusticiado en Barcelona. Parece que fue en este momento —verano de 1476— cuando

26 Zurita, *Anales*, XIX, LXVI (Ed. Canellas, 8, pág. 245).

27 El documento de tal privilegio está unido al *Manuscrito* de la *Historia del Invicto...* de la Academia de la Historia, y lleva esta referencia: 200562.

Juan II eleva el rango de la baronía de Arenoso al de «ducado de Villahermosa», título concedido a nuestro Alonso de Aragón como compensación a sus trabajos y esfuerzos militares, «no suficiente ni digno a vuestros méritos, según lo estimamos», afirma el privilegio real de concesión. El otorgamiento fue realizado durante el empeñado sitio de Amposta, empresa militar en la que ya hemos dicho en otro lugar de este trabajo, brilló particularmente el genio militar de Alonso de Aragón.

2. *Conde de Ribagorza*. — Esta titulación creemos tiene una mayor claridad, tanto de origen como de concesión. Fue acordada en las Cortes de Monzón, el 27 de noviembre de 1469, según el siguiente relato que nos detalla precisamente el capítulo 23 del *Manuscrito*, titulado: «Del origen, calidad y grandeza del condado de Ribagorza», que, resumido, dice así:

«Retirados, tras la invasión musulmana, los godos —cristianos— al Pirineo, ganaron Aínsa y Benabarre, cabeza ésta del referido condado, cuyo primer titular en el año 813, fue Bernardo que casó con doña Toda y al que sucedió su hermano Donato cuya esposa fue María y que por haber luego sido obispo no dejó ni tuvo descendencia, sucediéndole un sobrino de Bernardo, de nombre Ramón, casado en el año 957 con una francesa llamada doña Garcenda. Su hijo, Uvisiedo, casó con doña Sancha en 970, y por no tener hijos, le sucedió su hermano Isarno, y a éste, otro bastardo, Isarno segundo, muerto en batalla. Le siguió su hijo Guillermo a quien le arrebató el condado Sancho III el Mayor, el gran rey de Navarra, quien se lo dio con el título de rey a su hijo don Gonzalo por su famoso testamento del año 1035, origen de los reinos de Castilla y Aragón. Don Gonzalo fue muerto a traición en el puente de Monclús por Ramón de Gascuña, quien fue seguido en el condado por el Rey de Aragón, don Ramiro I, quien dejó el «condado de Benabarre» a su hijo Sancho, tras el cual, el condado volvió a estar incorporado a la corona de Aragón, ya que en el año 1071 don Pedro I, el ganador de Huesca a los musulmanes, se decía, además de titular del reino de Aragón, «reinar en Monzón y en Ribagorza», y los monarcas que le sucedieron consideraban dicho condado como parte integrante de la monarquía aragonesa, aunque lo concedieran como merced a algunos ricos-hombres hasta que Jaime II lo enfeudó en 1358 y se lo otorgó a su cuarto hijo, don Pedro, quien fue padre de don Alonso, cuyo hijo don Pedro fue condestable de Castilla, marqués de Villena, duque de Gandía —y uno de los candidatos a la Corona en el Compromiso de Caspe— y que casó con doña Violante de Arenoso engendrando —según vimos en el apartado referente al

cado de Villahermosa— a don Alonso II de Aragón. Este a su vez, casó dos veces; la primera con la infanta doña María de Navarra y la segunda con doña Aldonza Mare, hija del poeta valenciano del mismo apellido, matrimonio que al carecer de descendencia legó el condado a Alfonso V el Magnánimo, quien a su vez, nombró conde de Ribagorza al entonces príncipe de Aragón, luego Fernando II de este reino.

El condado de Ribagorza, en la zona oriental pirenaica de Aragón, en el ángulo que confronta este reino con el principado de Cataluña, y con el condado de Gascuña del reino de Francia, era un conjunto de unos 350 lugares, en los que habitaban más de 20.000 pobladores distribuidos en más de 4.500 casas, con muchas provisiones eclesiásticas y seculares y dieciséis señoríos que describe en su conjunto el *Manuscrito* así: «no habiendo en España igualdad en otro Estado en grandeza y población». Juan II de Aragón, considerando la situación estratégica del condado —como hemos dicho, en los umbrales de Francia y de Cataluña— y el peligro espacial que su seguridad representaba para el reino de Aragón, en plena guerra de Cataluña, estimó que debería proporcionarle un gobernante de prestigio y eficacia ya que ni su hijo Fernando, absorbido por las preocupaciones de su lejano reino de Sicilia, ni él mismo, agobiado por las rebeliones de Navarra y la citada del principado catalán, podían atenderlo debidamente, en su nombre y en el del Rey de Sicilia, resolvió plantear el problema en las Cortes de Monzón de 1469 y entregarlo a su eficacísimo auxiliar e hijo natural, Alonso de Aragón, según cesión que había firmado en Cervera el 11 de agosto del año anterior, es decir, de 1468.

El acta de cesión del condado de Ribagorza a don Alonso de Aragón está suscrita por dicho monarca, «en Monzón, en las casas de Martín Dolz y Dalguna (a) 27 de noviembre de 1469», 44 de su reinado en Navarra, y 12 de su realeza en Aragón y Sicilia.

En 8 de julio de 1473 se amplió la donación del condado al hijo natural de don Alonso, don Juan de Aragón por privilegio dado en dicha fecha en Perpiñán. Según hemos ya dicho y reiteraremos, Juan de Aragón, era el vástago habido en doña María Junquers y nieto muy predilecto de su homónimo el monarca aragonés, quien como ya dijimos, en prueba de su especial dilección ordenó fuera educado con su hijo Fernando. Buena prueba de que los motivos —la buena defensa y cuidada gobernación del condado— eran justificados, es la de que don Alonso hubo de hacer frente, en septiembre de dicho año, a una invasión francesa que se produjo simultáneamente a otra del condado de Rosellón, con trescientas lanzas y

cinco mil infantes mandados por los senescales Armagnas, Aura y Comexe, embestida que llevaron a cabo por el valle de Arán y por el puerto de Benasque. Don Alonso, a pesar de encontrarse con pocas fuerzas, resistió enconadamente y con sus capitanes Ciprián de Mur, Benito Mares y Hernando de Angulo, los derrotó completamente produciéndoles numerosas bajas y tomándoles prisioneros a sus principales mandos; y todo ello antes de que le llegaran los refuerzos para la defensa del condado de Ribagorza que, ante la acometida gala, había solicitado de su hermanastro Juan, arzobispo de Zaragoza, y de los diputados del Reino.

En tanto que don Alonso se hallaba en Castilla —1475-1481 u 82—, le acompañó en sus campañas militares su hijo Juan hasta que éste tuvo 19 años. El Maestre dejó en Ribagorza como su lugarteniente y gobernadora ejerciente del condado a la madre de Juan, María Junquers, quien, al parecer, actuó con plena capacidad y energía, contribuyendo con sus excelentes dotes personales a defender el condado de los ataques franceses y de los ejecutados por el conde de Pallars.

En definitiva, Juan II de Aragón había recibido de su hermano mayor, Alfonso V, la investidura del feudo del condado de Ribagorza del que tomó posesión el 29 de noviembre de 1425; a su vez lo transmitió a su hijo Fernando, en 1485, y desde 1469 fue su titular don Alonso de Aragón, que se convirtió por ello en tercer Conde de Ribagorza de la última dinastía reinante en Aragón.

3. *Señor y conde de Cortes.* El *Manuscrito*, cosa que le ocurre en ocasiones, transcribe el título de concesión sin precisar la fecha. En él se establece que se le da «la villa de Cortes, castillo y fortaleza con la jurisdicción baja y mediana a todos sus campos, términos y montes, yerbas y aguas...». Fue desde luego en la campaña de Navarra y por «remuneración de los muy notables y señalados servicios con pura voluntad y entera lealtad y con asaz derramamiento de sangre y gasto y pérdida de su (la de don Alonso) hacienda por nuestro servicio y conservación de nuestros Reinos»²⁸. El añadido de «conde» no conocemos, si lo suponía el señorío otorgado como consideramos que la denominación de «duquesa de Cortes» que se da a su viuda, es una licencia basada en la posesión de dicho rango nobiliario, por don Alonso, en vida.

4. *Señor de la villa de Igualada.* — Ya expusimos que Juan II cedió a su hijo Alfonso, en enero de 1468, las villas de Igualada y Villafranca, como satisfacción de los 50.000 florines de oro

28 *Manuscrito*, folio 10.

que le había otorgado, pues «no hallaba medio más fácil para satisfacer (por sus destacados servicios en la sublevación catalana) a nuestro muy noble, ilustre y carísimo hijo don Alonso de Aragón»²⁹.

5. *XXVII Maestre de la Orden de Calatrava*. — Tal dice equivocadamente Fernández de Bethencourt, cuando en realidad debe decir LXXVII. En los capítulos II y III del presente estudio hemos visto —y también en casi todo el trabajo— que es el título con el que fue conocido durante casi toda su vida, siguiendo en tal dignidad a los Maestres LXXV, Luis de Guzmán (su verdadero nombre fue Luis González de Guzmán) y, Maestre electo LXXVI, Frey Fernando de Padilla. Don Alonso que le siguió como LXXVII, lo fue legalmente desde 1433 a 1445 en que fue cesado por el rencor de su tío Juan II de Castilla por su conducta en la batalla de Olmedo de 1445, y también por las ambiciones e intrigas del marqués de Villena, obsesionado con que la Maestría fuera para su hermano Pedro Téllez Girón o Pedro Girón, quien ocupó oficialmente la LXXVIII Maestría, con las incidencias y alternativas que hemos narrado de las pretensiones a dicho cargo de don Alonso de Aragón, y, creemos nosotros, de su padre Juan de Navarra y II de Aragón, pretensiones y aspiraciones que también hemos visto renacer en la tardía fecha de 1475, cuando regresa a Castilla a ayudar a su joven hermano de padre Fernando, quien, en definitiva fue el que le privó de la Maestría por los motivos políticos indicados de no tener como contrario, en la turbulenta Castilla, para su acceso al trono, como V de tal monarquía y cónyuge de la reina titular Isabel I, al LXXIX Maestre Rodrigo Téllez Girón o Rodrigo Girón, hijo natural y sucesor en tal dignidad de su padre Pedro.

6. *Capitán General del Ejército y Reino de Navarra*. — Tema y condición ya estudiada en el capítulo IV de este trabajo.

7. *Generalísimo de las Armas y Capitán General del Principado de Cataluña*. — Sinceramente no hemos hallado, en nuestra consulta de fuentes documentales y crónicas, tal nombramiento. Zurita nos dice que en determinado momento de la guerra civil catalana —en 1467— su padre lo designó «capitán en la frontera de Tarragona» (XVIII, xi; en Canellas, 7, 558). Tal vez Fernández de Bethencourt, además de su decidida vocación biográfica exaltadora de los «grandes», haya interpretado que con dicho título quedaba de manifiesto la destacadísima actuación y protagonismo de don Alonso de Aragón en la larga guerra insurreccional catalana.

²⁹ Idem, folio 21, vto.

8. *Virrey, Gobernador y Capitán General de los Reinos de Castilla y León.* — Esta designación —tal vez sin el eufemismo aludido de Fernández de Bethencourt— vimos que se la concedieron en 1477 sus hermanos, los futuros Reyes Católicos, para tener en dichos reinos persona de su absoluta confianza mientras ellos tenían que ausentarse de ellos. La gobernación la compartió con Fernández de Velasco y el cargo militar efectivo fue el ya citado de «Capitán General del Ejército o Fuerzas Armadas de la Santa Hermandad».

II. FAMILIA

Hemos dicho al principio que don Alonso de Aragón nació en Olmedo, a fines de 1415, siendo sus padres: Juan, duque de Peñafiel —luego llamado Juan de Navarra, por su primer matrimonio con Blanca de Navarra, el 10 de junio de 1420, y más tarde, desde 1458, Juan II de Aragón, —y Leonor de Escobar, «doncella muy hijodalgo», en expresión de Zurita, que pertenecía a uno de los cuatro grandes linajes de Tierra de Campos, y era dama de la madre del entonces Rey de Castilla, Juan II. Respecto a su descendencia, el P. Mariana dice textualmente en su *Historia de España*³⁰: «Dejo muchos hijos. En María Junques (sic) fuera de matrimonio, tuvo a don Juan, conde de Ribagorza, y a doña Leonor; de otras concubinas a don Alonso, que fue los años adelante obispo de Tortosa, y después arzobispo de Tarragona; también a don Fernando y a don Enrique. Fuera de éstos, de su legítima mujer tuvo a don Alonso y doña Marina. La hija casó con Roberto, príncipe de Salerno, y deste matrimonio nació don Fernando, que fue el postrer príncipe de Salerno...».

Su esposa legítima, según ya dijimos, y con la que contrajo nupcias en 1477, esto es cuando contaba por encima de los 60 años, fue la dama de Isabel I de Castilla, doña Leonor de Sotomayor y Portugal, hija de Isabel de Portugal, más conocida como Leonor de Soto, y fue acompañante privilegiada de la luego Reina Católica. Este enlace, en edad tan tardía de don Alonso, ya indicamos que provocó el disgusto y hasta tal vez la ruptura de las excelentes relaciones personales entre don Juan II de Aragón y su hijo bastardo. Disgusto real no sólo movido por la consideración de la avanzada edad de don Alonso, sino también por la inhabilitación que suponía para éste el cesar en su condición de célibe que era necesaria para recibir

³⁰ Padre JUAN DE MARIANA, *Historia de España*, tomo 2.º, lib. XXV, cap. VII (página 222 en la edición de la B. A. E., tomo XXI, Madrid, 1950).

de nuevo el largamente pretendido Maestrazgo de Calatrava, y también por el sincero afecto que había cobrado a su nieto natural Juan. Cabalmente, cuando la madre de éste, doña María Junquers, tuvo noticia de esta proyectada boda, se presentó ante Juan II de Aragón acompañada de su otra hija (de ella y de don Alonso) y le hizo la correspondiente «escena», invocando las pruebas de indudable afecto que el anciano monarca aragonés había dado a sus frutos, y la promesa o pretexto de nuestro protagonista de que no podía formalizar matrimonio por el impedimento papal a su condición de «maestre profeso». Obstáculo que Fernando de Aragón —a quien su propio padre suplicaba en carta de 1 de marzo de 1477 que impidiera tal enlace— no sólo no movió sino que lo «removió» consiguiendo del papa Calixto III, la licencia correspondiente, —causando con ello mayor enojo de Juan II quien no juzgaba tal dispensa como justa y honesta, y que llegó con tal motivo a quitar alguna de sus concesiones a Alfonso de Aragón en beneficio del hijo de éste —y nieto por tanto del rey aragonés— Juan de Aragón, y a privarle de otras mercedes —como el ducado de Manresa— que le tenía prometido. Y es que Fernando II de Aragón tenía muy presente su deseo de traer a su bando a los Girón —Villena— Pacheco, detentadores de la citada Maestría y alejar de ésta definitivamente a su hermanastro mayor don Alonso. Y seguramente también su esposa Isabel influiría en el ánimo de su marido para que su dilecta dama doña Leonor pudiera realizar su boda. Y hasta Fernando llegó a protestar ante su padre, el Rey, cuando éste, como represalia por aquel enlace, quiso privar de las concesiones de Villahermosa y de Arenoso a don Alonso, para entregarle a su amadísimo nieto Juan de Aragón.

Estamos, no lo olvidemos, en el siglo XV, en una moral ambiente propia de las costumbres y los modos de conducta social finimievales o protorrenacentistas. Por ello no es excepcional o singular el que a la hora de saber los hijos que, a lo largo de su vida, tuvo don Alonso de Aragón, no haya una certeza absoluta en los testimonios. La expresión citada del P. Mariana de «tuvo muchos hijos» es la sola que aceptaremos, pues en la enumeración y concreción de los mismos y de sus posibles madres ya no hay coincidencias. Así hemos examinado al respecto, la del mencionado P. Mariana, la del *Manuscrito* y las conocidas de *Enciclopedia Heráldica* de los hermanos García Carrafa y la monumental y acreditadísima —que tantas veces hemos citado en este trabajo— *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española*, de Francisco Fernández de Bethencourt. Por tal merecida fama como fiable —aunque en

ocasiones algo apasionada con sus biografiados— nos inclinamos por ella. Y así, he aquí sus referencias:

- A) De su esposa legítima, Leonor de Soto.
1. Fernando de Aragón, apadrinado por su homónimo tío Fernando II de Aragón.
 2. Alfonso de Aragón, quien, por pronto fallecimiento del anterior, fue el II Duque de Villahermosa.
 3. Doña María de Aragón, quien, por su matrimonio, fue princesa de Salerno y condesa de Marsico.

B) De María Junquers.

La linajuda, hermosa y competente ampurdanesa, hija de Mosen Gregorio de Junquers, castellano de Rosas, y que hemos mencionado en varias ocasiones a lo largo de nuestro relato, le dio los siguientes vástagos:

4. Juan de Aragón, el nieto probablemente más estimado por el rey aragonés Juan II, y que fue cuarto conde de Ribagorza, primer duque de Luna, así como numerosas veces Virrey —en Nápoles fue el primero español—, Capitán General ya dijimos acompañó en sus campañas de Castilla a su padre, intervino también en la de Granada, en la defensa de Navarra contra la invasión francesa de primeros años del siglo XVI, luchó contra los turcos, etc.; y por su brillantísima carrera política y militar, creemos bien merece un estudio biográfico singular. Había nacido en Benabarre —en uno de los «descansos del guerrero» de su padre don Alonso— el 27 de marzo de 1457.
5. Doña Leonor de Aragón, quien fue también, como «amada nieta» de Juan II de Aragón, primera condesa de Albaida.

C) De la judía zaragozana Estenga Conejo.

Llamada después de su conversión al cristianismo María Sánchez Cornejo, conocida en Zaragoza por «La Maestresa», a causa de sus relaciones íntimas con don Alonso, y en general, como «Doña María de Aragón».

6. Don Alonso de Aragón, segundo de este nombre entre los hermanos, que llegó a ser obispo de Tortosa y arzobispo de Tarragona.
7. Fernando de Aragón, también otro hermano de este nombre, quien fue Gran Prior de Cataluña y Comendador de Novillas de la Orden de San Juan de Jerusalén.

8. Catalina de Aragón, quien fue monja y abadesa del Convento de San Clemente el Real de Toledo³¹.
- D) De doña Elvira o doña Catalina Maldonado, doncella noble de Salamanca:
9. Enrique de Aragón, quien fue abad de Santa María de la O. de Aragón y obispo electo de Cefalú, en Sicilia³².

FUENTES

Se han indicado a pie de página, o en el texto del capítulo, las fuentes utilizadas: Mariana; el *Manuscrito*; el tomo IX (7) de la *Enciclopedia Heráldica y Genealógica* de Alberto y Arturo García Carrafa, y el tercero de la *Historia Genealógica y Heráldica de la Monarquía Española*: Casa Real y Grandes de España.

Respecto a la *Historia de las alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II*, hemos empleado la clásica edición en dos volúmenes, impresa en Martín Alegría, Madrid, 1862, cuyo segundo tomo describe la participación del entonces duque de Villahermosa en los famosos disturbios provocados por Antonio Pérez.

31 Estos tres últimos, como descendientes de judía, fueron cuestionados por la Inquisición (ver Paz y Melia, *Papeles de la Inquisición* (Madrid, 1947), pág. 157, expte. núm. 427 referente a la canonización de San Pedro de Arbués, donde figuran los árboles genealógicos de Albiatar Conejo, seguramente padre de Estenga.

La misma acusación se reitera como propia de la Corte de Madrid en la *Historia de las alteraciones de Aragón* del Marqués de Pidal.

32 No aclara sino que confirma casi todo lo que venimos afirmando a este respecto, el último testamento de Don Alonso de Aragón que hemos obtenido, después de escritas estas líneas, de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, signatura B-59.

DATOS RELATIVOS A RENTAS PUBLICAS TERRITORIALES DEL REINO DE NAPOLES HACIA EL AÑO 1502

por

ANGEL SAN VICENTE PINO

El presente estudio se localiza sobre el documento núm. 10 del legajo núm. 746 del Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza (España), cuyo epígrafe original comienza: «Memorial de lo que valen de entrada...». Su exposición se divide en los siguientes apartados: I. El documento; II. Las materias documentadas; III. Los índices.

I. EL DOCUMENTO

Soporte: Está constituido por cuatro hojas de papel (290 × 430 mm.), plegadas (ocho folios), numeradas a partir de la segunda en notación coetánea de cifras (en el ángulo inferior izquierdo del recto de cada hoja, excepto la segunda, que también la lleva en el vuelto); cosido por la línea del plegado, con hilo blanco; este formato fue eventual y posteriormente reducido para el correo, mediante otros plegados, con sobrescrito. El papel es verjurado, con marca de agua (la misma en cada hoja) en forma de círculo que incluye en su campo una sirena acuática con dos colas (piernas), levantadas hacia los costados y cogida cada una a la altura de las aletas terminales por las manos respectivas; hay otros documentos referentes al reino de Nápoles, archivados con el que comentamos, cuyos soportes presentan esta misma marca de agua, algunos con texto en lengua italiana (los núm. 3, núm. 4, núm. 8 del legajo). El documento presenta firmas modernas de su archivo: sello de tinta azul, titulación, foliación, número de registro topográfico, a lápiz.

Escritura: dos tipos, la del texto y la de glosas marginales; la primera ocupa caja de 240 × 105 mm., que contiene de 30 a 35 renglones por término medio; cursiva tradicionalmente llamada «cor-

tesana», presenta un trazado suelto, ductus matizando gruesos y perfiles, astiles verticales; rasgueos dobles inferiores en las letras *g, h, y, z*; sencillo en la *i* larga; son frecuentes los nexos de las letras *c, d, f, g, r, s, t*, con la vocal siguiente; pocas abreviaturas, aunque se reiteran las omisiones de nasales, las de *ue* (detrás de *q*) y las de alguna vocal (sobre todas, *e*). Las breves glosas marginales muestran una escritura más avanzada, cursiva corriente humanística.

Texto: Se trata de una relación (*memorial*) de rentas feudales (*de entrada*) de los lugares que integran las baronías y otras entidades administrativas del reino de Nápoles afectas a Fernando el Católico, copiada y traducida de un registro original (*cedulario*, según glosa del fol. 6') redactado en lengua italiana, sin duda. La traducción delata hispanismos («Basalicata» por «Basilicata», «catapania» por «catepania», «Gamiliano» por «Gimigliano», etc.), italianismos («adoo», «femineo», «jardino», etc.) y lecturas erróneas («Veclia» por «Vecha», «Laliuria» por «Lahuria», «Tolnee» por «Tolvee», etc.). Las glosas marginales completan datos del texto.

Razón del documento: Concertado en el año 1500 el reparto del reino de Nápoles entre los Reyes Católicos y el Rey Cristianísimo, la realización de este proyecto fue tratada por cartas entre Fernando el Católico y el Gran Capitán, con el fin de resolver las dificultades teóricas de la ocupación *de facto* del territorio asignado a cada parte; uno de estos problemas lo refiere Zurita en el libro IV, capítulo XLVII de su «Historia del rey don Hernando el Católico», y se documenta actualmente por la misma fuente que aquél utilizó, conservada junto al memorial objeto de este estudio. La dificultad aludida fue planteada al Gran Capitán en una carta de 5 de septiembre de 1501 «porque no ay aqui persona de Napoles ni otra alguna que sepa cierto si le dicha Basilicata y Principado entran en Calabria y Apulla», instándole el Monarca para «aver muy cierta y verdadera ynformacion» sobre este asunto. Y a continuación el Rey Católico nos pone en antecedentes de nuestro memorial: «y tambien nos enbiad relacion verdadera de todos los fuegos y rentas que ay en todo ese reyno particularmente lo de cada provincia» (Documentos publicados en la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, que corresponde el citado al tomo XXI, año 1909, pág. 352). Nuevas instrucciones de don Fernando, dadas en 11 de octubre siguiente, perfilan las características contextuales del futuro *Memorial* y su procedencia diplomática: la renta de los feudos «por ninguna parte se puede mejor averiguar que por los libros y escrituras de la Sum-

maria, porque por allí se vera lo que rentan nuestras provincias y lo que rentan las suyas [del rey de Francia] y las graçias que estubieren fechas sobre las rentas reales, que fueren tales que deban guardar; y quando vinieredes a la averiguaçion desto, deveis mirar que no os den libros nuevos ni falsarios sino los mismos originales en que se contiene la verdad» (*Ibid.*, pág. 356).

Fecha: No se hace constar expresamente. Habida cuenta del término *post quem* —septiembre y octubre de 1501, según las instrucciones referidas más arriba— y de que la estancia del rey don Fadrique en Francia es el tiempo compresente a la redacción del documento, el término largo *ante quem* sería el fallecimiento del monarca napolitano en Tours el día 9 de septiembre de 1504. Ahora bien, en el texto se ponen en presente la ocupación de Bisceglie por Luis d'Ars, y la de Corato, «que ha tomado agora Camilo Carache» (4.3.a), hechos que Zurita refiere en tiempo pasado hacia junio de 1502, en que la gente del Gran Capitán expulsa a la de Luis d'Ars de Bisceglie, y julio del mismo año, en que los franceses entraron en Corato por industria —léase «traición»— de Camilo Caracciolo, «que la solía tener» (libro V, capítulos LXII y LXIX), de modo que el documento apunta su fecha hacia el primer semestre de 1502, y el mismo cronista nos acerca más a ella cuando dice que el tiempo en que el Gran Capitán prorroga la entrega de Taranto —en el penúltimo día de enero y por todo el mes de febrero de dicho año— el Príncipe de Salerno fue a verle y le pidió el condado de Lauris (libro IV, capítulo LVI), noticia que para el escriba del documento es de actualidad, según dice que dicho condado «lo pretende» dicho Príncipe (1.20.a), y este plazo coincide con la referencia del documento a la expectativa «del mes de febrero» (5.1.a). En suma, puede proponerse la fecha de finales de otoño de 1501, o principios de invierno, para nuestro *Memorial*.

Tradicción: Recogido el documento por Zurita en su alacena (véase en la ponencia que citamos más abajo —página 953— la pequeña historia de este fondo documental), se conserva con otros de la misma procedencia historiográfica en el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, *ut dictum est*.

Bibliografía: José María Lacarra de Miguel dio una reseña de este documento, entre los que reunió y presentó en su ponencia al VI Congreso de Historia de la Corona de Aragón, celebrado en Cerdeña en 1957, cuyas actas se publicaron en Madrid por la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, en 1959; al incluirlo en aquella colección de *Documentos de carácter económico relativo al reino de Nápoles (1504-1517)*, el doctor

Lacarra había supuesto que la fecha del mismo «responde a la situación del año 1504» (pág. 961).

Transcripción: Hemos seguido las normas generales establecidas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cuya aplicación más frecuente concierne aquí al uso de mayúsculas en nombres propios; al desarrollo de los signos abreviativos de la conjunción «et» o «e», según la inicial de la palabra siguiente (vocal o consonante); a la transcripción de *R* por *r* en situación inicial de vocablos que no sean nombres propios; a la reducción de *j* a *i* cuando tiene valor vocálico; a la transcripción de doble *n* abreviada, por *ñ* cuando corresponde al actual sonido, y a la reducción de *v* a *u* cuando se usa como vocal.

Se omiten los acentos gráficos, salvo caso de equívoco o de manifiesta falta de claridad del texto; y se introduce un mínimo de puntuación, por razones semejantes.

En primer lugar presentamos la transcripción del texto principal, indicando su *mise en page* según la foliación actual, y seguidamente se transcriben las anotaciones o glosas marginales, referidas a los folios y párrafos de aquél.

Pues, para facilitar las citas de las materias implicadas en nuestro memorial y ajustándonos a su estructura diplomática aparente, hemos numerado al margen] las entidades de distribución del texto: A] rentas de barones; B] rentas de «domanio», pero de éstas hay dos incluídas en el apartado anterior, una dudosa (1.23.a) y otra expresa (4.1.a); las siguientes subdivisiones numeradas corresponden a los títulos (provincias), subtítulos (entidades locales) y párrafos (detalles de las rentas, que concierne a media docena de entidades locales).

§ § §

Texto

- f. 1] Memorial de lo que valen de entrada los ynfrascriptos lugares de barones un año con otro aunque algunas vezes valen mas segund los senbrados e preçio de los frutos.
- A] 1] Primeramente de Calabria e çitra et ultra:
 - 1.1] El condado de Terranova
 - a] § Primo Terranova con catorze casales entre ducados pequeños e grandes; sera I^{mii}C fuegos; valdra la vaylia de la dicha tierra con todos sus derechos et ordinaçiones cogida en crehençeria

Rentas públicas territoriales del reino de Nápoles

| | | | | |
|--------|---|--|---------|---------|
| | sin se entender franqueza alguna, segund el conde pasado la hazia cojer, el año quinientos e quarenta ducados. | D | XL | |
| b] | § Yten se cojen de censos el año dozientos e veynte e dos ducados. | CC | XX | |
| c] | § Yten tiene dos molinos nombrados de la Serra, los quales quando el trigo vale suelen valer ciento ducados. | C | | |
| d] | § Yten se suele aver de ciertas tierras enganeladas en dinero e de la mitad de la catapania quarenta e cinco ducados. | | XL V | |
| e] | § Yten suele aver de la feria e mercaderes ciento e veynte ducados. | C | XX | |
| f] | § Yten se suele aver de tres sierras treynta e seis ducados. | | XXX VI | |
| g] | § Yten ay ciertos jardines de moreyras que algund año se venden todos et alguno la meytad, y algunos que non se venden; que compensado el uno con el otro se podra aver en cada un año cinquenta ducados. | | | |
| h] | § Yten suele aver en el dicho condado el año de grano mill e seysçientos [salmas] poco mas o menos, que valen mill e doze ducados. | I ^{mii} | X II | |
| i] | § Yten suele aver de ordio en el año ochenta salmas que a razon de quatro terines por salma valen sesenta e quatro ducados. | | LX IIII | |
| f. 1'] | j] | § Yten suele aver de fabas fasta quatro tunbanos. | | |
| | k] | § Yten algunos años suele aver millo y el año que lo ay avra dies salmas que a razon de tres tarines la salma montan seis ducados. | VI | ducados |
| | l] | § Yten suele aver de lino femineo, considerado que el terrenno da mas un año que otro, veynte et un quintal el año, el qual a razon de quatro ducados el quintal segund suele valer monta ochenta e quatro ducados. | LXXX | IIII |
| | m] | § Yten suele aver de otro lino que se dize masculino, considerado el año que se senbra mucho con el año que se haze poco, honze quintales el año, que a razon de tres ducados el quintal commo suele valer monta treynta e tres ducados. | XXX | IIII |
| | n] | § Yten tiene la Corte una vyña nombrada La Certera, la qual el año suele hazer poco mas o menos sesenta et una salma de vino; de la qual quitada la despensa que en ellas se ha- | | |

zen, quedan trynta salmas que a razon de tres tarines por salma montan doze ducados. X II

Assi que suma la entrada del dicho condado dos mill e tresientos e veynte e quatro ducados, y mas quanto trigo valiese en mas preçio. II^{mi} CCC XX
III ducados

1.2] Baronía de San Jorge

a] § Primo la tierra de San Jorge tiene dos ca-sales con los quales ante la guerra pasada de los franceses eran quinientos e veynte fuegos y al presente por aver estado algunas muer-tes dizen aver desmenuydo; y la vaylia desta varonia ante de la dicha guerra con sus aderençias solia valer poco mas o menos ciento e noventa e çinco ducados. C XC V

b] § Yten tiene en sençuales por año dozientos e noventa e syete ducados. CC XC VII

f. 2] c] § Yten los molinos de la dicha varonia com-putado el año que el trigo vale con el año de comun preçio, reduzida la despesa valdra ciento e dies ducados. C X ducados

d] § Yten suele aver el año de trigo quarenta e cinco salmas, el qual a razon de ocho tarynes por salma montan setenta e dos ducados. LXX II

e] § Yten suele aver de ordio doze salmas, las quales a razon de quatro tarynes por salma montan nueve ducados e tres tarines. IX

f] § Yten suele aver de fabas una salma que monta un ducado e tres tarines. I

g] § Yten suele aver de millo el año que se ende faze cinco salmas que monta tres ducados. III

h] § Yten suele aver de lino feminelyo computado el un año con el otro cinco quintales, a razon de quatro ducados el quintal son veynte du-cados. XX

i] § Yten suele aver de lino mascolino ocho quin-tales, que a razon de tres ducados el quintal montan XXIII ducados. XX IIII

j] § Yten tiene una viña la qual suele hazer el año ochenta salmas de vino; quitada la mitad por la despensa, quedan quarenta salmas, a razon de dos tarines la salma montan dies e seys ducados. X VI

Assy que suma la entrada de dicha varonia se-teçientos e quarenta e syete ducados. DCC XL VII
ducados

Rentas públicas territoriales del reino de Nápoles

- 1.3] Joya
- a] § Yten Joya tiene ciento fuegos; vale la vaylia de la dicha tierra con todos sus derechos segund que se exesia por el conde pasado con bosque y villota ciento e cinquenta ducados. C L
- f. 2'] b] § Yten los censos de la dicha tierra suelen valer ochenta ducados. LXXX ducados
- c] § Yten suele aver de molino de feo, quitada la despesa, treynta e cinco ducados. XXX V
- d] § Yten suele aver en Joya de lo feo en el año y alguna vez mas o menos segund los senbrados dosientas e sesenta salmas de grano, a rason de ocho tarines la salma montan quatrocientos e quinze ducados. CCCC X V
- e] § Yten se suele aver de lino fiminino por la quarta parte dosientas e quinze fosas, las quales a rason de dos tarines el faxo montan ochenta e seis ducados. LXXX VI
- f] § Yten de fego se coje de lino manganante el año syete quintales poco mas o menos, que a rason de quatro ducados el quintal montan veynte e ocho ducados. XX VIII
- g] § Yten suele aver del dicho fego e tierras de lino macolino computado un año con otro siete quintales, que a rason de tres ducados montan XXI ducados. XX I
- h] § Yten suele aver de fabas un ducado de seis salmas. I
- i] § Yten suele aver de la dicha tierra e febo cinquenta salmas de ordio, que a rason de quatro tarines la salma montan quarenta ducados. XL
- j] § Yten suele aver de dos vinas que tiene la Corte por año sesenta salmas de vino, que quitada la meytad por la despensa quedan treynta salmas; a rason de dos tarines la salma montan dose ducados. X II
- Suman las susodichas entradas de Joya ochocientos e sesenta e ocho ducados. DCCC LX VIII ducados
- f. 3] 1.4] Baronia de Opido
- a] § Yten la cibdad de Opido tiene cinco casales con los quales avitan tresientos e veynte e seys fuegos; la vaylia de la dicha baronia con sus aderentes puede valer el año con los bosques e villota ciento e treynta ducados. C XXX ducados

Angel San Vicente Pino

- | | | | |
|--------|--|---|------|
| b] | § Yten los sensuales de la dicha tierra commo estan al presente montan ciento e quinze ducados. | C X V | |
| c] | § Yten de la catapania suele valer el año diez ducados. | X | |
| d] | § Yten suele aver del terreno et arboles de algund jardin el año diez et ocho ducados. | X VIII | |
| e] | § Yten podra aver el año de quatro molinos que tienen al presente computados el año que el trigo vale con el año que non vale, ochenta ducados. | LXXX | |
| f] | § Yten suele aver de todos los censuales que tiene al presente treynta ducados. | XXX | |
| g] | § Yten suele aver un año con otro de trigo de los sembrados dosientas e treynta salmas; a rason de ocho tarynes la salma montan tresientos e setenta e ocho ducados. | CCC LXX VIII | |
| h] | § Yten suele aver al año de ordio cinquenta salmas, que a rason de quatro tarynes por salma montan quarenta ducados. | XL | |
| i] | § Yten suele aver de fabas una salma que vale un ducado e tres tarines. | I | |
| j] | § Yten suele aver al año de millo quatro salmas que montan dos ducados e dos tarines. | II | |
| k] | § Yten suele aver de lino femineo por la quarta parte que toca a la Corte de sembrados CXX faces, que a rason de dos tarynes el faxo monta quarenta e ocho ducados. | XL VIII | |
| f. 3'] | l] | § Yten suele aver de olio segund los jardines que tiene al presente veynte cayses al año, los quales a rason de dos tarynes cada cays monta VIII ducados. | VIII |
| | Suman las susodichas partidas del dicho lugar de Opido ochoçientos e sesenta ducados. | DCCC LX | |
| | Assi que suman todas las dichas entradas de las dichas tierras en universo quatro mill e seteçientos e noventa e nueve ducados, e tanto valdran mas quanto el grano e vituallas valiese a mayores preçios. | IIII ^{ml} DCC XC IX ducados | |
| 15] | Mayda | | |
| a] | § Yten la tierra de Mayda fase DCCXLVIII fuegos; tiene quatro molinos que se arriendan, quarenta salmas de grano que a rason de | | |

Rentas públicas territoriales del reino de Nápoles

- ocho tarines por salma montan treynta e dos ducados. XXX II ducados.
- b] § Yten tiene un bastindez que la Corte solia aver en el año dose ducados. X II
- c] § Yten de la maestredatia de la dicha tierra se suele aver el año veynte e cinco ducados. XX V
- d] § Yten un jardin que entre los arboles se seda e vyña e tierra la Corte suele aver cinquenta ducados. L
- e] § Yten una otra viña que al presente esta mal en orden que de primero la Corte solia valer ciento salmas de vino el año, que dos salmas e media fassen una bota que se solia vender cerca ciento ducados. C
- f] § Yten un otro jardino que es cinquenta mojas de tierra donde ay çetrangulas e muchos frutos; esto non se sabe lo que vale.
- f. 4] g] § Yten rinde el territorio de la dicha tierra entre erbaje e grano e ordio e millo e fabas e lino quatrocientos ducados. CCCC ducados
- h] § Yten los sençuales de la dicha tierra montara al año setenta e ocho ducados. LXX VIII
- Asi que suma la entrada desta dicha villa de Mayda e partidas susodichas seyscientos e noventa e syete ducados. DC XC VII
- 1.6] Renda y el condado.
- a] § Yten Renda sera de CCCLXXV fuegos; valdra con el condado un año con otro quinientos ducados. D ducados
- 1.7] Montealto
- a] § Yten Montealto es de DC fuegos; valdra un año con otro otros quinientos ducados. D
- 1.8] La Amendolea
- a] § Yten la dicha tierra de La Mendolea es de CCCLXXX fuegos; suele valer la vaylia ochenta ducados. LXXX
- b] § Yten la maestredatia suele valer al año veynte e quatro ducados. XX IIII
- c] § Yten los censuales suelen valer al año treynta e seys ducados. XXX VI
- d] § Yten se suelen aver de terrajes quatroçientos tunbanos de trigo en cada un año, a rason

- de un carlin el tunbano, que montan quarenta ducados. XL
- e] § Yten se suele aver de terraje ciento tunbanos de ordio, que a rason de medio carlin el tunbano, valdran cinco ducados. V
- f] § Yten del vyno de las viñas de la Corte que sera al año ciento barriles que valen ocho ducados. VIII
- f. 4'] g] § Yten las olivas de la Corte suelen aser algund año de olio dosientos ducados, et algund año menos, et alguno ninguna cosa y alguno mas. CC
- h] § Yten la deçima de la madera valdra en cada un año dos ducados. II
- i] § Yten el vyno de la decima sera ciento e cinquenta barriles; valen dose ducados. X II
- j] § Yten la duana del grano et azeite que se saca por mar que entra en la vaylia suele valer cerca de ochenta ducados. LXXX
Asi que suma la entrada del dicho lugar de La Amendolea quatrocientos et ochenta e syete ducados. CCCC LXXX
VII ducados
- 1.9] Paula
a] § Yten Paula es de CCCXXVI fuegos; desta non se sabe el particular de lo que vale, pero por la cuenta de lo que pagan por el adoo vale quatrocientos e veynte e seys ducados pero syempre suele valer mas de lo que se tasa por el dicho adoo. CCCC XX VI
- 1.10] Fuscalda
a] § Yten Fuscalda suele aver CXLIX fuegos; non se sabe fasta agora el particular de lo que vale la renda de valor, pero segund la tasa que fassen por el adoo valdra ciento e cinquenta ducados de renta el año; pero este non es cuenta cierta, que siempre suelen valer mas de lo que se tasa por el adoo. C L
- 1.11] Sancto Luchito
a] § Yten la villa de Sancto Nochito sera de CCCL fuegos; valdra la renta de varon un año con otro quinientos ducados. D
- f. 5] 1.12] La baronia de Petra Paula
a] § Yten Petra Paula tiene CXX fuegos, Calbito CLXXX, Propilate CLXIII, Sancto Maurelo

Rentas públicas territoriales del reino de Nápoles

XXVII, Crosia CXXXIIII, fuegos; fueron del conde Gayaso; el cardenal de San Seberino trabaja de cobrarla para un hijo del conde; comprolos çagueramente del dey Fadrique don Fernando de Aragon; estan por la Corte; non se sabe lo çierto de lo que valen.

1.13] Cana et Unseyria

- a] § Yten en estos lugares de La Cana et Unseira avra CCXC fuegos; non se ha podido aver ynformacion particular de lo que vale de renda de varon, pero segund la tacha que se hase por el adoo valdra dosientos e veynte ducados; es verdad que esta non es tacha cierta porque sienpre es mas la entrada de lo que se tacha por el adoo.

CC XX

Mesuracta

- a] § Yten la villa de Mesurata sera de CCCCXXX fuegos; valdra seyscientos ducados poco mas o menos; teniala Juan Andrea Carachole que la ovo en docte con su muger; es el dicho Juan Andrea en Françia con el rey Fadrique et al presente se tiene por la Corte.

DC

1.15] Marquesado de Girache e Sanct'Agacta

- a] § Yten Girache es de CCCLXXX fuegos, Sanct' Agacta de CCCCX fuegos et otros lugares del dicho marquesado de los quales al presente non se sabe lo que valen de entrada de varon; era el dicho marquesado de don Carlos de Aragon.

1.16] El condado de Velcastro

- f. 5'] § Yten Velcastro es de CCCC fuegos. Siagar-ya tiene CLX, Tropano CCCL fuegos; estas tierras y condado de micer Juan Jacobo Triulçe tenialo al] [al tiempo del rey Fadrique la condesa de la Cherra por ser obligado segund dize al docte de la dicha condesa e de su hermana muger del dicho miçer Juan Jacobo; e demandalo el dicho miçer Juan Jacobo.

1.17] La baronia de Teriolo

- a] § Yten Teriolo tiene CLXX fuegos, e Gamiliano CXXIII, e Roca Pronela et Alias Faluta CXV fuegos; destas tierras non se sabe al presente lo cierto de lo que vale la renda de varon; fueron estas tierras de micer Galeote Garrafa cabarlingo de la reyna muger del rey Fadrique, e quando este compro el condado de Terranova renunció estas tierras al rey, e

oy estan por la Corte, las quales se enpeñaron a Antonio del Nobile de Lipary, que era alcaýde de Cosençia, por mill e quatroçientos ducados; estan en Calabria ultra.

1.18] La Mota de San Juan e Montevelo

- a] § Yten la Mota de San Juan sera de CCL fuegos e Montevelo de CXXV; fueron dados estos lugares por el rey don Alonso primo a un catalan que se dezia [*en blanco*] el qual lo dexo a un hijo suyo que es muerto syn se heredero, por lo qual ha probenido a la Corte. Es verdad que la muger que se dize madama Diana de Aliavo tiene sobre las dichas tierras dos mill ducados de docte e mill ducados de ante facto; y el rey Fadrique dís que ordeno que la dicha muger rescibiese los frutos fasta que fuese pagada, pero non se le avia dado la posesyon et oy esta por la Corte; diz que valdran quinientos ducados de entrada.

D

1.19] La Torre del Ysola de Cotron

- a] § Yten la Torre del Ysola de Cotron tiene CXX fuegos; fue conprada por Troydo de Rica; diole el rey Fadrique çierto escambio en Napoles et oy esta por la Corte; valdra quatroçientos e çinquenta ducados.

CCCC L

f. 6] 1.20] El condado La Liura

- a] § Yten este condado de La Liuria esta parte en Calabria sitra y parte en Basalicata; valia tres mill ducados de entrada poco mas o menos y por rebelion lo tomo el rey don Fernando primero e despues el rey Fadrique, y el dicho rey Fadrique dio a la condesa dos lugares que se dizen Casalnovio et Ordiolo por el docte suyo, e vendio e dio otros a particulares personas; el principe de Salerno pretende que tiene derecho al dicho condado et unas hermanas del dicho conde; por el semblante destas tierras se ha tomado algunas el principe de Salerno y la Corte tiene algunas y asi bien otros varones.

1.21] Condado de Cariacta

- a] § Cariata con Tierra Vecia.
b] § Escala.
c] § Canpana.
d] § Buquelier.

Rentas públicas territoriales del reino de Nápoles

- e] § Versino.
- f] § Setensia.
- g] § Cucari.
- h] § Unbrático.
- i] § Roca de Neto.

Estas tierras poseya el principe de Squilache et agora estan ocupadas por la Corte.

1.22] Prinçipado de Squilache

- a] § Yten el prinçipado de Squilache con Castrovila era del principe de Squilache et oy esta en mano de la Corte.

1.23] Semenara

- f. 6'] a] § Yten Semenara es de DCXI fuegos; comprola fray Jacobo Espinelo del rey don Fernando I[el segundo, e nunca pudo aver la posesion porque los de la tierra non quesieron synon estar en domanio; diz que le hasia dar el rey Fadrique la entrada a Carlos Espinelo su hermano; oy esta por la Corte; valdra de entrada quatroçientos ducados.

CCCC ducados

2] Proviñcia de Vasalicata

2.1] Ferrandina alias dita Viano

- a] § Yten esta tierra de Ferrandina es de CCCL fuegos; valdra setecientos ducados de renda poco mas o menos; esta tierra dizen que compro el conde Covertino del rey Fadrique quando se partio de Napoles con titulo de duque por tres mill ducados, de los quales dio luego dozientos ducados y el resto dis que avya de dar quando toviere la posesion pacífica; nunca hubo la posesion; esta agora por la Corte.

DCC

2.2] Montescaloso e Pumarica

CCLV

§ Yten Montescaloso tiene CL fuegos e Pumarica CCLV, valdra mill e quinientos ducados poco mas o menos; estas tierras eran de la reyna hermana del rey Fadrique e tomogelas agora çagueramente el rey Fadrique en Napoles e vendiolas a miçer Antonio Grisol su camarlingo; prometio dar a la reyna en recompensaçion a Graviccia e non ge la dio e asi esta oy a manos de la Corte.

I^{mi} D

2.3] Cançelara

- a] § Yten Cancelara es tierra de CLI fuegos; era de un criado del rey Fadrique que se dize Anguileverto; valdra tresientos ducados de entrada por año poco más o menos, y con esta reboltura se la tomo el hijo de Salvador Surlo que fue suyo de primero, el qual la avya perdido por rebele a la guerra de los barones; esta el dicho Anguileverto en Françia con el rey Fadrique. CCC

f. 7] 2.4] Tolnee

- a] § Yten Tolne es tierra de CXL fuegos; valdra ochocientos ducados de entrada; diola el rey Fadrique a Verengel Garrafa su mayordomo, el qual es con el; e agora la tiene Luys de Arse por moseñor de Leni; fue del principe de Altamura padre de la reyna muger del rey Fadrique. DCCC

2.5] La Velo e Monerbino

- a] § Yten La Velo es de CXC fuegos e Monerbino de CCCXCII; destas dos tierras esta El Avelo en Vasalicata e Monerbino en tierra de Bari; fueron vendidas este verano pasado por el rey Fadrique al conde de Santangelo e non pago todo el preçio; e oy las tiene ocupadas Luys de Arse.

3] Tierra de Otranto

3.1] Genossa

- a] § Yten Genosa es tierra de CX fuegos; era de micer Antonio Grison camirlingo del rey Fadrique que oy esta en Françia con el; valdra seyscientos ducados de entrada poco mas o menos; tienela ocupada Luys de Arse por moseñor de Leni. DC

3.2] Hoyra

- a] § Yten Hoyra es de CCC fuegos; fue dada por el rey Fadrique en gobierno a miçer Ruberto Bonifaçio y este verano ge la conçedio en señorío, el qual Ruberto es con el rey Fadrique en Françia; vale quinientos ducados de entrada poco mas o menos; esta oy por la Corte. D

4] Tierra de Bari.

4.1] Andria

- a] § Yten Andria es de DLXXXIII fuegos y de ynportancia; es en domanio; valdra dos mill e dosientos ducados de renta. II^{mil} CC

Rentas públicas territoriales del reino de Nápoles

- 4.2] Castel del Monte
- a] § Yten este castillo es una fortaleza que se guarda sin vasallos de erbaje e otras cosas; valdra DC ducados; teniala la reyna muger del rey Fadrique. DC
- f. 7'] 4.3] Visella e Quarata
- a] § Yten Visella e Quarata; sera Visella de DCCXIII fuegos e Quarata de DCCXXIII; valdran mill e dosientos ducados poco mas o menos; fueron de don Alfonso de Aragon y antes Vysella fue del principe de Altamura; y esta Visella tiene agora ocupada Luys de Aste; Quarata se ha tomado agora Camilo Carache porque fue de su padre, que la perdio a la guerra de los varones e despues la perdio otra vez a la guerra de los franceses por rebelde. I^{mil} CC
- 4.4] Montemelon e La Roqueta e Carbonera etc.
- a] § Yten Montemelon lugar avitado d'esclavones con gruesa entrada fue concedido por el rey Fadrique al cardenal Escaño de su vyda ensemble con La Roqueta, Carbonayra y La Sidonia; y la dicha Roqueta es en Príncipe, ultra con todos los dichos lugares salvo Montemelon que esta en la provincia de Basalica, valdra Montemelon tres mill ducados de entrada por año poco mas o menos y La Roqueta quatrocientos ducados; fueron del principe de Altamura. III^{mil} CCCC
- 5] La provincia de Capitanacta
- 5.1] La Torre de Tresanta
- a] § Yten la Torre de Tresanta es de erbaje; era de Gaspar de Toralto el qual es con el rey Fadrique; asele dado tiempo de venir por todo el mes de febrero; sy vyene se le ha de dexar e si non se le puede tomar; valdra de entrada poco mas o menos quatrocientos ducados por año de entrada. CCCC
- 5.2] Salpe
- a] § Yten Salpe es un castillo o torre de erbaje e pesquera; era de Bicenzo de Sancta Fee, el qual es con el rey Fadrique en Françia; fue primero del principe de Altamura; valdra de entrada quinientos ducados. D

- f. 8] 8.1] Tierras de dominio en tierra de Bari
- a] § Yten Jubenaço ha estado siempre en dominio; sera de CCCLXXIX fuegos; es cosa de ynportancia; non tiene ninguna entrada de varon; esta a la maryna.
- 1.2] Malfecta
- a] § Yten Malfeta es de DLXVII fuegos e nunca fue de varon sinon de dominio; non tiene entrada de varon sinon trata e derechos reales e la duana dizen que es al presente del duque de Gajano; esta a la maryna.
- 1.3] Bitonta
- a] § Yten Bitonta es tierra de I^mCLVIII fuegos; cuando era de varon valdria en todo quinientos ducados poco mas o menos, pero despues que fue en dominio las entradas se vendieron e dieron; e oy non ay cosa de varon; esta seys millas de la mar.
- 2] Provincia de Basalicata
- 2.1] Maratea
- a] § Yten Maratea es de CCLX fuegos; a estado siempre en dominio; esta a la marina; es caço de Basilacata: non tiene renta de varon sinon duana e derechos reales.

§ § §

Glosas al margen

- f. 1] A.1.1.a] Esta tierra de Terranoba con sus casaes vendio çagueramente el rei don Fadrique a micer Galeoto Garafa y a su mujer, que era prima hermana de la reina dona Ysabel, con titol de conde; estan en Ysola con la Reina.
- f. 1'] A.1.2.a] Esta varonia era de micer Jacobo d'Alanyo, que la hubo poco ante que el rei don Fadrique se partiese, y esta en Francia con el rei don Fadrique.
- f. 2] A.1.3.a] Esta Joya es la que tiene Bernardo Farcino VI^m ducados enpenyada; pretiende un hermano de micer Vincenzo Maestre giudice es suya y demanda justicia.
- f. 3] A.1.4.b] Esta baronia es la que demanda Berardo Carachulo; et un micer Vicencio Maestro giudice que va con la Reina sobrina de micer Alcestes

Aspanya; esta aora en pleyto y muy al delant para declarar.

- f. 6'] A.2.1.a] Esta Ferandina esta en el cedulaario en los dichos CCCL fuegos, pero como fue del rey don Fadrique seyendo principe y la fizo él optu-bole muchas franquezas, con lo qual dizen ay oy mas de DCC fuegos.

§ § §

II. LAS MATERIAS DOCUMENTADAS

Areas territoriales político-administrativas: El Rey Católico había instruido al Gran Capitán desde Granada en 11 de octubre de 1501 para que, según lo pactado con el Rey Cristianísimo, «a nuestra parte queden Calabria çitra y ultra y toda la general provincia de la Apulla, que se divide en Tierra de Otranto y Tierra de Bari y Capitanata y Basilicata, y allende desto quede a nuestra parte la mitad del dicho Principado» (pág. 356 de la rev. y tom. cit.), y esta misma división provincial es la que comparte nuestro memorial.

De estas provincias se citan las siguientes poblaciones: de Calabria, 45: Amendolara, Belcastro, Bocchigliero, Caccuri, Calbitto, Campana, Cariati, Casalnovi, Castrovillari, Cerenzia, Cropalati, Cropani, Crosia, Escala, Fuscaldo, Gerace, Gimigliano, Gioia, Isola, La Cana, Maida, Mesoraca, Montalto, Montebello, Motta San Giovanni, Oppido, Oriolo, Paola Pietrapaola, Rende, Roca Pronela, Rocca di Neto, San Giorgio, Santa Agata, Santo Lucido, Santo Maurelo, Seminara, Soveria, Squillace, Terranova, Terra Vecchia, Tiriolo, Umbriatico, Unseyria y Verzino.

De la Tierra de Otranto se citan dos poblaciones: Ginosa y Oria.

De la Tierra de Bari el memorial registra siete topónimos: Andria, Bisceglie, Bitonto, Castel del Monte, Corato, Giovinazzo y Molfetta.

De la provincia de Capitanata, dos castillos, el de Salpe y el de Tresanta.

De Basilicata se mencionan nueve poblaciones: Cancellara, Ferrandina, Lauria, Lavello, Maratea, Minervino, Montescaglioso, Pomarico y Tolve.

Finalmente, de Principado nos constan tres lugares: Carbonara, La Roqueta y La Sidonia.

Como unidades político administrativas de otro rango se citan: el *principado* de Squillace (con Castrovillari); el *marquesado* de Gerace (con Santa Agata y otros lugares); los *condados* de Belcastro (con Cropani y Soveria), de Cariati (con Bocchigliero, Caccuri, Campana, Cerenzia, Escala, Rocca di Neto, Terra Vecchia, Umbriatico y Verzino), de Lauria (con Casalnovo y Oriolo) de Rende y de Terranova; las *baronías* de Oppido, Pietrapaola (con Calbitto, Cropalati, Crosia y Santo Maurolo), de San Giorgio y de Tiriolo (con Gimigliano y Roca Pronela); el *señorío* de Oria; los *dominios regios* (B.1 y ss.). Algunas de las mencionadas entidades tienen, además, *bailía* (condado de Terranova, baronías de Oppido y de San Giorgio, así como las propias de los lugares de Amendolara y Gioia).

Se designan también la *capital de provincia* (Maratea, en B.2. 1.a); las *villas* o *lugares*; los *castillos* o *torres*: dos en Capitanata: el Castillo de Salpe y la torre de Tresenta, otro en Tierra de Bari, Caltel del Monte, y otro en Calabria, la torre de Isola; los *casales*. Otras entidades menores con jurisdicción territorial específica de ciertos cargos locales: *maestredatía* (en Amendolara y en Maida); *catepanía* (en Oppido y en Terranova), que es el equivalente del almutazadgo hispano; *feria* (en Terranova); *aduanas* (se citan las de Amendolara, Fuscaldo, La Cana, Maratea, Molfetta y Paola); *bastindez* (en Maida).

La población: La unidad de cuento es el fuego; el memorial registra los de la mayor parte de las poblaciones y de uno de los castillos, el de Isola.

Corresponde a la provincia más extensa, la de Calabria, la cifra más alta de población, con 9.533 fuegos, a los que habría que añadir los de una parte del condado de Lauria, los del condado de Cariati y de Castrovillari, que fueron del Príncipe de Squillace, no computados por el memorial. La población con mayor número de fuegos es Terranova (1.100), seguida de Maida (748), Seminara (611), Montalto (600) y San Giorgio (520), aunque en ésta se advierte que «por aver estado algunas muertes, dicen aver desmenuydo»; entre 430 fuegos y 250 se citan Mesoraca, Santa Agata, Belcastro, Amendolara y Gerace (con 380), Rende, Santo Lucido y Cropani (350), Oppido, Paola, La Cana y Unseyria (290), Motta San Giovanni. Con un centenar de fuegos o más se cuentan doce lugares: Calbitto (180), Tiriolo, Cropani, Soveria, Fuscaldo (149), Crosia, Montebello (125), Gimigliano, Isola, Pietrapaola, Gioia; el lugar de menos fuegos es Santo Maurolo, con veintisiete.

La suma de fuegos de la Tierra de Bari asciende a 4.115, con una gran población, Bitonto, que cuenta con 1.158 fuegos, y otras dos de

más de 700: Bisceglie y Corato; sobrepasan los 500 fuegos Andria y Molfetta; la menor en cómputo es Giovinazzo, con 369 fuegos, y se omite la población de la fortaleza de Castel del Monte.

De Basilicata se registran 2.338 fuegos, de los cuales 700 corresponden a Ferrandina, según indica una nota marginal rectificando la cifra del registro (350); las dos poblaciones más importantes que siguen son Minervino (392 fuegos) y Maratea (360), y luego Pomarico (255), Davello (190), Cancellara (151), Montescaglioso (150) y Tolve (140), pero se omite el censo de Montemilone y de una parte del condado de Lauria.

De la Tierra de Otranto solamente se registran los fuegos de Oria (300) y de Ginosa (110), es decir, un total de 410 fuegos.

En cuanto a Capitanata, el memorial menciona dos castillos, sin cifra de fogajes. Y el mismo silencio se guarda respecto a tres lugares de Principado (Carbonara, La Roqueta y La Sidonia).

La suma total de las cifras correspondientes a todas estas provincias napolitanas del territorio adjudicado al Rey Católico suponía, pues, un mínimo de 16.396 fuegos.

De la naturaleza de esta población, el registro solamente expresa que Montemilone era «lugar avitado d'esclavones», es decir, de gente eslava.

Las rentas líquidas: El importe total de rentas de entrada consignadas en el memorial asciende a 25.929 ducados, que podemos completar en 1.108 ducados más, del condado de Cariati, el cual no está valorado en el memorial pero se averigua su renta en otro documento análogo, expedido en Nápoles en 14 de marzo de 1505 y archivado con aquél (núm. 4 del mismo legajo), de manera que se alcanza la cifra de 27.037 ducados, la cual debe considerarse como baja, no sólo porque siguen faltando otras consignaciones (baronía de Pietrapaola, marquesado de Gerace, condado de Belcastro, baronía de Tiriolo, principado de Squillace, del que dice el Gran Capitán en una de sus cartas que «son tierras menudas y flacas y de poca sust»ncia», en 14 de noviembre de 1501; así como Lavello y Minervino), sino también porque algunas de las partidas «suelen valer más de lo que se tasa» (A.1.10.a). Tampoco se cuentan las tierras en dominio (Seminara, al parecer, y Andria, de las cuales se computan rentas de entrada, más Giovinazzo, Molfetta, Bitonto y Maratea).

Lógicamente, la provincia más rentable es Calabria, con 11.337 ducados, y en ella destacan las entradas de los condados de Terranova (2.324 ducados), y de Cariati (1.108), siendo luego las más altas las de Gioia (868), Oppido (860), baronía de San Giorgio (747), Maida

(697) y Mesoroca (600); hay cuatro lugares cuyas entradas se fijan en 500 ducados (Montalto, Motta San Giovanni, Rende y Santo Lucido), y por debajo están Amendolara (487), Isola (450), que en el año 1497 el Gran Capitán había estimado en 600 ducados, Paola (426), Seminara (400), La Cana (220) y Fuscaldo (150 ducados). Debe añadirse alguna cantidad más, del condado de Lauria.

Los ducados de entrada que importa Basilicata son 6.300, más los que corresponden a una parte del condado de Lauria. Destaca la partida de Montemilone, que el propio memorial califica de «gruesa entrada» —tres mil ducados; también es notable la renta de Montescaglioso —la mitad de la precedente— y menores son las de Tolve (800), Ferrandina (700) y Cancellara (300 ducados).

En Tierra de Otranto la renta de entrada de Ginosa es 600 ducados, y cien menos la de Oria.

La Tierra de Bari cuenta con un importante total de 4.000 ducados, de los cuales la mayor partida se apunta a Andria (2.200); Bisceglie y Corato importan 1.200 ducados y Castel del Monte, seiscientos.

De la provincia de Capitanata no consigna el memorial sino las rentas de entrada de las fortalezas de Salpe, 500 ducados, y Tresanta, cuatrocientos.

Finalmente, de Principado sólo se computa la entrada de La Roqueta, que son 400 ducados.

La naturaleza de las rentas: El memorial detalla las diversas procedencias de las rentas correspondientes a seis localidades calabresas: condado de Terranova, baronía de San Giorgio, condado de Gioia, baronía de Oppido, tierras de Maida y de Amendolara. De los demás lugares solamente consigna la renta global. El análisis de dichas procedencias se ordena así: A) Frutos naturales; B) Frutos civiles.

A) Los frutos naturales: El registro de producciones agrícolas afecta a las seis citadas localidades de Calabria, puntuando casi toda la latitud de la provincia, pero con evidentes lagunas territoriales; por otra parte, las cifras de rentas de producción son aproximativas, por lo que nuestras conclusiones tienen un mero valor indicativo.

El cultivo más extendido es el de cereales (trigo, ordio, mijo y habas), que se halla citado en los seis lugares; a éste sigue el de la viña, apuntado en cinco de aquéllos —no en Oppido— y el del lino en Terranova, San Giorgio, Gioia, Maida y Oppido; tres cultivos más corresponden a dos lugares: olivos —en Amendolara y Oppi-

do—, moreras —en Terranova y Maida— y frutales —en Maida y Oppido.

Desde el punto de vista de la variedad de producciones, la baronía de Oppido aparece más calificada, pues se cultivan allí cereales (habas, mijo, ordio, trigo), olivos, frutales y lino, pero hay, además, bosques de encinas (bellotas), con lo que resultan registrados hasta ocho productos diversos; uno menos se cita en el ducado de Terranova, donde predominan los cereales, el lino, la viña y la morera. Amendolara presenta también un ameno paisaje vegetal mediterráneo: bosque, olivos, viña y cereales; Maida, además del cereal y de la viña, registra naranjas amargas —«cetrangulas»— y moreras; menos variedad de productos corresponde a San Giorgio (cereales, lino, viña) y a Gioia (bosque, gramíneas, viña).

Las cifras de renta de los diversos frutos producidos establecen el siguiente cuadro:

| | | | |
|-----------|-------------|-------------------|--------------------------------|
| aceite: | Amendolara | 500 cahices | 200 ducados |
| | Oppido | 20 » | 8 » |
| | | <hr/> 520 » <hr/> | <hr/> 208 » <hr/> |
| bosque: | Amendolara | | 2 ducados |
| | Oppido | | — » |
| | Gioia | | — » |
| | | | <hr/> 2 » (mínimo) <hr/> |
| frutales: | Maida | — » | — ducados |
| | Oppido | — » | 18 » |
| | | | <hr/> 18 » (mínimo) <hr/> |
| habas: | Gioia | 95 tumbanos | 1 ducado |
| | San Giorgio | 16 » | 1 ducado 3 tarines |
| | Oppido | 16 » | 1 ducado 3 tarines |
| | Terranova | 4 » | — » |
| | Maida | — » | — » |
| | | <hr/> 132 » <hr/> | <hr/> 4 1 tarín (mínimo) <hr/> |
| lino: | Terranova | 32 quintales | 117 ducados |
| | Gioia | 24 » | 135 » |
| | San Giorgio | 16 » | 44 » |
| | Oppido | 6 » | 48 » |
| | | | |

Angel San Vicente Pino

| | | | |
|--------------|-------------|----------------|--------------------------------|
| | Maida | — » | — » |
| | | <u>78 »</u> | <u>344 » (mínimo)</u> |
| mijo: | Terranova | 10 salmas | 6 ducados |
| | San Giorgio | 5 » | 3 » |
| | Oppido | 4 » | 2 » 2 tarines |
| | Maida | — » | — » |
| | | <u>19 »</u> | <u>11 » 2 tarines (mínimo)</u> |
| morera: | Terranova | — » | 50 ducados |
| | Maida | — » | — » |
| | | | <u>50 » (mínimo)</u> |
| ordio: | Terranova | 80 salmas | 64 ducados |
| | Gioia | 50 » | 40 » |
| | Oppido | 50 » | 40 » |
| | San Giorgio | 12 » | 9 » 3 tarines |
| | Amendolara | 6 » | 5 » |
| | | <u>198 »</u> | <u>158 » 3 tarines</u> |
| trigo/grano: | Terranova | 1.600 salmas | 1.012 ducados |
| | Gioia | 260 » | 415 » |
| | Oppido | 230 » | 378 » |
| | San Giorgio | 45 » | 72 » |
| | Maida | 40 » | 32 » |
| | Amendolara | 25 » | 40 » |
| | | <u>2.200 »</u> | <u>1.949 » (mínimo)</u> |
| vino: | Maida | 100 salmas | 100 ducados |
| | Amendolara | 50 » | 20 » |
| | San Giorgio | 40 » | 16 » |
| | Gioia | 30 » | 12 » |
| | Terranova | 30 » | 12 » |
| | | <u>250 »</u> | <u>160 »</u> |

En líneas generales, las rentas de producción agrícola más importantes son las del condado de Terranova en orden a gramíneas, lino y morera; en olivas, Amendolara; en vino, Maida (donde parece que el vino sea especial, a juzgar por su precio dos veces y me-

Rentas públicas territoriales del reino de Nápoles

dia más caro que el de otros lugares) y quizás también en frutales. Destaca después Gioia en habas, lino, ordio, trigo.

Las cifras totales que se obtienen de dichas rentas de producción agrícola son las siguientes:

| | | | |
|------------|-------------|---------------|-----------|
| Terranova: | trigo/grano | 1.012 ducados | |
| | lino | 117 » | |
| | ordio | 64 » | |
| | morera | 50 » | |
| | vino | 12 » | |
| | mijo | 6 » | |
| | habas | — » | |
| | | <hr/> | 1.261 » |
| | | <hr/> | |
| Gioia: | trigo/grano | 415 ducados | |
| | lino | 135 » | |
| | ordio | 40 » | |
| | vino | 12 » | |
| | habas | 1 » | |
| | bosque | — » | |
| | | <hr/> | 603 » |
| | | <hr/> | |
| Maida: | fruta | } 400 ducados | |
| | habas | | |
| | herbaje | | |
| | lino | | |
| | vino | 100 » | |
| | morera | 50 » | |
| | trigo | 32 » | |
| | <hr/> | 582 » | |
| | | <hr/> | |
| Oppido: | trigo/grano | 378 ducados | |
| | lino | 48 » | |
| | ordio | 40 » | |
| | frutales | 18 » | |
| | aceite | 8 » | |
| | mijo | 2 » | 2 tarines |
| | habas | 1 » | 3 » |
| | bosque | — » | |
| | | <hr/> | 496 » |
| | | <hr/> | |

Angel San Vicente Pino

| | | | |
|--------------|-------------|-------------|-----------|
| Amendolara: | aceite | 200 ducados | |
| | trigo/grano | 40 » | |
| | vino | 20 » | |
| | ordio | 5 » | |
| | bosque | 2 » | |
| | | 267 » | |
| | | | |
| San Giorgio: | trigo/grano | 72 ducados | |
| | lino | 44 » | |
| | vino | 16 » | |
| | ordio | 9 » | 3 tarines |
| | mijo | 3 » | |
| | habas | 1 » | 3 tarines |
| | | 146 » | 1 tarín |

B) Los frutos civiles: Se entienden aquí en un segundo orden, dado que, desde el plano de la Corona (el primero que contempla el memorial), todos los consignados son «civiles» en cuanto rentas propias de la misma.

En una clasificación elemental, las rentas no directamente perceptibles en especie, sino en dinero, proceden de títulos y de impuestos; de los primeros, unos son de carácter administrativo, otros de derecho privado.

Entre los títulos administrativos que comportan una renta, el memorial detalla las *bailías* de Terranova (540 ducados, «cogida en crehencería»), de San Giorgio (195 ducados), de Gioia (150 ducados), de Oppido (130 ducados) y de Almendolara (80 ducados); la suma de todas estas rentas asciende a 1.095 ducados. Las *catepanías* de Terranova (su mitad importa menos de 45 ducados) y de Oppido (10 ducados). Las *maestredatías* de Maida (25 ducados) y de Amendolara (24 ducados).

Títulos de derecho privado que se citan son: *arrendamiento* de fincas (45 ducados en Amendolara, por dos «terrajés») y de molinos en cuatro de los dichos lugares —no en Amendolara ni en Maida—, cuyas rentas son las siguientes: 100 ducados. «quando el trigo vale», de dos molinos «nombrados de la Serra» en Terranova; 110 ducados —descontado el gasto— de los molinos de la baronía de San Giorgio, teniendo en cuenta el precio medio del trigo; 35 ducados de feudo molinero en Gioia, deducidos los gastos; y 80 ducados de renta anual procedente de cuatro molinos sitios en Oppido, por término medio de los valores del trigo. Probablemente, tiene el mismo

carácter de arrendamiento del título que, ligado a otra actividad industrial, la serrería de Terranova, proporciona 36 ducados de renta. En suma, lo devengado por ésta y aquéllos importa 361 ducados.

Los *censos*, distribuidos de la siguiente forma: en Terranova (222 ducados), en San Giorgio (297 ducados), en Gioia (80 ducados), en Oppido (145 ducados), en Maida (78 ducados) y en Amendolara (36 ducados), todos los cuales suman 858 ducados; observándose que la más alta cifra corresponde a la baronía de San Giorgio, y la mínima a la tierra de Amendolara.

De los *impuestos*, se mencionan los de tráfico: *aduana* en Amendolara, con 80 ducados en beneficio sobre «grano et azeite que se saca por mar»; *feria e mercaderes* en Terranova, que asciende a 120 ducados; y los impuestos sobre los productos naturales: *herbaje* en Maida (y en los castillos de Salpe y Tresanta) y *décimas* sobre madera (2 ducados) y sobre el vino (12 ducados) en Maida.

Precios de algunos frutos: El aceite se tasa a 2 tarines el cahiz. Una salma de habas cuesta un ducado y tres tarines (aunque en cierta partida se precian 6 salmas en un ducado: A.1.3.h). Las tres especies de lino registradas en el memorial llevan estos precios: las de femineo y manganante, a 4 ducados el quintal, y el lino masculino cuesta un ducado menos. El mijo se cotiza a 3 tarines la salma. El trigo lleva precio de 8 tarines la salma, y el ordio, la mitad; hay otro grano que viene a costar algo más de 3 tarines la salma, siendo que 1.600 salmas montan 1.012 ducados (A.1.1.h.). Por último se cita el precio del vino ordinario, que es a dos tarines la salma (hay un precio equivocado en A.1.1.n, pero la cuenta está bien, computando a dichos 2 tarines por salma); se alude al vino de Maida con un valor de más del doble del precio ordinario: un ducado la salma (A.1.5.e).

Los ponderales: En el índice de algunas materias jurídicas se incluyen las unidades de cuento que aparecen en nuestro memorial; aquí solamente vamos a referir aquellos ponderales que suponen una cantidad concreta y son susceptibles de equivalencias proporcionales.

Las monedas que se expresan son las siguientes: el *carlin* y su duplo, que es el *tarín*, el cual, multiplicado por cinco equivale al *ducado*, de manera que éste es lo mismo que diez carlines.

Sobre la proporción de monedas/pesos se deduce que el *fajo* de lino es la vigésima parte del *quintal*.

Y por el mismo sistema se concluye que, en medidas de capacidad, 16 *tumbanos* equivalen a una *salma* (cereales) y, en líquidos,

que cinco *barriles* de vino son una *salma*, y doce barriles y medio son una *bota* (pues expresamenet se dice que ésta equivale a dos salmas y media, en A.1.1.e).

III. LOS ÍNDICES

Índice onomástico

- Alaño, Jacobo: A.1.2.a, glosa.
Alagno: *Vid.* Alaño.
Aliavo, Diana de: A.1.18.a.
Alonso, rey de Nápoles: A.1.18.a.
Altamura, Príncipe de (Pirro de Baucio, en Zurita: libro IV, cap. XXVI de la Historia del rey don Hernando el Católico): A.2.4.a, A.4.3.a, A.4.4.a, A.5.2.a.
Anguleberto, criado del rey Fadrique: A.2.3.a.
Aragón, Alfonso de (duque de Bisceglie, casado con Lucrecia Borgia, en Zurita: lib. III, capítulo XXVIII, o. c.): A.4.3.a.
Aragón, Carlos de (marqués de Gerace, hermano del Cardenal de Aragón, en Zurita: lib. IV, capítulo XLII): A.1.15.a.
Aragón, Fernando de (duque de Calabria, hijo del rey Fadrique de Nápoles): A.1.12.
Ars, Luis d'(Arsi): A.2.4.a, A.2.5.a, A.3.1.a, A.4.3.a.
Aspaña, Alcestes: A.1.4.b, glosa.
Beatriz, reina de Hungría: A.2.2.a.
Bonifacio, Roberto: A.3.2.a.
Cajazzo, Conde (Francisco de San Severino): A.1.2.a.
Caracciolo, Bernardo: A.1.4.a, glosa.
Caracciolo, Camilo: A.1.4.3.a.
Caracciolo, Juan Andrés: A.1.14.a.
Carafa, Berenguer: A.2.4.a.
Carafa, Galeote: A.1.1.a, A.1.17.a.
Cerra, Condesa de la (Constanza de Avalos y de Aquino, en Zurita: lib. IV, cap. XXXVI, o.c.): A.1.1.6.a.
Covertino, Conde: A.2.1.a.
España, Alcestes: *Vid.* Aspaña.
Espinelo, Carlos: A.1.23.a.
Espinelo, fray Jacobo: A.1.23.a.
Fadrique, rey de Nápoles: A.1.12.a, A.1.14.a, A.1.16.a, A.1.17.a, A.1.18.a, A.1.19.a, A.1.20.a, A.1.23.a, A.2.1.a, A.2.2.a, A.2.3.a, A.2.4.a, A.2.5.a, A.3.2.a, A.4.4.a, A.5.1.a, A.5.2.a.
Farcino, Bernardo: A.1.3.a, glosa
Fernando II, rey de Nápoles: A.1.20.a, A.1.23.a.
Gajano, Duque de: B.1.2.a.
Grisón, Antonio: A.2.2.a, A.3.1.a.
Isabel (de Claramonte), reina de Nápoles: A.1.1.a (glosa), A.1.17.a, A.2.4.a, A.4.2.a.
Lauria, Condesa de: A.1.20.a.
Ligny, Señor de (Luis de Luxemburg: Zurita, lib. IV, capítulo XXXVI, *op. cit.*): A.2.4.a, A.3.1.a.
Maestro, Vicente: A.1.3.a, A.1.4.b.
Nobile de Lipari, Antonio: A.1.17.a.
Rica, Troido de: A.1.19.a.
Salerno, Príncipe de (Roberto de San Severino): A.1.20.a.
San Severino, Cardenal (Federico de): A.1.12.a.
San Severino, F.: *Vid.* Cajazo y Salerno.
Santa Fe, Vicente de: A.5.2.a.
Santangelo, Conde de: A.2.5.a.
Sforza, Cardenal Ascanio: A.4.4.a.
Spineli: *Vid.* Espinelo.
Squilache, Príncipe de (Jofre de Borja): A.1.21.a.
Surlo, Salvador: A.2.3.a.
Toralto, Gaspar de: A.5.1.a.
Trivulcio, Juan Jacobo: A.1.16.a.

Indice de topónimos

- Amendolara: A.1.8.
Andria: A.4.1.
Bari: A.2.5, A.4, B.1.
Basilicata: A.1.20.a, A.2, A.4.4.a, B.2.
Belcastro: A.1.16.
Bisceglie: A.4.3.
Bitonto: B.1.3.
Bocchigliero: A.1.21.a.
Caccuri: A.1.21.a.
Calabria citra: A.1, A.1.20.a.
Calabria ultra: A.1, A.1.17.a.
Calbitto: A.1.12.a.
Campana: A.1.21.a.
Cana, La: A.1.13.
Cancellara: A.2.3.
Capitanata: A.5.
Carbonara: A.4.4.
Cariati: A.1.21.
Casalnovato: A.1.20.a.
Castel del Monte: A.4.2.
Castrovillari: A.1.22.a.
Cerenza: A.1.21.a.
Certara, La: A.1.1.0.
Corato: A.4.3.
Cropolati: A.1.12.a.
Cropani: A.1.16.a.
Cutro: A.1.19.a.
Ferrandina: A.2.1.
Fuscaldo: A.1.10.
Gerace: A.1.15.
Gimigliano: A.1.17.a.
Ginosa: A.3.1.
Gioia: A.1.3.
Giovinazzo: B.1.1.
Isola: A.1.19.
La Cana: *vid.* Cana.
La Certara: *vid.* Certara.
La Roqueta: *vid.* Roqueta.
La Sidonia: *vid.* Sidonia.
Lauria: A.1.20.
Lavello: A.2.5.
Maida: A.1.5.
Maratea: B.2.1.
Mesoraca: A.1.14.
Minervino: A.2.5.
Molfetta: B.1.2.
Montalto: A.1.7.
Montebello: A.1.18.
Montemilone: A.4.4.
Montescaglioso: A.2.2.
Motta San Giovanni: A.1.18.
Oppido: A.1.4.
Oriolo: A.1.20.a.
Otranto: A.3.
Paola: A.1.9.
Pietrapaola: A.1.12.
Pomarico: A.2.2.
Rende: A.1.6.
Roca Pronela: A.1.17.a.
Rocca di Neto: A.1.21.a.
Roqueta, La: A.4.4.
Salpe: A.5.2.
San Giorgio: A.1.2.
Santa Agata: A.1.15.
Santo Lucido: A.1.11.
Santo Maurolo: A.1.12.a.
Seminara: A.1.23.
Soveria: A.1.16.
Sidonia, La: A.4.4.a.
Scala: A.1.21.a.
Squillace: A.1.22.
Terranova: A.1.1., A.1.17.
Terra Vecchia: A.1.21.a.
Tiriolo: A.1.17.
Tolve: A.2.4.
Tresanta: A.5.1.
Umbriatico: A.1.21.a.
Unseyria: A.1.13.
Verzino: A.1.21.a.
Viano: *vid.* Ferrandina.

Indice de algunas materias jurídicas

- aduanas: A.1.8.j, A.1.9.a, A.1.10.a, A.1.13.a, B.1.2.a, B.2.1.a.
ante facto: A.1.18.a.
arriendo: A.1.5.a.
ballia: A.1.1.a, A.1.2.a, A.1.3.a, A.1.4.a, A.1.8.a.
baronía: A.1.2, A.1.4, A.1.12, A.1.17.
barril: A.1.8.f, A.1.8.i.
bastindez: A.1.5.b.
bota: A.1.5.e.
cahiz: A.1.4.1.
capital de provincia: B.2.1.a.
carlín: A.1.8.d, *passim*.
casal: A.1.1.a, *passim*.
catepanía: A.1.1.d, A.1.4.c.
censo: A.1.1.b, A.1.2.a, A.1.3.b, A.1.4.b, A.1.4.f, A.1.5.h, A.1.8.c.
condado: A.1.1, A.1.6, A.1.16, A.1.20, A.1.21.
corte: A.1.12.a, *passim*.
crehencería: A.1.1.a.
décima: A.1.8.h, A.1.8.i.
derechos reales: A.1.1.a, B.1.2.a, B.2.1.a.
despesa: A.1.2.c, *passim*.
dominio: A.1.23.a, A.4.1.a, B.
dote: A.1.18.a.
ducado (moneda): A.1.1.a, *passim*.
ducado (título): A.2.1.a.
entrada: A.1.1. *in fin.*, *passim*.
faxo: A.1.3.a, *passim*.
feria: A.1.1.e.
feudo: A.1.3.d, f, g, i.
franqueza: A.1.1.a.
fuego: A.1.1.a, *passim*.
herbaje: A.5.1.a., A.5.2.a.
hipoteca: A.1.17.a.
maestredatía: A.1.5.c, A.1.8.b.
mercader: A.1.1.e.
milla, B.1.3.a.
moja: A.1.5.f.
pesquera: A.5.2.a.
posesión: A.1.18.a, A.2.1.a.
principado: A.1.22.
provincia: A.2, *passim*.
quintal: A.1.1.1., *passim*.
salma: A.1.1.i, *passim*.
señorío: A.3.2.a.
tarin: A.1.1.i, *passim*.
tasa: *ubi* aduana.
terraje: A.1.8.d y e.
tratas: B.1.2.a.
trueque: A.1.19.a.
tumbano: A.1.1.j, *passim*.
vasallo: A.4.2.a.
villa: A.1.5. *in fin.*

Indice de frutos

- aceite: A.1.4.1, A.1.8.g.j.
bellota: A.1.3.a, A.1.4.a.
cetrangulas: A.1.5.f.
frutales: A.1.4.d, A.1.5.f.
grano: A.1.1.h, A.1.3.d, A.1.5.a.g, A.1.8.j.
habas: A.1.1.j, A.1.2.f, A.1.3.h, A.1.4.i, A.1.5.g.
hierbas forrajeras: A.1.5.g, A.4.2.a, A.5.2.a.
lino femenino: A.1.1.1, A.1.2.h, A.1.3.e, A.1.4.k.
lino manganante: A.1.3.f.
lino masculino: A.1.1.m, A.2.1.i, A.1.3.g.
madera (bosque): A.1.3.a, A.1.4.a.
mijo: A.1.1.k, A.1.2.g, A.1.4.j, A.1.5.g.
morera: A.1.1.g, A.1.5.d.
ordio: A.1.1.i, A.1.2.e, A.1.3.i, A.1.4.h, A.1.5.g, A.1.8.e.
trigo: A.1.1. *in fin.*, A.1.2.c,d, A.1.4.e,g, A.1.8.d.
vino: A.1.1.n, A.1.2.j, A.1.3.j, A.1.5.e, A.1.8.f.i.

CARTAS TESTIMONIALES DE LA PRESENTACION DEL PRIVILEGIO DE LAS FRANQUICIAS DE GERONA EN ARAGON. 1316

por

LUIS BATLLE Y PRATS

El factor geopolítico derivado de la situación fronteriza de la provincia de Gerona no puede ser omitido, antes bien ha de ser convenientemente valorado al considerar la historia de la ciudad, de la que positivamente ha sido determinante. Por el Norte la comunicación con Francia por La Junquera, puerta de Europa, ha sido el camino fácil de las invasiones, y por la cañada del Congost, entre la ciudad y el vecino pueblo de Celrá, bien puede asegurarse han pasado todas las culturas desde la más remota prehistoria. Julián de Chía destaca la importancia política de la ciudad durante la dominación romana «por su ventajosa posición estratégica, siempre tenida en mucho desde remotos tiempos, y bajo cuyo concepto se hallaba fortificada con todas las reglas del arte, según lo demuestran los restos que aún existen de las antiguas murallas romanas en varios puntos de la parte alta de la ciudad»¹.

No es nuestro propósito relacionar estas incursiones, a las que habría que añadir las de los musulmanes procedentes del Sur, particular que puede seguirse en los tratadistas de la historia de Cataluña, toda vez que la que aquí consideraremos será únicamente la del rey de Francia Felipe el Atrevido, que tuvo lugar en el año 1285, e incluso ésta lo será tan sólo a través del reconocimiento y gratitud que se tradujo en las gracias y privilegios que con tal motivo le dispensó el rey Don Jaime II.

Los cronistas Bernat Desclot y Ramón Muntaner relatan esta efemérides cada uno según su particular estilo, pero para la ciudad de Gerona descuella la descripción de Desclot tan pormenorizada que da la impresión de haberse encontrado en la misma o cuando menos de que la conocía muy bien. Así en el capítulo CLIII encontramos una información sobre las disposiciones adoptadas por el caudillo Ramón Folch de Cardona para mejorar las condiciones defensivas y seguidamente esta magnífica descripción de Gerona y de su emplazamiento, exacta, verídica y objetiva válida en gran parte para nuestros días:

«E devets saber que la ciutat de Gerona és posada en .i. socost, riba d'una ayga qui ha nom Teer, e és murada engir de bon mur e de forts qui és ben antich; e sus alt al cap de la ciutat ves levant és la església de Santa Maria, qui és la seu major, e al lats de la sglésia ves migjorn és lo palau de bisba. E demunt sobra tot, en lo pus alt loch de la ciutat, a man dreita del palau

1 Julián de Chía: *Bandos y bandoleros en Gerona*. Gerona, 1888, I, pág. 5.

del bisba, ha una torra qui és molt bella, e fors e alta, de gros mur de pedra e de cals, e ha nom la Torra Geronella; e aquí és la major força de la ciutat. En en Ramon Folch stablí bé la ciutat, segons que demunt és dit, aytant com lo mur antich enclohia; e tot l'als desenparà, levat la sglésia de Sant Feliu, qui és fora lo mur vell, sus al peu de la scala que munta a la seu; e stablí aquella sglésia, mas no.s poch tenir longament»².

Es sabido que los franceses tras el asedio consiguieron rendir la ciudad por hambre y entraron en ella el 5 de septiembre de 1285 —la historia se reiteraría en 1809— pero la situación se desequilibró súbitamente a favor del rey Pedro, gracias al combate naval que tuvo lugar en el golfo de Rosas en el mes de diciembre por el auxilio de la armada de Roger de Llúria que acababa de llegar de Sicilia, desbaratando la enemiga casi al mismo tiempo que una epidemia de peste y las moscas milagrosas obligaba a los franceses a emprender la retirada, derrotados y diezmados, repasando el Coll de Panissars y los Pirineos en el mes de octubre, retirada en el curso de la cual halló la muerte su caudillo el rey de Francia, en tanto que al mes siguiente, 11 de noviembre, falleció también Pedro el Grande en Vilafranca del Penedés³. El Aragonés no pudo gozar los laureles de la victoria ni premiar el heroísmo de los gerundenses.

De resultas de la guerra, la ciudad había quedado *dissipada e destruyda* y en el incendio del archivo perdidos muchos *privilegis e franchees* otorgados por los monarcas anteriores, por cuanto es tradición que el archivo municipal fue quemado en aquella ocasión⁴, y por descontado que son muy pocos los documentos conservados que alcanzan tan remota antigüedad, pero lo que no pudo hacer el rey Pedro, ni su primogénito Alfonso el Liberal, a causa de su breve y ajetreado reinado, lo llevó a cabo y generosamente su hermano Jaime II el Justo, que si bien había vivido la guerra de lejos, conocía bien la ciudad y provincia, y había contraído matrimonio con Blanca de Nápoles en la abadía de Vilabertrán, tan próxima a la ciudad de Figueras, capital del Ampurdán, a la cual su abuelo Jaime I había concedido carta puebla en 1267 convirtiéndola en villa real.

En efecto. Don Jaime, en atención a que en tiempo de su padre y de su hermano y durante su reinado, los habitantes de Gerona y sus predecesores, familiares y amigos «maximas expensas et misiones fecistis et plures labores et dampna sustinuistis» hasta el extremo de encontrar la muerte, y especialmente habida cuenta de que en la última guerra entre el rey de Francia y su padre «fuit dicta civitas Gerunda obsessa et in magna parte dissipata, combusta et diruta, et quod cives et habitatores ejusdem depauperati fuerunt et bonorum ac rerum suarum ammissionem et alia dampna quam plurima et multi ex ipsis mortem subierunt». Fidelidad y merecimientos que les hace dignos de inmunidades, gracias y privilegios por los cuales les hace francos y perpetuamente libres de «omnibus et singulis questiis, toltis, forciis et etiam ab omnibus et singulis pecuniariis serviciis, mutuis, prestitis et adempnatis; et etiam ab omni lezda, pedagio, mensuratico, usatico et penso, portatico et ab omni exactione regali et vicinali» que pudiera exigir él o

2 Miquel COLL I ALENTORN: *Els edificis en la crònica de Desclot*. Miscel.lània Puig i Cadafalch. Vol. 1. (Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1947-1951), pág. 333.

3. *Història de Catalunya* dirigida per J. SALVAT. Vol. III (Barcelona, 1978), pág. 37.

4 CHFA: *Ob. cit.*, pág. 20.

sus sucesores, en virtud de privilegio otorgado en Barcelona el 25 de mayo —8 de las calendas de junio— del año 1315, el cual transcribimos en el Apéndice I, completándolo con la suscripción del primogénito infante don Jaime, de que carece la copia de F. Valls y Taberner⁵.

En lo sucesivo los gerundenses quedaban francos y perpetuamente libres de las referidas exacciones y arbitrios, que no eran pocos, que gravaban en todas partes a los viandantes y a las mercancías por donde quiera que unos y otras transitaban dentro los límites de Aragón, Valencia y Cataluña, privilegio que siete años más tarde el propio monarca hizo extensivo a los reinos de Córcega y Cerdeña. Faltaba ahora darlo a conocer y de este modo llevarlo a la práctica y darle efectividad. Desgraciadamente la serie de registros *Negotiorum Juratorum* no empiezan hasta la segunda mitad del siglo XIV y así, si bien el privilegio se ha conservado, desconocemos otros pormenores que sin duda encontraríamos en los meritados libros de acuerdos, pero al carecer de ellos lo deduciremos de unas cartas originales que se han conservado, entre las cuales unas cuantas curiosamente expedidas en diferentes poblaciones de Aragón, la presentación y comentario de las cuales constituye el objeto de esta colaboración.

El ciudadano Pedro de Campllonc nos consta fue el procurador síndico del Consejo de la universidad gerundense encargado de presentar y hacer registrar el referido privilegio por las diferentes poblaciones de Aragón y Cataluña según deducimos de esta correspondencia. Por una carta conservada, emanada de los jurados de Comprodón, de la que ahora prescindiremos, se sigue que Campllonc en octubre de 1316 se encontraba en dicha villa y vequería llenando el mismo cometido que unos meses antes había hecho en Aragón. De un probable recorrido por Levante no podemos atestiguar por carecer de documentación, pero sin duda que también se llevaría a término, ya por él ya por otro, por cuanto el ámbito del privilegio se extendía «per totam terram et dominacionem nostram, videlicet per regna Aragonum et Valencia, ac Cathaloniam totam».

Desconocemos las instrucciones y otros pormenores con que los Jurados de Gerona reglamentaron la misión encomendada a su síndico el meritado Pere de Campllonc una vez provisto de la correspondiente credencial, de la cual las cartas hacen mención. En definitiva creemos entregaría una copia del privilegio y de la carta ejecutoria del mismo, mandato real por el cual la población recipiendaria lo aceptaba y hacía registrar en el libro de la Cort, y seguidamente libraba al síndico una especie de certificación de ha-

5 Nuestra transcripción no es inédita. El privilegio lo dio a conocer transcrito del Archivo de la Corona de Aragón, don Fernando VALLS I TABERNER en un trabajo titulado *Els antics privilegis de Girona i altres fonts documentals de la Compilació consuetudinària Gironina de Tomàs Mieres*, publicado en la revista «Estudis Universitaris Catalans», 12 (Barcelona, 1928), 171-208. En 1964 la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, el Ateneo Barcelonés y el Archivo de la Corona de Aragón rindieron un sentido homenaje a la memoria de Valls i Taberner, descubriendo un busto del mismo, exquisita obra en mármol del escultor Viladomat e inaugurando el *Auditorium* de que había sido dotado el meritado Archivo de la Corona de Aragón. El Instituto de Estudios Gerundenses asistió a estos actos y se sumó al homenaje publicando en los «Anales» del Instituto, vol. XVII (1964-65) los trabajos de historia del derecho de Gerona y su obispado, dispersos en beneméritas revistas, agotadas y difíciles de encontrar. Por esta razón y para facilitar la consulta al lector interesado por el tema, hemos creído conveniente reproducirlo en el meritado Apéndice I.

berlo cumplimentado y de que sería observado en lo sucesivo. Estos testimonios son los que a su regreso entregaría el síndico de la ciudad, y ésta, una vez visto en consejo, dispondría su paso al Archivo para constancia, en los pliegos de correspondencia del cual nosotros los hemos exhumado. Se comprende que debieron ser muchos, curiosamente se han conservado los que damos a conocer que comprenden un periplo que se inicia en Teruel el día 18 de mayo de 1316 y acaba en Zaragoza el día 29 de junio, y en los que probablemente hay solución de continuidad, por cuanto, por ejemplo no se mencionan ciudades importantes como Huesca, Caspe, Ejea, Tudela, Borja, La Almunia, etc.

A TERUEL llegó el martes 18 de mayo de 1316 (15 calendas de junio). Fue recibido por el juez Juan de Vallacroch el cual registró el privilegio y la carta ejecutoria en «nostre libre de la Cort de Terol» y expidió la certificación el siguiente día 19. De los dieciocho documentos que presentamos es el único escrito en catalán y por esta razón y ser el primero de la serie lo hemos transcrito en el Apéndice II.

A SANTA MARÍA DE ALBARRACÍN llegó el viernes 21 de mayo (12 calendas junio). Fue recibido por el alcalde lugarteniente de juez Bartolomé Gil. Registrado privilegio y ejecutoria, en el mismo día fue librada la correspondiente certificación en términos sumamente cortesés. Lo que no expresa esta certificación es que con anterioridad el privilegio había sido contestado por el noble Jaime de Xérica, y lo sabemos por un documento copiado en el cartulario Llibre Vert del Archivo Municipal, en virtud del cual el rey Jaime II en 29 de febrero (2 calendas de marzo) de 1316 por ser año bisiesto, escribió al baile de Albarracín o a su lugarteniente en atención a la ciudad de Gerona, la cual le había expuesto que el lezdero de aquella población hace contradicción al privilegio de las franquicias recientemente por él otorgado a la ciudad, causando gran perjuicio y ofensa a la misma; manda llame al noble Jaime de Xérica o a su lugarteniente, que tiene por el rey las caballerías, que observe y haga cumplir dicho privilegio, pero que si éste redunde en perjuicio suyo, se lo manifieste con objeto de proveer de remedio conveniente.

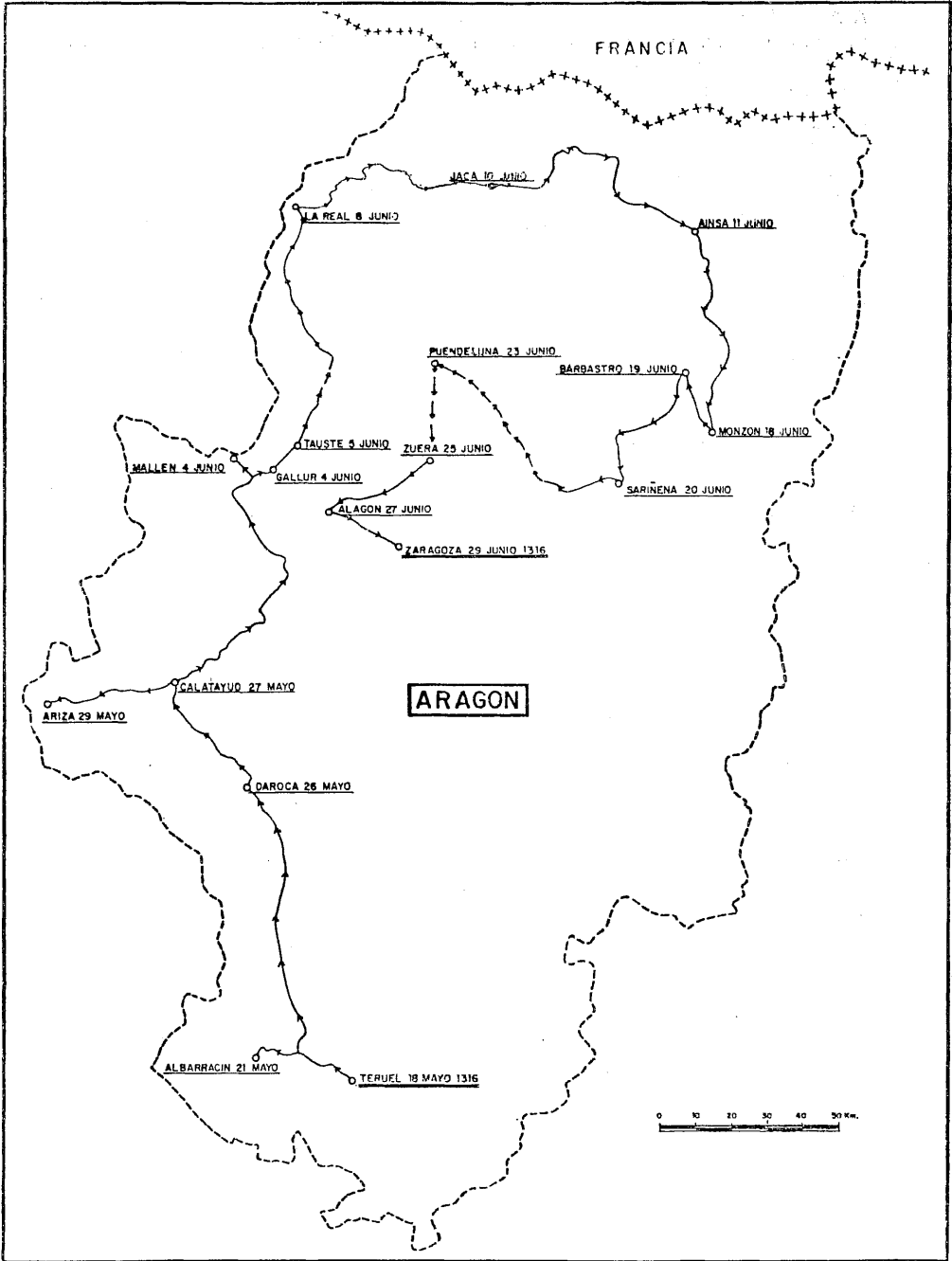
La entereza de la ciudad de Gerona sostenida así bien por el monarca, allanó dificultades y cuando el síndico llegó a Albarracín, ya hemos visto no encontró la menor oposición.

No sé exactamente en qué consistía el término «cavallarium», si bien pienso si sería un arbitrio sobre pasaje.

A DAROCA llegó el miércoles 26 de mayo (7 calendas de junio). Fue recibido por los Jurados, los cuales con gran reverencia los documentos hicieron «registrar en el registro de nuestra Cort» por Ferrando de los Godos, notario de la misma, es decir su escribano o secretario.

No damos la transcripción de este documento porque tenemos el convencimiento de que el mismo Campillonc para facilitar la tarea y ganar tiempo, pesentaba ya una minuta o borrador de la certificación, que mutatis mutandis es siempre la misma y hasta con las mismas palabras.

A CALATAYUD llegó el jueves día 27 de mayo (6 calendas de junio). Recibido por el baile Pero Garcés, el privilegio fue registrado por Domingo Martín, notario público en «el registro do se translatan todos los otros privilegios de las franquezas de Calatahiu».



A ARIZA llegó el sábado día 29 de mayo anno Domini M.CCC.XVI. Recibido por Johan d'Altaria teniente lugar de juez y de baile. Se registró en el libro de la Cort, sin que podamos leer el nombre del registrador a causa de la humedad que en tiempo pasado efectuó al documento.

A GALLUR llegó el viernes día 4 de junio (cuatro días en la entrada del mes de junio). Fue recibido por Johan d'Alcayt, justicia y los jurados de la villa. Registrado en el libro de la Cort, sin especificar por quién.

A MALLÉN llegó el mismo día vierne 4 de junio (cuatro días en la entrada del mes de junio). Recibido por el «Justicia e los Jurados e los omes de la villa de Mallén». Se certifica el registro del privilegio sin más detalles.

A TAUSTE llegó el sábado 5 de junio (cinco días andados del mes de junio). Recibido por el Justicia. Registrado en «libro de la Cort del lugar de Taust» sin más detalles.

A LA REAL llegó el martes 8 de junio (ocho días andados del mes de junio). Recibido por el Justicia Johan Xerex. Registrado en el libro de la Cort del lugar de La Real, sin más detalles. La Real es ahora un despoblado y se encuentra entre la villa navarra de Sangüesa y Soş del Rey Católico.

A JACA llegó el jueves 10 de junio (4 idus junio). Recibido por Sancho de Benyes teniente lugar de Justicia « e partida de omes buenos de la ciudad de Jacca». Registrado en el libro de la Cort de dicha ciudad sin más detalles.

A AÍNSA llegó el viernes día 11 de junio (once días entrados del mes de junio). Recibido por el Justicia, Jurados y los prohombres de la villa de Aynssa. Registrado en el libro de la Cort de la villa sin más detalles.

A MONZÓN llegó el viernes 18 de junio (catorce calendas de julio). Recibido por Juan de Molín, Justicia que lo hizo registrar sin dar más noticias. Anotamos como curiosidad que de estos documentos es el único redactado en latín.

A BARBASTRO llegó el sábado 19 de junio (trece calendas julio). Recibido por don Geraldo de Licaria, Justicia de la ciudad, que lo hizo registrar en el libro de la Cort.

A SARIÑENA llegó el domingo 20 de junio (doce calendas julio). Recibido por el Justicia, el baile y los prohombres de la villa. Se registró en el de la Cort, sin más noticias.

A PONT DE LUNA llegó el miércoles 23 de junio (veintitrés días andados del mes de junio) (...que com en la dita villya de Puont de Lunna no aya Cort ni libro de Cort fiçimos por esto registrar las ditas cartas a Lop de Mostriello notario publico de la dita vilya de Puent de Lunna ca bien somos aperiliados en todas cosas obedecer y complir los mandamiento del sinor Rey... e porque no tenemos siello nengun fiziemos poner al deius notario el suyo sig-nal».

A ZUERA llegó el viernes 25 de junio (seis días exidos de junio). Recibido por García López de Arrasal, Justicia de Çuera. Registrado en el libro de la Cort sin más detalles.

A ALAGÓN llegó el domingo 27 de junio (27 días andados del mes de junio). Fue recibido por el Justicia y los Jurados y los prohombres de la villa de Alagón. Se registró todo en el libro de la Cort, sin más detalles.

A ZARAGOZA llegó el martes 29 de junio (dos días por andar del mes de junio). Fue recibido por Per de Martorel, merino de Zaragoza, el cual hizo

registrar los documentos en el Registro del Merinado de Zaragoza en virtud «del dito mi oficio del merinado».

Es la última ciudad que figura en nuestro recorrido, es la capital del reino y también la más importante y la única que en vez de Justicia tiene Merino, razones por las que hemos creído conveniente transcribir el documento en su totalidad. (Apéndice V).

Así bien y para seguir mejor este itinerario acompañamos un croquis del mismo.

De los documentos transcritos y de los demás a que nos hemos referido, se concluye que todos tienen el mismo objeto, hacer registrar el privilegio de franquicias otorgado a la ciudad de Gerona por el rey Don Jaime II, particular que la ciudad confió a la sagacidad y buen hacer de su síndico Pedro de Campllonc, quien a su regreso y mediante las cartas objeto de esta colaboración, demostró haber cumplido plenamente la misión que le fue conferida.

En segundo lugar y respecto a la grafía del topónimo Gerona ciudad a la que van dirigidas todas las certificaciones observamos en todas ellas la forma *Girona* excepto en la de Teruel única escrita en catalán que dice *Gerona* y en la de Calatayud en la que leemos una vez *Geronda* y otra *Girona*. Esta fluctuación de nombres ha sido recientemente resuelta a favor de GIRONA según decreto de la Consejería de Gobernación de la Generalitat de Cataluña de fecha 27 de junio de 1980⁶.

En cuanto al documento fechado en Teruel tan bien escrito en catalán no deja de sorprendernos al lado de los diecisiete restantes, todos en castellano aragonés a excepción como hemos dicho, del emanado del Justicia de Monzón, que está redactado en latín. Nos inclinamos a pensar, como ya hemos insinuado, que el meritado síndico, para facilitar la tarea, llevaba modelo de certificación en las dos lenguas y así en Teruel encontraría una facilidad que no superaría en las demás poblaciones.

Una tercera consideración será de naturaleza filológica por cuanto estas cartas registran abundantes aragonanismos consecuencia de influencia del castellano y del catalán, valgan entre otros los siguientes ejemplos:

Conservación de la *f* inicial = fago, facer, faz. *T* en vez de *ch* = dito, dita.

Vocalización de *kt*, *lt* = feito, muyt, feyto. Pérdida frecuente de las vocales finales *e*, *o* = pendent, pont. Diptongación de la *e* y de la *o* = siello-siellar; seillo-seillar; conceillo, teniemos, puent. Y valgan estas notas como indicación toda vez que nuestro propósito, como hemos reiterado, no pretende un estudio lingüístico.

Finalmente quiero destacar la peculiar manera de fechar de estos documentos, la mitad de los cuales siguen el calendario romano, mientras que la otra mitad (Gallur, Mallén, Tauste, La Real, Ainsa, Zuera, Pont de Luna, Alagón y Zaragoza) emplean la forma dicha bononiense de días entrados, andados, exidos y por andar, lo que a nuestro juicio les da más carácter por cuanto en Cataluña nunca estuvo vigente este sistema de datación⁷.

En resumen creemos valía la pena dar a conocer este conjunto de documentos, quizá no tanto por el privilegio a que dieron vigencia y cumplimiento respecto a un tan número de gracias e inmunidades concedidas a la ciu-

⁶ *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, núm. 74 de 16-VII-1980.

⁷ A. CAPPELLI: *Cronología, monografía e calendario perpetuo*, 4.^a edición, pág. 26, nota 1.

dad de Gerona, muy importante en aquellos días, pero que hoy estimamos más por el valor anecdótico que supone el viaje de Pedro de Campllonc, y las respuestas obtenidas las cuales ponen de manifiesto el gran auge comercial y de transacciones de Gerona en 1316, a la vez que enriquecieron el Archivo Municipal con unos documentos aragoneses, únicos conservados y por muchos conceptos del mayor interés.

APÉNDICE I

De la franchea de questes, serveys, prestits, ademprius, forsats e leudes, peatges, mesuratges e alcunes altres coses per lo Regne Daragó e de Valencia e per tota Cathalunya.

In nomine Domini. Sit omnibus manifestum quod nos Jacobus Dei gratia rex Aragonum etc. Attendentes et in veritate recognoscentes vobis Berengario Renaldi jurisperito et Bernardo de Baíneolis civibus Gerunde procuratoribus et sindicis universitatis civitatis Gerunde, presentibus, ac vobis Martino de Cigiario, Berengario Renaldi predicto, Jacobo de Bel-loch, Petro Marchoni, Francisco de Sancto Felice et Petro Bertran, juratis civitatis predictae hoc anno, recipientibus nomine dicte civitatis Gerunde et universitatis ipsius et singulorum ejusdem et omnibus civibus ac habitatoribus ejusdem civitatis et suburbiorum ipsius et singulis ejusdem absentibus, quod tempore regiminis excellentissimi domini regis Petri, felicis recordationis patris nostris et tempore regiminis illustrissimi domini regis Alfonsi bone memorie fratris nostri, nec non et tempore nostri regiminis, vos et antecessores vestri in guerris et aliis factis dictorum patris et fratris nostrorum et nostris maximas expensas et missiones fecistis et plures labores et dampna sustinuistis, ita quod plures de patribus, filiis, fratribus, consanguineis et amicis vestris mortem et alia pericula incurrerunt. Attendentes etiam specialiter et signanter quod occasione guerre que fuit inter regem Francie ex una parte et dictum patrem nostrum ex altera fuit dicta civitas Gerunda obsessa et in magna parte dissipata, combusta et diruta, et quod cives et habitatores ejusdem depauperati fuerunt et bonorum ac rerum suarum ammissionem et alia dampna quamplurina et multi ex ipsis mortem subierunt. Attendentes etiam quod vos et antecessores vestri erga dominationem nostram ac antecessorum nostrorum in obsidione predicta fideliter vos habuistis ut fideles et naturales nostri et quod nobis et ipsis antecessoribus nostris plura alia grata et laudabilia servicia et auxilia fecistis et exhibuistis. Considerantes vos dictos fideles nostros cives et habitatores Gerunde esse dignos immunitatibus, gratiis et privilegiis infrascriptis nosque teneri vobis ad concedendas immunitates, gratias et privilegia infrascriptas. Ideo, gratis et ex certa scientia, proprio motu et mera liberalitate et in remuneratione omnium predictorum et ex causis superius expressis et etiam pluribus aliis in presenti iustrumento non comprehensis, per nos et omnes heredes et sucesores nostros, singulares scilicet et universales, enfranquimus et liberos et immunes facimus et esse volumus in perpetuum vos dictos procuratores et syndicos ac juratos recipientes nomine vestro et dicte civitatis Gerunda et universitatis ipsius et probos homines ac totam universitatem ipsius civitatis Gerunde et omnes et singulos cives et habitatores in eadem civitate et suburbiis ejusdem, presentes scilicet et futuros, et omnia etiam bona vestra et dicte civitatis seu universitatis ejusdem et civium et habitatorum ipsius singulorum ejusdem, tam ha-

bita quam habenda, ab omnibus et singulis questiis, tollis, forciis et etiam ab omnibus et singulis pecuniariis serviciis, mutuis, prestitis et adempriuis forciatis; et etiam ab omni lezda, pedagio, mensuratico, usatico et penso, portatico et ab omni exaccione regali et vicinali quas et que in casibus tam a jure concessis quam non concessis nos et heredes et successores nostri a vobis et universitate predicta et civibus et habitatoribus in ipsa civitate et ejus suburbiis et singulis ejusdem presentibus et futuris exigere, demandare seu habere possemus et ab omni etiam subsidio quod pro premissis vel aliquo premisorum eorum occasione nos et ipsi heredes et successores nostri habere deberemus vel vellemus. Ita quod vos et universitas civitatis predictae et cives et habitatores ejusdem in suburbiorum ipsius, presentes et futuri, nunquam teneamini nobis vel heredibus aut successoribus nostris dare, facere vel prestare predictae vel aliqua de predictis, immo a predictis omnibus et singulis vos et cives et universitatem civitatis predictae et habitatores in ipsa civitate et ejus suburbiis et singulos ejusdem, presentes scilicet et futuros, franchos, liberos et immunes facimus et esse volumus et concedimus in eternum sic quod nos vel heredes aut successores nostri aut quivis alius nomine vestro non possimus predicta vel aliqua de predictis infringere, revocare vel in aliquo contravenire. Sitis etiam franchi, liberi et immunes perpetuo de omni lezda, pedagio, mensuratico, usatico, portatico et penso de omnibus rebus et bonis vestris per totam terram et dominacionem nostram, videlicet per regna Aragonum et Valencie, ac Cathaloniam totam, et successorum nostrorum, tam per terram quam per mare, quam etiam per aquam dulcem. Nos enim predictam franquitatem, libertatem et immunitatem, ex certa sciencia, facimus et concedimus per nos et per omnes heredes et successores nostros singulares et universales vobis dictis sindicis et juratis et civibus ac universitati predictae civitatis Gerunde et omnibus habitatoribus in eadem civitatem et ejus suburbiis et singulis ejusdem presentibus et futuris in perpetuum, pure, libere et absolute et sine omni condicione et retencione et sicut melius dici et intelligi potest ad salvamentum et bonum intellectum vestrum et dicte civitatis et civium ac universitatis ipsius civitatis et habitatorum ejusdem et ejus suburbiorum et singulorum ipsius, presentium et futurorum. Promittentes insuper vobis dictis procuratoribus et sindicis presentibus et subscripto notario, tanquam publice persone a nobis supradicta et infrascripta et omnia et singula legitime stipulanti et recipienti pro dictis juratis et pro omnibus civibus et universitate civitatis predictae et habitatoribus ejusdem ac ejus suburbiorum et singulis ipsius presentibus et futuris et pro omnibus aliis et singulis quorum interest vel potest aut poterit interesse, quod contra predicta vel aliqua de predictis nos vel heredes ac successores nostri nunquam veniemus per nos vel per interpositam personam aliquo jure, causa vel ratione, immo ea omnia tenebimus et observabimus inviolabiliter et ab aliis teneri et observari faciemus. Renunciantes insuper, certificate de jure nostro, gratis et ex certa sciencia, omni juri, consuetudini, usui et aliis quibuscumque per que contra premissa vel aliquod premisorum contravenire possemus. Mandantes vicario et bajulo Gerunde et loca tenentibus eorundem quicumque pro tempore fuerint et omnibus lezdariis, pedagogiis quorumcumque locorum nostrorum, videlicet regnorum Aragonum, Valencie et comitatus Barchinone, nec non et omnibus aliis et singulis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris, quod predictam franquitatem et immunitatem et omnia alia et singula supradicta teneant et observent et quod contra predicta vel aliqua de predictis nunquam veniant nec aliquem seu aliquos contravenire permittant aliqua ratione; immo, si aliquod mandatum seu

mandata contraria predictis fierent per nos vel heredes seu successores nostros verbis aut litteris seu cartis vel alio modo, nolumus ipsum mandatum sea mandata teneri vel in aliquo observari, immo ipsa mandata sint ipso jure cassa, vana et irrita et absque ullo valore et pro nobis non factis penitus habeantur. In cujus rei testimonium et robor perpetue firmitatis huic nostro privilegio bullam nostram plumbeam jussimus apponendam. Datum Barchinone octavo kalendas junii anno Domini M^o CCC^o XV^o.

Signum (*signe reial*) Jacobi, Dei gratia regis Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice comitisque Barchinone.

Signum (*signe de l'Infant*) infantis Jacobi prefati illustrissimi domini Regis Aragonum primogeniti ac in Regni et terris eiusdem procuratoris generalis, qui predicta omnia et singula laudavit, concessit, ac etiam confirmavit appositum per manu mei Petri de Letone notarii eiusdem domini Infantis, ac etiam sigillums suum appendicium ad maioris roboris firmitatem de mandato eiusdem duxi huic privilegio apponendum. Kalendis Decembri Anno Domini millesimo. ccc. quinto decimo.

Testes sunt: infantis Alfonsus, comes Urgelli et vicecomes Agerensis; Poncius, episcopus Barchinone; Maugaulinus, comes Impuriarum; Dalmacius, vicecomes de Ruppebertino; Berengarius de Argilageriis, archidiaconus in ecclesie Urgellensis; Petrus de Queralto; Guillelmo de Angularia; Dalmacius de Pontonibus, vicecancellarius dicti domini regis.

Fuit clausum per Bernardum de Serradello, scriptorem dicti domini regis.

Archivo Municipal de Gerona. *Cartulario «Llibre Vert»*, fol. 22. *Registre 211*, f. 205 del Archivo de la Corona de Aragón.

APÉNDICE II

CARTA DEL JUEZ DE TERUEL

Als honrats prohomens jurats de la ciutat de Gerona. De nos Johan de Vallacroch judex de Terol. Saluts ab tota honor. A la vostra presencia significam per la tenor de les presens que en Pere de Camlonc ciutada de la dita ciutat axi com a sindich e procurador vostre ab carta publica daqui feyta comperech davant nos dimarts que hom comtava xv kalendas juny en lany deus scrit ab un privilegi ço a es saber carta de fraquesa del senyor Rey a vosaltres e a la dita ciutat atorgada ab la sua bulla de plom pendent, e ferrat per lo molt alt senyor Inffant en Jacme del dit Senyor primer engenrat, et segellat ab son sagell de cera pendent, datum Barchinone .viii. kalendas junii anno Domini millesimo trecentesimo quinto decimo. Et encara ab una altra carta executoria del dit Senyor Rey segellada ab son sagell de cera pendent als universals oficials seus tramesa sobre el dit privilegi e en les coses contengudes en aquell observar. Requirem lo dit vostre sindich e procurador vostre a nos que fesem en lo Registre nostre curial registrar lo dit privilegi e la dita carta executoria. Hon en testimoni daquestes coses vos significam aver registrades les dites cartes en lo nostre libre de la Cort de Terol, offerens nos esser aparellats lo manament del Senyor Rey ab reverencia de totes coses obeyr e a vos en aquestes coses e en altres amigablement fer a plaer de nostre offici e deure atendre e complir.

Scrita en Terol dimecres .xiii. kalendas juny anno Domini millesimo trecentesimo sextodecimo.

APÉNDICE III

DEL ALCALDE DE SANTA MARIA DE ALBARRACIN

A los muchos honrados los homes buenos jurados de la universidad del concejo de la ciudat de Girona. De mi Bartolome Gil alcalde anual? e teniente, lugar de juez en la ciudat de Santa Maria de Albarrazin muchas saludes et aparejada voluntat a vuestros plazer en todas cosas. A la vuestra savieza ffago saber per tenor de las presents que en Pere de Camllonc ciudadano de la dita ciudat de Girona asi como sindico et procurador vuestro con carta publica den facta comparecio dellant mi dia viernes que se contava .xii. kalendas junii anno Domini millesimo .ccc°. decimo .vi°. con un privilegio de franqueza del mucho alto e poderoso Senyor Rey don Jayme por la gracia de Dios agora regnant avos otros et a la dicta ciudat de Girona atorgado et seyllado con su bulla de plomo pendient et confirmado por el muy alto Senyor Infant don Jayme primogenito en cera seyellado con su seyello pendient en cera, el qual privilegio fue dado en Barcilona viii. kalendas junii anno Domini millesimo. ccc.xv. E tambien una otra carta exequtoria del dito Senyor Rey seellada con su siello en cera pendient a todos los universales oficiales suyos enviada sobre el dito privilegio e en las cosas en aquel contenidas observar. Et requirio el dicho vuestro sindico e procurador a mi que fiziesse el dicho privilegio e carta exequtoria en el registro de la Cort registrar. Ont por aquesto a vos sea cierto yo aver fecho registrar las predichas cartas en el registro de la cort de la dita ciudat de Albarrazin, ofreciendome seer aparejado en todas cosas con reverencia obedecer el mandamiento del Senyor Rey, e a vos otros en aquestas cosas e en otras amigablement fer plazer de mi oficio et debidament complir. Datum en Santa Maria de Albarrazin dia viernes .xii. Kalendas junii. Anno ut supra.

APÉNDICE IV

QUE'L PRIVILEGI DE LA FRANCHEA SIA SERVAT A ALBARRAZIN

Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice, comesque Barchinone ac sancte Romana Ecclesie vexillarius, admiratus et Capitaneus generalis. Fidei suo bajulo de Albarasino, vel eius locum tenenti. Salutem et gratiam. Ex parte universitatis et proborum hominum civitatis Gerunde fuit expositum coram nobis, quod leçdari sive pedagarii dicti loci de Albarasino, contradicunt observare civibus et habitatoribus Gerunde, privilegium franchitatis per nos eis noviter indultum, in eorum grave perjudicium et injuriam manifestam. Quare supplicatum fuit nobis, ut superius predictis dignaremur eisdem de competenti remedio providere. Ideo ipsa supplicatione admissa, vobis dicimus et mandamus quod vocato nobili Jacobo de Xerica qui dictum locum de Albarasino tenet per cavallarias a nobis, seu eius procuratore, si inveneritis dictum privilegium per nos concessum civibus et habitatoribus Gerunde non redundare in diminucionem reddituum quos ibi percipit ratione cavellariarum predictarum nobilis memoratus, dictum pri-

vilegium observatis et observari faciatis in dicto loco civibus et habitatoribus supradictis, juxta eius seriem et tenorem. Si vero dictum privilegium redundare inveneritis in diminucionem reddituum, hoc nobis significare curetis, ut inde possimus dicto Nobili et civibus ac habitatoribus prelibatis competente remedium adhibere.

Datum Barchinone ii kalendas marci anno Domini millesimo ccc sexto-decimo.

Gerona. Archivo Municipal. *Llibre verd.* f. 261 vº.

APÉNDICE V

CARTA DEL MERINO DE ZARAGOZA

A los muyt honrados homes buenos de la universidad del Conceillo de la ciudat de Girona. De mi Pero de Martorel merino de Çaragossa por el Senyor Rey. Saludes muytas e seer appareillado a plazer vuestro en todas cosas. A la vuestra savieça fago vos assaber por el portador de las presentes que en Pere de Campolongo ciudadano de la dita ciudat de Girona, assi como procurador vuestro con carta publica aparecio ante mi e partida de homes buenos de la dita ciudat de Çaragossa dia martes dos dias por andar del mes de junio anno Domini millesimo ccc. sexto decimo con un privilegio de franquesa del muyt alto e poderoso Senyor don Jayme por la gracia de Dios Rey de Aragon a vos otros e a la dita cuidat de Girona atorgado i seillado con su bula de plomo pendiente, e confirmada por el muyt alto senyor Infant don Jayme primogenito etc. Et seillada con su siello pendiente en cera. El qual privilegio fue dado en Barcelona. viii. kalendas junii anno Domini millesimo. ccc. xv. Et tambien una otra carta exequatoria del dito Senyor Rey, seillada con su siello en cera pendiente, a todos los oficiales suyos enviada sobre el dito privilegio, en las cosas en aquel contenidas observar. Et requirio el dito vuestro procurador a mi que fiçiesse el dito privilegio e carta exequatoria en el registro del dito mi officio del merinado registrar. E por esto que a vos sea cierto yo aver feyto registrar las ditas cartas en el registro del merinado de Çaragossa ofreciendo yo seer appareillado en todas cosas con reverencia obedecer los ditos mandamientos del Senyor Rey e avos otros la dita franquesa observar en aquestas cosas e en otras fer plazer. En testimonio de les sobreditas cosas faz seillar esta mia carta con el siello del dito officio del merinado. Datum en Çaragossa el dito dia martes.

DOS ACTITUDES ANTE LA UNIDAD ESPAÑOLA: DEL CONDE-DUQUE DE OLIVARES A MELCHOR DE MACANAZ

por

MARIA DOLORES PALU

0. INTRODUCCIÓN

«¿Qué era la Nueva Planta sino la realización bajo condiciones favorables del gran programa de Olivares para hacer al rey un auténtico rey de España». (ELLIOT y F. DE LA PEÑA: Prólogo de los *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares*, 1978, T. I, pp. LXI-LXII).

Un primer intento de dar respuesta a esta pregunta clave es lo que nos mueve a relacionar más estrechamente dos períodos de la Historia de España, dos monarcas de distinta dinastía y dos personajes, todos ellos cronológicamente separados y, sin embargo, íntimamente unidos por una idea fundamental que se mantuvo en las mentes de reyes y políticos, y en el ambiente mismo, desde el siglo XVI hasta su total consecución en el siglo XVIII: la unificación de España.

Pocas fechas de tanta trascendencia para la Historia española, y especialmente para la Corona de Aragón, como la del 29 de junio de 1707 en la que, a partir de los decretos de Nueva Planta y la definitiva abolición de los privilegios forales, culminaba el largo proceso de formación del Estado Moderno, dando paso a una Monarquía unificada, administrativa y políticamente, al estilo castellano.

El Estado Moderno suponía, en general, el fortalecimiento del poder estatal y el sometimiento progresivo de los poderes feudales y estamentales ejercidos por los señores. Al absorber las funciones políticas del estado estamental, este nuevo Estado se convirtió en el más fuerte de los poderes establecidos, concentrándose exclusiva y absolutamente en la persona del Rey.

Si bien no podemos hablar de plenitud de este Estado hasta la llegada del primer Borbón, Felipe V, a principios del siglo XVIII, la tendencia a la uniformidad se había iniciado durante el reinado de los Reyes Católicos, a partir del cual Castilla y la Corona de Aragón se fusionaron en una unión puramente dinástica, no existiendo otro documento formal que el contrato matrimonial de Fernando e Isabel, y no llevándose a cabo ningún intento de alcanzar una armonía más estrecha entre los dos territorios. Exceptuando

el hecho de compartir soberanos comunes, ni Castilla ni la Corona de Aragón sufrieron ningún cambio constitucional que pudiese dar origen al lento proceso de fundir ambas en un solo Estado.

Mientras en Castilla Fernando se comportaba como un monarca absoluto, en el resto de las provincias era un gobernante con poderes muy limitados por sus leyes y privilegios¹.

Sin embargo, a pesar de todo ello y como semilla de la uniformidad, la unión de sus personas superó la desunión de su dominios, dando realidad a una España que era algo más que Castilla y Aragón². Como dice Elliot³ su sentido de la realeza no sólo consolidó el nivel más alto de su poder real, sino que dio homogeneidad a toda la estructura gubernamental. La «nueva monarquía» fue ante todo, en España como en el resto de Europa, la vieja monarquía restaurada, con un sentido de la autoridad y de los intereses nacionales que la impulsaría por caminos bien diferentes a los que hasta entonces había seguido.

Así, a partir de este momento el concepto de unidad y el de privilegios iban a coexistir, no siempre pacíficamente, creciendo y fortaleciéndose el primero en detrimento del segundo que, hasta el siglo XVIII iba a ir sufriendo progresivos ataques que, a la vez que le dedibilitaban, paradójicamente le obligaban, en su afán de sobrevivir, a defenderse, rebelándose en muchos casos contra el concepto de unidad.

Aunque no existiese ningún plan previsto por parte de la Corona durante el siglo XVI para abolir las instituciones legales y políticas de la Corona de Aragón, es un hecho que para sus gobernantes suponían un obstáculo, al frenar el libre ejercicio de su política⁴. Felipe II aportó su granito de arena al proceso unificador durante las alteraciones aragonesas de 1592 y la huida del Justicia Don Juan de Lanuza a Francia, asunto en el que no es necesario detenerse por ser suficientemente conocido⁵ y que proporcionó al monarca una gran oportunidad para haber llevado a cabo la centralización por medio de un acto de fuerza como el que Felipe V iba más tarde a realizar.

A pesar de que esta ocasión no fue aprovechada hasta sus últimas consecuencias, los acontecimientos posteriores supusieron para la Corona de Aragón un duro golpe a su autonomía. Por las Cortes celebradas en Tarragona en 1592 se introdujeron las reformas que el monarca deseaba para acabar con la barrera que separaba el régimen autoritario del constitucional medieval aragonés. El resultado de esta asamblea fue desastroso ya que Aragón perdió los instrumentos que le servían para su defensa ante las ingerencias externas. Su Constitución fue mutilada de forma que, a partir de este momento, se convirtió en inútil para el Reino, que cayó bajo el autoritarismo real. Sin embargo el particular gobierno de estas provincias no había sido aplastado totalmente, gracias a lo cual podemos asistir, tras el reinado de Felipe III, caracterizado por el descuido casi total de los intereses del rey y del reino, al planteamiento definitivo y organizado de una centralización largamente deseada, propugnada, durante el reinado de Felipe IV,

1 ELLIOT, J. H.: *La rebelión de los catalanes*, p. 14. Este comportamiento desigual iba a ser duramente atacado por Macanaz, acusando a Fernando el Católico de contemporar con los fueros.

2 MADARIAGA, S. de: *España*, p. 33.

3 ELLIOT, J. H.: *La España Imperial, 1469-1716*, p. 87.

4 ELLIOT, J. H.: Op. cit. *La rebelión...*, p. 21.

5 COLÁS, G. y SALAS, J. A.: *Aragón bajo los Austrias*, pp. 160-161.

por su valido y brazo derecho Don Gaspar de Guzmán, Conde-Duque de Olivares, y ejecutada con la llegada a España de la Casa de Borbón y su primer monarca, Felipe V, con la colaboración del hombre cuyas ideas hicieron posible el total desmantelamiento de los constitucionalismos forales, y por tanto el triunfo de los planes de Olivares, de los que derivaba directamente: Don Melchor R. de Macanaz.

1. LOS HOMBRES

Como ha quedado esbozado en el apartado anterior, nuestro campo de trabajo comprende los primeros años de dos reinados de características bien distintas: el de Felipe IV, perteneciente a la Casa de Austria, a partir de 1621, y el de Felipe V, primer rey de la nueva dinastía borbónica de cuño francés, a partir de 1700, separados ambos por el anodino reinado del último Austria, Carlos II. Sin embargo, más que en sus personas, nuestras miras se fijan en dos hombres que por la proximidad y ascendiente sobre el rey, llenaron con su ideario y su presencia dos momentos cruciales para la Historia de España: el Conde-Duque de Olivares (Roma, 1587-Toro, 1645)⁶, y Don Melchor de Macanaz (Hellín, 1670-Id. 1760).

Lejanos en el tiempo, separados por diferencias de cuna, educación y papel desempeñado en la monarquía que les rodeó, presentan importantes similitudes respecto a sus caracteres, ideas y proyectos.

Trazando una breve semblanza de ambos personajes, comenzaremos diciendo que Olivares⁷ pertenecía a la aristocracia, siendo su padre embajador en Roma durante el reinado de Felipe II; segundón destinado a la carrera eclesiástica, fue enviado, al volver la familia a España en 1601, a la Universidad de Salamanca, rodeado de grandes lujos. La muerte de su hermano mayor le hizo abandonar este camino y acercarse a la corte, iniciando su carrera en ella al ser nombrado en 1615 uno de los seis gentileshombres del futuro rey Felipe IV, cuyos favores y voluntad comenzó a trabajarse hasta llegar a ser indispensable al joven monarca, de manera que ya antes de la muerte de Felipe III (1621) la posición de Olivares era tan fuerte que podía conseguir el consentimiento del Príncipe a todo lo que le propusiera con la sola amenaza de retirarse de su lado: había entrado de lleno en su papel de valido.

La apariencia externa del ministro más poderoso de cuantos tuvieron los monarcas españoles era «...de figura maciza y corpulenta, cabeza cuadrada, ojos negros brillantes, empinados mostachos y barba aperillada en forma de abanico, y que en conjunto daba impresión de arrogancia y autoridad»⁸.

Olivares pretendía mandar, gobernar, pero no por mera vanidad cortesana de ser tenido como el hombre más influyente, ni por codicia ni riqueza, sino por la afición —pasión en él— al ejercicio y menester del gobierno⁹. De ahí su primera cualidad positiva: una fabulosa capacidad de entrega al trabajo, calificada por Marañón de ciclópea, como se desprende de estas lí-

6 Su nombre completo era don Gaspar de Guzmán y Pimentel, de Ribera y Velasco y de Tovar, segundo Conde de Olivares, hasta su nombramiento de Duque de Sanlúcar la Mayor en 1625.

7 Vid. MARAÑÓN, G.: *El Conde-Duque de Olivares*.

8 DAVIS, R. T.: *La decadencia española, 1621-1700*, p. 12.

9 TOMÁS VALIENTE, F.: *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*, p. 74.

neas: «A las cinco de la mañana se levantaba y recibía a su confesor y ... comenzaba sus audiencias ... Preparaba luego, con cuatro secretarios, las consultas que había de enviar o le habían devuelto el rey y los Consejos. Luego veía a las personas que ya había recibido el Monarca... Comía rápidamente, y a las tres volvía a los negocios, recibiendo y despachando a los ministros; tenía nuevas audiencias, asistía a las juntas y al final del día despachaba otra vez con los secretarios. Así le daban las once y a veces más»¹⁰.

Era uno de esos hombres que hacían falta en la monarquía española: tesoneros en el trabajo, ambiciosos en la intención, fieles y honrados. Que fuese o no un gran político es cuestión independiente de que fuera un gobernante nato, de lo que no cabe duda, deseando siempre, preferente y exclusivamente, centrar su atención y desvelo en el gobierno propiamente dicho, siendo esto para él lo más apetecido de la privanza¹¹.

Respecto a nuestro segundo hombre, Macanaz¹², más conocido por su condición de arbitrista (el último de ellos) y por sus problemas con la Inquisición que como brazo ejecutor de la unificación de España, pretenecía al seno de una familia de la nobleza media, siendo su padre Regidor perpetuo de la villa de Hellín. Estudió Humanidades y Derecho en la universidad de Salamanca, al igual que Olivares, destacando considerablemente como jurista. Más que su inteligencia cabría destacar en él su capacidad de trabajo, ante la que realmente hay que descubrirse, según él mismo nos cuenta: «Desde las cuatro de la mañana a las siete despachaba los pléitos, y todo lo tocante a la Intendencia y tropas...; de siete a once trabajaba en los fueros y de once a doce oía misa en mi oratorio y daba audiencia; desde la una y media a las cuatro iba a recorrer los trabajadores del paseo, y de las cuatro hasta las nueve de la noche volvía a trabajar en los fueros, aumentando siempre a lo ya hecho...»¹³.

A esto se unían una férrea voluntad, que no le abandonaría, junto a su dureza de carácter, reflejada a menudo en su política, un deseo de superación social y el afán por salir del anonimato.

A su llegada a Madrid, comenzó a actuar en la corte de Carlos II, en 1694, inclinándose hacia la Casa de Borbón a partir de sus contactos con el marqués de Villena¹⁴, quien tenía grandes deseos de salir del estancamiento en el que el último Austria nos dejaba, siendo uno de los primeros nobles partidarios de la nueva dinastía. Influyó decisivamente en Macanaz, quien se mantuvo fiel a Felipe V no por francofilia, sino por razones como el deseo de aproximación a la nobleza, viendo en ella un campo abierto a sus ideales de reforma, y esencialmente por la urgente necesidad de un cambio. Este hombre de robusta constitución y aspecto severo¹⁵, ocupó, entre otros cargos los de Intendente de Aragón en 1711 y Fiscal General a partir de 1713, contribuyendo poderosamente con sus escritos a la consumación de la unidad política que la Casa de Borbón representó en nuestra Patria, y sin la cual «no eran ya posibles... la paz ni la integridad de la nación española»¹⁶.

10 MARAÑÓN, G.: Op. cit., pp. 111-112.

11 TOMÁE VALIENTE, F.: Op. cit., pp. 74-75.

12 Vid. MARTÍN GAITE, C.: *El proceso de Macanaz*.

13 Es el momento en el que Macanaz trabajaba en sus *Regalías de los Señores Reyes de Aragón*, compaginando esta tarea con el desempeño de su cargo de Intendente, en Aragón, en 1711.

14 Don Juan Manuel Fernández Pacheco y Zúñiga, octavo marqués de Villena.

15 MALDONADO MACANAZ, J.: *Introducción a las Regalías...*, pp. 47-48.

16 *Ibidem*, p. 35.

A través de esta breve presentación hemos podido observar dos características afines entre ambos personajes: su dedicación al trabajo y la severidad de carácter, de las que derivaban la impaciencia y el autoritarismo en el ejercicio de la política, tanto en uno como en otro, y en la aplicación del ideario, desembocando todo ello en un lugar común: la falta de tacto, que tantos problemas les iba a ocasionar.

Además, compartían un desmedido amor a Castilla, para ellos víctima inocente de los regímenes forales, así como una enorme admiración hacia Fernando el Católico y Felipe II, representantes de un pasado dorado, al que se debía retornar, restaurándose así la reputación de la persona del monarca a cuyo servicio se entregaron ambos incondicionalmente, en pro de la reforma y engrandecimiento de nuestra maltrecha monarquía: un mismo fin para cuya consecución era condición indispensable la unidad de los reinos que la componían.

Compartiendo su condición de arbitristas se debaten entre lo antiguo y lo moderno, lo heredado —vuelta al siglo XVI— y lo nuevo —regeneración económica—, presentando ambos el talante propio de la transición hacia una monarquía distinta cuyas pautas iban a quedar claramente definidas por las ideas de Olivares y definitivamente asentadas por Macanaz.

2. LAS IDEAS

Desde finales, al menos, del siglo XVI existía una fuerte conciencia de las debilidades de la Monarquía de los Austrias que derivaba de los reveses y desgracias de los últimos años del reinado de Felipe II, pesando sobre los arbitristas del reinado de Felipe III.

Se necesitaba potenciar una autoridad real que era inadecuada para enfrentarse a los problemas internos y externos del momento, idea que formaba parte del movimiento europeo que fijaba sus miras en la exaltación del poder del monarca¹⁷ al que perteneció Olivares abonando el terreno a Macanaz, imbuidos ambos de orden, disciplina y autoridad, confiando el primero en las grandes posibilidades que se derivaban de una organización del Estado más racional, semilla del reformismo borbónico de principios del siglo XVIII.

Preocupados por todo esto, constituía un punto central de sus programas de gobierno la restitución del poder real al monarca, mostrándose Olivares partidario de lo que en la centuria siguiente se denominaría «revolución desde arriba», despreciando así las propias Cortes castellanas y cualquier organismo que obstaculizara dicha devolución, sólo lograda mediante la obediencia absoluta a las órdenes reales.

Esta misma iba a ser años después la opinión de Macanaz, para quien el poder real había sido usurpado por los súbditos a través de sus fueros y privilegios. En ambos casos obedece esta postura a una visión tradicional de la monarquía: obediencia ciega a un rey que vela por su pueblo, quien posee una gran confianza en su capacidad de gobierno.

¹⁷ Los consejeros reales de los monarcas europeos veían en las antiguas leyes y libertades grandes obstáculos para la eficaz movilización de los recursos de sus países. Olivares era uno de ellos, al igual que Richelieu, que fue para el valido una obsesión de la que no lograría escapar, teniendo ambos el mismo pensamiento: la unificación de la monarquía.

Si los privilegios de las regiones forales suponían un estorbo para el fortalecimiento de la monarquía, otro factor a nuestro juicio no sólo decisivo, sino además desencadenante jugaba su papel: Castilla y la postración en la que se encontraba¹⁸, situación a la que había llegado de un modo progresivo desde la muerte de Fernando el Católico. Poco a poco se había ido produciendo una separación entre ésta y los demás territorios —Corona de Aragón—, arquiriendo un predominio creciente en detrimento de las restantes provincias. El descontento y la insatisfacción comenzaron a repartirse entre ambos: la Corona de Aragón sufría el absentismo real, interpretado como parte de un gran proyecto de los castellanos para dominar y controlar la monarquía¹⁹. Mientras, Castilla, con unas Cortes mucho más débiles, protestaba por la protección que las leyes y privilegios prestaban a las otras provincias a la hora de proporcionar tropas para los ejércitos españoles, viéndose libres de la carga que ello suponía.

Los comienzos del siglo XVII fueron de decadencia para Castilla, y el reinado de Felipe IV había comenzado con la pretensión de emular y superar las grandezas de Carlos I y Felipe II, política exterior que exigía un gran esfuerzo económico por parte de Castilla. Así, a sus tradicionales argumentos nacionalistas, se unían ahora las necesidades fiscales y militares: si desaparecieran los derechos y libertades de las otras provincias sería más fácil obtener los servicios en hombres y dinero perdidos por el rey. Ya durante el reinado de Felipe III se había planteado, por parte de los arbitristas, la reducción del peso de los impuestos que soportaba Castilla a la cual se le exigía demasiado en comparación con las otras partes de la Monarquía. Una vez más, los particularismos forales suponían un obstáculo para cualquier tentativa de repartir equitativamente la carga fiscal y guerrera.

Este era el panorama a la llegada, en 1621, de Olivares al gobierno de la monarquía. El valido adoraba a una Castilla vista a través de las grandes crónicas castellanas. La idea de centralización y unificación como medio de concentrar las fuerzas imperiales se había apoderado del ambiente en el que permanecía flotando desde los Reyes Católicos, y Olivares se sentía elegido para hacer renacer las glorias del pasado español y específicamente castellano²⁰.

Había llegado el momento de la introducción de unas leyes uniformes, según el lema «*multa regna, sed una lex*», que Olivares solía repetir. La única ley tenía que ser inevitablemente la de Castilla, lugar donde el poder del rey era más efectivo que en cualquier provincia que matuviera todavía sus tradicionales libertades.

Las castellanización iba a ser, de ahora en adelante, la política oficial del rey en España. El monarca asimiló muy bien las ideas de Olivares, plasma-

18 Vid. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y hacienda en el reinado de Felipe IV*.

19 La tendencia a la identificación de Castilla con toda la Península tenía como consecuencia el deseo de hispanizar-castellanizar las otras provincias, lo que significa la abolición de sus leyes y libertades.

20 Entre otras influencias recibió probablemente las del humanista flamenco Justo Lipsio (1547-1606), quien ofrecía a una generación de estadistas interesados en el aumento del poder central una serie de reglas para la construcción de un estado moderno, tales como justicia, disciplina y economía. También las ideas de Antonio Pérez y las del arbitrista del reinado de Felipe III Alamos de Barrientos, acérrimo partidario de la contribución de todos los miembros de la monarquía en las cargas fiscales.

das en el *Gran Memorial* o *Instrucción secreta dada al Rey en 1624*, donde queda desarrollada claramente esta política:

«...conociendo que la división presente de leyes y fueros enflaquece su poder y le estorba conseguir fin tan justo y glorioso y tan al servicio de Nuestro Señor, y conociendo que los fueros y prerrogativas particulares que no tocan en el punto de justicia ... reciben alteración por la diversidad de los tiempos y por mayores conveniencias se alteran cada día, y los mismos naturales lo pueden hacer en sus Cortes, ¿cómo puede ser incompatible con la conciencia que leyes que se oponen tanto y estorban un fin tan glorioso, y no llegan a ser un punto de justicia ... reconocido el inconveniente se procure el remedio por los caminos que se pueda...?»²¹.

Para conseguir la castellanización sugería la mezcla, en primer lugar, de las nacionalidades; en segundo lugar una negociación real desde una posición de fuerza, respaldado el monarca por un ejército, y en tercer lugar la provocación de una revuelta, utilizándose ésta como excusa para despojar a dichas provincias de sus privilegios, método que enlaza con el comportamiento de Felipe V tras la guerra de Sucesión a principios del siglo XVIII.

Olivares reconocía que una monarquía unificada de esta naturaleza no podía ser creada en un día. La labor de «familiarizar» a los naturales de los diferentes reinos tenía que ser lenta, y mientras la monarquía tenía que ser defendida y Castilla urgentemente aliviada de su carga tributaria: ambas cosas se podían conseguir con la llamada Unión de Armas: «...¿qué razón hay para que vasallos todos de un mismo rey, que es tanto mayor vínculo, no se junten y correspondan en la defensa propia, a la seguridad de nuestros reinos y al castigo de los enemigos que nos infestaren?»²².

Acostumbrando a las provincias a la cooperación militar se prepararía el terreno para la completa unión. Aunque Olivares entrevió la táctica a emplear —mezcla paulatina y cordial de las regiones— ésta fue desbordada por su «desatinada política exterior, que le obligaba a exhibir a los reinos sacrificios vedados por los fueros, de un modo perentorio, sin tacto ni inteligencia ni cordialidad»²³. Este proyecto era lógico que en las provincias no despertara ningún entusiasmo; ni siqueira los hábiles argumentos de Olivares ocultaban que si el plan seguía adelante estos reinos, hasta entonces relativamente inmunes, tendrían que contribuir regularmente con tropas y dinero, considerando dichas contribuciones como una violación de su forma de gobierno. Además, era difícil que ante guerras no imperialistas, la Corona de Aragón diese hombres y dinero, algo que por sus leyes no estaban obligados a dar.

Con estos antecedentes ya se puede prever el desarrollo de las Cortes de 1626, convocadas a tal fin y a las que se puede considerar como el principio del fin de las particulares constituciones regionales, unidas a la guerra de Secesión catalana —1640-1652—.

Olivares depositó una confianza ingenua en el éxito final de sus planes. Admitió que encontraría dificultades, pero nunca expresó ningún temor de que éstas fueran insuperables. Su proyecto le parecía tan eminentemente razonable que no podía comprender que no lo aceptasen el resto de los reinos:

21 ELLJOT, F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares*. Doc. IV, p. 97.

22 *Ibidem*, Doc. IV, p. 186.

23 MARAÑÓN, G.: *Op. cit.*, p. 179.

«...con que tengo por llano que negocio de tan gran reputación y conveniencia de los reinos de su Majd. en general y en particular de tan gran seguridad y defensa dellos, tan igual y uniforme para todos es imposible que se descomponga y deje de efectuarse y conseguirse sino es por nuestros pecados y por justo castigo de Nuestro Señor...»²⁴.

Esto es una lógica consecuencia de lo que Maravall llama «anhelos de restauración utópica», ya que Olivares chocaba con la carencia de medios humanos económicos para transformar sus deseos en realidad.

Los planes que se trazó para centralizar la monarquía española habrían triunfado de haber sido realizados en otros tiempos. El ambiente no era favorable y la política fue llevada a cabo autoritariamente y sin ningún tacto. Se daba además, una determinada resistencia del país a cumplir las órdenes del gobierno central, y hay que tener en cuenta que sin la colaboración de al menos una parte de la clase dirigente una política reformista tenía pocas posibilidades de éxito.

Los acontecimientos ocurridos durante las Cortes de 1626 en la Corona de Aragón y la posterior rebelión catalana dieron lugar a que se pusieran de manifiesto los sentimientos foralistas, especialmente los catalanes, encaminados a defender sus privilegios y libertades frente al ataque del poder central y frente a la actitud de Olivares respecto a ellos: aplastamiento de lo que estorbaba el servicio al rey.

Al finalizar la guerra de Cataluña, Felipe IV concedía un perdón general, prometiendo respetar su gobierno en la forma que lo tenían en 1621: con el fracaso de Olivares el reformismo encaminado a la unificación había sido derrotado, aunque nunca antes había estado tan cerca de su último fin. Sin embargo no había sido destruido del todo, surgiendo esporádicamente en las décadas siguientes, incluso en el poco favorable ambiente que rodeaba al reinado de Carlos II (neoforalismo), para despertar definitivamente, y con éxito, en el reinado de Felipe V.

Con la caída de Olivares en 1643, España se vio abocada a dos generaciones de estancamiento político, quedando desacreditado el concepto mismo del Estado como fuerza innovadora, hasta la llegada de Melchor de Macanaz, quien le infundiría un nuevo vigor, apoyado por la nueva dinastía de cuño francés²⁵.

El reinado de Felipe V inauguraba siglo, el XVIII; una nueva dinastía, la Borbónica, venida de Francia; y una guerra, la de Sucesión al trono de España (1700-1715), disputada entre los dos aspirantes al trono español, Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV, y el Archiduque Carlos de Austria. Así, el nuevo siglo se abría con grandes esperanzas de cambio a su favor para Castilla, y con un ambiente de recelo y oposición, en términos generales, al nuevo monarca para la Corona de Aragón, ya que la novedad de un rey francés fue vista como una transgresión de los fueros, siendo, según éstos y su Derecho, el Archiduque el pretendiente de más peso.

Unida a todo esto, la guerra de Sucesión suponía la lucha de dos conceptos distintos de monarquía: la foralista, mantenida por los Austrias, y la centralista, representada por el nuevo monarca, actuando como factor desencadenante del problema foral, ya que la victoria del Borbón era una ame-

24 ELLIOT, F. DE LA PEÑA: Op. cit., Doc. IX, p. 188.

25 Vid. PALÚ BERNA, María D.: *El regalismo y los fueros de Aragón*. Colec. «Alcores», núm. 19. Zaragoza, 1980.

naza, confirmada más adelante, para el particular gobierno de las regiones forales, sirviendo la contienda de pretexto para una revisión de estas leyes y privilegios, a la vez que se regulaba la subordinación de las mismas al soberano.

La actitud de rebeldía, en líneas generales, hacia Felipe V por parte de la Corona de Aragón, chocaba con la abnegación mostrada por el pueblo castellano, juzgándose los fueros como causa de tal comportamiento. El hecho de que fuese un nieto de Luis XIV quien ocupase el trono español traía implícitas la centralización administrativa y la concentración de poder en una sola cabeza: el rey. Sin olvidar que esta exaltación del poder del monarca era un planteamiento anterior al momento político que comentamos, era consecuencia inmediata de ello la puesta en práctica de las ideas regalistas y la unificación de España a las leyes de Castilla, quedando suprimidos los «estados» dentro del Estado que ofrecieran, de alguna manera, resistencia al dominio real y al pleno ejercicio de la soberanía del monarca.

A partir de estas ideas, no desconocidas para nosotros, se planeaba inexorablemente la derogación y abolición de los fueros como una necesidad en el contexto político que contemplamos, ya que una monarquía centralizada como la que Francia tenía, a la que España había mirado con buenos ojos y con envidia, durante el gobierno de Olivares, era incompatible con otras formas de gobierno dentro del país: «...no hubiera sido discreta la esperanza de que una monarquía unida, centralizada y organizada en lo administrativo como la que Richelieu, Colbert y Luis XIV habían fundado en Francia al implantarse en España fuese compatible con tantos fueros, privilegios y exenciones como los aragoneses alcanzarán»²⁶.

Es interesante que nos fijemos en el hecho de que siendo el monarca, el gobierno y los planteamientos que regían nuestros destinos franceses, fuese un español, Melchor de Macanaz, quien consolidara la nueva dinastía, interpretando a la perfección su ideario —basado en el regalismo y la unidad—. Esto era posible porque las ideas francesas eran las suyas propias, pudiéndosele considerar como un heredero de la corriente centralizadora del aparato del Estado que durante el siglo XVII, como hemos visto, se había dejado sentir en España. Hasta tal punto coincidieron las ideas francesas con deseadas aspiraciones españolas que podemos decir que dicha coincidencia facilitó la adaptación de aquéllas y la aceptación en España.

Así las cosas, aunque no se puede negar el papel que Francia desempeñó, apoyando la puesta en práctica del centralismo (apoyo del que Olivares careció), podemos despojar a la inspiración francesa de la exclusividad que se le ha atribuido hasta ahora en la tarea de elaborar la España contemporánea, ya que no sólo la unidad era un antiguo deseo, sino que también el regalismo, entendido como una serie de poderes inherentes a la Corona, y que fueron ejercidos por los Borbones sin cortapisas, se venía manifestando en España ya desde el siglo XVII, erigiéndose Macanaz en su acérrimo defensor²⁷.

La dinastía francesa, bajo la sombra de Richelieu y Luis XIV, recogió y aglutinó la efervescencia centralizadora, vigente desde los Reyes Católicos, heredada por Felipe II, planteada firmemente por Olivares, aunque sin éxi-

²⁶ MALDONADO MACANAZ, J.: Op. cit., p. 64.

²⁷ Bebió Mazanaz el regalismo en el *Memorial* de Chumacero y Pimentel, que data de 1633; ambos personajes fueron enviados a la Corte Romana por Felipe IV para tratar sobre el poder temporal de los Reyes en materia eclesiástica.

to, y concentrada finalmente en los escritos de Macanaz sobre el tema concretamente en sus *Regalías de los Señores Reyes de Aragón*, documento justificativo de la derogación foral. La colaboración de Macanaz con los ministros franceses —especialmente con Amelot—, fue decisiva, siendo sus representaciones y argumentos directos inspiradores del espíritu y de la letra de los decretos de Nueva Planta. Es la obra citada anteriormente una reafirmación del regalismo y del espíritu castellano y contralista, no teniendo en cuenta en ningún momento los sentimientos de las regiones forales hacia sus leyes y privilegios. Informándose de la Historia de estas provincias y de su Derecho fue mucho más lejos que Olivares, considerando a los habitantes de la Corona de Aragón ladrones del poder real, contemplando los fueros como concesiones hechas por el monarca a estos súbditos —cuando en realidad eran la expresión de la labor legislativa del Reino durante su autonomía política—, que habían debilitado su absoluto poder²⁸.

La guerra de Sucesión, si bien no fue provocada expresamente para ello, sirvió como excusa para la total derogación foral, alegándose como causas la rebelión cometida por los aragoneses, la posesión legal de los reinos por el monarca, unida a la conquista hecha por las armas; el atributo de soberanía, basado en la imposición y derogación de leyes, a lo que finalmente se añadía el deseo real de reducir estos reinos a la uniformidad de Castilla. Así se puede decir que los decretos de Nueva Planta sólo en una pequeña parte suponen un acto de represalia, y sólo indirectamente se alían con el ideario político francés, siendo un hecho histórico paralelo a otras modalidades de administración y gobierno, implantadas a principios del siglo XVIII.

Había dicho Olivares a Felipe IV en 1624:

*«Tenga V. M. por el negocio más importante de su Monarquía, el hacerse Rey de España; quiero decir, Señor, que no se contente V. M. con ser Rey de Portugal, de Aragón, de Valencia, Conde de Barcelona, sino que trabaje y piense, con consejo mudado y secreto, por reducir estos reinos de que se compone España al estilo y las leyes de Castilla, sin ninguna diferencia, que si V. M. lo alcanza, será el Príncipe más poderoso del mundo»*²⁹.

Así reza el primer decreto de Nueva Planta de 29 de junio de 1707, dado por Felipe V e inspirado directamente por Melchor de Macanaz:

*«...He juzgado por conveniente...abolir y derogar enteramente, como desde luego doy por abolidos y derogados todos los referidos Fueros, Privilegios, práctica, y costumbres, hasta aquí observadas en los referidos Reynos de Aragón, y Valencia, y al uso, práctica, y forma de gobierno, que se tiene, y ha tenido en ella, y en sus Tribunales sin diferencia alguna en nada...»*³⁰.

Consideramos que, a pesar de la impresión de «cajón de sastre» que este artículo puede producir en el lector, da una idea global del proceso unificador a lo largo de los siglos XVI y especialmente del XVII, que desembocaría en una monarquía unificada al estilo castellano a principios del siglo XVIII.

28 Vid. MACANAZ, M. R. de: *Regalías de los Señores Reyes de Aragón*. Madrid, 1879.

29 ELLIOT, F. DE LA PEÑA: Op. cit., Doc. IV, p. 96.

30 *Novísima Recopilación*. Lib. III, tít. 3. Decreto 29 de junio 1707.